



Documentos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (CAER-51)

(Ginebra, 1951)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 101 a 146.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 494, DT N° 1 a 146 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951)

Los documentos DT siguientes no están disponibles:

- **7** (disponible en inglés)
- **15** (disponible en inglés)
- **29** (disponible en inglés)
- **32** (disponible en inglés)
- **35** (disponible en inglés)
- **51**
- **53** (disponible en inglés)
- **84** (disponible en inglés)
- **85** (disponible en inglés)
- **86** (disponible en inglés)
- **93** (disponible en inglés)
- **94** (disponible en inglés)
- **98** (disponible en inglés)
- **105** (disponible en inglés)
- **146** (disponible en inglés)

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

26 de octubre de 1951

Ginebra, 1951

COMISIÓN 5

G.T. 5B

P R O Y E C T O

A. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B

El Grupo de trabajo 5B ha preparado la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2, en las bandas comprendidas entre 150 y 4.000 kc/s, de conformidad con su mandato, como lo ha definido la Asamblea plenaria al tramitar el documento num. 23, el día 23 de agosto de 1951 y como ha sido conferido al Grupo de trabajo 5B por la Comisión 5 en su reunión del 27 de agosto de 1951.

La labor del Grupo de trabajo se ha desarrollado dentro del tradicional espíritu de cordialidad y cooperación que siempre existe en las negociaciones entre las administraciones de la Región 2.

Cada uno de los delegados de la Región 2 que ha participado en la preparación de la nueva Lista ha trabajado mucho y con ahínco para lograr el objetivo común de todas las administraciones de la Región, es decir, poner en vigor en la fecha más cercana posible el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City. No es, pues, necesario dar la lista de nombres de delegados que han logrado que la nueva Lista sea una realidad. No obstante, se desea hacer resaltar el trabajo especial realizado por algunos Grupos de trabajo.

5B1 Coordinación entre la América Central y el Caribe, 150-2000 kc/s
Presidente, Sr. Martínez, República Dominicana.

5B2 Coordinación en América del Sur, 150-2000 kc/s
Presidente, Sr. Meyer, Brasil.

5B3 Coordinación en Norteamérica, 150-2000 kc/s
Presidente, Sr. Dawson, Canadá.

5B4 Grupo técnico
Presidente, Sr. Millsap, Estados Unidos de América.
Sr. Meyer, Brasil.
Sr. Dawson, Canadá.
Sr. Martínez, República Dominicana.

5B5 Entrada en vigor
Presidente, Sr. Boulín, Francia y Territorios franceses de Ultramar.

Grupo ad hoc. Coordinación en el Caribe, 415-490 kc/s
Presidente, Sr. Buchanan, México.

Grupo de Radiodifusión tropical

Sr. Martínez, República Dominicana.
Sr. Meyer, Brasil.
Sr. López, Venezuela.
Sr. Buchanan, México.

El Vicepresidente, Sr. Navatta, Jefe de la Delegación argentina, compartió las responsabilidades del Presidente y, además, llevó a cabo muy importantes trabajos sobre una base apropiada, contribuyendo así en gran medida a la eficacia de la labor y a los resultados obtenidos por el Grupo de trabajo.

El Sr. Dellamula, al comienzo, el Sr. Miles y el Sr. Catá, con la excepción de los primeros días de la Conferencia, han cooperado con el Grupo de trabajo y lo han ayudado en todas sus tareas y, lógicamente, el Grupo de trabajo desea expresar su reconocimiento a la I.F.R.B. y a sus miembros.

Todos los Grupos más arriba citados recibieron constantemente la ayuda y plena cooperación de todos los delegados interesados. Así, pues, el resultado obtenido es fruto de un esfuerzo colectivo de las administraciones, producto directo de las discusiones en Río de Janeiro (1945), de los acuerdos de Atlantic City (1947), del Método de Washington (1949), y de los trabajos especiales realizados en Buenos Aires con relación a Sudamérica, en 1951.

Los resultados de esta Conferencia, para la Región 2, representan, en consecuencia, el éxito en el logro de un objetivo común activamente buscado por las administraciones interesadas durante un período de más de seis años. Es, pues, evidente, que una serie de conferencias han producido un resultado que no hubiera sido posible lograr en una de ellas aisladamente.

Las decisiones del Grupo de trabajo 5B se detallan a continuación, con la recomendación unánime de que sean aprobadas por la Comisión 5 y transmitidas, por conducto de la Comisión 4, a la Asamblea plenaria, para su adopción por ésta y su inserción en las Actas finales de la Conferencia, excepto en el caso de la recomendación núm. 1 que deberá ser considerada por la Comisión 8. La recomendación núm. 1 es un suplemento a las contenidas en el documento núm. 185.

B. LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE LA REGION 2 (ANEXO A)

150 - 415, 415 - 535, 1605 - 2850 y 3155 - 3400 kc/s

Preámbulo

La nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 en las bandas de 150-415, 415-535, 1605-2000, 2000-2850 y 3155-3400 kc/s que figura en el Anexo A adjunto, se denominará de ahora en adelante la Lista.

La Lista ha sido preparada de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y se ha tenido en cuenta la Recomendación núm 1 de la Región 2 (U.I.T.), Washington (1949).

En la banda de 1800 a 2000 kc/s no se pedirá a la I.F.R.B. que intervenga en casos de interferencia producidas entre estaciones de aficionados, por una parte y estaciones de otro tipo de servicio, por la otra. Tales casos de interferencia serán resueltos por arreglos apropiados, bilaterales o multilaterales.

Forma de la Lista (Anexo A)

Los números de las columnas empleadas en la Lista corresponden a los de la Lista 1 del Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Las columnas 2a, 2b, 2c, 7, 9b, 9c, 11 y 12 de la Lista 1 del Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones han sido omitidas. La Col. 3 de la Lista, para la banda de 200-415 kc/s, indica ya sea la señal distintiva o la de identificación.

Potencia

La columna 8 de la Lista indica la potencia de cresta de conformidad con el número 60 del Reglamento de Radiocomunicaciones para las asignaciones a las Antillas holandesas, Surinam, Estados Unidos de América y Territorios de los Estados Unidos de América, excepto indicación contraria en la Lista. Por lo que se refiere a todas las demás administraciones esta columna indica la potencia media de la portadora, salvo indicación contraria en la Lista.

C. LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE LA REGIÓN 2 (ANEXO B)

535 - 1605 kc/s

Preámbulo

La nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 en la banda de 535 - 1605 kc/s figura en el Anexo B del presente documento y se denominará, de ahora en adelante, la Lista. La Lista ha sido preparada para suministrar información de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniéndose en cuenta la Resolución núm. 1 de la Región 2 (U.I.T.), Washington, 1949. Esta Lista representa una comunicación a la I.F.R.B. de un acuerdo especial entre las administraciones de la Región 2, dentro del espíritu del núm. 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo tanto no se pedirá a la I.F.R.B. que intervenga en las cuestiones de interferencia entre las asignaciones contenidas en la Lista.

Forma de la Lista (Anexo B)

Los números de las columnas empleados en la Lista corresponden a los de la Lista 1, Apéndice 6, del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Las columnas 2a, 2b, 4b, 4c, 6, 7, 9b, 9c, 11 y 12 de la Lista 1, Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se han omitido de la Lista.

La columna 6 ha sido omitida porque todas las emisiones son "A3"

Status

La lista constituye un compendio de las asignaciones de frecuencias de las estaciones de radiodifusión a los efectos de información. Las administraciones de la Región 2 seguirán aprovechándose de la oportunidad para concluir acuerdos especiales, sub-regionales, como se prevé en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con respecto a todas las cuestiones de interferencia perjudicial entre las asignaciones de frecuencias a sus estaciones de radiodifusión en la banda de 535-1605 kc/s.

Los países que intervienen en el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones, han convenido que las listas de frecuencias correspondientes a la banda de 535-1605 kc/s serán proporcionadas a la I.F.R.B., tal como figuran en el próximo Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones.

Potencia

La columna 8 de la Lista indica la potencia de cresta para los Países Bajos, Antillas holandesas y Surinam. Para todas las demás administraciones indica la potencia media de la portadora.

D. LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE LA REGION 2 (ANEXO C)

3500 - 4000 kc/s

Preámbulo

La nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 en la banda de 3500-4000 kc/s figura en el Anexo C del presente documento y se denominará, de ahora en adelante, la Lista. La Lista ha sido preparada de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración. En la banda de 3500 a 4000 kc/s no se pedirá a la I.F.R.B. que intervenga en casos de interferencia producidas entre estaciones de aficionados, por una parte, y estaciones de otro tipo de servicio, por la otra. Tales casos de interferencia serán resueltos por arreglos apropiados, bilaterales o multilaterales.

Forma de la Lista (Anexo C)

Los números de las columnas empleados en la Lista corresponden a los de la Lista 1, Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Las columnas 2a, 2b, 2c, 7, 9b, 9c, 11 y 12 de la Lista 1, Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones se han omitido de la Lista.

Status

La Lista constituye un compendio de asignaciones de frecuencias, indicándose que las administraciones de la Región 2 pueden aprovechar la ocasión de concluir acuerdos especiales sub-regionales, entre ellas, como se prevé en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a todas las cuestiones de interferencia perjudicial entre las asignaciones de frecuencias a sus estaciones en la banda de 3500-4000 kc/s.

Potencia

La columna 8 de la Lista indica la potencia de cresta para las Antillas holandesas y Surinam, salvo indicación contraria; para los Estados Unidos y los Territorios de los Estados Unidos de América indica la potencia de entrada; para todas las demás administraciones indica la potencia media o de portadora, a menos que se indique lo contrario.

D.T. 101 (rev.)

RESOLUCIÓN 1

Resolución relativa a la Reunión Técnica Regional de Buenos Aires

La Conferencia,

Considerando :

Que la compilación de la primera edición de la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2, entre 150 y 4000 kc/s, ha sido facilitada en gran medida por la Reunión Técnica Regional de Buenos Aires celebrada en 1951;

Que la mencionada Reunión de Buenos Aires coordinó las asignaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay;

Que las asignaciones así coordinadas en Buenos Aires han sido incluidas en la primera edición de la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2, entre 150 y 4000 kc/s.

Resuelve :

Tomar nota y reconocer la contribución que la Conferencia de Buenos Aires de 1951 ha aportado al trabajo de la Unión en su afán de poner en vigor, en la fecha más cercana posible, el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.

RESOLUCIÓN 2

Resolución relativa a las frecuencias del Servicio móvil marítimo radiotelefónico

La Conferencia,

Considerando :

Que la adopción en Atlantic City de la frecuencia de 2182 kc/s como frecuencia mundial de llamada y de socorro para el Servicio móvil marítimo (radiotelefónico) ha centrado la atención sobre la posible necesidad futura de facilitar frecuencias de trabajo comunes a este servicio y en una escala mundial, en la banda de 2000 - 2850 kc/s;

Resuelve :

Que las Administraciones de la Región 2 deberán estudiar este problema como preparación para la próxima Conferencia Administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones.

D.T. 101 (revisado)

RESOLUCIÓN 3

Resolución relativa

a la Resolución num. 156 (enmendada) del Consejo de Administración

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra (1951), teniendo en cuenta la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración, y

Considerando :

1. Que la distribución de frecuencias en la banda de 3500 - 4000 kc/s que figura en el Apéndice 3 de los documentos definitivos de la Conferencia de la U.I.T. para la Región 2, Washington (1949), no ha sido aceptada por todas las administraciones interesadas,
2. Que esta Conferencia ha preparado una lista de asignación de frecuencias para la Región 2 que ha tenido en cuenta la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración y el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City para la banda de 3500 - 4000 kc/s,
3. Que la banda de 3500 - 4000 kc/s en la Región 2 de la U.I.T. será empleada de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947),

Resuelve :

Que se han tomado las medidas apropiadas con respecto a la Resolución num. 156 (enmendada) del Consejo de Administración.

RESOLUCIÓN 4

Resolución relativa

a la banda de seguridad entre 2172 y 2192 kc/s

La Conferencia,

Considerando :

Que la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 no contiene ninguna asignación entre 2172 y 2192 kc/s que pueda considerarse capaz de causar interferencia perjudicial al empleo de la frecuencia de 2182 kc/s, tal como lo estipula el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City,

Que las administraciones de la Región 2 evitarán, en lo futuro, la asignación de frecuencias a sus estaciones entre 2172 y 2192 kc/s, si tales asignaciones pueden causar interferencia perjudicial al empleo de la frecuencia 2182 kc/s tal como lo estipula el Reglamento de Radiocomunicaciones.

RESOLUCION 5

Resolución referente a la Conferencia de Buenos Aires 1951

La Conferencia,

Considerando :

Que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta la solicitud de parte de las Administraciones de la Región 2 que han expresado su deseo de señalar la forma precisa en que emplearán las bandas de 1800 a 2000 kc/s y de 3500 a 4000 kc/s asignadas en la mencionada Región a los servicios de aficionados, conjuntamente con otros servicios, y lo resuelto en la Conferencia Técnica Regional de Buenos Aires,

Resuelve :

1. Que las Administraciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay deciden, en lo que respecta a las bandas de 1800 a 2000 kc/s y de 3500 a 4000 kc/s, la siguiente distribución :
 - 1800 a 1850 kc/s : Aficionados.
 - 1850 a 2000 kc/s : Fijo, Móvil (excepto móvil aeronáutico R) y radionavegación).
 - 3500 a 3750 kc/s : Aficionados.
 - 3750 a 4000 kc/s : Fijo y Móvil (excepto móvil aeronáutico R)
 2. Que la potencia máxima que emplearán los aficionados será de 1 kW de entrada medidos en la etapa final,
 - invita
- A la I.F.R.B. a que tome nota de esta Resolución.

D.T. 101 (revisado)

Be

RECOMENDACIÓN NÚM. 1

para la Comisión 8

relativa a las fechas de las columnas 2a, 2b y 2c

La fecha de las columnas 2a ó 2b en la primera impresión de la nueva Lista internacional de frecuencias de la Región 2 para las bandas de 150-535, 1605-2000, 3155-3400 y 3500-4000 kc/s, será la de la firma de las Actas Finales de la C.A.E.R. Con respecto a la columna 2c, las administraciones suministrarán al Secretario General la información que consideren apropiada. En la primera impresión de la nueva Lista internacional de frecuencias de la Región 2 para la banda de 535 a 1605 kc/s se omitirá la fecha de las columnas 2a y 2b. La cuestión de las fechas para esta banda debiera ser revisada en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, de conformidad con los acuerdos regionales que se hallen en vigor.

RECOMENDACIÓN NÚM. 2

Con relación a las frecuencias de 2638, 2738, 2804, 2808 y 2812, se recomienda a las administraciones que utilicen estas frecuencias para los propósitos indicados en la nueva Lista internacional de frecuencias.

NOTA RELATIVA AL ECUADOR Y PERÚ

Las asignaciones en la nueva Lista internacional de frecuencias de la Región 2 para Perú y Ecuador se han basado en la información más fidedigna de que se dispone, que incluye datos disponibles en los archivos de la Unión.

D.T. 101 (revisado)

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

26 de octubre de 1951

COMISION 5

G.T. 5B

P R O Y E C T O

A. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B

El Grupo de trabajo 5B ha preparado la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2, en las bandas entre 150 y 4.000 kc/s, de conformidad con su mandato, como lo ha definido la Asamblea plenaria al tramitar el documento núm. 23, el día 23 de agosto de 1951 y como ha sido conferido al Grupo de trabajo 5B por la Comisión 5 en su reunión del 27 de agosto de 1951.

La labor del Grupo de trabajo se ha desarrollado dentro del tradicional espíritu de cordialidad y cooperación que siempre existe en las negociaciones entre las administraciones de la Región 2.

Cada uno de los delegados de la Región 2 que ha participado en la preparación de la nueva Lista ha trabajado mucho y con ahinco para lograr el objetivo común de todas las administraciones de la Región, es decir, poner en vigor en la fecha más cercana posible el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City. No es, pues, necesario dar la lista de nombres de delegados que han logrado que la nueva Lista sea una realidad. No obstante, se desea hacer resaltar el trabajo especial realizado por algunos Grupos de trabajo:

5B1 Coordinación entre la América Central y el Caribe, 150-2000 kc/s
Presidente, Sr. Martínez, República Dominicana.

5B2 Coordinación en América del Sur, 150-2000 kc/s
Presidente, Sr. Moyer, Brasil.

5B3 Coordinación en Norteamérica, 150-2000 kc/s
Presidente, Sr. Dawson, Canadá.

5B4 Grupo técnico
Presidente, Sr. Millsap, Estados Unidos de América.
Sr. Moyer, Brasil.
Sr. Dawson, Canadá.
Sr. Martínez, República Dominicana.

5B5 Entrada en vigor
Presidente, Sr. Boulin, Francia y Territorios franceses de Ultramar.

Grupo ad hoc. Coordinación en el Caribe, 415-490 kc/s
Presidente, Sr. Buchanan, México.

Grupo de Radiodifusión tropical

Sr. Martínez, República Dominicana.

Sr. Meyer, Brasil .

Sr. Lopez, Venezuela.

Sr. Buchanan, México.

El Vicepresidente, Sr. Navatta, Jefe de la Delegación argentina, compartió las responsabilidades del Presidente y, además, llevó a cabo muy importantes trabajos sobre una base apropiada, contribuyendo así en gran medida a la eficacia de la labor y a los resultados obtenidos por el Grupo de trabajo.

El Sr. Dellamula, al comienzo, el Sr. Miles y el Sr. Catá, con la excepción de los primeros días de la Conferencia, han cooperado con el Grupo de trabajo y lo han ayudado en todas sus tareas y, lógicamente, el Grupo de trabajo desea expresar su reconocimiento a la I.F.R.B. y a sus miembros.

Todos los grupos más arriba citados recibieron constantemente la ayuda y plena cooperación de todos los delegados interesados. Así, pues, el resultado obtenido es fruto de un esfuerzo colectivo de las administraciones, producto directo de las discusiones en Río de Janeiro (1945), de los acuerdos de Atlantic City (1947), del Método de Washington (1949), y de los trabajos especiales realizados en Buenos Aires con relación a Sudamérica, en 1951.

Los resultados de esta Conferencia, para la Región 2, representan, en consecuencia, el éxito en el logro de un objetivo común activamente buscado por las administraciones interesadas durante un período de más de seis años. Es, pues, evidente, que una serie de conferencias han producido un resultado que no hubiera sido posible lograr en una de ellas aisladamente.

En los párrafos siguientes se detallan las decisiones del Grupo de trabajo 5B, con la recomendación unánime de que sean aprobadas por la Comisión 5 y transmitidas, por conducto de la Comisión 4, a la Asamblea plenaria, para su adopción por ésta y su inserción en las Actas finales de la Conferencia, excepto en los casos en que una recomendación esté marcada con una nota, para indicar que se trata de una recomendación de la Comisión 5 a la Comisión 8. En estos casos, recomienda el Grupo de trabajo 5B que el párrafo en cuestión sea transmitido a la Comisión 8 como recomendación de la Comisión 5. Tales recomendaciones son un suplemento a las contenidas en el documento núm. 185.

B. LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE LA REGIÓN 2 (ANEXO A)

(150 - 415), (415 - 535)

(1605 - 2850) Y (3155 - 3400)

Preámbulo

La nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 en la banda de 150 - 535 y 1605 - 3400 kc/s que figura en el Anexo A adjunto, se denominará de ahora en adelante la Lista.

Gs.

La Lista ha sido preparada de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y se ha tenido en cuenta la Recomendación núm. 1 de la Región 2 (U.I.T.), Washington (1949).

Forma de la Lista (Anexo A)

Los números de las columnas empleados en la Lista corresponden a los de la Lista 1 del Apéndice 6 de Reglamento de Radiocomunicaciones.

Las columnas 2a, 2b, 2c, 7, 9b, 9c, 11 y 12 de la Lista 1 del Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones han sido omitidas. La Col. 3 de la Lista, para la banda de 200-415 kc/s, indica sea señal de llamada o identificación

Potencia

La columna 8 de la Lista indica la potencia de cresta de conformidad con el número 60 del Reglamento de Radiocomunicaciones para las asignaciones a las Antillas holandesas, Surinam, Estados Unidos de América y Territorios de los Estados Unidos de América, excepto indicación contraria en la Lista. Por lo que se refiere a todas las demás administraciones esta columna indica la potencia media de la portadora, salvo indicación contraria en la Lista.

C. LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE LA REGIÓN 2 (Anexo B)

535 - 1605 kc/s

Preámbulo

La primera edición de la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 en la banda de 535-1605 kc/s figura en el Anexo B del presente documento y se denominará, de ahora en adelante, la Lista. La Lista ha sido preparada para suministrar información de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniéndose en cuenta la Resolución núm. 1 de la Región 2 (U.I.T.), Washington, 1949. Esta primera edición de la Lista representa una comunicación a la I.F.R.B. de un acuerdo especial entre las administraciones de la Región 2, dentro del espíritu del núm. 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo tanto no se pedirá a la I.F.R.B. que estudie la cuestión de interferencia entre las asignaciones contenidas en la Lista.

Forma de la Lista (Anexo B)

Los números de las columnas empleados en la Lista corresponden a los de la Lista 1, Apéndice 6, del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Las columnas 2a, 2b, 4b, 4c, 6, 7, 9b, 9c, 11, 12 de la Lista 1, Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se han omitido de la Lista.

Columna 6 ha sido omitida porque todas las emisiones son "A3"

Status

La Lista contiene, a los efectos de información, las notificaciones

de asignaciones de frecuencias a las estaciones de radiodifusión. Las administraciones de la Región 2 seguirán aprovechándose de la oportunidad para concluir acuerdos especiales, sub-regionales, como se prevé en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con respecto a todas las cuestiones de interferencia perjudicial entre las asignaciones de frecuencias a sus estaciones de radiodifusión en la banda de 535-1605 kc/s.

Los países que intervienen en el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones, han convenido que las listas de frecuencias correspondientes a la banda de 535-1605 kc/s serán proporcionadas, a la I.F.R.B., tal como figuren en el próximo Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones.

Potencia

La columna 8 de la Lista indica la potencia de cresta para los Países Bajos, Antillas holandesas y Surinam. Para todas las demás administraciones indica la potencia media de la portadora.

D. LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE LA REGIÓN 2

3500 - 4000 kc/s (Anexo C)

Prefacio

La nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 en la banda de 3500-4000 kc/s figura en el Anexo C del presente documento y se denominará, de ahora en adelante, la Lista. La Lista ha sido preparada de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniéndose en cuenta la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración. Esta Lista representa una comunicación a la I.F.R.B. de un acuerdo especial entre las administraciones de la Región 2, dentro del espíritu del número 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo tanto, no se pedirá a la I.F.R.B. que estudie la cuestión de interferencia entre las asignaciones contenidas en la Lista.

Forma de la Lista

Los números de las columnas empleados en la Lista corresponden a los de la Lista 1, Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Las columnas 2a, 2b, 2c, 7, 9b, 9c, 11 y 12 de la Lista 1, Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones se han omitido de la Lista.

Status

La Lista contiene comunicaciones de asignaciones de frecuencias, indicándose que las administraciones de la Región 2 pueden aprovechar la ocasión de concluir acuerdos especiales sub-regionales, entre ellas, como se prevé en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a todas las cuestiones de interferencia perjudicial entre las asignaciones de frecuencias a sus estaciones en la banda de 3500-4000 kc/s. Con respecto a los países que firmaron en el Acuerdo técnico regional de Buenos Aires (1951), deberán inscribirse en las columnas 2a y 2b, las fechas que determine la Comisión 8.

Potencia

La columna 8 de la Lista indica la potencia de cresta para las Antillas holandesas y Surinam, salvo indicación contraria; para los Estados Unidos y los Territorios de los Estados Unidos de América indica la potencia de entrada d.c.; para todas las demás administraciones indica la potencia media o de portadora, a menos que se indique lo contrario.

E. DATOS A INSCRIBIR EN LAS COLUMNAS 2a, 2b Y 2c

Y NOTIFICACIONES POSTERIORES A LA CONFERENCIA

El Grupo 5B ha juzgado preferible no hacer una recomendación precisa para las fechas a inscribir en las columnas 2a, 2b y 2c, estimando que la Comisión 8 estará más capacitada para decidir sobre estos puntos para el conjunto de las Regiones y el conjunto de la Lista. Sin embargo, se estima que las indicaciones siguientes podrán serles útiles a la Comisión 8:

1. Las frecuencias contenidas en la Lista tendrán, en lo que concierne a las interferencias, la prioridad sobre las atribuciones de frecuencias hechas después de esta Conferencia.

Esta prioridad estará indicada por un medio que se deja a elección de la Comisión 8 que podría ser uno de los siguientes:

- a) Fecha particular en una de las columnas 2a, 2b y 2c.
 - b) Signo distintivo (asterisco) que podría incluirse en cualquiera de estas columnas 2a, 2b y 2c.
 - c) Cualquier otro medio apropiado.
2. En lo que concierne a la banda de 535 - 1605 kc/s, sin embargo, ninguna fecha es necesaria y todas las cuestiones relativas a esta banda a propósito de interferencias o de atribuciones de frecuencias serán tratadas bajo el procedimiento del párrafo número 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
 3. En lo que concierne a la banda de 3500 a 4000 kc/s, la Lista de frecuencias de la Región 2 debe ser considerada como resultante de un acuerdo particular según el número 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
En este caso la I.F.R.B. no tendrá que intervenir en caso de interferencias.
 4. Las administraciones emplearán la forma de la Lista 1, Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, de preferencia a la del Apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

RESOLUCIÓN 1

Resolución relativa a la Conferencia de Buenos Aires

La Conferencia,

Considerando :

Que la compilación de la primera edición de la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2, entre 150 - 4000 kc/s, ha sido facilitada en gran medida por la Conferencia de Buenos Aires celebrada en 1951;

Que la mencionada Conferencia de Buenos Aires coordinó las asignaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay;

Que las asignaciones así coordinadas en Buenos Aires han sido incluidas en la primera edición de la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2, entre 150 - 4000 kc/s.

Resuelve :

Reconocer en todo lo que vale la contribución que la Conferencia de Buenos Aires de 1951 ha aportado al trabajo de la Unión en su afán de poner en vigor, en la fecha más cercana posible, el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.

RESOLUCIÓN 2

Resolución relativa a las frecuencias

del Servicio móvil marítimo telefónico

La Conferencia,

Considerando :

Que la adopción en Atlantic City de 2182 kc/s como frecuencia mundial de llamada y de socorro para el Servicio móvil marítimo (telefónico) ha centrado la atención sobre la posible necesidad futura de facilitar frecuencias de trabajo comunes a este servicio y en una escala mundial, en la banda de 2000 - 2850 kc/s;

Resuelve :

Que las Administraciones (de la Región 2) deberán estudiar este problema como preparación para la próxima Conferencia Administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones.

D.T. 101

RESOLUCIÓN 3

Resolución relativa

a la Resolución núm. 156 (onmondada) del Consejo de Administración

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra (1951), teniendo en cuenta la Resolución núm. 156 (onmondada) del Consejo de Administración, y

Considerando:

1. Que la distribución de frecuencias en la banda de 3500 - 4000 kc/s que figura en el Apéndice 3 de los documentos definitivos de la Conferencia de la U.I.T. para la Región 2, Washington (1949), no ha sido aceptada por todas las administraciones interesadas,
2. Que esta Conferencia ha preparado una lista de asignación de frecuencias para la Región 2 que ha tenido en cuenta la Resolución núm. 156 (onmondada) del Consejo de Administración y el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City para la banda de 3500 - 4000 kc/s,
3. Que la banda de 3500 - 4000 kc/s en la Región 2 de la U.I.T. será empleada de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947),

Resuelve:

Que se han tomado las medidas apropiadas con respecto a la Resolución núm. 156 (onmondada) del Consejo de Administración.

RESOLUCIÓN 4

Resolución relativa

a la banda de seguridad entre 2172 y 2192 kc/s

La Conferencia,

Considerando:

Que la Lista internacional de frecuencias para la Región 2 no contiene ninguna asignación entre 2172 y 2192 kc/s que pueda considerarse capaz de causar interferencia perjudicial a los usuarios de 2182 kc/s, determinados por el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City,

Resuelve:

Que las administraciones (de la Región 2) evitarán en lo futuro la asignación de frecuencias a sus estaciones entre 2172 y 2192 kc/s, si tales asignaciones pueden causar interferencia perjudicial a los usuarios de 2182 kc/s determinados por el Reglamento de Radiocomunicaciones.

RESOLUCIÓN 5

Resolución referente a la Conferencia de Buenos Aires 1951

La Conferencia,

Considerando:

Que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta la solicitud de parte de las Administraciones de la Región 2 que han expresado su deseo de señalar la forma precisa en que emplearán las bandas de 1800 a 2000 kc/s y de 3500 a 4000 kc/s asignadas en la mencionada Región a los servicios de aficionados, conjuntamente con otros servicios, y lo resuelto en la Conferencia Técnica Regional de Buenos Aires,

Resuelvo:

1. Que las Administraciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay deciden, en lo que respecta a las bandas de 1800 a 2000 kc/s y de 3500 a 4000 kc/s, la siguiente distribución:
 - 1800 a 1850 kc/s : Aficionados.
 - 1850 a 2000 kc/s : Fijo, Móvil (excepto móvil aeronáutico R) y radionavegación.
 - 3500 a 3750 kc/s : Aficionados.
 - 3750 a 4000 kc/s : Fijo y Móvil (excepto móvil aeronáutico R).
2. Que la potencia máxima para los servicios de aficionados será de 1 kW, medidos en la placa de la etapa final.
3. De transmitir esta resolución a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

D.T. 101

La

RECOMENDACIÓN NÚM. 1

Con relación a las frecuencias de 2638, 2738, 2804, 2808 y 2812, y como estas frecuencias son de seguridad, se recomienda a las administraciones no hacer asignaciones en estas frecuencias para otros objetos.

NOTA RELATIVA AL ECUADOR, PANAMÁ Y PERÚ

Las asignaciones en la primera edición de la nueva Lista internacional de frecuencias de la Región 2 para el Perú, el Ecuador y Panamá, se han basado en la información más fidedigna de que se dispone, que incluye datos en los archivos de la Unión.

D.T. 101

La

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

CORRIGENDUM NUM. 1 (ENMENDADO) AL D.T. 102

(Nota) El Corrigendum núm. 1 al D.T. 102 debe anularse.

A N E X O A

- | | | | | |
|----|------|--|---|---|
| 1. | 3158 | Limatambo, <u>Peru</u> | Col. 6
Col. 13 | Sustitúyase por "0,1A1".
Sustitúyase por "Replaces
3076 kc/s" |
| 2. | 3178 | Arequipa
Chiclayo
Piura
Tacna | } <u>Peru</u> | Suprímense todas las anotaciones |
| 3. | 3178 | Limatambo | <u>Peru</u> | Cámbiense las anotaciones en la forma que sigue :

Col. 4b "Guayaquil, <u>Equa</u> "
Col. 4c "1400"
Col. 5 "FAX"
Col. 6 "0,1A1"
Col. 8 "1"
Col. 10 "2400-1200"
Col. 13 "Replaces 3095 kc/s" |
| 4. | 3180 | Garrillo Puerto, Q.R.
C. Victoria, Tams.
México, D.F.
Monterrey, N.L.
Nautla, Ver.
N. Laredo, Tams.
Tampico, Tams.
Tuxpan, Ver. | }
}
}
}
}
}
}
}
}
<u>Mexi</u> | Col. 1 Sustitúyase por 3208 |
| 5. | 3185 | Camaguey | <u>Cuba</u> | Col. 6 Sustitúyase por "A1" |
| 6. | 3189 | YND2 Managua | <u>Nica</u> | Col. 6 Sustitúyase por "A1" |
| 7. | 3192 | Guayaquil | <u>Equa</u> | Col. 3 Sustitúyase por "HC2G" |
| 8. | 3200 | Portoviejo | <u>Equa</u> | Col. 1 Sustitúyase por 3204 |
| 9. | 3217 | Añádase la siguiente inscripción : | Col. 1 "3217"
Col. 3 "HPY71"
Col. 4a "Panamá" " <u>PanR</u> "
Col. 4b "Interior"
Col. 4c "200"
Col. 5 "FXCP"
Col. 6 "A3"
Col. 8 "0,25"
Col. 10 "HX" | |

10.	3224,5	Limatambo	<u>Peru</u>	Cámbiense las anotaciones en la forma que sigue :
				Col. 4b "La Paz" " <u>Boli</u> "
				Col. 4c "700"
				Col. 5 "FAX"
				Col. 6 "0,1A1"
				Col.10 "2400-1200"
11.	3231,5	Guayaquil	<u>Equa</u>	Sustitúyase por 3237,5
				Col. 4a Sustitúyase por "Guayaquil"
12.	3273	San Juan	- <u>Rico</u>	Suprímense las anotaciones
13.	3315	Maracay	<u>Vene</u>	Col. 4a Sustitúyase por "Maturin"
14.	3320	Cardenas Stgo.de Cuba	<u>Cuba</u>	Col. 1 Sustitúyase por <u>3577</u>
15.	3330	Quito	<u>Equa</u>	Col. 1 Sustitúyase por <u>3585</u>
16.	3331	"Land Stations,	<u>Rico</u> "	Suprímense las anotaciones
17.	3334	Nassau	<u>Baha</u>	Col.13 Suprímase "Repl. 3334 ke/s"
18.	3340	La Vega) San Feo)	<u>Domi</u>	Suprímense todas las anotaciones
19.	3340	Ciudad Trujillo	<u>Domi</u>	Sustitúyanse las anotaciones en la forma que sigue :
				Col. 3 "HIV5"
				Col. 4b "Camaguey"
				"Kingston"
				"Miami"
				"Port au Prince"
				"San Juan"
				Col. 5 "FAX"
				Col. 6 "A1"
				Col. 8 "0,4"
20.	3340	Camaguey	<u>Cuba</u>	Col. 4b Sustitúyase por :
				"Ciudad Trujillo"
				"Kingston"
				"Miami"
				"Port au Prince"
				"San Juan"
21.	3340	Port au Prince	<u>Haiti</u>	Col. 4b Añádase lo que sigue :
				"Camaguey"
				"Ciudad Trujillo"
				"Kingston"
				"San Juan"

22.	3340	Kingston	<u>IOBr</u>	Col. 4b	Añádase lo siguiente : "Camaguey" "Miami"
23.	3347	<u>Rico y PanZ</u>			Suprímense las anotaciones
24.	3350	Guayaquil Machala Esmeraldas	<u>Equa</u>	Col. 1	Sustitúyase por 3360
25.	3390	Ciudad Trujillo	<u>Domi</u>	Col. 1	Sustitúyase por 3270
26.	3500	Bayamo	<u>Cuba</u>	Col. 1	Sustitúyase por 3505
27.	3500	Guatemala	<u>Guat</u>	Col. 1	Sustitúyase por 3502,5
28.	3571	Paracoa Caibarien Manzanillo	<u>Cuba</u>	Col. 1	Sustitúyase por 3570
29.	3575	Sauca, etc.	<u>Vene</u>	Col. 5	Sustitúyase por "FXCP"
30.	3582,5	Coron	<u>Vene</u>	Col. 4b	Sustitúyase por "Coro"
31.	3605	Fort de Franco	<u>Mart</u>	Col. 1 Col. 4b Col. 13	Sustitúyase por 3161,5 Añádase "Pointo à Pitre" Añádase "Network"
32.	3720	Cayenne-Rochambeau	<u>GuFr</u>	Col. 1	Sustitúyase por 3975
33.	3755	Añádase la siguiente inscripción :			
		Col. 1 "3755"	Col. 4b "Interior"	Col. 5 "FXCP"	
		Col. 3 "HPY72"	Col. 4c "200"	Col. 6 "A3"	
		Col. 4a "Panamá - PanR"		Col. 8 "0,25"	
				Col. 10 "HX"	
34.	3760	Caracas	<u>Vene</u>	Col. 4a Col. 8	Sustitúyase por "Caracas" Sustitúyase por "0,3"
35.	3770	Caracas	<u>Vene</u>	Col. 8	Sustitúyase por "0,3"
36.	3780	Tehuacan, Pue.	<u>Mexi</u>	Col. 1	Sustitúyase por 3787,5
37.	3790	Porlamar	<u>Vene</u>	Col. 8	Sustitúyase por "0,3"
38.	3810	Caracas	<u>Vene</u>	Col. 8	Sustitúyase por "0,3"
39.	3830	San Fernando	<u>Vene</u>	Col. 8	Sustitúyase por "0,3"
40.	3840	Caracas	<u>Vene</u>	Col. 8	Sustitúyase por "0,3"
41.	3855	Maquetia, EB	<u>Vene</u>	Col. 8	Sustitúyase por "0,3"

- | | | | | | |
|-----|---------|------------------|-------------|-------------|------------------------|
| 42. | 3870 | Caracas | <u>Vene</u> | Col. 8 | Sustitúyase por "0,3" |
| 43. | 3890 | Las Piedras | <u>Vene</u> | Col. 8 | Sustitúyase por "0,3" |
| 44. | 3895 | Manta | <u>Equa</u> | Col. 1 | Sustitúyase por 3922,5 |
| 45. | 3900 | Maracaibo | <u>Vene</u> | Col. 8 | Sustitúyase por "0,3" |
| 46. | 3910 | Caracas | <u>Vene</u> | Col. 8 | Sustitúyase por "0,3" |
| 47. | 3936,5 | Belem | <u>B</u> | Col. 1 | Sustitúyase por 3910 |
| 48. | Pág. 38 | "3250 - Bermuda" | | debe leerse | "3520 - Bermuda" |
| 49. | Pág. 72 | "3857,5 - Quito" | | debe leerse | "3957,5 - Quito" |
50. Añádanse las siguientes anotaciones :

Col. 1	3997,5		Col. 5	FXCP
Col. 3	XFIV		Col. 6	1,15A2
Col.4a	Villahermosa, Tab.	<u>Mexi</u>	Col. 8	0,5
Col.4b	Interior		Col. 9	000
Col.4c	1000		Col.10	H24

Col. 1	3997,5		Col. 5	FXCP
Col. 3	XFII		Col. 6	0,1A1
Col.4a	Guaymas, Son.	<u>Mexi</u>	Col. 8	0,75
Col.4b	Interior		Col.9a	000
Col.4c	1500		Col.10	H24

51. Añádanse las siguientes anotaciones:

Col. 1	3880		Col. 5	FXCV
Col. 3	X5BHA		Col. 6	0,1A1
Col.4a	San José Purua, Mich.	<u>Mexi</u>	Col. 8	0,175
Col.4b	Interior		Col. 9	000
Col.4c	600		Col.10	0800-2000

52. Añádanse las siguientes anotaciones :

Col. 1	3235		Col. 5	FXCP
Col. 3	XFIG		Col. 6	1,15A2
Col.4a	Hermosillo, Son,	<u>Mexi</u>	Col. 8	1
Col.4b	Interior		Col.10	H24
Col.4c	2000		Col.13	"Replaces 3232,5 kc/s"

- 5 -
(Cor. al D.T. 102)

A N E X O B

Suprímase lo siguiente :

3076 Ecuador

3158 Perú

3178 Perú

Be

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

27 de octubre de 1951

Ginebra, 1951

CORRIGENDUM NÚM. 1 AL D.T. 102

Núm. de
orden

1	3200	Portoviejo	Equa	Col. 1: Rectifíquese por 3204	(E)
2	3330	Quito	Equa	Col. 1: Rectifíquese por 3585	(E)
3	3350	Guayaquil	Equa	Col. 1: Rectifíquese por 3360	(E)
		Machala			
		Esmeraldas			

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

27 de octubre de 1951

COMISIÓN 5

Grupo Técnico 5B4

INFORME DEL GRUPO TÉCNICO 5B4 AL GRUPO DE TRABAJO 5B
RELATIVO A LA BANDA DE 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s

1. El Anexo A contiene el proyecto de lista de frecuencias de las bandas de 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s para todos los países de la Región 2, con excepción de Alaska, Canadá, Hawai y de aquellos países que tomaron parte en la sesión del Grupo Técnico consagrada a la zona sudamericana (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay).

Las asignaciones de frecuencias para los Estados Unidos de América y sus posesiones del Caribe se encuentran en el Anexo A en forma abreviada con objeto de economizar tiempo y personal. Se pueden obtener detalles completos de estos registros en la lista "Asignaciones de los Estados Unidos de América en la banda de 200-4000 kc/s para coordinación conforme a la Resolución núm. 1, Región 2 de la U.I.T. Conferencia de Radio, Washington 1949", un ejemplar de la cual ha sido distribuido a las delegaciones interesadas.

2. A causa del tiempo fijado por la Comisión Ejecutiva para la terminación de los trabajos de la Comisión 5, no se ha podido publicar un proyecto de lista completo para toda la Región 2, y el Anexo A ha sido resumido como se indica en el párrafo 1.

Por consiguiente, la lista completa para la Región 2 debe elaborarse de forma que comprenda el Anexo A y las listas preparadas en la reunión celebrada por el Canadá, los Estados Unidos de América y los países de América del Sur. Se recomienda que después de aprobadas estas listas por el Grupo de trabajo 5B, se den instrucciones a la Secretaría para la preparación de la lista definitiva para toda la Región 2. Debe comprenderse claramente que todas las asignaciones de la Región 2 en las bandas de 3155-3400 y 3500-4000 kc/s han sido coordinadas, figuren o no en el Anexo A. No obstante, se recomienda que todas las delegaciones revisen esta lista cuidadosamente.

3. El Anexo B contiene una lista de asignaciones del servicio móvil aeronáutico (FA) que el Grupo cree serán reemplazadas por los planes de la C.A.I.R.A. (R y OR); por consiguiente, dichas asignaciones no se han incluido en el Anexo A.
4. A causa del gran número de asignaciones indicadas para esta banda, el Grupo Técnico cuando no ha podido mejorar el tipo de compartición ha seguido el principio de mantener la compartición de canales existente, establecida por la Lista de Berna.

5. Un asterisco junto a una inscripción indica que la inscripción, si ésta se mantiene en la lista definitiva, deberá aparecer en la columna de notificaciones, ya sea porque está fuera de banda, o bien porque contraviene las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
6. El Grupo desea señalar que las administraciones interesadas están ahora examinando la aplicación del número 254 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, mediante la preparación de arreglos especiales. Se espera que se llegue a una solución de este problema cuando este informe sea examinado por el Grupo de trabajo 5B.
7. Se recomienda que se someta directamente al Presidente del Grupo de trabajo 5B cualquier cambio de redacción que deseen hacer las administraciones, después de que el Grupo de trabajo 5B haya aprobado la lista.

Por el Grupo Técnico,

(firmado) W.J. Millsap

Presidente del Grupo Técnico 5B4

Union internationale
des télécommunications

CONFERENCE ADMINISTRATIVE EXTRAORDINAIRE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

Genève, 1951

Add. N° 1 An. A D.T. 102
27 Octobre 1951

ADDENDUM N° 1 À L'ANNEXE A DU D. T. 102

ADDENDUM N° 1 TO ANNEX A OF D. T. 102

ADDENDUM NÚM. 1 AL ANEXO A DEL D. T. 102

Gs.

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3166,		Guayaquil	Equa	Durán	FX	A1	0,2			
3189	HKG46	Cali	Colo	Multiple	500 FAX CV	A1	0,4		1000-2300	repl. 3190 kc/s (1951)
		75 31 W 03 27 N								
3172,5		Cuenca	Equa		FAX	A1	0,1		0900-2300	
		Esmeraldas								
		Manta								
3177		Bahia	Equa		FX	A1	0,1		1300-0300	
3181,5		Manta	Equa		FAX	A1	0,1		0900-2300	
3185		Quito	Equa		FX	A1 3	0,2		1300-2300	
3195		Rio Bamba	Equa		FX	A1 3	0,2		1300-2300	
3231,5		Guayaquil	Equa		FX	A1 3	0,2		1300-0300	
3203		Quito	Equa		FX	A1	0,2			
3320		El Milagro	Equa		FX	A1	0,2			
3557,5		Esmeraldas	Equa		FAX	A1	1			
3587,5		Guayaquil	Equa		FX	A1	0,2			
3620		Quito	Equa		FAX	A1	1			
3640		Guayaquil	Equa		FX	A1	0,2			
3645		Nuevo Rocafuerte	Equa		FX	A1	0,1		2100-0300	
3687,5		Quito	Equa		FX	A1 3	0,2		1400-2100	
3997,5		Quito	Equa		FX	A1	0,2			

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	10	13
3156	XADD	C, Victoria, Tams	Mexi		FAX	A1	0,35		repl. 3040 kc/s
3156	XACF	México, D.F.	Mexi		FAX	A1	0,35		do.
3156,5	FNJ	Managua 86 16 W 12 10 N	Nica		FX CP	A1	0,1		repl. 3175 kc/s (1937)
3158		Bimini 70 00 W 25 44 N	Baha	Miami	128 FX CP	6A3	0,25	1300-2400	repl. 3180 kc/s
3158		Cat Bay 79 18 W 25 34 N	Baha	Miami	128 FX CP	6A3	0,25	HX	repl. 3180 kc/s
3158	VSQ2	Grand Bahama (West End) 79 00 W 25 44 N	Baha	Miami	128 FX CP	6A3	0,25	1300-2400	do.
3158		Cali	Colo		FAX	A1	0,35	H24	
3158		Guayaquil Quito	Equa		FAX	A1	0,35	H24	repl. 3076 kc/s
3158	HRI4	Yuscarán 86 52 W 13 56 N	Hond	Intr	FX CV	6A3	0,05	1200-2400	repl. 3150 kc/s (1947)
3158	VRZ9	Antigua	IOBr	Barbados Montserrat	600 FX CP	6A123	0,5	1100-0200	
3158	2BA2	Montserrat	IOBr	Barbados Antigua	600 FX CP	6A123	0,5	1100-0200	
3158	ZBD9	Port of Spain 61 23 W 10 36 N	IOBr	Barbados Tobago	350 FX CP	6A3	1	H24	repl. 3145 kc/s
3158	ZBB9	St Kitts 62 43 W 17 18 N	IOBr	Antigua Barbados Montserrat	500 FX CP	6A123	0,5	1100-0200	do.
3158	XIDGS	Agua Prieta, Son.	Mexi	ZN-A	250 FX CV	6A3	0,4	HN	repl. 3215 kc/s
3158	XFIJ	Isla Mujeres, Q.R. 86 42 W 21 12 N	Mexi	Intr	250 FX CP	0,1 A1 6 A3	0,125	H24	repl. 3220 kc/s (1945)
3158	X4FBS	Los Planes, B.C.	Mexi	ZN-A	250 FX CV	6A3	0,4	HN	repl. 3215 kc/s

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	10	13
3158	X6BGS	Nogales, Son. 110 55 W 31 25 N	Mexi ZN-A	250	FX CV	6A3	0,4	HN	repl.3215 kc/s
3158		Balboa	PanZ		FAX	A1	0,35	H24	
3158	OAG2	Limatambo 77 01 W 12 06 S	Peru		FAX CV	A1 2 3	0,35	H24	

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3160	TIA3	San José 84 07 W 09 52 N	Cost	Intr	FX	Al	1,0		H24	
3160		Esmeraldes	Equa	Guayaquil	FAX	Al	1			
3160	XACF	México, D.F.	Mexi		FAX	Al	0,35			
3160	XACS	Oaxaca, Oax.	Mexi		FAX	Al	0,35			
3160	XACO	Tehuantepec, Oax.	Mexi		FAX	Al	0,35			
3160	XACU	Tuxtla Gutierrez, Chis.	Mexi		FAX	Al	0,35			
3160	XACX	Tapachula, Chis	Mexi		FAX	Al	0,35			
3160	XFU	Veracruz, Ver.	Mexi	1000	FC CP	0,1Al	0,5		HX	
		96 08 W 19 12 N								
3160	PZJ31	Albina 54 07 W 05 30 N	Suri	Paramaribo	125	FX CP	Al	0,1	1030/2130	
3160	PZK31	Coronie 56 23 W 05 53 N	Suri	Paramaribo	125	FX CP	Al	0,1	1030/2130	
3160	PZW31	Lawa 54 10 W 03 40 N	Suri	Paramaribo	275	FX CP	A3	0,1	1030/2130	
3160	PZL31	Moengo 54 25 W 05 38 N	Suri	Paramaribo	90	FX CP	Al	0,1	1030/2130	
3160	PZM31	Nickerie 57 44 W 05 57 N	Suri	Paramaribo	200	FX CP	Al	0,1	1030/2130	
3160	FQN	Saint-Pierre	SPMi		FX CO	1Al	0,5		HX	Diffusion Météo
		56 11 W 46 47 N								
3160		Pto. La Cruz	Vene	Caracas	251	FX CP	AL A3	0,3	H24	
		64 36 W 10 13 N								
3160,5	HIA22	Ciudad Trujillo	Domi	ZN-A	163	FX CP	0,1Al	0,2	H24	
		69 54 W 18 26 N		Monte Cristy						
				Puerto Plata						
3160,5	HIC20	Monte Cristy	Domi	ZN-A	163	FX CP	0,1Al	0,2	H24	
		71 39 W 19 51 N		Ciudad Trujillo, Puerto Plata						
3160,5	HIP22	Puerto Plata	Domi	ZN-A	163	FX CP	0,1Al	0,2	H24	
		70 41 W 19 48 N		Ciudad Trujillo, Monte Cristy						

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	
3162,5	HJH42	Tabana (Nar.)	Colo	Lcl	30	FB CV	A3	0,05		1000-2300	repl. 3165 kc/s (1951)
*		77 28 W 01 23 N									
3164		Bermuda	Berm	Montreal	1700	FX CP	2A1 2	3		H24	
3164	GMK8	N. Gerona	Cuba	Habana	200	FX CP	6A3	1		H24	3157 kc/s (1947)
		82 48 W 21 53 N									
3165		North Post	IOBr	ZN-A Port of Spain, Tobago	60	FX CP	10A1	0,25	000	H24	
3165		Port of Spain	IOBr	ZN-A North Post, Tobago	60	FX CP	10A1	0,25	000	H24	repl. 2102 kc/s (1944)
		61 23 W 11 10 N									
3165		Tobago	IOBr	ZN-A North Post, Port of Spain	60	FX CP	10A1	0,25	000	H24	repl. 2102 kc/s (1944)
		60 43 W 11 10 N									
3165	XFE	Ensenada, B.C.	Mexi		750	FC CP	0,1A1	0,5	000	HK	
		116 37 W 31 52 N									
3165	XACF	México, D.F.	Mexi			FAX	A1	0,35			repl. 3125 kc/s
3165	XACT	Mérida, Yuc.	Mexi			FAX	A1	0,35			repl. 3125 kc/s
3165	XACX	Tapachula, Chis.	Mexi			FAX	A1	0,35			repl. 3125 kc/s
3165	XACP	Villahermosa, Tab.	Mexi			FAX	A1	0,35			repl. 3125 kc/s
3165	YNQ	Managua	Nica			FX CP	A1	0,1			
		86 16 W 12 10 N									
3165		San Antonio	Vene	San Cristob.	25	FX CP	A1 3	0,1	000	H24	
		72 27 W 07 49 N									
*3162,5	TGE	Guatemala	Guat	Centroamerica	1300	FX CV	1,7F1	5	000	00/2300	replaces 3190 kc/s

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3166,5		Curaçao 68 55 W 12 09 N	Antn	Aruba		FX FAX	1A1	0,2		H24	Replaces 3165 kc/s (1951)
3166,5	TIA4	San José 84 07 W 09 52 N	Cost	Intr		FX	A1	1		H24	
3167,5	HKG34	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Barranquilla	700	FX CV	A1	0,35		1000- 0100	Replaces 3175 kc/s (1951)
3167,5	TDMC	Guatemala	Guat	Intr	550	FX CV	1A1 6A3	0,1	000	H24	Replaces 3160 kc/s (1945)
3167,5		Miquetia 66 59 W 10 37 N	Vene	Balboa		FAX	A1	0,3	000	2230- 1030	Replaces 3175 kc/s
3168	HIA22	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	ZN-A Monte Cristy Puerto Plata	163	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3168	HIG20	Monte Cristy 71 39 W 19 51 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo Puerto Plata	163	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3168	HIP24	Puerto Plata 70 41 W 19 48 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo Monte Cristy	163	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3170		Grand Bahama (West End) Nassau 79 00 W 26 42 N	Baha	Miami	90	FX CP	6A3	0,5	000	1200- 0300	Replaces 3226kc/s
3170	HKG27	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Balboa	820	FX CV	A1 F1	1		1000- 0001	
3170	XFA	Acapulco, Gro 99 54 46 W 16 60 41 N	Mexi		500	FC CP	1,15A2	0,25	000	HX	
3170	XAMD	Chihuahua, Chih.	Mexi			FAX	A1	0,5			
3170	XALP	C. Juárez, Chih.	Mexi			FAX	A1	0,5			Formerly FA
3170	XALL	México, D.F.	Mexi			FAX	A1	0,5			
3170	XAMH	Durango, Dgo.	Mexi			FAX	A1	0,5			

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3170	XAEV	N. Casas Grandes, Chih.	Mexi			FAX	A1	0,5			
3170	XAFU	Nogales, Son.	Mexi			FAX	A1	0,5			
3170	XAMP	Parral, Chih.	Mexi			FAX	A1	0,5			
3170	XAHQ	Querétaro, Qro.	Mexi			FAX	A1	0,1			
3170	XAMA	San Luis Potosí, S.L.P.	Mexi			FAX	A1	0,5			
3170	XALT	Torreón, Coah.	Mexi			FAX	A1	0,5			
3170	YNE	Pto. Cabezas	Nica			FX CP	A1	0,1			
3171	FQN	Saint-Pierre 56 11 W 46 47 N	SPMi	Paris Montreal New York	4300	FX CO	6A1 3	5		H24	
3171,5	HIA24	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	ZN-A La Vega - San Fco de Macoris	103	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3171,5	HIO21	La Vega 70 31 W 19 04 N	Domi	ZN-A Ciudad- Trujillo, San Fco. Macoris	103	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3171,5	HIO20	San Fco. Macoris 70 14 W 19 18 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo, La Vega.	103	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3172,5	TIKH	San José 84 07 W 09 52 N	Cost	C.A. Area		FX CV	A1	0,5		H24	Repl.3070kc/s (1935)
3172,5		Fort de France 61 04 W 14 35 N	Mart		500	CO	6A1 23	0,2		HX	Repl.3485kc/s
3172,5		Fort de France 61 04 W 14 35 N	Mart		500	CO	6A1 23	0,2		HX	Repl.3485kc/s

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3173	CM2V	Habana 82 24 W 23 09 N	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,5		2300-0500 (HX)	Repl. 3180 kc/s (1951)
3174	X2BQC	Cd. Chetumal, Q.R. 88 18 W 18 35 N	Mexi	ZN-A	40	FX CV	6A3	0,05		0800-1100 1900-2200	
3174	X3BQC	San Felipe, Q.R.	Mexi	ZN-A	40	FX CV	6A3	0,05		0800-1100 1900-2200	
3175	OXM	Cap Tubin 21 58 W 70 25 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,3		HX	Denmark Note 2
3175	OZC	Chrisianshaab 51 11 W 68 49 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,15		HX	do.
3175	OYY	Daneborg 20 13 W 74 18 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,15		HX	do.
3175	OXQ	Danmarkshavn 18 43 W 76 46 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,15		HX	do.
3175	OYR	Egedesminde 52 52 W 68 43 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,15		HX	do.
3175	OZA	Frederikshaab 49 44 W 61 59 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,15		HX	do.
3175	OYO	Ivigut 48 10 W 61 12 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,15		HX	do.
3175	OYQ	Jakobshavn 51 06 W 69 13 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,15		HX	do.
3175	OYP	Kutdligssat 52 51 W 70 03 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,15		HX	do.
3175	OYH	Sukkertoppen 52 53 W 65 25 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,15		HX	do.
3175	OZZ	Thule 68 48 W 76 34 N	Grön			FC CP	1,8A2	0,15		HX	do.
3175	OYL	Tingmiarmiut 42 04 W 62 31 N	Grön			FC CP	1,8A2	0,15		HX	do.
3175	OYJ	Umanak 52 08 W 70 40 N	Grön			FC CP	1,8A2 6 A3	0,15		HX	do.

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	10	13
3175	OYN	Upernavik 56 10 W 72 47 N	Grön		FC CP	1,8A2 6 A3	0,15	HC	Denmark Note 2
3175	YNM	Managua 86 16 W 12 10 N	Nica		FX CP	A1	0,1		
3175		USA-PanZ-Rico (See USA list)							Repl. 3155 kc/s
3177	XACC	Campeche, Cam.	Mexi		FAX	A1	0,35		Repl. 3145 kc/s
3177	XACB	C. Carmen, Cam.	Mexi		FAX	A1	0,35		Repl. 3145 kc/s
3177	XACD	C. Chetumal, Qr.	Mexi		FAX	A1	0,35		Repl. 3145 kc/s
3177	XACT	Mérida, Yuc.	Mexi		FAX	A1	0,35		Repl. 3145 kc/s
3177	XACF	México, D.F.	Mexi		FAX	A1	0,35		Repl. 3145 kc/s
3177	XACJ	Minatitlán, Ver.	Mexi		FAX	A1	0,35		Repl. 3145 kc/s
3177	XACK	Veracruz, Ver.	Mexi		FAX	A1	0,35		Repl. 3145 kc/s
3177	XACP	Villahermosa, Tab.	Mexi		FAX	A1	0,35		Repl. 3145 kc/s
3178	OAA2	Arequipa 71 34 W 16 23 S	Peru		FA CV	A123	0,5		
3178	OAC2	Chiclayo 79 50 W 06 47 S	Peru		FA CV	A123	0,5		
3178	OAG2	Limatambo 77 01 W 12 06 S	Peru		FA CV	A123	0,5		
3178	OAJ2	Piura 80 58 W 05 11 S	Peru		FA CV	A123	0,05		
3178	OAN2	Tacna 70 15 W 18 00 S	Peru		FA CV	A123	0,075		
3179		USA-Cuba-PanZ-Rico(See USA list)							Repl. 3035 (Cuba) 2058(Rico)2058(PanZ) 2952,3027,5,3085, 3095,3155,2058kc/s (USA)

1 kc/s	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3180		Quito	Equa			FX	. A1	0,2			
3180	FZC63	Cayenne 52 21 W 04 56 N	GuFr	Paramaribo Intr	350	FX CP	6 A1 2 3	0,5	000	1000- 0400	
3180	XFIY	Carrillo Puerto, Q.Ro. 88 02 W 19 34 N	Mexi	Intr	300	FX CP	0,1A1	0,15	000	HX	
3180	XADD	C. Victoria, Tams.	Mexi			FAX	A1	0,35			
3180	XACF	México, D.F.	Mexi			FAX	A1	0,35			
3180	XACN	Monterrey, N.L.	Mexi			FAX	A1	0,35			
3180	XACW	Nautla, Ver.	Mexi			FAX	A1	0,35			
3180	XACL	N. Laredo, Tamps.	Mexi			FAX	A1	0,35			
3180	XACA	Tampico, Tams.	Mexi			FAX	A1	0,35			
3180	XACM	Tuxpan, Ver.	Mexi			FAX	A1	0,35			
3180		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Caripito	445	FX CP	A1 3	0,3	000	H24	
3180		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Temblador	482	FX CP	A1 3	0,3	000	H24	
3182,5	HJE437	La Dorada 74 40 W 05 28 N	Colo	Multiple	400	FX CV	A3	0,3			
3183		USA-PanZ -Rico (See USA list)									Replaces 2040 (Pan Z) 2040 (Rico)
3185	CMM	Camaguey 77 50 W 21 30 N	Cuba	Intr	600	FAX CV	6 A1 3	0,35		H24 (HX)	Replaces 3040 (1949)
3185	KFL	Mazatlan, Sin. 106 25 W 23 12 N	Mexi		500	FC CP	0,1A1	0,25	000	HX	
3185		Tucupita 62 03 W 09 03 N	Vene	Cd.Bolivar	250	FX CP	A1 3	0,1	000	H24	

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3187		USA - PanZ - Rico	See USA list							Replaces 2192 (PanZ) 2192 (Rico) 3445 3447,5 3452,5 2192 (USA)
3189	CM4A	Habana 82 20 W 23 09 N Cuba	Camaguey	600	FX CP	0,1A1	0,8		1300- 0500 HX	Replaces 3300 (1932)
3189	YMQ	Managua 86 16 W 12 10 N Nica			FX CP	A1	0,1			Replaces 3190(1935)
3189	YND2	Managua 86 16 W 12 10 N Nica			FX CP	A1 3	0,2			Replaces 3190(1951)
3190	XBZ	Mexico, D.F. 99 05 W 19 26 N	Mexi	500	FX CO	0,1A1 6 A3	0,25	000	H24	
3191	XFIS	Tampico, Tam. 97 51 W 22 14 N	Mexi	500	FX CP	1,15A2	0,25	000	H24	
3191		USA - PanZ - Rico	See USA list							Replaces 2052 (PanZ) 2052 (Rico) 2052 2096 (USA)
3192	HC29	Guayaquil	Equa	1400	FAX	0,1A1	1,2		H24	Replaces 3015 (2.6.46)
3192,5	HIK21	Azua 70 44 W 18 27 N Domi	ZN-A Ciudad Trujillo San Juan	138	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3192,5	HIA25	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Dom	138	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3192,5	HIF21	San Juan 61 13 W 18 48 N Domi	ZN-A Ciudad Trujillo, Azua	138	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3195		Guiria 62 20 W 10 31 N Vene	Cd. Bolivar	350	FX CP	A1 3	0,1	000	H24	
3195		USA - PanZ - Rico	See USA list							Replaces 2040

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3197		See USA List								Repl. 3440 kc/s
3198	HID2	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	Intr	238	FX CO	A3	0,6	H24	Repl. 3180 kc/s
3198	XFID	Chihuahua, Chih. 106 04 W 28 38 N	Mexi	Intr	1000	FX CP	1,15A2	0,5	000 H24	Repl. 3227 kc/s (1949)
3200	HJH25	Bagre 74 28 W 07 53 N	Colo	Lcl	20	FB CV	A3	0,025	HX	
3200	HJH24	Pato 74 54 W 07 58 N	Colo	Lcl	20	FB CV	A3	0,025	HX	
3200	HJH26	Sta. Margarita 75 03 W 08 00 N	Colo	Lcl	20	FB CV	A3	0,025	HX	
3200		Portoviejo	Equa			FX	A1	0,075	1300- 0300	
3200	YNX	Managua 86 16 W 12 10 N	Nica			FX CP	A1	0,05		
3200		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Pto. La Cruz	251	FX CP	A1 3	0,3	000 H24	
3201		See USA List								Repl. 3025 kc/s (USA) 3190 kc/s (USA)
3202	TIA5	San José 84 07 W 09 52 N	Cost	Intr		FX	A1	1	H24	Repl. 3190 kc/s (1931)
3203	TDMC	Guatemala	Guat	Intr	500	FX CV	0,1A1 6 A3	0,4	000 H24	Repl. 3200 kc/s (15.3.45)
3203	XFY	Guaymas, Son. 110 55 W 27 55 N	Mexi		750	FC CP	0,1A1	0,375	000 1400- 1900	Repl. 3205 kc/s (1949)
3205	FZY3	Fort-de-France 61 04 W 14 35 N	Mart	Destrellan Barbades	750	FX CP	6A1 2 3	2	000 HN	
3205		See USA List								Repl. 3105 kc/s (PanZ) 3130) 3135) 3195) (Rico) 3130) 3135) 3195) (USA)

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3207		Guayaquil	Equa		FX	A1	0,2			
3208	CM9C	P. Rio 83 42 W 22 25 N	Cuba	Intr	200	FX CP	0,1A1	0,25		1300-0300 (HX)
3208	CM9V	Varadero 91 14 W 23 21 N	Cuba	Intr	200	FX CP	0,1A1	0,25		1300-0300 (HX)
3210	HJP31	Ibague 75 14 W 04 26 N	Colo	Bogota	130	FX CP	A1	0,15		1000-2300
3210		Caripito 63 06 W 10 07 N	Vene	Caracas	445	FX CP	A1 3	0,3	000	H24

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3211	HC5C	Cuenca	Equa	ZN-A	300	FAX	0,1A1	0,35		HJ	Replaces 3010
3211	HC4E	Esmeraldas	Equa	ZN-A	300	FAX	0,1A1	0,35		HJ	Replaces 3010 (1944)
3211	HC2G	Guayaquil	Equa	ZN-A	300	FAX	0,1A1	0,35		HJ	Replaces 3010 (1944)
3211	HC4M	Manta	Equa	ZN-A	300	FAX	0,1A1	0,35		HJ	Replaces 3010
3211	HCLQ	Quito	Equa	ZN-A	300	FAX	0,1A1	0,35		HJ	Replaces 3010 (1944)
3211		USA		See USA list							Replaces 3202,5 3205 USA
3212	HKG26	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Multiple	240	FX CV	A1	0,35		1000- 2300	Replaces 3160 (1951)
3212	XANF	México, D.F.	Mexi	Guatemala Cy, Guat		FAX	1,0F1	3			Replaces 3245
3212,5	HIK20	Barahona 71 05 W 18 11 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo, San Cristobal	123	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3212,5	HIA23	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	ZN-A Barahona, San Cristobal	123	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3212,5	HIF20	San Cristobal 70 05 W 18 12 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo, Barahona	123	FX CP	0,1A1	0,2		H24	
3212,5	F2C53	Cayenne 52 21 W 04 56 N	GuFr	Paramaribo 12 stations intérieures en Guyane Française	350	FX CP	6A1 2 3	0,5	000	1000- 0400	Replaces 3300 (1951)
3213,5	YNB	Managua 86 16 W 12 10 N	Nica			FX CP	A1	0,4			Replaces 3240 (4.10.35)
3215	HKG35	Calli 76 31 W 03 27 N	Colo	Multiple	450	FX CV	A1	0,35		1000- 2300	
3215	HKG28	Medellin 75 34 W 06 15 N	Colo	Bogota	240	FX CV	A1	0,35		1000- 2400	

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3215	VRR5	Stony Hill 76 49 W 18 04 N	ICBr Belize-Miami- Nassau	1200	FX CP	6A1 2 3	3		H24	Replaces 3210 (1948)
3215	XANF	México, D.F.	Mexi		FAX	A1	1			Replaces 3457,5
3215		USA	See USA list							Replaces 2994 3207,5
3216	F2W53	Destrellan 61 34 W 16 15 N	Guad Fort de France Barbades St. Martin- Hollandais Trinidad Gustavia Le Marigot	600 600	FX CP	6A1 2 3	1	000	HN	Replaces 3190 (4285 in use-1951)

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3218	GM2U	Camaguey 77 55 W 21 24 N	Cuba	Intr	700	FX CP	0,1A1	0,25	2300-0500 (HX)	Repl. 3170Kc/s (1951)
3218	GM5R	Habana 82 21 W 23 08 N	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,25	2300-0500 (HX)	do.
3218	CMR9	Matanzas 81 35 W 23 03 N	Cuba	Intr	200	FX CP	0,1A1	0,25	2300-0500 (HX)	do.
3218	HC2G	Guayaquil	Equa	Balboa	1400	FAX	0,1A1	1,2	H24	Repl. 3465kc/s
3219	TDA-2	Guatemala 90 32 W 14 34 N	Guat	Intr	800	FX CP	1A1 F3	0,5	1200-0600	Repl. 3400Kc/s (Nov. 38)
3219		USA (See USA list)								Repl. 3212,5 kc/s
3220	HKG37	Barranquilla 74 46 W 10 59 N	Colo	Multiple	560	FX CV	A1	0,35	1000-2400	
3220		Managua 86 16 W 12 10 N	Nica			FX CP	A1	1		
3221		USA-PanZ-Rico (See USA List)								Repl. 3215kc/s
3223	HKX242	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Ibague	130	FX CP	A3	0,5	1000-2300	Repl. 3398,5 kc/s (1.1.51)
3223		USA (See USA List)								Repl. 2984 kc/s
3224,5	OAG2	Limatambo 77 01 W 12 06 S	Peru			FA FX CV	A1 2 3	0,35		Repl. 3225kc/s (1944)
3225	FZC43	Cayenne 52 21 W 04 46 N	GuFr	12 stations interieures en Guyane Fr.	250	FX CP	6A1 2 3	0,25	000	1000-0400
3225	HRI3	Rio Zacapa Sta. B. 86 10 W 14 40 N	Hond	Intr		FX CV	6A3	0,05	000	1200-2400
3225	ZBC5	Dominicia 61 50 W 14 18 N	IOBr	Barbadps	320	FX CP	6A1 2 3	0,1		2300-0800 Repl. 3080kc/s

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3225	XACG	Hermosillo, Son.	Mexi			FAX	A1	1			Replaces 3210
3225	XACH	Mazatlán, Sin.	Mexi			FAX	A1	0,35			Replaces 3210
3225	XACI	Mexicali, B.C.	Mexi			FAX	A1	1			Replaces 3210
3225	XACF	México, D.F.	Mexi			FAX	A1	1			Replaces 3210
3225	FQN	Saint-Pierre 56 11 W 46 47 N	SPMi			FX CO	0,1A1	5		HX	Diffusion Météo
3225	HJN21	Armenia 75 41 W 04 32 N	Colo	Bogota	180	FX CP	A1	0,25		1000- 0500	Replaces 3405
3227		See USA list									
3229	HRTA	Toncontin 87 15 W 14 02 N	Hond	Intr		FAX	1A1 6A3	0,1		1200- 2400	Replaces 3001 (1950)
3231		Bahia	Equa			FX	A1	0,2			
3231		Riobamba	Equa			FX	A1	0,2		1300- 0300	
3231		USA PanZ Rico See USA list									Replaces 3155 (Rico) 3155 3227,5 (PanZ) 2082 3155 (USA)
3233	ZDY	Nassau 77 23 W 25 05 N	Baha	Kingston Bermuda Trinidad	600	FAX	0,1A1	1		0000- 1300	Replaces 3495
3233		Bermuda 64 40 W 32 35 N	Berm	Nassau Kingston Trinidad	1500	FAX	0,1A1	3		H24	Replaces 3495
3233	VP3XY	George Town 58 10 W 06 49 N	GuBr	B.G. Airways Intr Stations	400	FAX CO	0,1A1	1		H24	
3233		Stanley Field	HonB	Jamaica		FAX	0,1A1	1			

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3233		Palisados	IOBr	Nassau, Bermuda Trinidad, Curacao, Caracas	1500	FAX	0,1A1	3		H24	Replaces 3495 kc/s
3233		Palisadoes 76 47 W 17 57 N	IOBr	Belize	1400	FAX	0,1A1	1		0000- 1300	do
3233		Piarco, Trinidad	IOBr	Nassau, Kings- ton, Bermuda, Caracas*)		FAX	0,1A1	3		0000- 1300	do (Caracas shares fre- quency at night. Replaces 2058 (USA) 3340 2074, 2090, 2102, 2190, 2380 (Rico)
3235		USA-Rico (See USA list)									
3237	FZW43	Destrellan 61 34 W 16 15 N	Guad	La Désirade Grand-Bourg Terre-de-Haut Terre-de-Bas	50	FX CP	6A1 23	0,1		1000- 0400	
3237		USA-PanZ-Rico (See USA list)									Replaces 3235 (PanZ) 3235 (Rico) 2956, 3235, 2076 (USA)
3240	HKG36	Barranquilla 74 46 W 10 59 N	Colo	Bogota	700	FX CV	A1	0,35		1000- 0100	
3240	CCWAA	Movil terrestre	Cuba			ML CO	6A1 23	0,01		H24 (HX)	
3240	HIA21	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	ZN-A Samana, San Pedro, Macoris	98	FX CP	0,1A1	0,2		H24	Replaces 3228 kc/s (1.2.50)
3240	HIP22	Samana 69 13 W 19 12 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo, S.P. Macoris	98	FX CP	0,1A1	0,2		H24	do
3240	HIM20	San P. de Macoris	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo Samana	98	FX CP	0,1A1	0,2		H24	do
3240	HRI	Nuevo Rosario 87 05 W 14 13 N	Hond	Intr		FX CV	6A3	0,35		1200- 2400	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3240	KFIR	Santa Rosalia, B.C. 112 20 W 27 24 N	Mexi	Intr	500	FX CP	1,1542	0,25		H24	Replaces 3237 kc/s (1949)
3241		USA (See USA list)									Replaces 3402,5kc/s
3243		USA (See USA list)									Replaces 2058,2074, 2090,2102,2190, 2830 kc/s
3245		Juiz Fora	B	Zona	500	BC	10A3	1		1000- 0300	
3245		Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	Intr		BC	6A3	1		HJ	
3245	HRQ	San Pedro Sula 86 00 W 15 25 N	Hond	Intr		BC	10A3	1		1200- 0400	En proyecto Replaces 3295 kc/s
3245	XDA150	Aguascalientes, Ags. 102 17 W 21 52 N	Mexi			BC	A3	1			Replaces 3355 kc/s (1949)
3245		Caracas	Vene			BC	A3	1		1030- 0430	Replaces 3335 kc/s (1951)
3245		USA (See USA list)									Replaces 3245 kc/s

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3247,5		USA (See USA list)									Repl. 3275 kc/s
3250	HKX235	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Popayau	370	FX CP	A1	0,5		1000-2300	Repl. 3245 kc/s (1.1.51)
3250	TTT	San José 84 07 W 09 52 N	Cost	Intr		FAX	0,1A1 A3	3		H24	Repl. 3245 kc/s (1945)
3250	COI5	Antilla 75 45 W 20 50 N	Cuba	Intr Móvil Marit. Todo el territorio	900	FX CO	0,1A1	0,5		H24 (HX)	Repl. 3245 kc/s (1949)
3250	FZW63	Destrellan 61 34 W 16 15 N	Guad	Fort-de-France Barbados San Juan - P. Rico St. Martin - Hollandais Trinidad Gustavia Le Marigot	600	FX CP	6A1 2 3	1	000	HN	Repl. 3162,5kc/s (1950)
3250	HR3KC	Toncontin 87 15 W 14 02 N	Hond	Intr		FAX	1A1 6A3	0,5	000	1200-2400	Repl. 3245 kc/s (1945)
3250			Salv			FAX	A1 3	0,3		H24	Repl. 3245 kc/s
3250		USA (See USA list)									
3253		USA (See USA list)									Repl. 2058, 2075 2090, 2102, 2190 2830 kc/s
3255		Marilia	B	Zona		BC	10A3	1		1000-0300	
3255	TGDA	Quezaltenango, Guat.	Guat	Intr	840	BC	10	1		1200-0500	Repl. 3280 kc/s (Abril 1946)
3255		Antigua	IOBr	Antigua Montserrat St. Kitts		BC	10A3	1	000	HX	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3255		El Tigre 64 40 W 09 45 N	Vene			BC	A3	1		HJ	Repl.3345 kc/s (1951)
3257		USA (See USA list)									Repl.2020 kc/s
3260	HKG38	Barranquilla 74 46 W 10 59 N	Colo	Multiple	105	FX CV	A3	0,05		1200-2300	Repl.3247,5kc/s (1.1.51)
3260	HKG42	Santa Marta 74 14 W 11 15 N	Colo	Barranquilla	55	FX CV	A3	0,05		1200-2300	Repl.3247,5kc/s (1.1.51)
3260	HKG39	Cartagena 75 32 W 10 25 N	Colo	Barranquilla	105	FX CV	A3	0,05		1200-2300	Repl.3247,5kc/s (1.1.51)
3260	HIF22	Samana 69 13 W 19 12 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo San P. de Macoris	98	FX CP	0,1A1	0,2		H24	Repl.3207 kc/s (1950)
3260	HIM20	San P. de Macoris 69 18 W 18 26 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo	98	FX CP	0,1A1	0,2		H24	Repl.3207 kc/s (1950)
3260	HIA21	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	ZN-A Samana San Pedro de Macoris	98	FX CP	0,1A1	0,2		H24	Repl.3207 kc/s (1950)
3260		Managua 86 16 W 12 10 N	Nica	Intr		FX CP	A1	0,1		H24	Repl.3305 kc/s (1951)
3261		USA (See USA list)									Repl.3155(BWI) 3155,3265(USA) kc/s
3265		Riberao Preto	B	Zona		BC	10A3	1		1000-0300	
3265	CCKG	Stgo.de Cuba 75 51 W 20 01 N	Cuba	Intr	900	BC	10A3	1		2300-0600	Repl.3255 kc/s (1951)
3265	HFXW	Tegucigalpa 87 58 W 14 49 N	Hond	Intr		BC	10A3	1		HJ	Repl.3385 kc/s

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	10	13
3270	HKG43	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo Multiple	240	FX CV	A1	0,35	1200-2300	Replaces 3255 kc/s (1.1.51)
3270	TGA3	Guatemala (Barcenas) 90 37 W 14 32 N	Guat Centroamerica	300	FX CP	1A1 6A3	3	1200-0600	
3273		USA-Rico (See USA list)							Replaces: 3280 Rico, 3280,3402,5 (USA)
3275		Niteroi	B Zona		BC	10A3	5	1000-0300	
3275		Puerto Plata 70 41 W 19 28 N	Domí Intr		BC	6A3	1	HJ	Replaces: 3265 (1.2.51)
3275	TGBC	Mazatenango, Guat. 90 30 W 17 15 N	Guat Intr		BC	10	1	1300-0300	Replaces: 3220, (Mayo 1946)
3275		Maracaibo 71 35 W 10 38 N	Vene		BC	A3	1	1030-0430	Replaces: 3325 (1951)
3277		USA (See USA list)							Replaces: 2890,2852, 2884.
3280	HJY62	Medellin 75 34 W 06 15 N	Colo Multiple	150	FX CP	1 A1FSK 1,7T1	0,6	HX	
3280	COH	Cienfuegos 80 27 W 22 09 N	Cuba Intr.Móvil	300	FX CO	0,1A1	0,5	H24 (HX)	Replaces: 3270 (1938)
3280	TDMC	Guatemala	Guat Intr	550	FX CV	1A1	0,4	H24	Replaces: 3300 (15.3.45)
3280	F2Y2	Fort-de-France 61 04 W 14 35 N	Mart Destrellan Barbades San Juan - P. Rico	750	FX CP	6A1 2 3	2	HN	Replaces: 4415(1951)
3281		USA (See USA list)							Replaces: 3290,2930
3285		USA (See USA list)							Replaces: 3295,2916, 2854

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3300	HKY238	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Manizales	170	FX CP	A3	0,5		1000- 2300	Replaces 3362.5kc/s (1.1.51)
3300	CM5B	Camaguey 77 55 W 21 24 N	Cuba	Intr Habana Cienfuegos	600	FX CP	0,1A1	0,5		2300- 0500 (HX)	
3300	CMT3	Cardenas 81 12 W 23 03 N	Cuba	Intr Habana	200	FX CP	0,1A1	0,5		2100- 1400 (HX)	
3300	CM7B	Cienfuegos 80 27 W 20 09 N	Cuba	Intr Habana Camaguey	500	FX CP	0,1A1	0,5		2300- 0500 (HX)	
3300	YN5C	Managua 86 16 W 12 10 N	Nica	Intr		FX CV	A1	0,1		H24	
3300,5	OCY21	Lima 76 58 W 12 08 S	Peru			FX CP	A3	0,3			
3303		USA (See USA list)									Repl. 2034kc/s 2994kc/s
3305		Fortaleza	B	Zona		BC	10A3	1		1000- 0300	
3305		Sao José do Rio Preto	B	Zona		BC	10A3	1		1000- 0300	
3305		Santiago 70 42 W 19 29 N	Domi	Intr		BC	6A3	1		Day- time	Repl. 3255kc/s (1.2.51)
3305		Belize 88 11 W 17 31 N	HonB			BC	10A3	1		0100- 0400	Repl. 3255kc/s
3305		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene			BC	A3	1		1030- 0430	Repl. 3355kc/s (1951)
3307		USA (See USA list)									Repl. 2058, 2075, 2090, 2102, 2190, 2830, 3275kc/s
3310		USA (See USA list)									Repl. 3337kc/s now using 3360 kc/s

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3310	HJV21	Acandi	Colo	Cartagena	300	FX CP	A1	0,2		1000-2300	Repl. 3342kc/s (1.1.51)
3310	HIQ8	Barahona	Domi	Intr	123	FX CO	A1 3	0,25		H24	Repl. 3312,5 kc/s
3310	HIQ6	Ciudad Trujillo	Domi	Intr ZN-5 Barahona- Elias Pina- Puerto Plata- Santiago	238	FX CO	A1	0,1		H24	Repl. 3312,5 kc/s
3310	HIQ9	Elias Pina	Domi	Intr	258	FX CO	A1 3	0,25		H24	Repl. 3312,5 kc/s
3310	HID5	Puerto Plata	Domi	Intr	238	FX CO	A1 3	0,1		H24	Repl. 3312,5 kc/s
3310	HIQ21	Santiago	Domi	Intr	123	FX CO	A1 3	0,25		H24	Repl. 3312,5 kc/s
3310		Guayaquil	Equa			FAX	A1	1			
3310	YNK3	Sn. Juan Sur	Nica	Intr		FX CP	A1	0,2		H24	
3311		USA (See USA list)									Repl. 3327,5 kc/s
3315		USA (See USA list)									Repl. 3332,5 kc/s
3315		Maceio	B	Zona		BC	10A3	1		1000-0300	
3315	COBZ	Habana	Cuba	Intr	900	BC	10A3	1		2300-0600	
3315		Destrellan	Guad			BC	10A3			1000-1300 2200-0400	
3315	FGLB	Guatemala	Guat	Intr	800	BC	10	1		Daytime	Repl. 3310 (1945) kc/s
*3315	XDA144	Nuevo Laredo, Tam.	Mexi			BC		1			Repl. 3295 (1949) kc/s
3315	XDA145	Puebla, Pue.	Mexi			BC		1		Daytime	Repl. 3305 kc/s

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3315		Maracay	Vene			BC	A3	1	000	Daytime	Repl. 3245kc/s (1951)
3319		USA (See USA list)									Repl. 2096kc/s 3337,5kc/s
3320	HKX236	Bogota	Colo	Medellin	250	FX CP	A1	0,25		1000-2300	Repl. 3345kc/s (1.1.51)
3320	CLW	Cardenas	Cuba	Intr Habana, Santa Clara	500	FX CP	0,1A1	0,25		H24 (HX)	Repl. 3360kc/s (1931)
3320	CLM	Stgo. de Cuba	Cuba	Intr Habana, Santa Clara, Camaguey	900	FX CP	0,1A1	0,25		H24 (HX)	Repl. 3360kc/s (1931)
3320		Quito				FX	0,1A1	0,2			Class of station, emission and power assumed
3320	HRX3	La Lima	Hond	Intr y America Central		FX CP	1A1 3F1	1	000	1230-0500	Repl. 3265kc/s (1935)
3320	HRG3	Puerto Cortes	Hond	Intr y America Central		FX CP	1A1 3F1 9A3	1	000	1230-0500	Repl. 3265kc/s (1935)
3320	HRF3	Tegucigalpa	Hond	America Central		FX CP	1A1 3F1 9A3	1	000	1200-0500	Repl. 3265kc/s (1935)

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3325		Atibaia	B	Zona		BC	10A3	1,0		1000-2400	
3325		Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	Intr		BC	6A3	1		0220-1920	Repl. 3285 kc/s (1.2.51)
3325	HRPJ	Puerto Cortes 87 58 W 15 49 N	Hond	Intr		BC	10A3	1		1200-0400	Repl. 3355 kc/s Proyecto
3325	XDA148	Mazatlan, Sin. 106 25 W 23 12 N	Mexi			BC	A3	1			Repl. 3335 kc/s
3325	XDA140	Mexico, D.F. 99 05 W 19 27 N	Mexi			BC	A3	1		Day-time	Repl. 3255 kc/s (1949)
3325		Puerto Lacruz 64 36 W 10 13 N	Vene			BC	A3	1		Day-time	Repl. 3275 kc/s (1951)
3325		USA-BWI (See USA list)									Repl. 3345 (BW) 2902, 3345, 3415 kc/s (USA)
3330	HJZ25	Cali 76 31 W 03 27 N	Colo	Pasto	280	FX CP	A1	0,1		1000-2300	Repl. 3355 kc/s (1.1.51)
3330	TEG	Golfito 83 13 W 08 38 N	Cost	Intr		FX	A1 6A3	0,1		H24	Repl. 3305 kc/s (1945)
3330		Quito	Equa			FX	A1	0,2			
3330		Bequia	IOBr	St. Vincent	13	FX CO	6A3	0,1		HX	
3330		USA (See USA list)									Repl. 3329 kc/s (3350 now in use)
3331		USA-Rico (See USA list)									Repl. 3352,5 kc/s
3333		USA (See USA list)									Repl. 3355 kc/s
3334	ZFP	Nassau 77 23 W 25 05 N	Baha	Miami	350	FX CP	6A13	1		H24	Repl. 3334 kc/s
3335		Belem	B	Zona		BC	10A3	1		1000-0300	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3335		Pte. Prudente	B	Zona		BC	10A3	0,5		1000-0300	
3335	TGR	Guatemala	Guat	Intr	900	BC	10	1		Day-time	Repl. 3380 kc/s (Mayo 1947)
3335		Kingston	IOBr			BC	10A3	1		1600-2300	Repl. 3360 kc/s
3335	XDA147	Cordoba, Ver. 96 55 W 18 55 N	Mexi			BC	A3	1			Repl. 3325 kc/s
3335		Barcelona 64 42 W 10 08 N	Vene			BC	A3	1		1030-0430	Repl. 3315 kc/s (1951)
3337		USA (See USA list)									Repl. 3360 kc/s (1928)
3339		USA (See USA list)									Repl. 2288 kc/s
3340	HJV31	Magangue 74 45 W 09 14 N	Colo	Cartagena	160	FX CP	A1	0,15		1000-2300	Repl. 3339 kc/s (1.1.51)
3340	CMM	Camaguey 77 50 W 21 30 N	Cuba	Intr	700	FAX CV	6A13	0,35		HN	Repl. 3028 kc/s (1935)
3340	HIA24	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	ZN-A La Vega- San Fco. de Macoris	103	FX CP	0,1A1	0,2		HN	Repl. 3189,5 kc/s (1950)
3340	HIO21	La Vega 70 31 W 19 04 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo, San Fco. de Macoris	103	FX CP	0,1A1	0,2		HN	Repl. 3189,5 kc/s (1950)
3340	HIO20	San Fco. de Macoris 70 14 W 19 18 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo, La Vega	103	FX CP	0,1A1	0,2		HN	Repl. 3189,5 kc/s (1950)
3340	HHP	Port au Prince	Hait	Miami		FAX CV	A1	1		HN	Repl. 3028 kc/s (8.44)

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3340		Kingston	IOBr	Port au Prince San Juan South Caicos Trujillo	500	FAX	0,1A1	1	000	0000-1300	Repl.3028 kc/s
3340	XACB	C. Carmen, Cam.	Mexi			FAX	A1	0,35			Repl.3340 kc/s
3340	XACT	Mérida, Yuc.	Mexi			FAX	A1	0,35			Repl.3340 kc/s
3340	OAH3	Chiclayo 79 50 W 06 47 S	Peru			FA CV	A12	0,25			
3340	OAMB	Iquitos 73 12 W 03 46 S	Peru			FA CV	A12	0,25			
3340	OAP3	Moyobamba	Peru			FA CV	A12	0,1			
3340	OAQ3	Piura 80 58 W 05 11 S	Peru			FA CV	A12	0,1			
3340	OAS3	Pucaipa	Peru			FA CV	A12	0,05			
3340	OAA3	Sta. Cruz 77 03 W 12 06 S	Peru			FA CV	A12	0,25			
3340	OAX3	Tarapoto 76 26 W 06 30 S	Peru			FA CV	A12	0,05			
3340	OAF3	Trujillo 79 02 W 08 06 S	Peru			FA CV	A12	0,1			
3340	OAC4	Yurima 76 05 W 05 45 S	Peru			FA CV	A12	0,25			
Bf											

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3341		See USA list									Repl. 2980 kc/s.
3345		Salvador	B	Zona		BC	10A3	1		1000-0300	
3345	COBC	Habana	Cuba	Intr	900	BC	10A3	1		2300-0600	
		82 22 W 23 09 N									
3345		San P. Macoris	Domi	Intr		BC	6A3	1		Daytime	Proyecto Repl. 3305 kc/s (1.2.51)
		69 17 W 18 26 N									
3345	HRTL	Tela	Hond	Intr		BC	10A3	1		Daytime	Proyecto Repl. 3375 kc/s.
		87 27 W 15 46 N									
3345	XDA- 157	Leon, Gto.	Mexi			BC	A3	1			Repl. 3375 (1949)kc/s.
		101 40 W 21 09 N									
3345		Caracas	Vene			BC	A3	1		1030-0430	Repl. 3385 kc/s (1951)
		66 55 W 10 30 N									
3345		See USA list									Repl. 2082 3365 kc/s.
3347		See USA list									Repl. 3497,5 kc/s.
3349		See USA list									Repl. 2090 kc/s.
3350	HJZ27	Calí	Colo	Pasto	280	FX CP	A1	0,5		1000-2300	Repl. 3346 kc/s (1.1.51)
		76 31 W 03 27 N									
3350	HIW	Ciudad Trujillo	Domi	Intr	238	FX CO	A1	0,2		H24	Repl. 3355 kc/s.
		69 54 W 18 26 N		Lascalderas Samana Puerto Plata Sanchez Sabana de la Mar Luperon							
3350		Guayaquil Machala Esmeraldas	Equa			FX	A3	0,2			

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3350		Groënland	Grön	Groënland			0,5A1 6 A3	0,4		H24	For scientific work
3350	YSE2	Inalambrica San Jacinto 89 09 W 19 44 N	Salv			FX CP CO	A1	0,2		0100-1200	Repl. 3352 kc/s.
3353		See USA list									Repl. 3380 kc/s.
3355		Brangança	B	Zona		BC	10A3	1		1000-0300	
3355	HI3H	Ciudad Trujillo 69 52 W 18 29 N	Domi	Intr		BC	6A3	1		HJ	Repl. 3365 (15.3.50)kc/s.
3355	TGZB	Guatemala, Zapaca 90 15 W 15 30 N	Guat	Intr	850	BC	10	1		1200-0400	Repl. 3340 (abril 1946) kc/s.
3355		Valencia 68 00 W 10 05 N	Vene			BC	A3	1		1030-0430	Repl. 3255 (1951) kc/s.
3357		See USA list									Repl. 2994 3385 2834 2956 kc/s.
3360	HJI84	Florencia 75 37 W 01 36 N	Colo	Bogota	400	FX CP	A3	0,25		1000-2300	
3360	HJI74	Quibdo 77 00 W 05 41 N	Colo	Medellin	140	FX CP	A3	0,25		1000-2300	
3360	TES-2	Golfito 83 13 W 08 38 N	Cost	Intr		FX	A1	0,2		H24	Repl. 3355 (1944) kc/s.
3360		Kingston	IOBr	Balboa	1000	FAX	0,1A1	1		H24	Repl. 3040
3360		Kingston	IOBr	Miami	1400	FAX	0,1A1	1		H24	Repl. 3040 to be RTT
3360		Palisadoes 76 47 W 17 57 N	IOBr	Camaguez Port au Prince	450	FAX	0,1A1	1		H24	Repl. 3040 kc/s.
3361		Sondrestromfjord 50 40 W 66 58 N	Grö	Intr Canada Alaska	3000	FX CO	1,1F1	3		H24	Repl. 3390 (1946) kc/s.

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	10	13
3363		See USA list								Repl. 3392,5 3395 kc/s.
3365	PJC3	WillemstadCuracao	Antn	Caribbean	1500	BC	10A3	1	HX	Repl. 3290 (1947) kc/s.
3365		Joao Pessoa	B	Zona		BC	10A3	1	1000-0300	
3365		Londrina	B	Zona		BC2	10A3	0,5	1000-0300	
3365	CMK9	Habana	Cuba	N. Gerona Pinar del Rio	250	FX CP	6A3	0,2	H24 (HX)	
3365	HROW	Tegucigalpa	Hond	Intr		BC	10A3	1	1200-0400	En proyecto Repl. 3285 kc/s.
3365	XDA- 143	Colima, Col.	Mexi			BC	A3	1		Repl. 3285 (1949) kc/s.
3365	XDA- 143	Jalapa, Ver.	Mexi			BC	A3	1	HJ	Repl. 3345 (1949) kc/s.

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		
3367		See USA list								Repl. 3397,5 kc/s.
3370	HKX239	Bogota	Colo	Pereira	180	FX CP	A3	0,5	1000-2300	Repl. 3369 (1.1.51)
3370	TEN-2	Pavas	Cost	C.A. Area ~ USA Panama		FX	A1 6A3	2,5	H24	Repl. 3470 (1940) kc/s.
3370	HIW6	Las Calderas	Domi	Intr Ciudad Tru- jillo Puerto Plata Samana Bara Hona S. Pedro de Macoris	173	FX CO	A1 2 3	0,15	H24	Repl. 3335 kc/s.
3375		Recife	B	Zona		BC	10A3	1	1000-0300	
3375	COCW	Habana	Cuba	Intr	900	BC	10A3	1	HJ	Repl. 3275 (1951) kc/s.
3375		La Vega	Domi	Intr		BC	6A3	0,5	HJ	Repl. 3275 (1.2.51) kc/s.
3375	TGWA	Guatemala	Guat	Intr	850	BC	10A3	1	1200-0600	Repl. 3240 (Spbre 40) kc/s.
3375	XDA- 141	Campeche, Cam.	Mexi			BC	A3	1		Repl. 3265 (1949) kc/s.
3375	XDA- 154	Ciudad Juárez, Chih.	Mexi			BC	A3	1		Repl. 3395 (1949) kc/s.
3375		Maracaibo	Vene			BC	A3	1	1030-0430	Repl. 3395 (1951) kc/s.
3380	ZFB5	Bermuda	Berm	New York	1300	FX CP	6A1 234) 3		1300-0200	Repl. 3352,5 (16.10.46) kc/s.
3380	HJZ223	Cali	Colo	Tumaco	320	FX CP	A3	0,5	1000-2300	
3380		Ambato	Equa			FX	A1 A3	0,2		Technical data taken from PFB Form 1

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	10	13
3380		Belize	HonB	Jamaica Miami		FX CP	6A3	0,5	HX	
3385		Rio de Janeiro	B	Zona		BC	10A3	1	1000-0300	
3385	HI9B	Santiago 70 42 W 19 29 N	Domi	Intr		BC	6A3	1	0220-1920	Repl. 3295 (1.9.50) kc/s.
3385		Cayenne 52 21 W 04 56 N	GuFr			BC	10A3	1	1000-1300 2200-0400	Repl. 3275 (1951) kc/s.
3385	XDA- 153	Toluca, Mex. 99 40 W 19 20 N	Mexi			BC	A3	1	HJ	
3385		Maracay 67 39 W 10 15 N	Vene			BC	A3	1	HJ	Repl. 3365 (1951) kc/s.
3390	CMI	R. Boyeros (Habana) 82 23 W 23 04 N	Cuba	Miami, Fla. Mérida, Yuc.	300	FAX CV	6A1 3	2,4	H24 (HX)	Repl. 3023 (1945) kc/s.
3390	HUT6L	Medellin 75 36 W 06 15 N	Colo	Bogota	250	FX CP	A3	1	1000-2300	Repl. 3386 (1.1.51) kc/s.
3390	HIW	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	Intr Miches-Azua- Barahona- San Pedro de Macoris La Romana	238	FX CO	A1 2 3	0,2	H24	Repl. 3345 kc/s.
3390	HCLQ	Quito	Equa	Cali, Colombia	700	FAX	0,1A1	1,2	HJ	Repl. 3346,5
3390	TDMZ	Quezaltenango Guat. (5a. Zona) 91 30 27 W 14 50 N	Guat	Intr	550	FX CV	1A1 A3	0,5	H24	
3390	TDMP	Zacapa, Guat. (Zona 2a.) 89 31 W 14 58 N	Guat	Intr	555	FX CV	1A1 A3	0,5	H24	
3390	XFAB	Tijuana, B.C. 117 02 W 32 27 N	Mexi	Intr	2000	FX CP	0,1A1 6A3	1	H24	Repl. 3200 (1945) kc/s.
3390	YNVY	Matagalpa 85 57 W 12 55 N	Nica	Intr		FX CV	A3	0,05		

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	10	13
3395		Goiania	B	Zona		BC	10A3	1	1000-0300	
3395	COJK	Camagüey 77 52 W 21 23 N	Cuba	Intr	700	BC	10A3	1	2300-0600	Repl. 3375 (1951) kc/s;
3395	TGJA	Guatemala	Guat	Intr.	800	BC	10	1	HJ	Repl. 3200 (Marzo 1946) kc/s.
3395		St. Georges	IOBr		500	BC	10A3	1	1100-1200 1600-2400	
3395	XDA- 142	Tampico, Tam. 97 52 W 22 22 N	Mexi			BC	A3	1		Repl. 3275 (1949) kc/s.
3395		Merida 71 10 W 08 36 N	Vene			BC	A3	1	HJ	Repl. 3265 (1951) kc/s.
3500	CLH	Bayamo 76 33 W 20 24 N	Cuba	Intr Santiago de Cuba Santa Clara Habana	900	FX CP	1,8A1 2	0,25	H24 (HX)	Repl. 3325 (1951)
3500	TDA-3	Guatemala	Guat	Intr	756	FX CP	1A1 F3	0,5	1200-0600	
3500 to 4000		U.S. & Possessions	USA			AT	6A3 0,1A1 6F3 3A 3B	1	H24	D.C. Input Power
3505	PJI 5	Oranjestad Aruba 70 03 W 12 31 N	Antn	Bonaire	200	FX CP	1A1	0,5	1100-2300	
3505	PJI 5	Oranjestad Aruba 70 03 W 12 31 N	Antn	Willemstad Curacao	125	FX CP	1A1	0,5	H24	
3505	CLL	Sagua de Tánamo 75 10 W 20 40 N	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,25	2300-0300 (HX)	
3505	XBCK	Iguala, Gro. 99 35 W 18 18 N	Mexi	Intr	225	FX CO	0,1A1 6A3	0,075	H24	
3505	XBCM	Ojinaga, Chih. 104 25 W 29 35 N	Mexi	Intr	225	FX CO	0,1A1 6A3	0,075	H24	

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	10	13
3505	XBFC	Tampico, Tam. 97 52 W 22 20 N	Mexi Intr	500	FX CO	0,1A1 6 A3	0,25	H24	
3505		S. and W. Atlantic	U.K.Col.	250	ST CO	A1 2	1	HX	Repl. 3885 kc/s
3508		San Eduardo	Equa		FX	A3	0,1	1300-2200	
3510	HKE23		Colo Lcl.	20	CO	A1 3	0,025	HX	
3510	CM2C	Camaguey 77 55 W 21 25 N	Cuba Intr	700	FX CP	0,1A1	0,5	2300-0400 (HX)	
3510	CM5C	Ciego de Avila 78 46 W 21 51 N	Cuba Intr	500	FX CP	0,1A1	0,5	2300-0400 (HX)	
3510	CMC9	Cienfuegos 80 28 W 22 09 N	Cuba Intr	500	FX CP	0,1A1	0,5	2300-0400 (HX)	
3510	CM4C	Sancti Spiritus 79 27 W 21 57 N	Cuba Intr	500	FX CP	0,1A1	0,5	2300-0400 (HX)	
3510	CMC7	Sta. Clara 79 58 W 22 26 N	Cuba Intr	500	FX CP	0,1A1	0,5	2300-0400 (HX)	
3510	X4BGP	Arandas, Jal.	Mexi ZN-A	55	FX CV	0,1A1 6 A3	0,1	0900-1100 1800-2000	
3510	X3BGP	Atotonilco, Jal. 102 28 W 20 37 N	Mexi ZN-A	55	FX CV	0,1A1 6 A3	0,1	0900-1100 1800-2000	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3515	GLI	Sta. Clara	Cuba	Intr Habana Santiago de Cuba	600	FX CP	0,1A1	0,25		H24 (HX)	Replaces 3354 kc/s (1951)
3515	XDA74	Dulces Nombres, Tam.	Mexi	ZN-A	190	FX CV	6A3	0,15		0800-1000 1600-1800	
3515	XDA77	El Tule, Jal.	Mexi	ZN-B		FX CV	6A3	0,3		0800-0900 1200-1300 1800-1900	
3515	XDA73	Estn. Adelaida, Tam.	Mexi	ZN-B	190	FX CV	6A3	0,15		0800-1000 1600-1800	
3515	XDA78	Manzanillo, Col.	Mexi	ZN-B		FX CV	6A3	0,3		0800-0900 1200-1300 1800-1900	
3515	XDA75	Nexico, D.F.	Mexi	ZN-B		FX CV	6A3	1		0800-0900 1200-1300 1800-1900	
3515	XDA72	Monterrey, N.L.	Mexi	ZN-A	190	FX CV	6A3	0,15		0800-1000 1600-1800	
3515	XDA76	Tehuamixtle, Jal.	Mexi	ZN-B		FX CV	6A3	0,3		0800-0900 1200-1300 1800-1900	
3519		Aruba	Antn	Curacao		FX FAX	1A1	0,2		H24	
3250		Bermuda	Berm	Nassau Jamaica	1500	FX CO	2A2	3		H24	
3520	XFIR	Sta. Rosalia, B.C.	Mexi	Intr	500	FX CP	1,15A2	0,25		H24	Replaces 3250 kc/s (1945)
3520	YSX	Ilopango	Salv				A1 3	0,3		H24	Replaces 3350 kc/s
3525	GLU	El Santo LV	Cuba	Intr	500	FX CP	0,1A1	0,25		2300-0500 (HX)	Replaces 3202 kc/s (1933).
3525	CIM	Stgo. De Cuba	Cuba	Intr	900	FX CP	1,8A2	0,25		H24 (HX)	Replaces 3202 kc/s (1933)
3525	XDA8	Culiacan, Sin.	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	1		1700-1800	Replaces 3225 kc/s (1949)
3525	XDA9	Los Mochis, Sim.	Mexi		940	FX CV	6A3	1		1700-1800	
3525		Pto. La Cruz	Vene	Caracas	251	FX CP	A1 3	0,3		H24	Replaces 3170 kc/s (1951)
3530	CLA	Habana	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,25		2300-1200 (HX)	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3530		Quito		Equa		FX	A1	0,2			Class of station, emission and power assumed.
3530	XFAH	Monterrey, N.L. 100 14 W 25 50 N	Mexi	Intr	2000	FX CP	1,15A2 6 A3	1		H24	
3535		Stony Hill	IOBr	Panama Turks Is.	1100	FX CP	6A3	3		1400- 0200 H24	Replaces 3530 kc/s Replaces 3250 kc/s (1944).
3535	XAFE	Nuevo Laredo, Tam. 99 30 W 27 29 N	Mexi	Intr Sur	1000	FX CP	0,1A1 6 A3	0,5			
3540	HJC42	Anchicaya 76 50 W 03 38 N	Colo	Cali	60	FX CV	A3	0,050			
3540	HJC39	Cali 76 31 W 03 27 N	Colo	Anchicaya	60	FX CV	A3	0,050			
3540	CLE	Baracoa 74 29 W 20 22 N	Cuba	Intr Habana, San- tiago de Cuba Santa Clara	900	FX CP	0,1A1	0,25		1300-0300 (HX)	Replaces 3333 kc/s (1931)
3540	X4BGE	El Porvenir, Coah.	Mexi	ZN-A	55	FX CV	6A3	0,017		0800-1000 1600-1800	
3540	X9BHT	El Triangulo, Tam.	Mexi	ZN-C	125	FX CV	6A3	0,075		1200-1300 1800-1900	
3540	X2BGE	Frontera, Coah. 101 27 W 26 55 N	Mexi	ZN-A	55	FX CV	6A3	0,017		0800-1000 1600-1800	
3540	XDA79	La Trinidad, Pue.	Mexi	ZN-B	80	FX CV	6A3	0,05		1000-1200 1400-1600	
3540	X3BGE	La Vibora, Coah.	Mexi	ZN-A	55	FX CV	6A3	0,017		0800-1000 1600-1800	
3540	X8BHT	Tampico, Tam. 97 48 W 22 10 N	Mexi	ZN-C	125	FX CV	6A3	0,075		1200-1300 1800-1900	
3540	XDA78	Tehuacan, Pue. 97 21 W 18 25 N	Mexi	ZN-B	80	FX CV	6A3	0,05		1000-1200 1400-1600	
3540	XFIV	Villahermosa, Tab. 92 55 W 17 59 N	Mexi	Intr	1000	FX CP	1,15A2 6A3	0,5		H24	
3545	CLB	N. Gerona 21 53 N 82 42 W	Cuba	Intr Habana Pinar del Rio Santa Clara L.V.	300	FX CP	0,1A1	0,25		1200-0400 (HX)	Replaces 3390 kc/s (1931)

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3545	XDA66	Quinta Tamuin, Slp. 98 50 W 22 05 N	Mexi	ZN-A Omni	150	FX CO	6A3	0,05		HX	repl. 3254 kc/s
3545	XDA67	Rancho Gargaleote, Slp.	Mexi	ZN-A Omni	150	FX CO	6A3	0,05		HX	do.
3550	PJG	Curacao Hato 68 55 W 12 08 N	Antn	Aruba Dakota	125	FAX	2F1	0,5		H24	in project
3550	CIM	Stgo. de Cuba 70 00 W 75 51 W	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,25		2300-1200 (HX)	
3550		Cuenca	Equa			FX	A1	0,2		2300-0300	*
3550	X2BGV	Mexico, D.F. 99 11 W 19 23 N	Mexi	ZN-A Sur Oriente	725	FX CV	0,1A1 6 A3	1		0800-2200	repl. 3260 kc/s (1940)
3550	X7BGU	Sarlat, Tab.	Mexi	ZN-A occ.	725	FX CV	0,1A1 6 A3	0,175		0800-2200	repl. 3260 kc/s (1940)
3555	CLA	Habana 82 21 W 23 09 N	Cuba	Intr Todo el territorio	900	FX CP	0,1A1	0,25		H24 (HX)	repl. 3310 kc/s (1931)
3555	XBAK	Mexico, D.F. 99 14 W 19 37 N	Mexi	Intr omni	300	FX CO	0,1A1 6 A3	0,15		H24	repl. 3262,5 kc/s (1945)
3560	GIX	Casa Blanca 82 21 W 23 11 N	Cuba	Intr	900	FX GO Meteo	0,1A1	0,25		1200-0300 (HX)	
3560	GIX2	San Juan y Martinez 83 55 W 22 17 N	Cuba	Intr	200	FX CO Meteo	0,1A1	0,25		1200-0300 (HX)	
3560	XDAP	Torreon, Coah. 103 30 W 25 40 N	Mexi	Intr omni	150	FX CO	0,1A1 6 A3	0,075		H24	
3565	PJF	Saba West Indies 63 14 W 17 37 N	Antn	St, Maarten St Eustatius	50 30	FX CP	A1 3	1		H24	repl. 3205 kc/s (1949)
3565	COB5	Habana 82 21 W 23 09 N	Cuba	Intr y Móvil Maritimo	500	CT FX CO	0,1A1	0,5		H24 (HX)	repl. 3305 kc/s (1938)
3565	COA	Habana 82 21 W 23 09 N	Cuba	Intr y M. Maritimo Todo el territorio	900	FX CP	0,1A1	0,5		H24 (HX)	do.

Rt

* Technical data taken from FFB Zone 1

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3565	XDA80	Guadalajara, Jal. 103 20 W 20 41 N	Mexi	Intr	500	FX CO	0,1A1 6 A3	0,25		H24	
3565	XDA81	Tlapacoyan, Ver. 97 15 W 19 50 N	Mexi	Intr	500	FX CO	0,1A1 6 A3	0,25		H24	
3569	HJZ22A	Calif 76 31 W 03 27 N	Colo	Popayan	115	FX CP	A3	0,15		1000-2300	
3570	CLG	Casilda LV 79 30 W 21 40 N	Cuba	Intr	500	FX CP	0,1A1	0,25		2300-0300 (HX)	
3570	CLZ	Habana 82 26 W 23 09 N	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,25		H24 (HX)	
3570	XBBI	Queretaro, Gro. 100 16 W 20 35 N	Mexi	Intr omni	300	FX CO	0,1A1 6 A3	0,15		H24	repl 3370 kc/s (1945)
3570	XBCU	Tenosique, Tab 91 28 W 17 30 N	Mexi	Intr omni	150	FX CO	0,1A1 6 A3	0,075		H24	do.
3571	GLE	Paracoa 74 29 W 20 22 N	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,25		1200-0400 (HX)	
3571	CLJ	Caibarien 79 27 W 22 20 N	Cuba	Intr	500	FX CP	0,1A1	0,25		2300-0300 (HX)	
3571	CLN	Manzanillo 77 10 W 20 18 N	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,25		2300-0300 (HX)	
3575		Quito	Equa			FX	A1	0,2			
3575	XD468	Nuevo Laredo, Tam 99 20 W 27 30 N	Mexi	Intr Sur	2000	FX CP	0,1A1 6 A3	1		H24	repl. 3272 kc/s
3575		Managua 86 16 W 12 10 N	Nica			FX CV	A1 3	0,06			
3575		Sauca etc 68 51 W 11 26 N	Vene	Coro	85	FAX	A1 3	0,1		H24	repl. 3240 kc/s (1951)
3580	COH	Cienfuegos 80 27 W 22 09 N	Cuba	Intr y Movil. Maritimo	500	GT FX CO	0,1A1	0,5		H24 (HX)	repl. 3395 kc/s (1949)

* Class of station, emission and power assumed

1	3	4a			4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3580		Region 2 Waters		U.K. Col.		250	SF ST CO	A1 2.3	0,1		HX	repl. 3850 kc/s
3580	X2BLJ	Hermosillo, Son.	29 05 N	Mexi	Intr omni	200	FX CO	0,1A1 6 A3	0,1		H24	repl. 3280 kc/s (1942)
3580	X2BIG	Puebla, Pue.	18 02 N	Mexi	Intr occ	200	FX CO	0,1A1 6 A3	0,1		H24	repl. 3280 kc/s
3582,5		Coron	11 24 N	Vene	Caracas	318	FX CP	A1 3	0,3		H24	repl. 3750 kc/s (1951)
3585		Region 2 Waters		U.K. Col.		100	SF CO	A3	0,05		HX	repl. 2990 kc/s
3585	COG	Matanzas	23 03 N	Cuba	Intr	700	FAX CO	0,1A1	0,25		H24 (HX)	repl. 3016 kc/s (1932)
3587	XDA84	Teziutlan, Pue.	19 08 N	Mexi		500	FX CO	0,1A1 6 A3	0,25		H24	
3587	XDA83	Zamora, Mich.	20 00 N	Mexi		500	FX CO	0,1A1 6 A3	0,25		H24	
3587,5	ZFR	Nassau	25 05 N	Baha	Jamaica and Bahama Is. (Intr)	700	FX CP	0,1A1	0,5		H24	repl. 3215 kc/s

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3590	CLV	Punta Gorda Moa	Cuba	Intr	800	FX CP	0,1A1	0,25		1200- 0400 (HX) H24	
3592	XBGZ	Mexico, D.F.	Mexi	Intr omni	250	FX CV	0,1A1 6 A3	0,12			Replaces 3292
3595	CM3R	Habana	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,125		1200- 0500 (HX)	Replaces 3940 (1945)
3595	CMU4	Stgo. de Cuba	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,25		1200- 0500 (HX)	Replaces 3940 (1945)
3600	PJL5	Willemstad Curacao	Antn	Caracas	280	FAX	2F1	0,5		H24	In project
3600	CLK	Camaguey	Cuba	Intr	600	FX CP	0,1A1	0,25		2300- 0500 (HX)	Replaces 3196 (1933)
3600	CLC	Cienfuegos	Cuba	Intr	500	FX CP	0,1A1	0,25		2300- 0500 (HX)	Replaces 3196 (1933)
3600	CLA	Habana	Cuba	Intr	900	FX CP	1,8A2	0,25		H24 (HX)	Replaces 3196 (1933)
3600	CLQ	Playa Sta. Fé, Hab.	Cuba	Intr	500	FX CP	0,1A1	0,25		2300- 0500 (HX)	Replaces 3196 (1933)
3600	CLF	P. Rio	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,25		1200- 0400 (HX)	
3600		Babahoyo	Equa			FX	A1	1		1300- 0300	
3600	ZFW	Georgetown	GuBr	ZN-A Suddie	50	FX CP	0,1A1	0,1		1100- 2200	
3600	ZES	Suddie	GuBr	ZN-A Georgetown	50	FX CP	0,1A1	0,1		1100- 2200	
3600	XFAJ	Tayoltita, Dgo.	Mexi	Intr	1500	FX CP	0,1A1 6 A3	0,75		H24	
3600		Region 2 waters	U.K. Cols		100	SF ST CO	A1 23	0,05		HX	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3603	TEQ4	Quepos	Cost	Intr		FX	A1 6A3	0,1		H24	Replaces 3320 (1947)
3605	FOU	Fort-de-France	Mart	St. Croix V.I. Trinidad	850	FAX CO	0,1A1	1		2200- 1200	Replaces . . 2994
3606	XFIU	Veracruz, Ver.	Mexi	Intr Oeste	400	FX CP	0,1A1	0,2		H24	Replaces 3300
3610	HJE74	Galan	Colo	Barranca	85	FX CV	A1 3	0,1		1000- 2300	
3610	CM2W	Marianao	Cuba	Aéreo Guatemala	1200	FX CV	0,1A1	0,42		H24	Replaces 3215(1947)
3610	X3BGV	Tampico, Tam.	Mexi	Intr Sur Occ.	500	FX CV	0,1A1 6 A3	0,25		0800- 1600	Replaces 3310 (1940)
3611,5	EXX35	Bogota	Colo	Tunja	130	FX CP	A3	0,5		1000- 2300	
3615	XBCC	Cd. Juarez, Chih.	Mexi	Intr Sur de Cd. Juarez	150	FX CO	0,1A1 6 A3	0,075		H24	Replaces 3345 (1945)
3615	XBAR	Toluca, Mex.	Mexi	Intr Omni	150	FX CO	0,1A1 6 A3	0,075		H24	Replaces 3345 (1945)
3617,5	TISI	San Isidro	Cost	Intr		FX	0,1A1 A3	0,1		H24	Replaces 3400 (1945)
3617,5	TIT	San José	Cost	C.A. Area		FX CV	0,1A1 6 A3	3		H24	Replaces 3400 (1945)
3620		Bahamas Islands (Intr)	Baha	Nassau	700	FX CP	6 A1 2 3	0,1		1300- 2400	Replaces 3160
3620	XDA84	Morelia, Mich.	Mexi	Intr	500	FX CO	0,1A1 6 A3	0,25		H24	
3620	XD85	Veracruz, Ver.	Mexi	Intr	300	FX CO	0,1A1 6 A3	0,1		H24	
3620		Caracas	Vene	Maracaibo	500	FX CP	A1 3	0,3		H24	
3625	CLD	Chaparra	Cuba	Intr	900	FX CP	0,1A1	0,25		1200- 0400 (HX)	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	10	13
3625	XBHO	Acapulco, Gro.	Mexi	ZN-A Norte	300	FX CV	6A3	0,2	2000-0800	Replaces 3327,5
3625	XBHN	México D.F. 99 05 W 19 26 N	Mexi	ZN-A Sur	300	FX CV	6A3	0,2	2000-0800	do
3630	XFIR	Sta. Rosalia, B.C. 112 20 W 27 24 N	Mexi	Intr Sur	500	FX CP	1,15A2	0,25	H24	Replaces 3311 (1945)
3630		Golden Grove	IOBr	Kingston Curacao Caracas	1950	FAX	1A1	1,	H24	Replaces 3660
3635	X5BHG	Navojoa, Son. 109 21 W 27 06 N	Mexi	ZN-A Omni	80	FX CV	6A3	0,25	0800-1000 1400-1600	Replaces 3320
3635	HJS81	Pto. Carreno 67 22 W 6 12 N	Colo	Bogota	900	FX CP	A1	0,2	1000-2300	Replaces 3710 (1951)
3635	X6BHG	Sahuarivo, Son.	Mexi	ZN-A Omni	80	FX CV	6A3	0,25	0800-1000 1400-1600	Replaces 3320
3635	YNQ	Managua 86 16 W 12 10 N	Nica			FX CP	A1	0,1		Replaces 3180 (1935)
3640	COF	Habana 82 21 W 23 09 N	Cuba	Intr	100	FX CO	6A3	0,1	H24 (HX)	Replaces 3636 (1942)
3640	TIA	San José 84 07 W 09 52 N	Cost	C.A. Area		FX CV	A1	1,		
3640	XFIA	Acapulco, Gro. 99 54 W 16 50 N	Mexi	Intr	2000	FX CP	6A3 0,1A1	1,	H24	Replaces 3200 (1945)
3640	PZJ36	Albina 54 07 W 05 38 N	Suri	Paramaribo	125	FX CP	A3	0,1	1030-2130 GMT	
3640	PZK36	Coronie 56 23 W 05 53 N	Suri	Paramaribo	125	FX CP	A3	0,1	1030-2130 GMT	
3640	PZW36	Lawa 54 10 W 03 40 N	Suri	Paramaribo	275	FX CP	A1	0,1	1030-2130	
3640	PZL36	Moengo 54 25 W 05 38 N	Suri	Paramaribo	90	FX CP	A3	0,1	1030-2130 GMT	
3640	PZM36	Nickerie 57 03 W 05 57 N	Suri	Paramaribo	200	FX CP	A3	0,1	1030-2130 GMT	

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	10	13	
3645	XDA69	Cd. Juarez, Chih. 106 21 W 31 40 N	Mexi	ZN-B Sur	300	FX CV	6A3	0,2	0800- 0900	Replaces 3327,5
3645	XDA70	J. Mata Ortiz, Chih.	Mexi	ZN-B Norte	300	FX CV	6A3	0,2	0800- 0900	do
3645	XDA71	La Escondida, Chih.	Mexi	ZN-B Norte	300	FX CV	6A3	0,2	0800- 0900	do
3645		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Pto. La Cruz	251	FX CP	A1 3	0,3	H24	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3650	XDAF	Chapultepec, D.F.	Mexi	Intr Omni	1000	FX CP	0,1A1	0,5		H24	Repl.3335kc/s
3650		Maracaibo	Vene	Caracas	500	FX CP	A1 A3	0,3		H24	
3652,5		Quito	Equa			FX	A1	0,2			Class of station, emission and power assumed
3655	XBCA	Alvaro Obregon, Tab.	Mexi	Intr Omni	150	FX CO	0,1A1 6A3	0,075		H24	Repl.3347,5 (1945)kc/s
3655	XBAH	Durango, Dgo.	Mexi	Intr Omni	300	FX CO	0,1A1 6A3	0,15		H24	Repl.3347,5 (1945)kc/s
3657,5	HKX249	Bogota	Colo	Barranquilla	750	FX CP	A1	2,5		1000-2300	
3658,5	HJS21	Arauca	Colo	Cucuta	220	FX CP	A1	0,15		1000-2300	
3660	VRR7	Stony Hill	IOBr	Belize-Nassau Grand Cayman	600	FX CP	6A1 2 3	3		H24	Repl.3195kc/s (3905 in use)
3660	XBBH	Irapuato, Gto.	Mexi	Intr	150	FX CO	0,1A1 6A3	0,075		H24	Repl.3350kc/s (1945)
3660	XBCS	Isla Cedros, B.C.	Mexi	Intr Norte de Isla Cedros	1000	FX CO	0,1A1 6A3	0,5		H24	Repl.3350kc/s (1945)
3660		Guasqualito	Vene	San Fernando	370	FX CP	A1 A3	0,3		H24	
3662	HJS32	Bca. Bja.	Colo	Bogota	270	FX CP	A1	0,25		1000-2300	
3665	XBAN	Ensenada, B.C.	Mexi	Intr Sur de Ensenada	500	FX CO	0,1A1	0,25		H24	Repl.3355kc/s (1945)
3665	XBBM	Tlaxcala, Tlax.	Mexi	Intr	150	FX CO	0,1A1 6A3	0,075		H24	Repl.3355kc/s (1945)
3665		Caracas		Curazao	280	FX CP	0,1A1	0,5		HX	
3667	HJQ25	Cartagena	Colo	Sincelejo	125	FX CP	A1	0,15		1000-2300	
3670	HJQ26	Bogota	Colo	Intr	200	FX CP	A1	0,5		1000-2300	
3670	COA	Habana	Cuba	Intr Móvil Maritimo	300	CT FX CO	0,1A1	1		H24 (HX)	Repl.3285kc/s (1938)

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	10	13
3670	XBAL	Veracruz, Ver. 96 08 W 19 11 N	Mexi	Intr Ormi	300	FX CO	0,1A1 6 A3	0,15	H24	Repl. 3357,5 kc/s (1945)
3670		Coro 69 41 W 12 26 N	Vene	Jacura	102	FX CP	A1 3	0,3	H24	
3672,5	HJZ23	Cali 76 31 W 03 27 N	Colo	Tumaco	310	FX CP	A1	0,5	1000-2300	
3674	HKX252	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Petrolea	500	FX CP	A1	0,5	1000-2300	
3675	TIT	San José 84 07 W 09 52 N	Cost	C.A. Area		FX CV	A1	3		
3675	CLP	Ensenada de Mora 77 20 W 19 59 N	Cuba	Intr	800	FX CP	0,1A1	0,25	1200-1400 (HX)	
3675		Pedernales	Equa			FX	A1	0,2		Class of station, emission and power Assumed
3675		Atkinson Field 58 15 W 06 28 N	GuBr	Internal Network	400	FAX	0,1A1	1	H 24	(3160)
3675		46 Interior Stations	GuBr	George Town	500	FX CP	6A3	0,5	H 24	Repl. 3160 kc/s
3675		Carriacou 61 30 W 12 30 N	IOBr	Intr Grenada		FX CO	6A1 2 3	0,02	HX	Repl. 3050 kc/s
3675	XBBD	Hermosillo, Son. 110 57 W 29 05 N	Mexi	Intr Ormi	700	FX CO	0,1A1 6 A3	0,35	H24	Repl. 3360 kc/s (1945)
3676	HJV51	Riohacha 72 55 W 11 33 N	Colo	Sta. Marta	150	FX CP	A1	0,15	1000-2300	
3677	HKX252	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Popayan	380	FX CP	A1	0,5	1000-2300	
3680	HJP21	Guapi 77 56 W 02 41 N	Colo	Popayan	150	FX CP	A1	0,15	1000-2300	
3680	CIA	Habana 82 21 W 23 09 N	Cuba	Intr Todo el territorio	900	FX CP	0,1A1	0,25	H24 (HX)	Repl. 3340 kc/s (1931)

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3680	HRK	Tegucigalpa 87 58 W 14 06 N	Hond	Intr		FX CO	0,1A1	0,5		1200-2400	
3680	XBAT	Campeche, Cam. 90 20 W 19 30 N	Mexi	Intr Omni	300	FX CO	0,1A1 6 A3	0,15		H24	Repl.3367,5 (1945) kc/s
3680	XBCT	Culiacan, Sin. 106 22 W 23 15 N	Mexi	Intr Omni	300	FX CO	0,1A1 6 A3	0,15		H24	Repl.3367,5 (1945) kc/s
3680	XBDE	S. Luis Potosi, Slp. 101 44 W 22 05 N	Mexi	Intr Omni	300	FX CO	0,1A1 6 A3	0,15		H24	Repl.3367,5 (1945)
3680		Maiquetia EB 66 59 W 10 37 N	Vene	ZN	600	FAX	A1 3	0,3		2230-1030	
3682	HKX33	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Manizales	180	FX CP	A1	0,5		1000-2300	
3684	HJW21	Santa Marta 74 14 W 11 15 N	Colo	Barranquilla	80	FX CP	A1	0,05		1000-2300	
3685	TIT	San José	Cost	C.A. Area		FX CV	A1	3			
3687,5	HJP61	Pasto 77 17 W 01 14 N	Colo	Cali	270	FX CP	A1	0,2		1000-2300	
3690	HRK	Tegucigalpa 87 58 W 14 49 N	Hond	Intr		FX CO	1A1	0,5		1200-2400	Repl.3452,5 (1950) kc/s
3690		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Maracaibo	500	FX CP	A1 3	0,3		H24	
3691	HJN31	La Dorada 74 40 W 05 28 N	Colo	Bogota	110	FX CP	A1	0,15		1000-2300	
3695	HJV91	Valledupar 73 15 W 10 28 N	Colo	Star: Marta	150	FX CP	A1	0,15		1000-2300	Repl.3975 (1.1.51) kc/s
3695		Antigua	IOBr	ZN-A Barbuda	80	FX CO	6A3	0,15		HX	
3695		Barbuda	IOBr	ZN-A Antigua	80	FX CO	6A3	0,15		HX	
3695		Tortola	IOBr	ZN-A Antigua		FX CO	6A3	0,25		HX	
3695	X9BHV	Parras, Coah.	Mexi	ZN-A	105	FX CV	6A3	0,25		0800-1200 1500-1900	
3695	X8BHV	Saltillo, Coah. 101 00 W 25 25 N	Mexi	ZN-A	105	FX CV	6A3	0,25		0800-1200 1500-1900	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3700	PJB	Bonaire 68 16 W 12 09 N	Antn	ZN-A Willemstad- Curacao Oranjestad Aruba	75 200	FX CP	A1 2 3	0,5		HX	
3700	PJI6	Oranjestad Aruba 70 03 W 12 31 N	Antn	ZN-A Willemstad- Curacao Bonaire	125 200	FX CP	A1 2 3	0,5		HX	
3700	PJL6	WillemstadCuracao 68 55 W 12 08 N	Antn	ZN-A Oranjestad Aruba Bonaire	125 75	FX CP	A1 2 3	0,5		HX	
3700	XDA87	Campeche, Cam. 90 35 W 19 47 N	Mexi		500	FC CV	0,1A1 6 A3	0,2		0800-2400	
3700	X4BGV	Cd. Madero, Tam. 97 50 W 22 15 N	Mexi	Intr	500	FX CV	0,1A1 6 A3	0,25		0700-2000	
3700	XDA86	Manzanillo, Col. 104 20 55 W 19 05 16 N	Mexi		500	FC CV	0,1A1 6 A3	0,2		0800-2400	
3700	X2BHY	Mazatlan, Sin. 107 22 W 24 51 N	Mexi		500	FC CV	0,1A1 6 A3	0,2		0800-2400	
3700	X9BGV	Minatitlan, Ver. 94 32 W 17 58 N	Mexi	Intr	300	FX CV	0,1A1 6 A3	0,1		0900-1400 1500-1900	
3700	X8BGU	Salina Cruz, Oax. 95 12 W 16 10 N	Mexi	Intr	350	FX CV	0,1A1 6 A3	0,125		0800-2400	
3700	X3BHY	Veracruz, Ver. 96 10 W 19 09 N	Mexi		500	FX CV	0,1A1 6 A3	0,2		0800-2400	
3700		Maracaibo 71 35 W 10 38 N	Vene	Caracas	500	FX CP	A1 3	0,3		H24	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3702		Macara	Equa	Tulaan Latacwnga Ambato		FX	A1	0,3		1000- 0300	Technical data taken from PFB form 1
3705	HJS33	Bca. Beja 73 51 W 07 04 N	Colo	Bogota	270	FX CP	A1	0,25		1000- 2300	
3705	XBBB	Zacatecas, Zac. 102 30 W 23 46 N	Mexi	Intr	300	FX CO	0,1A1 6A3	0,15		H24	Replaces 3372 kc/s (1945)
3710	CLB	Nueva Gerona 82 42 W 21 53 N	Cuba	Intr	300	FX CP	0,1A1	0,25		1200- 0400 (HX)	Replaces 3980 kc/s (1931)
3710		Guayaquil	Equa	Quito Sibambe		FX	A1	0,2		1300- 0300	
3710		Pto. Ayacucho 67 32 W 05 53 N	Vene	S.Fdo. Atabapo	185	FX CP	A1 3	0,3		H24	
3710	XFAF	Torreón, Coah. 103 23 W 25 32 N	Mexi		1000	FX CP	0,1A1 6 A3	0,5		H24	
3713,5	HJN41	Pereira 75 43 W 04 49 N	Colo	Bogota	180	FX CP	A1	0,3		1000- 2300	
3715	HJU23	Buenaventura 77 05 W 03 54 N	Colo	Cali	90	FX CP	A1	0,2			
3715	XBBP	Acapulco, Gro. 99 55 W 16 55 N	Mexi	Intr	150	FX CO	0,1A1 6 A3	0,075		H24	Replaces 3375 kc/s (1945)
3715	XBCI	Matamoros, Tam. 97 32 W 25 59 N	Mexi	Intr	150	FX CO	0,1A1 6A3	0,075		H24	Replaces 3375 kc/s (1945)
3717	HJV71	Sincelejo 75 24 W 09 18 N	Colo	Sartagena	130	FX CP	A1	0,15		1000- 2300	
3717		San Fernando 67 28 W 07 53 N	Vene	Elorza	240	FX CP	A A1 3	0,3		H24	
3720	COB	Habana 82 21 W 23 09 N	Cuba	Intr. Movil Maritimo	500	CT FX CO	0,1A1	0,25		H24 (HX)	Replaces 3385 kc/s (1949)
3720	HJV41	Monteria 75 53 W 08 46 N	Colo	Cartagena	190	FX CP	A1	0,2		1000- 2300	

[illegible]

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3730	HJF37	Gacheta	Colo	Bogota	70	FX CO	Al	0,05		1000-2300	
		73 36 W 04 49 N									
3730	HJF34	GirarGor	Colo	Bogota	90	FX CO	Al 3	0,05		1000-2300	
		74 50 W 04 19 N									
3730	HJF24	La Palma	Colo	Bogota	90	FX CO	Al 3	0,05		1000-2300	
		74 53 W 05 23 N									
3730	HJF25	Pacho	Colo	Bogota	60	FX CO	Al 3	0,05		1000-2300	
		74 09 W 05 08 N									
3730	HJW23	Santa Marta	Colo	Bogota	750	FX CP	Al	0,5		1000-2300	
		74 14 W 11 15 N									
3730	HJF23	Puerto Salgar	Colo	Bogota	110	FX CO	Al 3	0,05		1000-2300	
		74 40 W 05 28 N									
3730	HJF26	Ubate	Colo	Bogota	80	FX CO	Al 3	0,05		1000-2300	
		73 49 W 05 18 N									
3730	HJF33	Viani	Colo	Bogota	80	FX CO	Al 2	0,05		1000-2300	
		74 34 W 04 52 N									
3730	HJF27	Villeta	Colo	Bogota	60	FX CO	Al 3	0,05		1000-2300	
		74 29 W 05 00 N									
3730	HJF29	Zipzquirá	Colo	Bogota	50	FX CO	Al 3	0,05		1000-2300	
		74 00 W 05 02 N									
3730	TIT	San José	Cost	G.A. Area		FA FXCV	0,1Al 6 A3	0,5		H24	Replaces 3325 kc/s (1945)
		84 07 W 09 52 N									
3730	XBAJ	Guadalajara, Jal.	Mexi	Intr	200	FX CO	0,1Al 6 A3	0,1		H24	Replaces 3380 kc/s (1946)
		103 21 W 20 42 N									
3730	YNTP	Managua	Nica	Intr		FX CV	Al 3	0,05		H24	Replaces 3325kc/s (1.3.49)
		86 16 W 12 10 N									
3730		Caracas	Vene	Coro	318	FX CP	Al 3	0,3		H24	
		66 55 W 10 30 N									

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	10	
3732	PJG	Curacao Hato	Antn	Miami	1825	FAX	0,5A1	3	HX	
				Maiquetia	280					
				Maracaibo	330					
				Cd.Trujillo	690					
				Paramaribo	1750					
3732,5		Guayaquil	Gua			FX	A1	0,2		
3735	HJI98	Cienaga 74 15 W 11 01 N	Colo	Barranquilla	60	FX CP	A1	0,25	1000-2300	
3737,5	XBRA	Mexico,D.F.	Mexi	Intr	2000	FX CO	0,1A1 6A3	1	H24	
3738		Quito	Equa			FX	A1	0,2		Class of station, emission and power assumed
3740		Pto.Ayacucho	Vene	S.Fdo.Atabapo	185	FX CP	A1 3	0,3	H24	
3742		Quito	Equa			FX	A1	0,2		Class of station, emission and power assumed
3745	HKX256	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Barranquilla	750	FX CP	A1	0,5	1000-2300	
3745	X7BLZ	Agualeguas,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X8BLZ	Aldamas,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X3BLZ	Anahuac,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X2BMA	Aramberri,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X3BMA	Ascension,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X8BMA	Dr.Arroyo,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X6BLZ	Galeana,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X4BLZ	Gral.Brave,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X5BLZ	Gral.Zaragoza,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X9BLZ	Hidalgo,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X6BMA	Linares,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X4BMA	Mirador,N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	

Class of station,
emission and
power assumed

Class of station,
emission and
power assumed

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	10	13
3745	X7BMA	Montemorelos, N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X2BLZ	Monterrey, N.L. 100 15 W 25 51 N	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3745	X5BMA	Presa Nueva, N.L.	Mexi	ZN-A	225	FX CO	6A3	0,025	H24	
3747,5	HKX257	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Popayan	380	FX CP	A1	0,5	1000-2300	
3747,5	XBRM	Manzanillo, Col. 104 20 W 19 03 N	Mexi		500	FC CO	0,1A1 6A3	0,2	H24	
3750	HKX258	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Pasto	520	FX CP	A1	0,5	1000-2300	
3750	HIA36	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	ZN-A Miches, Samaná Sánchez, Sabana de la Mar	101	FX CP	6A3	0,075	H24	Replaces 3210 kc/s (18.3.49)
3750	HIP26	Sabana de la Mar 69 23 W 17 04 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo Miches, Samaná, Sánchez	101	FX CP	6A3	0,075	H24	Replaces 3210 kc/s (18.9.49)
3750	HIP23	Samaná 69 13 W 19 12 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo Miches, Sánchez Sab.de la Mar	101	FX CP	6A3	0,075	H24	Replaces 3210 kc/s (18.3.49)
3750	HIP21	Sánchez 69 37 W 19 15 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo Miches, Samaná Sab.de la Mar	101	FX CP	6A3	0,075	H24	Replaces 3210 kc/s (18.3.49)
3750	HIP25	Miches 69 20 W 18 59 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo Samaná, Sánchez Sab.de la Mar	101	FX CP	6A3	0,075	H24	Replaces 3210 kc/s (18.3.49)
3750	X8BGV	Belem, Tab. 92 36 W 17 47 N	Mexi	Intr	900	FX CV	0,1A1 6A3	0,3	0900-1800	
3750	XDA90	Chila Cortazar, Ver	Mexi	ZN-A	150	FX CV	0,1A1 6A3	0,05	0900-1800	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3750	X7BGV	Francita, Ver. 94 19 W 17 49 N	Mexi	Intr	225	FX CV	0,1A1 6 A3	0,075		0900-1800	
3750	XDA94	Magueyitos, Tam.	Mexi	ZN-B	60	FX CV	0,1A1 6 A3	0,05		0900-1800	
3750	XDA92	Monterrey, N.L. 100 20 W 25 45 N	Mexi	Intr	150	FX CV	0,1A1 6 A3	0,05		0900-1800	
3750	XDA88	Ojinaga, Chih. 104 25 W 29 35 N	Mexi	Intr	800	FX CV	0,1A1 6 A3	0,4		0900-1800	
3750	XDA91	Reynosa, Tam. 98 16 W 26 06 N	Mexi	Intr	600	FX CV	0,1A1 6 A3	0,2		0900-1800	
3750	X6BGU	El Rosario, Tab. 92 50 W 18 56 N	Mexi	Intr	500	FX CV	0,1A1 6 A3	0,15		0900-1800	
3750	XDA93	Santa Olalla, Tam. 98 02 W 23 30 N	Mexi	ZN-B	60	FX CV	0,1A1 6 A3	0,05		0900-1800	
3750	X3BGV	Tampico, Tam. 97 52 W 22 12 N	Mexi	Intr	500	FX CV	0,1A1 6 A3	0,25		0800-1600	
3750	XDA89	Tepetzintia, Ver. 97 50 W 21 08 N	Mexi	ZN-A	150	FX CV	0,1A1 6 A3	0,05		0900-1800	
3755	HKR92	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Multiple	200	FX CP	A1	0,5		1000-2300	
3757,5	HJT22	Medellin 75 34 W 6 15 N	Colo	Cali	330	FX CP	A1	0,15		1000-2300	
3757,5	XBRB	Veracruz, Ver. 96 07 W 19 12 N	Mexi	Intr	300	FX CO	0,1A1 6 A3	0,1		H24	
3760	XBRG	Coatzacoalcas, Ver. 94 24 W 18 08 N	Mexi	Intr	600	FX CO	0,1A1 6 A3	0,2		H24	
3760		Caracus 64 36 W 10 13 N	Vene	Port au Spain	800	FX CP	A1 3	0,1		H24	
3761,25	HJI64	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Popayan	380	FX CP	A1	0,35		1000-2300	
3762,5	XBRK	Mazatlan, Sin. 106 26 W 23 11 N	Mexi	Intr	600	FX CO	0,1A1 6 A3	0,2		H24	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3765	HKA25	Barranquilla 74 46 W 10 59 N	Colo	Sta. Marta	70	FX CP	A1	0,25		1000-2300	
3765	HIQ22	Monte Cristy 71 39 W 19 51 N	Domi	Intr	163	FX CO	A1 3	0,25		H24	Replaces 3400
3765	HIQ9	Elias Piña 71 41 W 18 54 N	Domi	Intr	258	FX CO	A1 3	0,25		H24	Do.
3765	HID5	Puerto Plata 70 41 W 19 48 N	Domi	Intr	238	FX CO	A1 3	0,1		H24	Do.
3765	HIQ7	La Romana 68 58 W 18 25 N	Domi	Intr	123	FX CO	A1 3	0,25		H24	Do.
3768		Quito				FX	A3	0,3		1300-2200	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3770	XDA96	Soto la Marina, Tam.	Mexi	ZN-A	170	FX CV	6A3	0,1		0900-1200	
3770	XDA95	Tampico, Tam. 97 50 W 22 15 N	Mexi	ZN-A	170	FX CV	6A3	0,1		0900-1200	
3770		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Porlamar	338	FX CP	A1 3	0,1		H24	
3772	HJT21	Istmina 76 39 W 05 09 N	Colo	Medellin	180	FX CP	A1	0,15		1000-2300	
3775	ZBA3	Montserrat 62 12 W 15 42 N	IOBr	Antigua-Bar- bados St.Kitts	500	FX CP	6A1 23	0,5		H24	Replaces 3630 kc/s
3775	XDA156	Patzcuaro, Mich.	Mexi	ZN-A	58	FX CV	6A3	0,05		0800-1200	
3775	XDA155	Uruapan, Mich. 101 57 W 19 25 N	Mexi	ZN-A	58	FX CV	6A3	0,05		0800-1200	
3780		Guayaquil	Equa			FX CP	A1 23	0,2			
3780		Quito	Equa			FX CP	A1 23	0,2			
3780	XALL	México, D.F.	Mexi			FAX	A1	0,4			Replaces 3110 kc/s
3780	XDA157	Tehuacan, Pue. 97 21 W 18 29 N	Mexi			FX CV	6A3	0,05		1000-1800	
3780		San Cristóbal 72 14 W 07 46 N	Vene			FX CP	A1 3	0,3		H24	
3785	HKC33	Bogota 74 05 W 04 56 N	Colo	Tres. Esq.	460	FX CO	A1	1		1000-2300	
3785	HIA20	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	ZN-A Santia- go, Sánchez	136	FX CP	0,1A1	0,2		HJ	Repl. 3800 kc/s (1949)
3785	HIP20	Sánchez 69 37 W 19 15 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo Santiago	136	FX CP	0,1A1	0,2		HJ	do.
3785	HIS20	Santiago 70 42 W 19 26 N	Domi	ZN-A Ciudad Trujillo Sánchez	136	FX CP	0,1A1	0,2		HJ	do.
De 3785	XBRM	Salina Cruz 95 12 W 16 15 N	Mexi		500	FC CO	0,1A1 6 A3	0,2		H24	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3787,5	XBRJ	Pichilingue, B.C. 110 20 W 24 17 N	Mexi		500	FC CO	0,1A1 6 A3	0,2		H24	
3790	HKW36	Palanquero 74 40 W 05 28 N	Colo	Bogota	110	FX CO	A1	1		1000-2300	
3790	XBRE	Acapulco, Gro.	Mexi		2000	FC CO	0,1A1 6 A3	1		H24	
3790		Porlamar 63 51 W 10 56 N	Vene	Caracas	338	FX CP	A1 3	0,1		H24	
3790		Tucupita 72 04 W 09 03 N	Vene	Caracas	550	FX CP	A1 3	0,1		H24	
3795	XDA158	Acapulco, Gro. 99 55 W 16 52 N	Mexi	ZN-A	56	FX CV	6A3	0,05		1100-1500	
3795	XDA159	Ayutla, Gro.	Mexi	ZN-A	56	FX CV	6A3	0,05		1100-1500	
3800		Portátil	Equa			FX	A1 3	0,3		1400-2100	
3800	PJH	Aruba Dakota 70 01 W 12 30 N	Antn	Curaçao Hato	125	FAX	2F1	0,5		H24	In project
3800	HJI62	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Cucuta	400	FX CP	A1	0,35		1000-2300	
3800	XFAC	Jaltipan, Ver. 94 42 W 17 58 N	Mexi	Intr	750	FX CP	0,1A1	0,25		H24	
3800		Maracaibo 71 35 W 10 38 N	Vene	Las Piedras	195	FX CP	A1 3	0,1		H24	
3805	HKX259	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Monteria	500	FX CP	A1	0,15		1000-2300	
3805	XDA160	Guadalajara, Jal. 103 19 W 20 39 N	Mexi	ZN-A	68	FX CV	6A3	0,05		0800-1300	
3805	XDA161	Zacoalco, Jal.	Mexi	ZN-A	68	FX CV	6A3	0,05		0800-1300	
3810	X3BPA	Coyomeapan, Pue.	Mexi	ZN-C		FX CO	6A3	0,025		0700-1000 1700-1900	
3810	XDA102	Eloxotitlan, Pue.	Mexi	ZN-A	200	FX CV	6A3	0,1		0700-1000	
De 3810	XDA98	Fresnillo, Zac.	Mexi	ZN-A	75	FX CV	6A3	0,05		2000-2100	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3810	X2BPA	Mexico, D.F. 99 12 W 19 27 N	Mexi	ZN-C		FX CO	6A3	0,025		0700-1000 1700-1900	
3810	XDA99	Mina el Naranjo, Zac.	Mexi	ZN-A	75	FX CV	6A3	0,05		2000-2100	
3810	XDA100	Mina la Casita, Zac.	Mexi	ZN-A	75	FX CV	6A3	0,05		2000-2100	
3810	XFAA	Minatitlan, Ver. 94 31 W 17 58 N	Mexi	Intr	2000	FX CP	0,1A1 6 A3	1		H24	
3810	X3BHJ	Monterrey, N.L. 100 18 W 25 40 N	Mexi	ZN-B	300	FX CV	6A3	0,08		0700-0800	
3810	XDA97	Sombrerete, Zac. 103 35 W 23 38 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,05		2000-2100	
3810	X2BHJ	Soto la Marina, Tam.	Mexi	ZN-B	300	FX CV	6A3	0,08		0700-0800	
3810	XDA101	Zongozotla, Pue.	Mexi	ZN-A	200	FX CV	6A3	0,1		0700-1000	
3810	PZZ38	Paramaribo 55 09 W 05 50 N	Suri	Domestic	200	FX CP	A1	0,35		1030-2130 GMT	
3810		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	San Fernando	170	FX CP	A1 3	0,1		H24	
3812		Cuenca	Equa			FX	A1	0,2			
3815	HJE229	Mamonal 75 32 W 10 20 N	Colo	Bca. Bja.	400	FX CV	A1	0,05		1000-2300	Repl. 3900 kc/s (1951)
3815	HIA20	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	ZN-A Santiago, Sánchez	136	FX CP	0,1A1	0,2		H24	Repl. 3820 kc/s (1950)
3815	HIP20	Sánchez 69 37 W 19 15 N	Domi	Ciudad Trujillo Santiago	136	FX CP	0,1A1	0,2		H24	do.
3815	HIS20	Santiago 70 42 W 19 26 N	Domi	ZN-A Trujillo Sánchez	136	FX CP	0,1A1	0,2		H24	do.
3815		Groenland	Grön	Groenland			0,5A1 6 A3	0,4		H24	For Scientific work
3815	X9BPA	Tuxtla Gtz., Chis. 93 07 W 16 42 N	Mexi	Intr	150	FX CO	6A3	0,05		1100-1400	
3820	XDA162	Ciudad Obregon, Son. 109 55 W 27 31 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,05		1000-1400	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3820	XDA163		Mexi	ZN-A	60	FX CV	6A3	0,05		1000-1400	
3820		El Callao 61 51 W 07 17 N	Vene	Sta Elena	330	FX CP	A1 3	0,1		H24	
3820		Maiquetia EB 66 59 W 10 37 N	Vene	ZN	600	FAX	A1 3	0,3		2230-1030	
3821		Machachi	Equa			FX	A1	0,2			
3825		Quito	Equa			FX	A1	0,02		H24	
3825	XDA164	Durango, Dgo. 104 40 W 24 02 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,05		0900-1500	
3825	XDA165	Nombre de Dios, Dgo.	Mexi	ZN-A	65	FX CV	6A3	0,05		0900-1500	
3830	CLP	E. de Moro 77 20 W 19 57 N	Cuba	Intr Santiago Cuba, Camaguey Santa Clara	800	FX CP	0,1A1	0,25		1300-0300 (HX)	Repl. 3328 kg/s (1939)
3830	HKT49	Buga 76 18 W 03 54 N	Colo	Bogota	250	FX CO	A1	0,35		HJ	
3830	HKT42	Cali 76 31 W 03 27 N	Colo	Bogota	290	FX CO	A1	1		HJ	
3830	HKT53	Cartago 75 55 W 04 45 N	Colo	Bogota	210	FX CO	A1	0,35		HJ	
3830	HKT78	Ocana 74 40 W 08 14 N	Colo	Bogota	400	FX CO	A1	0,35		HJ	
3830	HKT48	Palmira 76 18 W 03 32 N	Colo	Bogota	270	FX CO	A1	0,35		HJ	
3830	HKT52	Tumaco 76 46 W 01 48 N	Colo	Bogota	600	FX CO	A1	0,35		HJ	
3830	XFAK	Gpe. y Calvo, Chih. 106 58 W 26 06 N	Mexi	Intr	750	FX CP	1,15A2	0,25		H24	
3830		San Fernando 67 28 W 07 53 N	Vene	Caracas	170	FX CP	A1 3	0,1		H24	
3832	HKT43	Pasto	Colo	Bogota	550	FX CO	A1	0,35		1000-2300	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3834	HKT44	Popayan 76 36 W 02 36 N	Colo	Bogota	370	FX CO	A1	0,35		1000-2300	
3835	XDA167	San Pedro, Coah.	Mexi	ZN-A	54	FX CV	6A3	0,05		1000-1800	
3835	XDA166	Torreon, Coah. 103 28 W 25 35 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,05		1000-1800	
3836	HKT45	Ipiiales 77 38 W 00 50 N	Colo	Bogota	600	FX CO	A1	0,35		1000-2300	
3838	HKT46	Mocoa 76 38 W 01 08 N	Colo	Bogota	470	FX CO	A1	0,35		1000-2300	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3840	HKT47	Pto. Ospina 75 49 W 00 08 N	Colo	Bogota	550	FX CO	A1	0,50		1000-2300	
3840	FPR	Grand Bourg 61 13 W 15 53 N	Guad	Destrellan	50	FX CP	6A1 2 3	0,1		1000-0400	
3840	FPT	La Désirade 61 04 W 16 18 N	Guad	Destrellan	50	FX CP	6A1 2 3	0,1		1000-0400	
3840	FPS	Terre-de-Bas 61 38 W 15 51 N	Guad	Destrellan	50	FX CP	6A1 2 3	0,1		1000-0400	
3840	FPU	Terre-de-Haut 61 34 W 15 52 N	Guad	Destrellan	50	FX CP	6A1 2 3	0,1		1000-0400	
3840		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Guanare	348	FX CP	A1 A3	0,1		H24	
3840	X4BGF	Cozumel, Q.R. 87 03 W 20 30 N	Mexi	ZN-A	40	FX CV	6A3	0,012		0700-0800	
3840	X5BGF	Victoria, Q.R.	Mexi	ZN-A	40	FX CV	6A3	0,012		0700-0800	
3845	XDA-168	Monterrey, N.L. 100 15 W 25 44 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,075		0900-1500	
3845	XDA-169	Saltillo, Coah.	Mexi	ZN-A	92	FX CV	6A3	0,075		0900-1500	
3846	HJT222	Medellin 75 34 W 6 15 N	Colo	Pto. Berrio	130	FX CP	A1	1			
3847,5	CLB	Marianao 82 26 W 23 07 N	Cuba	Intr	900	FX Met.	6A3	0,2		1200-0300 (HX)	
3848	HKX23	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Bea. Bja.	270	FX CP	A1	1			
3850	X8BHZ	Calabacillas, Zac.	Mexi	ZN-A	50	FX CV	6A3	0,017		1000-1100 1600-1700	
3850	X7BHZ	Rio Grande, Zac. 103 02 W 23 49 N	Mexi	ZN-A	50	FX CV	6A3	0,017		1000-1100 1600-1700	
3850	X9BHZ	Ventura, Zac.	Mexi	ZN-A	50	FX CV	6A3	0,017		1000-1100 1600-1700	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3850		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Caripito	210	FX CP	A1 A3	0,1		H24	
3851		Eloy Alfaro	Equa			FX	A1	0,2		2000-0200	
3855	HJS43	Bucaramanga 73 09 W 07 07 N	Colo	Bogota	280	FX CP	A1	0,25		1000-2300	
3855	XDA- 170	Ciudad Victoria, Tam. 98 55 W 23 45 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,025		1000-1200	
3855	XDA- 171	Jaumave, Tam.	Mexi	ZN-A	42	FX CV	6A3	0,025		1000-1200	
3855		Maiquetia EB 66 59 W 10 37 N	Vene	ZN	2000	FAX	A1	0,1		2230-1030	
3857		Quito	Equa			FX	A1	0,02		H24	
3860	HKV22	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Multiple	800	FX CO	A1	5		1000-2300	
3860	XBCG	Jalapa, Ver. 96 51 W 19 34 N	Mexi	Intr omni	150	FX CO	0,1A1 6 A3	0,075		H24	Repl. 3387,5 (1945)kc/s
3860	XDA- 173	Cd. Madero, Tam.	Mexi	ZN-A	58	FX CV	6A3	0,035		1100-1600	
3860	XDA- 172	Tampico, Tam 97 51 W 22 14 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,035		1100-1600	
3860	XBBS	Tapachula, Chis. 92 16 W 14 32 N	Mexi	Intr omni	100	FX CO	0,1A1 6 A3	0,05		H24	Repl. 3387,5 (1945)kc/s
3860	XBCR	Tijuana B.C. 107 10 W 32 10 N	Mexi	Intr sur de Tijuana	500	FX CO	0,1A1 6 A3	0,25		H24	Repl. 3387,5 (1945)kc/s
3860		Sta. Elena 61 06 W 04 07 N	Vene	El Callao	330	FX CP	A1 A3	0,1		H24	
3865	HJV81	Turbo 76 43 W 08 06 N	Colo	Medellin	250	FX CP	A1	0,15		1000-2300	
3865	XDA- 175	Acambaro, Gto.	Mexi	ZN-A	72	FX CV	6A3	0,025		1600-1800	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3865	XDA- 174	Morelia, Mich. 101 07 W 19 44 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,025		1600-1800	
3865	XBBO	Puebla, Pue. 98 18 W 19 30 N	Mexi	Intr omni	300	FX CO	0,1A1 6 A3	0,15		H24	Repl. 3392,5 (1945) kc/s
3867,5		Guayaquil	Equa			FX	A1	0,2		2200-0500	
3870	HJA55	Barranquilla 74 46 W 10 59 N	Colo	Multiple	900	FX CO	A1 2 A3			HX	
3870	HJS61	Ocana 73 22 W 8 14 N	Colo	Barranquilla	340	FX CP	A1	0,15		1000-2300	
3870	XTAG	N. Casas Grandes, Chih. 107 53 W 30 30 N	Mexi	Intr	200	FX CP	0,1A1	0,1		H24	
3870	XDA- 176	Hermosillo, Son. 110 56 W 29 05 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,025		1500-1700	
3870	XDA- 177	Ures, Son.	Mexi	ZN-A	52	FX CV	6A3	0,025		1500-1700	
3870		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Tucupita	550	FX CP	A1 3	0,1		H24	
3870		Guanare 69 45 W 09 02 N	Vene	Caracas	150	FX CP	A1 3	0,1		H24	
3875	HJF- 99	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Multiple	700	FX CO	A1 3	1,2		1000-23000	
3875	XDA- 178	Tuxpan, Ver. 97 24 W 20 58 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,025		1000-1400	
3875	XDA- 179	Tamiahua, Ver.	Mexi	ZN-A	42	FX CV	6A3	0,025		1000-1400	

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	10	13
3880	HKX262	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo Armenia	170	FX CP	A1	0,25	1000-2300	
3880		Quito	Equa		FX	A1	0,04		
3880		12 stations interieures en Gufr Guyane Francaise, comprises entre : 52 05 W 03 10 N et 54 10 W 05 30 N	Cayenne	250	FX CP	6A1 2 3	0,1	1000-0400	3935 (1951)
3880	X2BHA	Mexico, D.F. 99 11 W 19 26 N	Mexi Intr	800	FX CV	0,1A1	0,2	0800-2000	
3880	X3BHA	Mexico, D.F. 99 08 W 18 28 N	Mexi Intr	800	FX CV	0,1A1	0,2	0800-2000	
3880	X4BHA	Mexico, D.F. 99 08 W 19 27 N	Mexi Intr	600	FX CV	0,1A1	0,175	0800-2000	
3880	X5BHA	S. Jose Purua, Mich. 100 37 W 19 25 N	Mexi Intr	600	FX CV	0,1A1	0,175	0800-2000	
3880	X6BHA	Tapachula, Chis. 92 12 W 14 54 N	Mexi Intr	800	FX CV	0,1A1	0,2	0800-2000	
3880	X5BHV	Torrecon, Coah. 102 26 W 25 32 N	Mexi ZN-A	130	FX CV	6A3	0,1	2000-2100	
3880	X6BHV	La Zarca, Coah.	Mexi ZN-A	130	FX CV	6A3	0,1	2000-2100	
3885		Barcos	Colo	300		A3	0,05	FX	
3885	HKX263	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo Cali	290	FX CP	A1	0,5	1000-2300	
3885	HKD22	La Dorada 74 40 W 05 28 N	Colo Barranquilla	600	FX CV	A3	0,2	1000-2300	
3885	HKD25	Puerto Berrio 74 24 W 06 29 N	Colo Barranquilla	500	FX CV	A3	0,2	1000-2300	
3885	XFIN	Merida, Yuc. 89 37 W 20 58 N	Mexi	2000	FX CP	0,1A1 6A3	0,5	H24	
3890	HJU21	Buenaventura 77 05 W 03 54 N	Colo Bogota	340	FX CP	A1	0,5	1000-23000	
3890	XDA181	Colima, Col.	Mexi ZN-A	70	FX CV	6A3	0,025	1000-1400	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3890	KDA180	Manzanillo, Col. 104 30 W 19 05 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,025		1000-1400	
3890		Las Piedras 71 15 W 11 43 N	Vene	Caracas	390	FX CP	A1 A3	0,1		H24	
3895		Manta	Equa			FX	A1	0,2			
3895	HRI	Rosario 87 05 W 14 13 N	Hond	Intr		FX CV	6A3	0,35		1200-2400	Repl. 3440 kc/s En proyecto
3895	KDA182	Cananea, Son. 110 18 W 30 57 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,025		0900-1300	
3895	KDA183	Naco, Son.	Mexi	ZN-A	40	FX CV	6A3	0,025		0900-1300	
3896	HKX264	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Istmina	300	FX CP	A1	0,7		HJ	
3900	PJH	Curacao Hato 68 55 W 12 08 N	Antn	Caracas	280	FAX	6A3	3		H24	in project
3900	OCW96	Lima 76 58 W 12 08 S	Peru			FX CP	A3	0,3			
3900	KDA185	Pedricena, Dgo.	Mexi	ZN-A	79	FX CV	6A3	0,025		1000-1500	
3900	KDA184	Torreón, Coah. 103 28 W 25 33 N	Mexi	ZN-A		FX CV	6A3	0,025		1000-1500	
3900		Maracaibo 71 35 W 10 38 N	Vene	S. Cristóbal	220	FX CP	A1 A3	0,1		H24	
3901		Ia Libertad	Equa			FX	A1	0,1		1300-2200	
3904		Guayaquil	Equa			FX	A1	0,2			
3905	HJT65	Medellin 75 34 W 06 15 N	Colo	Acandí	310	FX CP	A1	0,25		1000-2300	
3905	HIZZ2	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	Intr	100	FX CV	6A3	0,017		HX	3390 kc/s (1949)
3905	HIZZ3	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	Intr	100	FX CV	6A3	0,017		HX	do.
3905	HIZZ4	Ciudad Trujillo 69 54 W 18 26 N	Domi	Intr	100	FX CV	6A3	0,017		HX	do.

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3905	K3BHV	Guadalupe, Zac. 102 26 W 23 42 N	Mexi	ZN-A	150	FX CV	6A3	0,25		0700-0900 1900-2000	
3905	K4BHV	El Refugio, Zac.	Mexi	ZN-A	150	FX CV	6A3	0,25		0700-0900 1900-2000	
3907		Naranjal	Equa			FX	A1	0,2			
3910	HJY39	Bog. (El Retiro) 74 06 W 04 42 N	Colo	Intr	150	FX CP	1A1 1,7F1	3		HX	
3910	KBH6	El Anteojo, Chih.	Mexi	Zn-A	250	FX CV	6A3	0,25		0800-0900	
3910	KBH5	Cerros Prietos, Chih.	Mexi	ZN-A	250	FX CV	6A3	0,25		0800-0900	
3910	KBH3	Chihuahua, Chih. 106 05 W 25 38 N	Mexi	ZN-A	250	FX CV	6A3	0,25		0800-0900	
3910	XDA104	Colima, Col.	Mexi	ZN-B	500	FX CV	6A3	0,5		H24	
3910	XDA103	CD. Guzman, Jal.	Mexi	ZN-B	500	FX CV	6A3	0,5		H24	
3910	XDA105	Cuitzeo, Mich.	Mexi	ZN-B	500	FX CV	6A3	0,5		H24	
3910	XDA107	Guadalajara, Jal.	Mexi	ZN-B	500	FX CV	6A3	0,5		H24	
3910	XDA106	Guevara, Mich.	Mexi	ZN-B	500	FX CV	6A3	0,5		H24	
3910	XDA108	Jiquilpan, Mich.	Mexi	ZN-B	500	FX CV	6A3	0,5		H24	
3910	XDA102	Mexico, D.F. 99 05 W 19 26 N	Mexi	ZN-B	500	FX CV	6A3	0,5		H24	
3910	XDA109	Morelia, Mich.	Mexi	ZN-B	500	FX CV	6A3	0,5		H24	
3910	XDA110	Reyes Los, Mich.	Mexi	ZN-B	500	FX CV	6A3	0,5		H24	
3910	XFIS	Tampico, Tams. 106 30 W 23 15 N	Mexi	Intr	750	FX CP	0,1A1 6A3	0,25		H24	
3910	XBH4	Tepehuanes, Chih.	Mexi	ZN-A	250	FX CV	6A3	0,25		0800-0900	
3910	XFBK	Tuxtla Gtz. Chis. 93 06 W 16 44 N	Mexi	Intr	750	FX CP	0,1A1 6A3	0,25		H24	
3910	XDA111	Uruapan, Mich.	Mexi	ZN-B	500	FX CV	6A3	0,5		H24	
3910		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Las Piedras	390	FX CP	A1 A3	0,1		H24	

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3913		Quito	Equa		FX	A1	0,2			
3915	HKA30	Barranquilla 74 46 W 10 59 N	Colo	Ocana	340 FX CP	A1	0,5		1000- 2300	
3915	FPV	Gustavia 62 50 W 17 55 N	Guad	Destrellan	250 FX CP	6A1 2 3	0,25	000	1000- 0400	
3915	FPW	Le Marigot 63 05 W 18 04 N	Guad	Destrellan	250 FX CP	6A1 2 3	0,25	000	1000- 0400	
3915	XDA186	Monterrey, N.L. 100 18 W 25 42 N	Mexi	ZN-A	FX CV	6A3	0,025	000	0800- 1800	
3915	XDA187	Ramos Arizpe, Coah.	Mexi	ZN-A	55 FX CV	6A3	0,025	000	0800- 1800	
3915	HRTA	Toncontin 87 14 W 14 02 N	Hond	Intr	FAX	6A3 1A1	0,1	000	1200- 2400	En proyecto Replaces 3411,5 kc/s
3917,5		Guayaquil	Equa		FX	A3	0,3		1300- 2400	
3920	HKX21	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Bogota Pereira	180 FX CP	A1	1		1000- 2300	
3920	X2BIF	Mazatlan, Sin. 106 30 W 23 15 N	Mexi	ZN-A	200 FX CO	0,1A1 6 A3	0,2	000	H24	
3920	X3BIF	Culiacan, Sin.	Mexi	ZN-A	200 FX CO	0,1A1 6 A3	0,2	000	H24	
3920		Guariquén 62 57 W 10 15 N	Vene	Cumana	140 FX CP	A1A3	0,1	000	H24	
3925	HKX265	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Pasto	510 FX CP	A1	0,5		1000- 2300	
3925	HRK2A	Toncontin 87 15 W 14 05 N	Hond	Intr	FAX CO	6A3 1A1	1	000	1200- 2400	Replaces 3425.5 kc/s (1951)
3925	XDA188	Cuernavaca, Mor. 99 56 W 18 55 N	Mexi	ZN-A	36 FX CV	6A3	0,025	000	0900- 1300	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3940	XDA118	Estn. Chico, Chih.	Mexi	ZN-D	100	FX CV	6A3	0,05		0900-1000 1800-2000	
3940	XDA113	Finca Morelia, Tab.	Mexi	ZN-A	150	FX CV	6A3	0,1		0700-0800	
3940	XDA117	Guaynapita, Chih.	Mexi	ZN-D	100	FX CV	6A3	0,05		0900-1000 1800-2000	
3940	X4BGJ	Matzacoatlan, Pue.	Mexi	UN-C	50	FX CV	6A3	0,012		0800-0900 1200-1300 1700-1800	
3940	X2VGJ	La Mesa & Necaxa) Pue. 98 03 W 30 18 N	Mexi	ZN-C	50	FX CV	6A3	0,012		0800-0900 1200-1300 1700-1800	
3940	XDA115	Min. Sto. Domingo, Son.	Mexi	ZN-B	90	FX CV	6A3	0,075		0700-0800 1600-1700	
3940	XDA114	Nacozari, Son. 109 40 W 30 25 N	Mexi	ZN-B	90	FX CV	6A3	0,075		0700-0800 1600-1700	
3940	XDA112	Villahermosa, Tab. 92 56 W 17 47 N	Mexi	ZN-A	150	FX CV	6A3	0,1		0700-0800	
3940		San Tomo 64 08 W 08 56 N	Vene	FX CP	150	FX CP	A1 3	0,3		H24	

1	3	4a		4b	4c	5	6	8	9a	10	13
3945	HJP51	Neiva 75 18 W 02 56 N	Colo	Bogota	240	FX CP	A1	0,15		1000-2300	
3947	XFIN	Merida, Yuc. 89 37 W 20 58 N	Mexi	Intr	750	FX CP	0,1A1	0,25		H24	
3950		Barinas 70 12 W 08 37 N	Vene	Caracas	420	FX CP	A1 3	0,3		H24	
3952	HJT31	Medellin 74 24 W 06 29 N	Colo	Medellin	150	FX CP	A1	0,15		1000-2300	
3952	XDA195	Atzacomulco	Mexi	ZN-A	84	FX CV	6A3	0,05		1000-1400	
3952	XDA194	Toluca, Mex. 99 40 W 19 18 N	Mexi	ZN-A	84	FX CV	6A3	0,05		1000-1400	
3957	XDA119	Mexico, D.F. 99 08 W 19 27 N	Mexi	ZN-A	40	FX CV	6A3	0,05		0900-1100 1600-1800	
3957	XDA120	Santa Lucia, Mex.	Mexi	ZN-A	40	FX CV	6A3	0,05		0900-1100 1600-1800	
3857,5		Quito	Equa	Los Chillos		FX	A1	0,2			
3960	HJX266	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Quibdó	310	FX CP	A1	0,5		1000-2300	
3960	HKT27	Paipa 73 08 W 05 47 N	Colo	Bogota	125	FX CO	A1	0,35		1000-2300	
3960	HKT26	Soata 72 41 W 06 20 N	Colo	Bogota	240	FX CO	A1	0,35		1000-2300	
3960	HKT22	Tunja 73 22 W 05 32 N	Colo	Bogota	140	FX CO	A1	1		1000-2300	
3960		Port au Prince	Hait			FX CP					
3960		Sta. Barbara 71 25 W 09 04 N	Vene	Maracaibo	195	FX CP	A1 3	0,3		H24	
3961,5	HJT63	Medellin 75 34 W 06 15 N	Colo	Bogota	250	FX CP	A1	0,25		1000-2300	

1	3	4a	4b	4c	5	6	8	10	13
3965	HKT23	Chiquinquirá 73 50 W 05 37 N	Colo	Bogotá	140	FX CO	A1	0,35	1000-2300
3965	HHB77	Cayes	Hait	200	FX CV	A1 3	0,1	1100-0300	Repl. 3995 kc/s (8.49)
3965	HQ14	La Lima 87 55 W 15 25 N	Hond	America Cen- tral	FX CP	1A1 3F1 9A3	3	1230-0500	Repl. 3465 kc/s (1947)
3967,5		Sta. Barbara	Equa		FX	A1	0,2		
3968	HKT24	Sogamoso 72 56 W 07 43 N	Colo	Bogotá	180	FX CO	A1	0,35	1000-2300
3970	HKT25	Barbosa (Sant.) 73 07 W 05 48 N	Colo	Bogotá	140	FX CO	A1	0,35	1000-2300
3970	HJQ21	Cartagena 75 32 W 10 25 N	Colo	Monteria	180	FX CP	A1	1	1000-2300
3970		Caracas 66 55 W 10 30 N	Vene	Cd. Bolivar	240	FX CP	A1 3	0,3	H24
3970,5	HJT71	Medellin 75 34 W 06 15 N	Colo	Quibdo	120	FX CP	A1	0,25	1000-2300
3872,5	HJT41	Quibdo 76 40 W 05 41 N	Colo	Medellin	140	FX CP	A1	0,15	1000-2300
3975	PJL7	Willemstad Curacao 68 55 W 12 08 N	Antn	Caracas	280	FX CP	2F1	0,5	H24
3975	X9BHM	La Labor, Zac.	Mexi	ZN-A	120	FX CV	6A3	0,1	0900-1300
3975	X8BHM	Zacatecas, Zac. 102 40 W 22 42 N	Mexi	ZN-A	120	FX CV	6A3	0,1	0900-1300
3975,5		Esmeraldas	Equa		FX	A1 3	0,3	1300-0300	
3977,5		Maracaibo 71 35 W 10 38 N	Vene	La Solita	200	FX CP	A1 3	0,3	H24
3980	HJY64	Medellin 75 34 W 06 15 N	Colo	Intr	150	FX CP	A1 1FSK 17F1	0,60	HX
									Repl. 3975 kc/s (1951)
									In project

1	3	4a		4b	4c	5	6	8		10	13
3980	XDA122	Tampalan, Q.R.	Mexi	ZN-A	140	FX CV	6A3	0,1		0900-1200	
3980	XDA121	Xcalak, Q.R. 87 52 W 18 15 N	Mexi	ZN-A	140	FX CV	6A3 3	0,1		0900-1200	
3980		Maracaibo 71 35 W 10 38 N	Vene	Sta. Barbara	195	FX CP	AI 3	0,3		H24	
3982,5		Quito	Equa			FX	AI 3	0,4		1300-0400	
3985		12 stations interieures en Guyane française, comprises entre: 52 05 W 03 10 N et 54 10 W 05 30 N	GuFr	Cayenne	250	FX GP	6A1 2 3	0,1		1000-0400	
3985	HRF6	Tegucigalpa 87 14 W 14 04 N	Hond	America Cen- tral		FX CP	1A1 3F1 9A3	0,3		1230-0500	
3987	HHJ20	Port au Prince 72 20 W 18 33 N	Hait		200	FX CP FC	AI 3	0,1		1100-0300 TMG	
3987,5	HKX31	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Buenaventura	350	FX CP	AI	1,5		1000-2300	Repl. 3985 kc/s (1951)
3990	HQD2	Opoteca Comayague 87 44 W 14 34 N	Hond	Intr		FX CV	6A3	0,05		1200-2400	Repl. 3350 kc/s (1946)
3990		Cd. Bolivar 63 23 W 08 08 N	Vene	Caracas	240	FX CP	AI 3	0,3		H24	
3992	HJJ24	Bogota 74 05 W 04 36 N	Colo	Cucuta	400	FX CP	A3	1		1000-2300	
3995	ZJA9	Georgetown 58 08 W 06 49 N	GuBr	Barbados Trinidad Paramaribo	720	FX CP	6A1 2 3	3		2300-0800	Repl. 2940 kc/s
3995	VSI4	Turks Island 71 09 W 21 28 N	IOBr	Cat Cay Caicos Dominican Republic	350	FX CP	6A1 2 3	0,1		1100-2300	Repl. 2940 kc/s (6.5.41)

ANNEXE B - ANNEX B - ANEXO B

FA assignments satisfied in the R/OR Plan.

3001	El Salvador	3117	Cuba
3001	Guatemala	3117.5	Mexico
3001	Honduras	3130	Antilles, Netherlands
3010	Mexico	3158	Peru
3020	Mexico	3178	Peru
3023.5	Antilles, Netherlands	3185	Cuba
3023.5	Honduras	3193	Honduras
3030	Mexico	3196	Cuba
3042.5	Cuba	3217	Venezuela
3050	Mexico	3222.5	Mexico
3057.5	Costa Rica	3232.5	Mexico
3057.5	Ecuador	3248	Surinam
3057.5	Haiti	3322.5	Cuba
3060	Mexico	3340	Peru
3070	Mexico	3400	Costa Rica
3076	Ecuador	3400	El Salvador
3082.5	Costa Rica	3400	Guatemala
3082.5	Ecuador	3404.5	Antilles, Netherlands
3082.5	Honduras	3404.5	Colombia
3082.5	Mexico	3415	Cuba
3105	Antilles, Netherlands	3425.5	Guatemala
3105	Colombia	3427	Cuba
3105	Costa Rica	3432.5	Mexico
3105	Cuba	3435	Cuba
3105	Guatemala	3440	Cuba
3105	Haiti	3446.5	Colombia
3105	Honduras	3447.5	Mexico
3105	Mexico	3467.5	Colombia
3105	Surinam	3476	Cuba
		3490	Cuba

D.T.102

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

26 de octubre de 1951

COMISIÓN 5

G.T. 5B

GRUPO DE TRABAJO 5B

Orden del día

Sesión del 29 de octubre

NOTA: La sesión comenzará a las 9 a.m.

1. Proyecto de Lista de frecuencias para el área del Caribe de 2000 - 2850 kc/s (D.T. 95 y Corrigendum núm. 1 rectificado).
2. Proyecto de Lista de frecuencias para el área del Caribe de 3155 - 4000 kc/s (D.T. 102).
3. Recomendaciones relativas a la entrada en vigor de la banda de 2800 - 2850 kc/s (D.T. 99).
4. Proyecto de Informe final (D.T. 101).
5. Proyecto de Lista internacional de frecuencias para la Región 2, 150 - 2000 kc/s (Documento núm. 224).
6. Entrada en vigor de la banda de 3155 - 4000 kc/s (no hay documento).
7. Coordinación inter-regional (no hay documento).

D.T. 103

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

29 de octubre de 1951

COMISIÓN 5

GRUPO DE TRABAJO 5A (Región 1)

ORDEN DEL DÍA

Sesión del miércoles 31 de octubre a las 9.30 a.m.

1. Informe de la 4^a sesión (Documento núm. 215)
2. Informe del Subgrupo de trabajo 5A3 para la Región africana (D.T. 71, D.T. 97 y addendum)
3. Aprobación de los Corrigenda núm 3 y 4 del Subgrupo de trabajo 5A2 (Documentos núms. 198 y 236)
4. Puesta en vigor de las diferentes bandas entre 255 y 415 kc/s
5. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 5A

L. Sacco

D.T. 104

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

1 de noviembre de 1951

COMISIÓN 5

G.T. 5A

Grupo ad hoc

Proyecto de recomendaciones relativas a la entrada
en vigor del plan de frecuencias en la banda
de 255-415 kc/s para la Región 1

1. EXPOSICIÓN PRELIMINAR

De conformidad con la decisión adoptada en la sexta sesión del Grupo de trabajo 5A (31.10.51), un Grupo ad hoc compuesto de los representantes de Dinamarca y Francia ha estudiado todos los problemas que plantea la entrada en servicio de las distintas bandas entre 255 y 415 kc/s (párrafo 4 del D.T. 104).

Se indican a continuación los resultados de su estudio:

1.1 Reseña histórica

La Conferencia de Copenhague, que estableció el Convenio Europeo de Radiodifusión (15.9.43), decidió que el 15 de marzo de 1950 entrarían en vigor:

- a) El plan de las estaciones de radiodifusión de la zona europea, comprendidas las situadas en la banda de 255 a 285 kc/s, o en su proximidad (254 kc/s);
- b) Las nuevas frecuencias asignadas en la banda de 152 a 284 kc/s a algunas estaciones costeras del Servicio marítimo, de acuerdo con los números 120 al 123 del R.R. de Atlantic City.

Por otra parte, una Conferencia distinta (Conferencia regional marítima de radiocomunicaciones) estableció en Copenhague el Convenio regional europeo del servicio móvil radiomarítimo, así como el Plan de distribución de frecuencias entre las estaciones costeras de la zona europea marítima.

Este último plan permitía dejar libres las antiguas bandas del Reglamento de El Cairo de 365 a 380 kc/s.

La Conferencia regional decidió asimismo que el 15 de marzo de 1950 entraría en vigor el plan de las estaciones costeras de la zona europea marítima.

La situación creada con las decisiones de ambas Conferencias, justificó se redactara la Recomendación núm. 10 cuando se celebró la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la Región 1 (Actas finales, página 246).

La solución práctica que se dió a esta Recomendación, después de que la Administración danesa hiciera la oportuna coordinación, y de conformidad con el artículo 40 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y con el número 92 del R.R., fué la decisión que adoptaron las administraciones interesadas de poner también en vigor el 15 de marzo de 1950 el plan de la Región 1 en las partes de 255 a 285 y de 320 a 405 kc/s.

1.2 Situación actual

En la zona europea, los radiofaros marítimos han conservado sus asignaciones en la banda que se les acordó en el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo (290 a 320 kc/s).

Esto motivó provisionalmente la transferencia, con algunos reajustes para evitar las interferencias entre frecuencias adyacentes, de los radiofaros aeronáuticos en la zona europea que figura en el Plan de la Región 1 entre 315 y 320 a la parte de 285 a 290 kc/s.

Por otra parte, al poner en vigor los servicios aeronáuticos en la zona europea el Plan de la Región 1, fué necesario una puesta en vigor parcial al sur del 30 paralelo Norte con objeto de tener en África una buena coordinación de la Región 1 y evitar toda transferencia importante.

1.3 Reorganización de los radiofaros marítimos

El Arreglo de París, cuya adopción recomendó la Delegación francesa en el Doc. núm. 209 y fué aceptada por el Grupo de trabajo 5A con algunas adiciones y omisiones, prevé en su artículo 13 la entrada en vigor el 1 de agosto de 1953 del nuevo plan de radiofaros marítimos de la zona europea, salvo si la C.A.E.R. decide otra cosa, pero conservándose obligatoria hasta la fecha de 1 de agosto.

En lo que concierne a los radiofaros marítimos situados en África, los D.T. 71 y 97, preparados por el Subgrupo 5A3, comprenden una lista completa en la que figura un gran número de instalaciones que no están todavía en servicio.

1.4 Precauciones especiales que han de tomarse para determinados radiofaros aeronáuticos

Si bien para la mayor parte de los radiofaros aeronáuticos un cambio de frecuencia sólo requiere un cambio de cuarzo y/o un nuevo ajuste, así como, bien entendido, una amplia difusión previa de aviso a los navegantes aéreos (NOTAM), los radiofaros direccionales (RD) exigen, además, una verificación en vuelo de los haces, lo que justifica un plazo más largo.

Al mismo tiempo, cuando los radiofaros están situados en lugares alejados de un centro importante, en el caso de África especialmente, se ha de considerar un plazo suplementario para que se puedan efectuar los cambios de frecuencias.

2. DISPOSICIONES GENERALES

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Grupo ad hoc del Grupo de trabajo 5A estima que debe recomendar las prescripciones siguientes:

2.1 Radiofaros marítimos de la zona europea

El nuevo plan de los radiofaros marítimos de la zona europea entrará en vigor el 1 de agosto de 1953.

2.2 Radiofaros marítimos situados al sur del 30 paralelo Norte

Si se tiene en cuenta el número de radiofaros marítimos que están realmente en servicio en esta parte de la Región 1, parece práctico recomendar que los cambios de frecuencias necesarios se encomienden a la diligencia de las administraciones interesadas, para que se hagan lo más pronto posible y en todo caso antes del 1 de enero de 1953.

Para los demás radiofaros que deben entrar en servicio posteriormente a la terminación de la C.A.E.R., se respetarán las asignaciones de frecuencias.

Sin embargo, con objeto de evitar que se produzcan interferencias en el límite inferior de la banda, las administraciones responsables de las instalaciones que deben funcionar en las frecuencias de 289,6 y 291,9 kc/s deberán dar a conocer a las otras administraciones de los territorios adyacentes, por lo menos con tres meses de anticipación, su intención de poner en servicio nuevas instalaciones.

En el caso de que se pusieran en servicio otras instalaciones no previstas en el plan inicial, las administraciones se atenderán a los términos del R.R. de Atlantic City.

2.3 Servicio móvil aeronáutico y Servicio de difusión de informaciones meteorológicas

Todos estos Servicios funcionan ya en las frecuencias previstas en el Plan de la Región 1.

En particular, las emisiones meteorológicas sub-regionales se adaptan a las disposiciones del anexo de la primera parte del Plan (Actas finales de la Región 1, páginas 55 y 56).

2.4 Radiofaros aeronáuticos

Se pueden clasificar en cinco categorías todas las asignaciones que figuran en el documento núm. 167 (resultados de los trabajos del Subgrupo 5A1) :

- a) Radiofaros que no están previstos en el Plan de la Región 1, pero que se han puesto en servicio en frecuencias elegidas por las administraciones y que no producen ninguna interferencia perjudicial;
- b) Confirmación de determinadas modificaciones en las asignaciones del Plan de la Región 1 que se han hecho necesarias, gracias a la experiencia de la explotación, para eliminar interferencias perjudiciales;
- c) Nuevas modificaciones que deben hacerse en las asignaciones del Plan de la Región 1 para eliminar otras interferencias entre radiofaros;
- d) Modificación de frecuencias para nuevos radiofaros en relación con el Plan de 1949, pero que ya están en servicio en frecuencias diferentes de las previstas ahora;
- e) Adición de instalaciones futuras.

Por último, hay que tener en cuenta las instalaciones previstas en el Plan de la Región I, ya en servicio, pero que no han cambiado todavía de frecuencias.

2.4.1

Se recomienda que:

- Los radiofaros a que se refieren los párrafos 2-4 a) - 2-4 b) conserven sus asignaciones

- Se modifique lo más rápidamente posible la frecuencia de los radiofaros a que se refiere el párrafo 2-4 c);

- Se acomode progresivamente a los radiofaros a que se refiere el párrafo 2-4 d), así como los que no habían sido ajustados todavía a las frecuencias previstas en el Plan de la Región I, en las frecuencias del Plan y que se terminen estos cambios lo más tarde el 1 de julio de 1952;

- Se exploten las instalaciones futuras, desde su entrada en servicio, en las frecuencias previstas;

- Las instalaciones no previstas en el Plan, así como las que no han podido recibir una asignación en las bandas de 255 a 285 y 315 a 405 kc/s, se adapten, para entrar en servicio, a las estipulaciones del R.R. (Artículo 3, especialmente);

- Los radiofaros que normalmente debían, en la zona europea, ser colocados en la banda de 315-320 kc/s y que provisionalmente funcionan en la parte de 285-290 kc/s, se acomoden el 1 de agosto de 1953 en las frecuencias previstas en el Plan;

- A fin de evitar las interferencias perjudiciales que causarán a los servicios aeronáuticos las estaciones CONSOL de Lugo y de Sevilla, cuando dichas estaciones utilicen las frecuencias de 285 y 315 kc/s, las administraciones interesadas procedan a hacer los reajustes necesarios por medio de acuerdos bilaterales.

2.5

Caso especial de la banda de 405 a 415 kc/s

Se ha de utilizar esta banda de conformidad con los números 133 al 136 del R.R.; por consiguiente, las administraciones interesadas deberán tenerlos en cuenta.

Sr. CHIEF

Sr. SVENNINGSEN

D. T. 106

Va.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

1 de noviembre de 1951

COMISIÓN 6

Grupo de trabajo 6B

GRUPO DE TRABAJO 6B

Séptima sesión (continuación)

viernes, 2 de noviembre, a las 3 p.m.

ORDEN DEL DÍA

1. Examen del Anexo A al Documento 178 (del 20 de octubre) incluyendo el Corrigendum núm.1 (de fecha 31 de octubre) y el Addendum (de fecha 31 de octubre).
2. Asuntos diversos.

R.M. Billington

Presidente

Fs

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

1º de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

COMISIÓN 5

G.T. 5B

PROYECTO DE
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B

A.

INTRODUCCIÓN

El Grupo de trabajo 5B ha preparado la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2, en las bandas comprendidas entre 150 y 4000 kc/s, de conformidad con su mandato, como lo ha definido la Asamblea plenaria al tramitar el documento núm. 23, el día 23 de agosto de 1951 y como ha sido conferido al Grupo de trabajo 5B por la Comisión 5 en su reunión del 27 de agosto de 1951.

La labor del Grupo de trabajo se ha desarrollado dentro del tradicional espíritu de cordialidad y cooperación que siempre existe en las negociaciones entre las administraciones de la Región 2.

Cada uno de los delegados de la Región 2 que ha participado en la preparación de la nueva Lista ha trabajado mucho y con ahinco para lograr el objetivo común de todas las administraciones de la Región, es decir, poner en vigor en la fecha más cercana posible el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City. No es, pues, necesario dar la lista de nombres de delegados que han logrado que la nueva Lista sea una realidad. No obstante, se desea hacer resaltar el trabajo especial realizado por algunos Grupos de trabajo.

5B1 Coordinación entre la América Central y el Caribe, 150-2000 kc/s
Presidente, Sr. Martínez, República Dominicana.

5B2 Coordinación en América del Sur, 150-2000 kc/s
Presidente, Sr. Meyer, Brasil.

5B3 Coordinación en Norteamérica, 150-2000 kc/s
Presidente, Sr. Dawson, Canadá.

5B4 Grupo técnico
Presidente, Sr. Millsap, Estados Unidos de América.
Sr. Meyer, Brasil.
Sr. Dawson, Canadá
Sr. Martínez, República Dominicana.

5B5 Entrada en vigor
Presidente, Sr. Boulín, Francia y Territorios franceses de Ultramar

Grupo ad hoc. Coordinación en el Caribe, 415-490 kc/s.
Presidente, Sr. Buchanan, México.

Grupo de Radiodifusión tropical

Sr. Martínez, República Dominicana.
Sr. Meyer, Brasil
Sr. López, Venezuela.
Sr. Buchanan, México.
Grupo de Redacción Sr. Lira, Presidente

El Vicepresidente, Sr. Navatta, Jefe de la Delegación argentina, compartió las responsabilidades del Presidente y, además, llevó a cabo muy importantes trabajos sobre una base apropiada, contribuyendo así en gran medida a la eficiencia de la labor y a los resultados obtenidos por el Grupo de trabajo.

El Sr. Dellamula, al comienzo, el Sr. Miles y el Sr. Catá, con la excepción de los primeros días de la Conferencia, han cooperado con el Grupo de trabajo y lo han ayudado en todas sus tareas y, lógicamente, el Grupo de trabajo desea expresar su reconocimiento a la I.F.R.B. y a sus miembros.

Todos los grupos más arriba citados recibieron constantemente la ayuda y plena cooperación de todos los delegados interesados. Así, pues, el resultado obtenido es fruto de un esfuerzo colectivo de las administraciones, producto directo de las discusiones en Río de Janeiro (1945), de los acuerdos de Atlantic City (1947), del Método de Washington (1949), y de los trabajos especiales realizados en Buenos Aires con relación a Sudamérica, en 1951.

Los resultados de esta Conferencia, para la Región 2, representan, en consecuencia, el éxito en el logro de un objetivo común activamente buscado por las administraciones interesadas durante un período de más de seis años. Es, pues, evidente, que una serie de conferencias han producido un resultado que no hubiera sido posible lograr en una de ellas aisladamente.

Las decisiones del Grupo de trabajo 5B se detallan a continuación, con la recomendación unánime de que sean aprobadas por la Comisión 5 y transmitidas, por conducto de la Comisión 4, a la Asamblea plenaria, para su adopción por ésta y su inserción en las Actas finales de la Conferencia, excepto en el caso de algunas recomendaciones que se remiten a la Comisión 8.

B. LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE LA REGION 2 (ANEXO A)

150-535 kc/s, 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s

Preámbulo

La nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 en las bandas de 150-415, 415-535, 1605-2000, 2000-2850, 3155-3400 y 3500-4000 kc/s que figura en el Anexo A adjunto, se denominará de ahora en adelante la Lista.

La Lista ha sido preparada de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y se ha tenido en cuenta la Recomendación núm. 1 de la Región 2 (U.I.T.), Washington (1949).

En la banda de 1800 a 2000 kc/s no se podrá a la I.F.R.B. que intervienga en casos de interferencia producidas entre estaciones de aficionados, por una parte y estaciones de otro tipo de servicio, por la otra. Tales casos de interferencia serán resueltos por arreglos apropiados, bilaterales o multilaterales.

La nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 en la banda de 3500-4000 kc/s ha sido preparada de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniéndose en cuenta la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración. En la banda de 3500 a 4000 kc/s no se podrá a la I.F.R.B. que intervienga en casos de interferencia producidas entre estaciones de aficionados, por una parte, y estaciones de otro tipo de servicio, por la otra. Tales casos de interferencia serán resueltos por arreglos apropiados, bilaterales o multilaterales.

Forma de la Lista (Anexo A)

Los números de las columnas empleadas en la Lista corresponden a los de la Lista 1 del Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Las columnas 2a, 2b, 2c, 7, 9b, 9c, 11 y 12 de la Lista 1 del Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones han sido omitidas. La Col. 3 de la Lista, para la banda de 200-415 kc/s, indica ya sea la señal distintiva o la de identificación.

Potencia

La columna 8 de la Lista indica la potencia de cresta de conformidad con el número 60 del Reglamento de Radiocomunicaciones para las asignaciones a las Antillas holandesas, Estados Unidos de América y Territorios de los Estados Unidos de América, excepto indicación contraria en la Lista. Por lo que se refiere a todas las demás administraciones esta columna indica la potencia media de la portadora, salvo indicación contraria en la Lista.

Recomendación para la Comisión 8

Se recomienda que la primera impresión, y las impresiones subsiguientes de la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 emplee los símbolos adecuados que indiquen la clase de potencia para todas las inscripciones de la Lista.

Fechas

Recomendación para la Comisión 8

La fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia debiera inscribirse en la columna 2a de la nueva Lista internacional de

frecuencias de la Región 2, en las bandas comprendidas entre 150 y 535 kc/s, y entre 1605 y 4000 kc/s, para todas las asignaciones de frecuencias, conforme con las estipulaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, excepto en los casos de asignaciones de frecuencias que estén precedidas de un asterisco (*) en la columna 1.

Para todas las asignaciones de frecuencias notificadas a la I.F.R.B. con posterioridad a esta Conferencia, las fechas de la columna 2a ó 2b debiera ser inscrita por la I.F.R.B. de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 11).

La fecha de puesta en vigencia de esta lista (Anexo A) debiera insertarse por la I.F.R.B. en la columna 2c para todas las inscripciones del mencionado Anexo A.

Para todas las asignaciones de frecuencias comunicadas a la I.F.R.B. con posterioridad a esta Conferencia la fecha de la columna 2c debiera ser inscrita por la I.F.R.B. de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 11) pero, en ningún caso, esas fechas serán anteriores a la fecha de puesta en vigencia de la Lista del Anexo A.

C. LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE LA REGIÓN 2 (ANEXO B)

535 - 1605 kc/s

Proámbulo

La nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 en la banda de 535 - 1605 kc/s figura en el Anexo B del presente documento y se denominará, de ahora en adelante, la Lista. La Lista ha sido preparada para suministrar información de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta la Resolución núm. 1 de la Región 2 (U.I.T.) Washington, 1949. Esta lista representa una comunicación a la I.F.R.B. de un acuerdo especial entre las administraciones de la Región 2, dentro del espíritu del núm. 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo tanto no se pedirá a la I.F.R.B. que intervenga en las cuestiones de interferencia entre las asignaciones contenidas en la Lista.

Forma de la Lista (Anexo B)

Los números de las columnas empleadas en la Lista corresponden a los de la Lista 1, Apéndice 6, del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Las columnas 2a, 2b, 4b, 4c, 6, 7, 9b, 9c, 11y 12 de la Lista 1, Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se han omitido de la Lista.

La columna 6 ha sido omitida porque todas las emisiones son "A3"

Anchura de banda.

Ninguna anchura de banda será mayor que la necesaria para la emisión de la frecuencia de modulación más alta. Las anchuras se computarán conforme a los arreglos sub-regionales existentes o de acuerdo con los ejemplos suministrados en el Apéndice 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Potencia

La columna 8 de la Lista indica la potencia de cresta para Antillas holandesas y Surinam. Para todas las demás administraciones indica la potencia media de la portadora.

Recomendación para la Comisión 8

Se recomienda que la primera impresión, y las impresiones subsiguientes, de la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 emplee los símbolos adecuados que indiquen la clase de potencia para todas las inscripciones de la Lista.

Status

La Lista constituye un compendio de las asignaciones de frecuencias de las estaciones de radiodifusión a los efectos de información.

Los países que intervienen en el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones, han convenido que las listas de frecuencias correspondientes a la banda de 535-1605 kc/s serán proporcionadas a la I.F.R.B., tal como figuren en el próximo Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones.

Fechas

Recomendación para la Comisión 8

Hasta que una futura Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones ostudio la cuestión de las fechas para las columnas 2a y 2b de la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región en la banda de 535-1605 kc/s y decida lo contrario, no se indicará ninguna fecha en las columnas 2a ó 2b de esta Lista.

D. RADIODIFUSIÓN TROPICAL

1. En las asignaciones para estaciones de radiodifusión tropical en la lista del Anexo A señaladas HJ debe interpretarse que existe la siguiente nota:

"Se permite la operación nocturna con potencia reducida en esta frecuencia a condición de no causar interferencia perjudicial en la zona de servicio de las estaciones autorizadas para funcionamiento nocturno."

2. Antes de poner en funcionamiento las estaciones de radiodifusión tropical las administraciones responsables de tales estaciones concluirán arreglos especiales con las administraciones interesadas de la Región, fuera de la zona tropical, cuando haya posibilidad de causar interferencia perjudicial a la radiodifusión o a los otros servicios interesados.

RESOLUCIÓN 1

Resolución relativa a la Reunión Técnica Regional de Buenos Aires

La Conferencia,

Considerando:

Que la compilación de la primera edición de la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2, entre 150 y 4000 kc/s, ha sido facilitada en gran medida por la Reunión Técnica Regional de Buenos Aires celebrada en 1951;

Que la mencionada Reunión de Buenos Aires coordinó las asignaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay;

Que las asignaciones así coordinadas en Buenos Aires han sido incluidas en la primera edición de la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2, entre 150 y 4000 kc/s,

Resuelve:

Tomar nota y reconocer la contribución que la Reunión Técnica Regional de Buenos Aires de 1951 ha aportado al trabajo de la Unión en su afán de poner en vigor, en la fecha más cercana posible, el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.

RESOLUCIÓN 2

Resolución relativa a las frecuencias
del Servicio móvil marítimo radiotelefónico

La Conferencia,

Considerando:

Que la adopción en Atlantic City de la frecuencia de 2182 kc/s como frecuencia mundial de llamada y de socorro para el Servicio móvil marítimo radiotelefónico ha centrado la atención sobre la posible necesidad futura de facilitar frecuencias de trabajo comunes a este servicio y en una escala mundial, en la banda de 2000 - 2850 kc/s;

Resuelve:

Que las Administraciones (de la Región 2) deberán estudiar este problema como preparación para la próxima Conferencia Administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones.

RESOLUCIÓN 3

Resolución relativa

a la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra (1951), teniendo en cuenta la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración, y

Considerando:

1. Que la distribución de frecuencias en la banda de 3500 - 4000 kc/s que figura en el Apéndice 3 de los documentos definitivos de la Conferencia de la U.I.T. para la Región 2, Washington (1949), no ha sido aceptada por todas las administraciones interesadas,
2. Que esta Conferencia ha preparado una lista de asignación de frecuencias para la Región 2 que ha tenido en cuenta la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración y el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City para la banda de 3500 - 4000 kc/s,
3. Que la banda de 3500 - 4000 kc/s en la Región 2 de la U.I.T. será empleada de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947),

Resuelve:

Que se han tomado las medidas apropiadas con respecto a la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración.

RESOLUCIÓN 4

Resolución relativa

a la banda de seguridad entre 2172 y 2192 kc/s

La Conferencia,

Considerando:

Que la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 no contiene ninguna asignación entre 2172 y 2192 kc/s que pueda considerarse capaz de causar interferencia perjudicial al empleo de la frecuencia de 2182 kc/s, tal como lo estipula el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City,

Resuelve:

Que las administraciones de la Región 2 evitarán, en lo futuro, la asignación de frecuencias a sus estaciones entre 2172 y 2192 kc/s, si tales asignaciones pueden causar interferencia perjudicial al empleo de la frecuencia 2182 kc/s tal como lo estipula el Reglamento de Radiocomunicaciones.

RESOLUCIÓN 5

Resolución referonto a la Reunión Técnica Regional de Buenos Aires 1951

La Conferencia,

Considerando:

Que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta la solicitud de parte de las Administraciones de la Región 2 que han expresado su deseo de señalar la forma precisa en que emplearán las bandas de 1800 a 2000 kc/s y de 3500 a 4000 kc/s asignadas en la mencionada Región a los servicios de aficionados, conjuntamente con otros servicios, y lo resuelto en la Reunión Técnica Regional de Buenos Aires, 1951,

Resuelvo:

1. Aceptar el acuerdo roalizado por las Administraciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chilo, Paraguay y Uruguay, en lo que rospecta a las bandas de 1800 a 2000 kc/s y de 3500 a 4000 kc/s, en base a la siguiente distribución:

1800 a 1850 kc/s : Aficionados.

1850 a 2000 kc/s : Fijo, Móvil (excepto móvil aeronáutico R) y radionavogación.

3500 a 3750 kc/s : Aficionados.

3750 a 4000 kc/s : Fijo y Móvil (excepto móvil aeronáutico R)

2. Que la potencia máxima que emplearán los aficionados sorá de 1 kW de ontrada modidos en la etapa final,

e invita

A la I.F.R.B. a que tomo nota de esta Resolución.

D.T. 108

La

RECOMENDACIÓN NÚM. 1

Considerando:

Que las frecuencias de 2638 y 2738 kc/s fueron asignadas principalmente para barcos entre sí por la Región 2 en Washington, 1949;

Que las frecuencias de 2804, 2808 y 2812 kc/s fueron también asignadas para comunicaciones policiales entre zonas por la misma Región 2 en Washington, 1949, y

Que la nueva Lista internacional de frecuencias de la Región 2 para la banda de 2000 a 2850 kc/s prevé el uso de tales frecuencias.

Se recomienda que:

Las Administraciones de la Región 2 continúen aprovechando la oportunidad para usar las frecuencias siguientes para los propósitos indicados:

- | | | |
|------------------------|---|--|
| 2638 y 2738 kc/s | - | principalmente para comunicaciones entre barcos (radiotelefonía) |
| 2804, 2808 y 2812 kc/s | - | para comunicaciones policiales entre zonas (telegrafía). |

NOTA RELATIVA AL ECUADOR Y PERÚ

Las asignaciones en la nueva Lista internacional de frecuencias de la Región 2 para Perú y Ecuador se han basado en la información más fidedigna de que se dispone, que incluye datos disponibles en los archivos de la Unión.

D.T. 108

La

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

2 de noviembre de 1951

COMISIÓN 5

G.T. 5D

COMISIÓN 5

GRUPO DE TRABAJO 5D

(14 - 150 kc/s)

ORDEN DEL DÍA

Sesión del 3 de noviembre de 1951 - 9.30 a.m.

1. a) Continuación del debate relativo al proyecto de Lista para la banda de 14 - 150 kc/s.
- b) Tercer informe del Presidente del Subgrupo de trabajo 5D1. (Segunda presentación del proyecto de Lista) - Documento núm. 245.
2. Otros asuntos,

El Presidente del Grupo de trabajo 5D

J. Kuyper

D.T. 109

CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACION CON LOS GASTOS EFECTUADOS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE
1951 Y LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O PREVISTAS

Artículos y partidas	Presupuesto aprobado por el C.A.	Gastos del mes de agosto	Gastos del mes de septiembre	Gastos del mes de octubre	Total de gas- tos hasta el 30 - 10 - 51	Saldo en 1º noviembre	Previsiones del presupuesto des- de el 1-11 hasta el 15 - 11 - 51.	Gastos suplemen- tarios en caso de prolongación de 15 días.
<u>Art. I. Gastos de personal</u>								
1. Serv. administrativos, Secret.	150.000,--	20.630,10	24.380,20	33.915,65	78.925,95	81.074,05)	290.000,-- ¹⁾	110.000,--
2. Servicios lingüísticos	800.000,--	107.404,30	139.204,95	153.506,40	400.115,65	399.884,35)		
3. Servicios de reproducción	58.000,--	11.034,--	13.650,--	18.268,15	42.952,15	15.047,85)		
4. Seguros	24.000,--	5.517,20	301,25	1.572,25	7.390,70	16.609,30)		
	1.042.000,--	144.585,60	177.536,40	207.262,45	529.384,45	512.615,55	290.000,--	110.000,--
<u>Art. II. Gastos de locales y material.</u>								
5. Locales, mobiliario, máquinas	41.000,--	3.574,60	12.866,70	13.533,60	29.980,90	11.019,10	20.000,-- ²⁾	10.000,--
6. Producción de documentos	60.000,--	16.430,30	5.489,15	43.586,85	65.456,30	./ 5.456,30	30.000,-- ³⁾	10.000,--
7. Suministros y gastos genera- les de oficina.	20.000,--	21.387,40	2.428,90	3.212,45	27.028,75	./ 7.028,75	3.000,-- ⁴⁾	1.000,--
8. Interp.simult. e instal. técnicas	90.000,--	81.172,28	7.742,80	1.540,95	90.456,03	./ 456,03	2.000,-- ⁵⁾	1.000,--
9. Imprevistos	10.000,--	1.262,70	3.681,20	+ 1.180,--	3.763,90	6.236,10	5.000,--	--
	221.000,--	123.827,28	32.208,75	60.649,85	216.685,88	4.314,12	60.000,--	22.000,--
<u>Art. III. Gastos de Tesorería</u>								
10. Intereses de las sumas adelan- tadas.	25.000,--	58,40	--	--	58,40	24.941,60	20.000,--	1.000,--
<u>GASTOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL</u>								
<u>Art. IV. Trabajos de la I.F.R.B.</u>								
a) Trabajos hasta el 31-12-51.	20.000,--	20.017,73	--	--	20.017,73	./ 17,73	--	--
b) Trabajos desde el 1º enero hasta el 31 de agosto	117.000,--	88.024,14	320,40	322,30	88.666,84	28.333,16)	5.000,--	--
c) Public., distrib., hasta el 15.8.51.	100.000,--	82.200,05	331,35	30,--	82.561,40	17.438,60)		
d) Trabajos hasta el 31.12.51	25.000,--	--	--	--	--	25.000,--	25.000,--	--
	262.000,--	190.241,92.	651,75	352,30	161.245,97	70.754,03	30.000,--	--
TOTALES GENERALES Frs.s.	1.550.000,--	458.713,20	210.396,90	268.264,60	937.374,70	612.625,30	400.000,--	133.000,--

- 1) En el total previsto están incluidos los sueldos del personal necesario para los trabajos hasta el 30 de noviembre, si la Conferencia termina el 15 del mismo mes, así como las indemnizaciones por horas de trabajo extraordinario, vacaciones y gastos de viaje.
- 2) Alquiler de locales, luz, limpieza y material para la misma Frs. 5.700.-
 Alquiler mensual de mobiliario diverso " 400.-
 Alquiler mensual de máquinas de escribir " 2.300.-
 Calefacción hasta que terminen los trabajos " 7.000.-
 Gastos diversos para desmontar las instalaciones " 3.400.-
 Gastos de mudanza " 1.200.-
Total Frs. 20.000.-
- 3) Alquiler de las instalaciones de interpretación simultánea del salón de sesiones plenarias 900.-
 Gastos diversos por desmontar las instalaciones 1.100.-
Total Frs. 2.000.-
- 4) En este total no están comprendidos los gastos de publicación de las Actas finales eventuales.
- 5) Está incluido el precio de los documentos publicados por la Secretaría General de la Unión y de las Listas de frecuencias de los radiofaros marítimos utilizados para los trabajos de los Grupos de trabajo de la C.A.E.R.

D.T. 110

Fs

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

5 de noviembre de 1951

COMISION 5.

G.T. 5A

COMISION 5

Grupo de trabajo 5A (Región 1)

ORDEN DEL DIA

sesión del 6 de noviembre, a las 9.30 a.m.

1. Informe de la 5a sesión (Documento 228)
2. Informe de la 6a sesión (Documento 257)
3. Corrigendum 5 al Plan para la Región 1 en las bandas comprendidas entre 1605 y 3900 kc/s (Documento 248)
4. Informe del Grupo "ad hoc" relativo a las modificaciones a las Actas finales de la Conferencia para la Región 1 (Ginebra, 1949) (Doc. 253)
5. Informe del Grupo "ad hoc" relativo a la puesta en servicio del Plan en las bandas entre 255 y 415 kc/s (D.T.106)
6. Informe final del Subg. T. 5A2 (Documento 263)
7. Informe final del Subg. T. 5A3 (Documento 251)
8. Presentación del Informe final del Grupo 5A a la Comisión 5
9. Asuntos varios.

El Presidente del G.T. 5A
L. Sacco

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

5 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La C.A.E.R.,

Considerando:

- A) Que la remisión, de acuerdo con los formularios prescritos, de los datos técnicos y de explotación que la Secretaría General de la Unión había solicitado de las administraciones para permitir a aquélla la preparación de documentos de servicio, da lugar a dificultades de orden administrativo;
- B) Que es discutible la utilidad de ciertos documentos de servicio, entre otras, por las siguientes razones:

- a) Porque son repetición, hasta cierto punto, de determinadas publicaciones de otras instituciones especializadas de las Naciones Unidas o de administraciones individuales;

Ejemplos: Lista V (Lista de estaciones aeronáuticas y de aeronave) Partes A y B, tratadas en las publicaciones de la O.A.C.I.;

Lista VII (Lista de estaciones de servicios especiales) Parte B 2, tratada en las publicaciones de la O.M.M.;

- b) Porque ciertas publicaciones, o ciertas de sus partes, revis-
ten únicamente un interés local o regional, como, por ejemplo:

Lista III (Lista de estaciones de radiodifusión)
Parte B 1, en lo que se refiere a las estaciones de radiodifusión de baja y media frecuencia con modulación de amplitud.

Parte B 2 Estaciones de radiodifusión con modulación de frecuencia.

Parte B 3 Estaciones de televisión.

- c) Porque la forma de presentación y revisión de frecuencias no parece adecuada para satisfacer las necesidades de la explotación: las Listas VI y VII, por ejemplo;

Recomienda:

Que con la finalidad de poder someter proposiciones a la futura Conferencia Ordinaria de Radiocomunicaciones, procedan las administraciones al estudio de los siguientes aspectos de la cuestión relativa a los documentos de servicio:

1. Normalización de la presentación de los datos técnicos y de explotación que sirven para la preparación de estos documentos;
2. Si las diversas publicaciones que se mencionan en el artículo 20 y en el Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones tienen, de hecho, alguna utilidad.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

5 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La C.A.E.R.,

Considerando:

- a) Que el desenvolvimiento de los servicios radiocléticos que utilizan frecuencias por encima de 27 500 kc/s se halla todavía en muchos países en una fase inicial;
- b) Que se ha advertido la utilidad del empleo de frecuencias algo superiores a 27 500 kc/s no sólo para servicios de carácter local sino también en los circuitos a larga distancia, especialmente durante los períodos de gran actividad solar;
- c) Que en la porción del espectro por encima de 27 500 kc/s, no puede, en estos momentos, determinarse con exactitud el límite de frecuencia por encima del cual no puede explotarse un circuito a larga distancia durante un período de tiempo útil;
- d) Que como consecuencia de los fenómenos de la propagación a larga distancia en las bandas de frecuencias inmediatamente superiores a 27 500 kc/s, los servicios de radiocomunicación local -especialmente los servicios continuos- sufren interferencias mutuas, aun que geográficamente se hallan muy separados;
- e) Que el procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City para la notificación y registro de frecuencias, teniendo en cuenta la probabilidad de interferencias perjudiciales, no puede adaptarse enteramente a las condiciones especiales de propagación que se encuentran en la porción del espectro por encima de 27 500 kc/s;
- f) Que las administraciones tienen poco interés en el uso de frecuencias con características visuales en áreas que excedan de su alcance normal, excepción hecha de ciertas frecuencias utilizadas en una escala mundial (p.e., 156.8 Mc/s), generalmente citadas en el Reglamento, o de frecuencias cuyo empleo está regido por arreglos especiales,

Recomienda que las administraciones y la I.F.R.B. consideren, con el fin de proponer soluciones a la próxima Conferencia ordinaria de Radiocomunicaciones:

- 1) Si el procedimiento de notificación y registro de frecuencias, y la forma de publicación de la lista de frecuencias tal y como se determina en el Reglamento de Atlantic City son convenientes para la totalidad del espectro por encima de 27 500 kc/s; y, en caso negativo,
- 2) Qué otros procedimientos o métodos de publicación serían más adecuados y de mayor utilidad para las administraciones en lo que se refiere a la totalidad o a ciertas partes del espectro de frecuencias por encima de 27 500 kc/s, con particular atención a la conveniencia de subdividir esta parte de la lista según una base geográfica.

D.T. 113

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

5 de noviembre de 1951

COMISION 8

G.T. 8B

ORDEN DEL DIA

de la sesión que se celebrará el
6 de noviembre de 1951

1. Informe del G.T. 8B3 (No hay documento)
2. Proyecto de Recomendación acerca de los documentos de servicio (D.T. 112)
3. Proyecto de Recomendación acerca de las frecuencias superiores a 27 500 kc/s (D.T. 113)
4. Apéndice 12; documento núm. 201
5. Disposiciones reglamentarias relativas al Servicio móvil marítimo; documento núm. 202
6. Otros asuntos.

D.T. 114

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

6 de noviembre de 1951

Grupo de trabajo 5B

AVISO A LAS DELEGACIONES DE LA REGIÓN 2

Se ha distribuido el Corrigendum recapitulativo núm. 1 del documento núm. 224, y se ha descubierto la existencia de algunos errores. Por lo tanto, agradeceré que se me comuniquen, antes de que se celebre la sesión de la Comisión 5 (casilla 160), todos los errores que puedan encontrarse.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B:

A.L. McIntosh

D.T. 115

Mn.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

7 de noviembre de 1951

COMISION 8

PROYECTO DE LISTA DE DOCUMENTOS
QUE DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN
LA COMISIÓN DE ENTRADA EN VIGOR
(Preparado por el Presidente)

COMISIÓN 8

- Doc. núm. 143 Informe de la 4ª sesión.
147 Declaración acerca de la proposición belga.
165 Revisión de los Reglamentos administrativos.
234 Informe del Grupo ad hoc.

GRUPO DE TRABAJO 8B

- Doc. núm. 8 Resolución núm. 202 del Consejo de Administración.
9 Resolución de la C.A.I.R.A.

42) Control técnico internacional.
222)

201) Apéndice 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
254)

246 Informe de la Comisión 6 sobre las estaciones costeras.

(272 Informe del Grupo de trabajo 6B).

156 Primer informe de la Comisión de Redacción.
D.T. 112 Proyecto de recomendación.
D.T. 113 Proyecto de recomendación.

GRUPO DE TRABAJO 8C

- Doc. núm. 25 Recomendación de la O.A.C.I.
189 Informe de la 1ª sesión del G.T. 8C.
(215 Informe del G.T. 5A.)
(265 Informe del S.G.T. 5A2.)

(255)
(262) Recomendación para la Región 2).
(263)

(256 Recomendación para la Región 3).

GRUPO DE TRABAJO 8D

- Dos. núm. 9 Resolución de la C.A.I.R.A.
25 Recomendación de la O.A.C.I.
208 Informe de la Comisión 6 sobre los servicios aeronáuticos.
235 Informe de la 6ª sesión de la Comisión 6.
246 Informe de la Comisión 8 sobre las estaciones costeras.

(267) Informe del Grupo ad hoc
280) de la Comisión 7)

(Los documentos entre paréntesis no han sido adoptados definitivamente por las Comisiones respectivas).

D.T. 116

Va.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

8 de noviembre de 1951

COMISION 5

G. T. 5B

COMISION DE FRECUENCIAS REGIONALES

Sesión del 8 de noviembre de 1951

Los 18 documentos que se mencionan a continuación, preparados por el Grupo de trabajo 5B y distribuidos a todas las delegaciones, están relacionados con el punto 1 del Orden del día.

- (1) DOCUMENTO núm. 255.
- (2) Suplemento al DOCUMENTO núm. 255.
DOCUMENTO núm. 224 (Lista Internacional de Frecuencias - Región 2).
- (3) Fascículo A (del Doc. núm. 224)
- (4) " B "
- (5) " C "
- (6) " D "
- (7) " E "
- (8) " F "
- (9) " G "
- (10) Corrigendum recapitulativo núm. 1 al Doc. núm. 224.
- (11) Suplemento núm. 1 al Corrigendum recapitulativo núm. 1.
- (12) " " 2 " " núm. 1.
- (13) Erratas que conciernen al " " núm. 1.
- (14) Anexo " " al Doc. núm. 224 (Texto de las notas).
- (15) DOCUMENTO núm. 185.
- (16) " " 262.
- (17) " " 263.
- (18) " " 264.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

8 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8C

ORDEN DEL DÍA

Sesión del 9 de noviembre de 1951 - 9.30 a.m.

1. Examen preliminar de los asuntos relativos a la entrada en vigor mencionada en los documentos que figuran en la lista del D.T. 116, bajo la denominación 8C, y en los siguientes documentos:

Documento	245
"	277
"	281
"	283

2. Consideración del método de presentación de las conclusiones a que se llegue en el Grupo de trabajo 8C (referencia doc. 156).
3. Organización en el Grupo de trabajo.

D.T. 118

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

8 de noviembre de 1951

COMISIÓN 5

G.T. 5A

COMISIÓN 5

GRUPO DE TRABAJO 5A

REGIÓN 1

ORDEN DEL DÍA

Sesión del 9 de noviembre de 1951 - 3 p.m.

1. Informe de la 7ª sesión (Doc. núm. 289).
2. Addendum al documento núm. 248.
3. Informe final del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5 (Doc. núm. 283).
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 5A

L. Sacco

D.T. 119

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

8 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8D

GRUPO DE TRABAJO 8D

Primera sesión - 7 de noviembre de 1951 - 3 p.m.

ORDEN DEL DÍA

(1) MANDATO

"Estudio de los asuntos a que se refieren los puntos 3 (b) y 3 (c) del Orden del día de la Conferencia"

esto es :

tomar todas las decisiones necesarias relativas al procedimiento para poner en vigor las partes del Cuadro de Atlantic City entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27 500 kc/s para las que se haya establecido una nueva lista de frecuencias, y para aquellas partes para las que no es posible establecer una nueva lista de frecuencias, así como las decisiones relativas a las fechas de entrada en vigor de aquellas partes. (La Comisión 6 ha adoptado planes de distribución de frecuencias para los servicios móviles aeronáuticos "R" y "OR" y las listas de asignación de frecuencias para los servicios costeros telegráfico y telefónico. No se han adoptado ni listas ni planes para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, pero la Comisión 7 ha propuesto que el acuerdo final de utilización de frecuencias para estos servicios se determinará por la futura Lista Internacional de Frecuencias en lo que se refiere a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical, y por planes en lo que concierne al servicio de radiodifusión por altas frecuencias).

Lista de los documentos que hay que considerar

- Documento núm. 9 - Resolución de la C.I.A.R.A.
- Documento núm. 25 - Recomendación de la O.A.C.I.
- Documento núm. 208 - Informe de la Comisión 6, relativo a los servicios aeronáuticos.
- Documento núm. 235 - Informe de la reunión del Grupo 6C de la Comisión 6.
- Documento núm. 246 - Informe de la Comisión 6 acerca de las estaciones costeras.
- Documento núm. 284 - Informes de la Comisión 7.

(II) DISCUSIÓN GENERAL

El Presidente,
G.F. Booth

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

COMISIÓN 3

Ginebra, 1951

COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

TERCER INFORME

del Grupo de trabajo para la verificación de cuentas

El Grupo de trabajo se reunió del día 8 de noviembre de 1951 y llevó a cabo una verificación de las cuentas del período entre el 1^o y el 31 de octubre de 1951 (véase la Declaración, Anexo 1). Las diferentes preguntas formuladas por los miembros del Grupo, recibieron respuestas de los representantes de la Secretaría de la Conferencia, Sres. Auberson y Stead.

Estima el Grupo de trabajo que debe llamarse la atención de la Comisión de Control Financiero sobre las grandes cantidades de papel y tinta de imprenta utilizadas en el curso de la Conferencia, así como sobre el considerable aumento del precio de compra del primero de estos artículos, durante estos últimos meses. Se han utilizado ya más de 5.000.000 de hojas de papel. Para las primeras adquisiciones, el precio fué de 7.- francos suizos las 1.000 hojas; en octubre, éstas se han pagado a 13,50 frs. s. y el precio más reciente ha sido de 19,30 frs. s. Esta última adquisición, sin embargo, ha sido de un papel de mejor calidad, que permite la impresión en ambas caras. En cuanto a la tinta de imprenta, se han gastado ya más de 4.000 frs.s. en su adquisición.

El Presidente del Grupo de trabajo 3A

Mohammad Husain

A N E X O 1

DECLARACIÓN

De conformidad con el mandato que le ha conferido la Comisión 3, el Grupo abajo firmante ha llevado a cabo una inspección de todas las cuentas hasta el 31 de octubre de 1951.

Ha comprobado todas las facturas pagadas y su distribución bajo los diferentes subtítulos.

El Grupo ha verificado que todas las operaciones han sido tramitadas con exactitud y que la situación con respecto a los gastos y los saldos, al 31 de octubre de 1951, se ajusta al cuadro publicado en el documento de trabajo núm. 110.

Firmado : Mohammed Husain
 R.H. Billington
 T.R. Clarkson

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

10 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G. T. 8B

COMISIÓN 8

Grupo de trabajo 8B

Problema para estudio del Grupo de trabajo 8B3

Investigar y recomendar los medios por los que el control técnico internacional puede hacerse más eficaz y útil para los Miembros de la U.I.T., teniendo en cuenta las necesidades de los diversos servicios y la necesidad de las administraciones y de la I.F.R.B. de una información efectiva y al día relativa a la ocupación del espectro, en vista, especialmente, del proyectado proceso de ajuste gradual de las asignaciones dentro de las bandas apropiadas de Atlantic City, como aconseja la Comisión 7.

Este trabajo puede incluir la consideración de los medios:

- a) para abarcar mayor extensión del globo por las estaciones de control técnico;
- b) para hacer más efectivos los datos de control técnico obtenidos por dichas estaciones;
- c) para reducir las dificultades experimentadas en la identificación de las emisiones.

El Presidente del Grupo de trabajo 8B.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

10 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B

COMISIÓN 8 - GRUPO DE TRABAJO 8B

ORDEN DEL DÍA

Sesión del 12 de noviembre de 1951

1. Fecha propuesta del 17 de noviembre de 1951 para terminar el trabajo del G.T. 8B.
2. D.T. 112.
3. D.T. 113.
4. Documento núm. 254.
5. Documento núm. 222 y D.T. 122.
6. Reglamentación del trabajo; creación del Subgrupo de trabajo 8B4 con el siguiente mandato:

"Preparar un informe para el 14 de noviembre de 1951 acerca de los asuntos que figuran en el punto 3D del Orden del día de la Conferencia que no hayan sido tramitados por el Grupo de trabajo 8B."
7. Proyecto de informe final del Grupo de trabajo 8B, creación del Subgrupo de trabajo 8B5 con el siguiente mandato:

"Preparar un proyecto de informe final del Grupo de trabajo 8B en la forma del documento núm. 156, para el 16 de noviembre de 1951, teniendo en cuenta el Anexo al documento núm. 91 (Informe del Grupo de trabajo 8A), el informe interino del Grupo 8B (Documento núm. 128), las actuaciones del Grupo de trabajo 8B en los documentos de trabajo 112 y 113, y en el documento 254, las decisiones del Grupo de trabajo 8B en los informes finales de los Subgrupos de trabajo 8B2, 8B3 y 8B4, y cualquier otra decisión pertinente del Grupo de trabajo 8B."
8. Informe verbal del Presidente de los Subgrupos de trabajo 8B3.
9. D.T. 116.
10. Otros asuntos.

D.T. 123

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

12 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8
G.T. 8B3 ad hoc

LISTA DE REFERENCIAS

(Comisiones 5, 6 y 7)

RELATIVAS A LAS FUNCIONES DE LA I.F.R.B.

Reglamento de Radiocomunicaciones - Artículos 10 y 11

Doc. 112	Resolución A	(pág. 2)
Doc. 185	Proyecto de Recomendación (150-200 kc/s)	(pág. 3)
Doc. 185	Proyecto de Recomendación (200-325 kc/s)	(pág. 4)
Doc. 185	Proyecto de Recomendación (535-1605 kc/s)	(pág. 5)
Doc. 185	Proyecto de Recomendación (1605-2000 kc/s)	(pág. 6)
Doc. 245	Proyecto de Recomendación (14-150 kc/s)	(pág. 7)
Doc. 246	Sección D. "Reglamento de Radiocomunicaciones"	(pág. 8)
Doc. 255	Sección B. "Fechas" } Sección C. "Preámbulo" } "Fechas" }	(pág. 9)
Doc. 256	Anexo 2	(pág. 10)
Doc. 262	Recomendación (2000-2850 kc/s)	(pág. 11)
Doc. 272	Resolución 1. Estaciones costeras telegráficas	(pág. 12)
Doc. 272	Resolución 5. Status.	(pág. 13)
Doc. 272	Recomendación 1. Asignaciones adicionales	(pág. 14)
Doc. 283	Región 1 y Región Africana. Status de las frecuencias	(pág. 15)

RESOLUCIÓN A

relativa a la prioridad y registro de las frecuencias distribuidas a los Servicios móviles aeronáuticos.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Resuelve

- b) Que las frecuencias distribuidas en los planes para los Servicios móviles aeronáuticos R y OR pueden figurar como inscripciones en la Lista Internacional de Frecuencias; estas inscripciones se imprimirán en negrillas o en itálicas y regirán el empleo general de las frecuencias en las bandas distribuidas exclusivamente a dichos Servicios. Debajo de dichas inscripciones se hará constar la referencia siguiente: "CAIRA";*
- c) Que la inserción de estas inscripciones no debe impedir la inclusión de asignaciones específicas a las estaciones en la nueva Lista Internacional de Frecuencias, siempre que dichas asignaciones sean notificadas por las administraciones de conformidad con lo dispuesto en la Sección II del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- d) En el caso de que las asignaciones a las estaciones se hagan de acuerdo con las inscripciones especificando el empleo general de cada canal (es decir, según el plan establecido por la CAIRA), se registrarán en la columna REGISTRO. Si las asignaciones no se hacen de conformidad con las inscripciones indicadas, se registrarán en la columna NOTIFICACIÓN, salvo si la compartición adicional de frecuencias determinada en el Plan de la CAIRA* (siempre que se respeten las normas técnicas adoptadas por la CAIRA) permite que se incluya la frecuencia en la columna REGISTRO. En todos los casos, las asignaciones efectuadas de conformidad con las distribuciones hechas en los Planes tendrán prioridad sobre aquéllas que no se hagan de acuerdo con las distribuciones.
- e) Por otra parte, las asignaciones efectuadas de conformidad con los Planes de distribución de la CAIRA* no tendrán prioridad entre ellas, cualquiera que sea la fecha en que hayan sido notificadas, y llevarán la misma fecha, es decir, aquella en que se firman las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

*"CAIRA" significa el Plan establecido por la CAIRA, según lo ha modificado la C.A.E.R.,

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La Comisión 5,

Considerando:

1. Que la lista de frecuencias de la Región 2 para la banda de 150-200 kc/s, preparada por la Comisión 5, es aceptable para las delegaciones interesadas;

Recomienda a la Comisión 8:

Que adopte las medidas necesarias para la entrada en vigor de esta lista y del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, en la banda de 150-200 kc/s, así como de los artículos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones con ella relacionados, en fechas no anteriores al primero de diciembre de 1952.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La Comisión 5,

Considerando:

1. Que la lista de frecuencias de la Región 2 para la banda de 200-325 kc/s, preparada por la Comisión 5, es aceptable para las delegaciones interesadas;

Recomienda a la Comisión 8:

Que adopte las medidas necesarias para la entrada en vigor de esta lista y del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, en la banda de 200-325 kc/s, así como de los artículos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones con ella relacionados, en fechas no anteriores al primero de noviembre de 1952.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La Comisión 5,

Considerando

1. Que la lista parcial de frecuencias de la Región 2 para la banda de 535-1605 kc/s, preparada por la Comisión 5, es aceptable para las delegaciones interesadas;

Recomienda a la Comisión 8:

Que adopte las medidas necesarias para la entrada en vigor de esta lista y del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, en la banda de 535-1605 kc/s, en fechas no anteriores al primero de diciembre de 1952;

Teniendo en cuenta que las administraciones de la Región 2 estiman;

Que a partir de dicha fecha, el procedimiento que se siga para las asignaciones de frecuencias en esta banda, para la Región 2, ~~ha de ser~~ el previsto en el número 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City;

Y que, por otra parte, las columnas 2a y 2b de la Lista Internacional de Frecuencias deben quedar en blanco para estas asignaciones.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La Comisión 5,

Considerando:

1. Que la lista de frecuencias de la Región 2 para la banda de 1605-2000 kc/s, preparada por la Comisión 5, es aceptable para las delegaciones interesadas;
4. Que la lista podría entrar en vigor en cualquier momento;

Recomienda a la Comisión 8:

Que adopte las medidas necesarias para la entrada en vigor de esta lista y del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, en la banda de 1605-2000 kc/s, así como de los artículos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones con ella relacionados.

Fs

A N E X O C

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

PARA PONER EN EXPLOTACIÓN LA BANDA DE 14-150 kc/s

La Comisión 5,

Considerando,

1. Que la lista de frecuencias preparada por la Comisión 5 para la banda de 14-150 kc/s es aceptable para la Conferencia;
2. Que la porción de la banda entre 14 y 55 kc/s, tal como aparece en la lista de frecuencias, representa, en gran medida, frecuencias que se están explotando en la actualidad y que las operaciones en esta banda son de alcance mundial;
3. Que, a partir del 15 de agosto de 1952, la banda entre 14-55 kc/s puede ser explotada.
4. Que, para efectos de su entrada en función, la banda entre 55-150 kc/s debe ser considerada como si revistiese un carácter regional y que las disposiciones para su entrada en vigor deben hacerse sobre una base regional poniéndola en explotación regionalmente, y tomando las medidas necesarias para no causar interferencia perjudicial a las operaciones de otras regiones en las que la nueva lista no ha entrado aún en vigor.
5. Que las Administraciones de las Regiones 2 y 3 desean y están en condiciones de poner en explotación la banda entre 55 y 150 kc/s en una fecha más próxima que la de las administraciones de la Región 1;
6. Que en la Región 1, la banda entre 55 y 150 kc/s puede empezar a ser explotada desde el 15 de agosto de 1953;
7. Que en las Regiones 2 y 3, la banda entre 55 y 150 kc/s puede empezar a ser explotada desde el 15 de agosto de 1952;

Recomienda a la Comisión 8:

1. Adoptar las medidas necesarias para poner en vigor la Lista de frecuencias y el Cuadro de Atlantic City para la banda entre 14-150 kc/s así como también los Artículos y Apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones con ellos relacionados, el 15 de agosto de 1952.
2. Adoptar las medidas necesarias para la entrada en vigor de la Lista de frecuencias y el Cuadro de Atlantic City para la banda entre 55 y 150 kc/s, así como también los Artículos y Apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones con ellos relacionados, el 15 de Agosto de 1952 en lo que a las Regiones 2 y 3 se refiere y, el 15 de agosto de 1953 para la Región 1. De todas formas, sería posible, en la Región 1, poner en vigor con mayor rapidez los números 111 y 113 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
3. Que hasta el 15 de agosto de 1953, las emisiones de la Región 2 o de la Región 3 deberían ajustarse de tal modo que no provoquen ninguna interferencia perjudicial en los servicios de la Región que funcionen en la banda de 55-150 kc/s.

D. Reglamento de Radiocomunicaciones.

16. Con respecto a la entrada en vigor de las nuevas asignaciones de frecuencias del Servicio móvil marítimo, parece conveniente la aplicación de un número de secciones inactivas del Reglamento de Radiocomunicaciones, como a continuación se indica. A menos de indicación en contra, se considera que la fecha de aplicación de las secciones enumeradas, debería coincidir con la del cambio general de las estaciones a sus nuevas frecuencias respectivas.

Capítulo IV

- 1) Artículo 10, en lo que concierne a las frecuencias del Servicio móvil marítimo.
- 2) Artículo 11, en lo que concierne a las frecuencias del Servicio móvil marítimo, excepto que la aplicación de los números 340 a 345, ambos inclusive, de la Sección V debería aplazarse durante dos años a partir de la entrada en vigor general de la lista costera telefónica.

B. Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2

Fechas:

Recomendación para la Comisión 8

La fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia debiera inscribirse en la columna 2a de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2, en las bandas comprendidas entre 150 y 535 kc/s, y entre 1605 y 4000 kc/s, para todas las asignaciones de frecuencias, conforme con las estipulaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, excepto en los casos de asignaciones de frecuencias que estén precedidas de un asterisco (*) en la columna 1 en las que esta fecha se inscribirá en la columna 2b.

Para todas las asignaciones de frecuencias comunicadas a la I.F.R.B. con posterioridad a esta Conferencia, las fechas de la columna 2a o 2b debieran ser inscritas por la I.F.R.B. de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 11).

La fecha pertinente de puesta en vigencia de esta lista (Anexo A) debiera insertarse por la I.F.R.B. en la columna 2c para todas las inscripciones del mencionado Anexo A.

Para todas las asignaciones de frecuencias comunicadas a la I.F.R.B. con posterioridad a esta Conferencia la fecha de la columna 2c debiera ser inscrita por la I.F.R.B. de acuerdo con los datos suministrados por las administraciones interesadas pero, en ningún caso, esas fechas serán anteriores a la fecha de puesta en vigencia de la Lista del Anexo A.

C. Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2 (Anexo B)
535 - 1605 kc/s

Prefacio

La nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2 en la banda de 535 - 1605 kc/s figura en el Anexo B del presente documento y se denominará, de ahora en adelante, la Lista. La Lista ha sido preparada para suministrar información de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniéndose en cuenta la Resolución núm. 1 de la Región 2 (U.I.T.) Washington, 1949. Esta lista representa una comunicación a la I.F.R.B. e ilustra la situación existente. Debe mencionarse que en ciertos casos, no hay acuerdo subregional en vigor. Las administraciones informarán a la I.F.R.B. de los detalles de cualquier acuerdo futuro que pudiera establecerse, de conformidad con el párrafo 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City. En el intervalo, no se solicitará a la I.F.R.B. que intervenga en los casos de interferencia que se produzcan entre las asignaciones de esta banda.

Fechas:

Recomendación para la Comisión 8

Hasta que una futura Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones estudie la cuestión de las fechas para las columnas 2a y 2b de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región en la banda de 535 - 1605 kc/s y decida lo contrario, no se indicará ninguna fecha en las columnas 2a ó 2b de esta Lista.

A N E X O 2

Proyecto de recomendación relativa a la entrada en vigor, en la Región 3
de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic
City concernientes a las bandas de frecuencias entre 150 y 2850 kc/s,
3155 a 3400 kc/s y 3500 a 3900 kc/s

La Comisión 5,

Considerando:

1. Que las listas de frecuencias establecidas por la Comisión 5 para la Región 3, para las bandas entre 150 y 2850 kc/s, y 3155 y 3900 kc/s, son aceptables por las Delegaciones interesadas;
2. Que conviene que estas listas entren en vigor lo más pronto posible;
3. Que dada la configuración geográfica de la Región 3 es posible que algunas administraciones puedan, mediante arreglos particulares, poner en vigor las listas antes de hacerlo para el conjunto de la Región;

Recomienda a la Comisión 8:

1. Que tome las disposiciones necesarias para la entrada en vigor de la lista de frecuencias y del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City para la banda de 150 a 2850 kc/s, así como de los Artículos y Apéndices pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, en una fecha que no sea anterior al 1º de diciembre de 1952, concediendo un plazo de dos meses, a partir de la fecha efectivamente elegida, durante el cual las administraciones procederán, en la medida de lo posible, a los cambios necesarios de frecuencias;
2. Que tome las disposiciones necesarias para la entrada en vigor de la lista de frecuencias y del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City para las bandas de 3155 a 3400 kc/s y de 3500 a 3900 kc/s, así como de los Artículos y Apéndices pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, en una fecha que no sea anterior al 1º de febrero de 1953, concediendo un plazo de tres meses por lo menos a partir de cualquier fecha que se haya elegido, durante la cual las administraciones efectuarán, en la medida de lo posible, los cambios necesarios de frecuencias;

RECOMENDACIÓN PARA LA ENTRADA EN VIGOR
EN LA REGIÓN 2 DE LA BANDA DE 2000 / 2850 kc/s

La Comisión 5,

Considerando:

1. Que la lista de frecuencias de la Región 2 para la banda de 2000/2850 kc/s, preparada por la Comisión 5, es aceptable por las delegaciones interesadas;

Recomienda a la Comisión 8:

1. La adopción de las disposiciones necesarias para la entrada en vigor de esta lista y del Cuadro de Atlantic City para la banda de 2000/2850 kc/s, como asimismo los artículos y apéndicos del R.R. que se refieren a fechas que no sean anteriores al 1º de enero de 1954.

Fs

Resolución 1

Resolución relativa a la potencia de las estaciones costeras telegráficas

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Resuelve :

- i) Que las estaciones costeras telegráficas que funcionen entre 4 y 23 Mc/s en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo telegráfico, no utilizarán en ningún momento una potencia de entrada en la antena superior a la que se indica a continuación:

<u>Banda</u>	<u>Límite de potencia</u>
4 Mc/s	5 kW
6 Mc/s	5 kW
8 Mc/s	10 kW
12 Mc/s	15 kW
16 Mc/s	15 kW
22 Mc/s	15 kW

- ii) Que, con objeto de evitar interferencias indebidas entre canales comunes o adyacentes, las potencias indicadas en la columna 8 de la Lista de asignación de frecuencias a las estaciones costeras telegráficas adoptada por esta Conferencia, sean las potencias máximas de entrada en la antena que deben utilizar las estaciones incluídas en los diversos canales de frecuencias; y que cualquier aumento de las potencias indicadas, dentro de los límites que se mencionan en el párrafo i) de esta Resolución, se ajustará al procedimiento establecido en el Capítulo IV, artículo 11, del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
- iii) Que, una vez que haya entrado en vigor la Lista de asignación de frecuencias a las estaciones costeras telegráficas, aprobada por esta Conferencia, sólo podrá aumentarse excepcionalmente la potencia que figura en la columna 8 de esta Lista:
- a) De conformidad con el núm. 346, artículo 11, del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) Después de que la I.F.R.B., de acuerdo con los procedimientos determinados en la Sección III del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, haya consultado a los países cuyas operaciones actuales con asignaciones de la citada Lista hayan sido perjudicadas verosíblemente con el cambio.

Resolución 5

Resolución relativa al status de las asignaciones en la Lista de asignaciones a las estaciones costeras telegráficas.

La Comisión 6

Resuelve :

Que las asignaciones de la Lista de asignaciones a las estaciones costeras telegráficas adoptada por esta Conferencia, no tendrán entre sí prioridad alguna y serán incluidas en la primera edición de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, llevando en la COLUMNA REGISTRO la fecha de la firma de las Actas finales de la Conferencia, e invita a la Comisión 8 a que dé cumplimiento a la presente Resolución.

Recomendación 1

Recomendación relativa a las asignaciones adicionales a las estaciones costeras telegráficas

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones

Recomienda :

- i) Que las asignaciones adicionales a las estaciones costeras telegráficas que requieran las administraciones durante el período de puesta en vigor de la Lista de asignaciones de frecuencias a las estaciones costeras telegráficas, adoptada por esta Conferencia, sean objeto de negociaciones y de acuerdos bilaterales o multilaterales entre las administraciones cuyas operaciones actuales con asignaciones de dicha Lista puedan verse afectadas por estas asignaciones adicionales; las indicadas negociaciones se llevarán a cabo en colaboración con la I.F.R.B.;
- ii) Que en ausencia de acuerdo entre las administraciones cuyas operaciones se voan afectadas, las asignaciones adicionales se notifiquen a la I.F.R.B. para su tramitación según el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, una vez entrada en vigor la Lista de asignaciones de frecuencias a las estaciones costeras telegráficas, adoptada por esta Conferencia.

4.5 Status de las frecuencias del plan (Región 1 y Región Africana)

En virtud de la incertidumbre actual, que no permite conocer exactamente las frecuencias que serán realmente utilizadas, especialmente en las bandas superiores a 3155 kc/s, el Grupo no considera oportuno otorgar el status de registro de las frecuencias del plan, como se define en el Reglamento de Atlantic City, sin que antes se haya aplicado este status a las frecuencias más elevadas.

Sugiere el Grupo que la fecha de notificación de las frecuencias sea la misma que la fecha de la firma de las Actas finales de la C.A.E.R., y que la cuestión relativa al registro de esas frecuencias sea nuevamente examinada en la próxima Conferencia ordinaria de Radiocomunicaciones.

Además, debe hacerse referencia al documento 284 en el que figuran las decisiones finales de la Comisión 7, en las que se incluyen directrices propuestas para el cumplimiento de las funciones adicionales de la I.F.R.B.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

12 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

COMISIÓN 3

P R O Y E C T O

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 3 (CONTROL FINANCIERO)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

La Comisión 3 (Control financiero), constituida por la Asamblea plenaria en su sesión del 18 de agosto último, ha tomado nota de su mandato indicado en la Resolución núm. 83 del Consejo de Administración y, según mis proposiciones, ha organizado sus trabajos de la siguiente manera:

- I. Controlar los documentos de contabilidad de la Conferencia (recibos, registros contables, etc.) referentes a gastos ya efectuados o comprometidos por los servicios de la Conferencia con miras a comprobar su exactitud y apreciar la organización y los medios adoptados por la Secretaría de la Conferencia.
- II. Establecer, en fecha 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre, el estado de gastos y saldos de los créditos concedidos a la Conferencia por el Consejo de Administración.
- III. Establecer los gastos que deben preverse para el período del 1 al 15 de noviembre, fecha de clausura prevista de la Conferencia, y para una eventual prolongación de sus trabajos hasta el 30 de noviembre.

La Comisión ha quedado constituida por :

Presidente : Sr. G. Gneme

Vicepresidente : Mohamad Ussain

Relator : Sr. Burtz

y hasta el momento ha celebrado 5 sesiones. El Secretario General de la Unión ha designado al Sr. Weber para representarlo en el seno de nuestra Comisión. Los Sres. Stead y Auberson, de la Secretaría de la Conferencia han prestado su ayuda a la Comisión.

En el curso de su 5ª sesión, la Comisión ha adoptado el presente informe.:

I. CONTROL DE GASTOS

Para efectuar este control, la Comisión constituyó, en el transcurso de su primera sesión, un Grupo de trabajo integrado por los delegados de Nueva Zelandia y del Reino Unido, bajo la presidencia de Mohamad Hussain, del Pakistán. Han asistido igualmente a las reuniones de dicho Grupo, los Sres. Auberson y Stead de la Secretaría de la Conferencia, para dar todo detalle necesario a los miembros del Grupo que así lo desearan. El minu-

cioso trabajo del Grupo ha permitido comprobar que todas las operaciones de contabilidad han sido efectuadas regularmente y que el total de gastos corresponde exactamente a las cifras indicadas en el cuadro adjunto.

Sin embargo, el Grupo de trabajo ha llamado la atención de la Comisión sobre algunas cuestiones, las más interesantes de las cuales son un resumen del punto de vista de la Comisión, son las siguientes :

1. Gastos de viaje - La Comisión ha estimado que, en lo sucesivo, los detalles exactos concernientes a las condiciones de pago de viaje, a los empleados contratados fuera de Ginebra, deberán figurar en los contratos.

Se ha presentado una proposición en este sentido al Secretario General de la U.I.T. que ha sido aceptada por éste.

2. Dictáfonos - Habiendo comprobado que la Secretaría General de la U.I.T. ha adquirido dictáfonos, con el fin de activar los trabajos preparatorios del C.C.I.R. y de la Conferencia, así como los trabajos en el curso de ésta, el Grupo estima que la parte imputada al presupuesto de ella es excesiva y que sería equitativo que la Secretaría General tomara también a su cargo una parte del precio de coste, teniendo en cuenta que este material podrá ser utilizado por la Secretaría al terminarse los trabajos de la Conferencia.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los gastos de alquiler de dichos dictáfonos hubieran sido aproximadamente los mismos que los imputados a la Conferencia, la Comisión ha admitido que su precio de compra sea a su cargo.

La Comisión ha creído útil someter la cuestión a la Secretaría General de la Unión, la que propone que el Consejo de Administración examine, en su próxima sesión, la cuestión general de la inversión de fondos en casos parecidos.

3. Ejemplares no vendidos de la Lista Internacional de frecuencias (15ª edición, 2ª reimpresión). - Por la Secretaría General ha sido imputada al presupuesto de la Conferencia la cantidad de 13.412.-- francos, coste total de 479 ejemplares no vendidos de dicho documento. El Grupo de trabajo ha considerado que, aun cuando la reimpresión haya sido necesaria para los trabajos preparatorios de la Conferencia, hubiera sido preferible imputar dicha cantidad al presupuesto de Impresos de la Secretaría General. Esta cuestión habiendo sido sometida al Secretario General, éste ha dado las razones por las cuales ha sido preciso efectuar la 2ª reimpresión. Habiendo recibido una cantidad limitada de peticiones de este documento, quedaron 479 ejemplares que han sido afectados a la Conferencia.

Según opinión del Secretario General y teniendo en cuenta la necesidad de dicha reimpresión para activar los trabajos preparatorios de la Conferencia, queda justificada la imputación de este gasto que, sin embargo, debería ser incluido en el capítulo de "trabajos preparatorios".

De las indicaciones que figuran en el cuadro comparativo del presupuesto y de gastos resulta que el Artículo IV (Trabajos preparatorios de la I.F.R.B.) acusa, el 1 de noviembre, un saldo activo de 45.000 frs. en números redondos.

En tales condiciones la Comisión opina que el total de 13.412 francos podría ser transferido al Capítulo IV del presupuesto sin perjuicio de los gastos a abonar por las administraciones representadas en esta Conferencia ya que, dada la participación de algunas empresas privadas reconocidas, el número de unidades contributivas a la Conferencia será aproximadamente el mismo que el de las unidades de todos los Miembros de la U.I.T.

4. Material de interpretación simultánea.- El Grupo ha comprobado que la cantidad de 75.000 francos ha sido imputada al presupuesto de la Conferencia para el material de interpretación simultánea.

El Presidente llama la atención a la Comisión sobre el hecho de que el precio de compra de este material por haberse llegado al límite de desembolso para los gastos ordinarios, ha sido repartido por el Consejo de Administración, entre varias Conferencias, asignándole a la C.A.E.R. el total de 75.000. De esta manera el precio de compra está actualmente amortizado y, por consiguiente, la cuestión puede considerarse como terminada.

5. Compra de artículos no consumibles. - Para los trabajos de la Conferencia, la Secretaría ha debido comprar material de oficina no consumible como, por ejemplo, máquinas de perforar papel, tinteros, etc. La Comisión ha tomado nota que la totalidad de estos artículos han sido catalogados a fin de permitir su utilización, nuevamente, en futuras conferencias.

6. Gastos de personal.- Durante la Conferencia ha habido un aumento progresivo de los gastos de personal, que la Comisión encuentra completamente normal por las razones siguientes:

Mientras que el presupuesto de la Conferencia proveía 165 unidades, 144 empleados solamente habían sido contratados para la apertura de los trabajos y el personal ha sido aumentado periódicamente para poder seguir el ritmo del trabajo. Desde el mes de octubre, numerosos empleados han debido renunciar al día de reposo semanal y, por este hecho, han recibido el beneficio de indemnizaciones especiales.

Conviene añadir, en fin, que 6 intérpretes y traductores han beneficiado de un aumento de sueldo con efecto retroactivo. Esta nueva clasificación había sido prevista antes de la Conferencia; ha sido efectuada de acuerdo con el Comité de inter-organizaciones de Ginebra que comprende los representantes de todas las Instituciones Especializadas y que ha sido creado con el fin de coordinar y uniformar las condiciones de contrato de los empleados de una misma categoría susceptibles de trabajar en estas instituciones.

D.T. 125

Mn.

7. Economías realizadas.- La Comisión ha notado, con viva satisfacción, que la Secretaría de la Conferencia ha realizado economías cada vez que ello ha sido posible.

Por ejemplo, aún cuando haya sido preciso contratar un número suficiente de intérpretes para asegurar el servicio durante los períodos de mayor trabajo, se ha aprovechado de aquellos períodos en que el trabajo era menor para permitir a algunos intérpretes aceptar contratos para otras conferencias de corta duración.

8. Servicio de interpretación después del 15 de noviembre.- Para asegurar el servicio de interpretación de la Conferencia, la Secretaría ha debido contratar intérpretes "volantes". Con el fin de permitir a un cierto número de ellos el aceptar contratos ofrecidos por otra institución especializada y de este hecho dar muestra de espíritu de colaboración con dicha institución, la Secretaría se ha esforzado en reducir los equipos a partir del 15 de noviembre. A título de compensación por el aumento de responsabilidad de los intérpretes que continuarán después de esta fecha -período crítico de la Conferencia- se ha decidido ofrecer a dichos intérpretes una indemnización especial del 50% de su sueldo de base.

Este aumento correspondiente al sueldo de los intérpretes dimisionarios, no tiene repercusión alguna sobre el presupuesto.

9. Observaciones respecto al exceso de gastos en ciertos capítulos del presupuesto.-

II.6 (Producción de documentos): Este exceso proviene del consumo considerable de papel, stencils, tinta, etc., para la publicación de los documentos de la Conferencia, que han sido mucho más numerosos y voluminosos de lo previsto, y al aumento considerable del precio del papel en el curso de los últimos meses. Más de 5.000.000 de hojas de papel han sido utilizadas; las primeras reservas han sido adquiridas al precio de 7 francos suizos las 1.000 hojas. En octubre este papel costaba 13,50 y la última reserva adquirida recientemente alcanzaba el precio de 19,30 francos. Sin embargo, este último papel es de mejor calidad lo que permite su impresión en las dos caras y por consiguiente el consumo de hojas se reduce casi a la mitad. Para tinta de imprenta se llevan gastados ya más de 4.000 francos.

II.7 (Suministros y gastos generales de oficina): El exceso proviene de la incorporación bajo dicho capítulo de los ejemplares no vendidos de la Lista de frecuencias (15a. edición, 2a. reimpresión) (Véase número 3 del presente documento).

II.8 (Interpretación simultánea y otras instalaciones técnicas):

El exceso se debe a la inclusión, bajo este capítulo, de la compra de los dictáfonos (Véase número 2 del presente documento).

D.T. 125 :

II. ESTADO DE GASTOS

El estado de gastos y de saldos de los créditos concedidos a la Conferencia por el Consejo de Administración en 31 de octubre figura en el Cuadro anexo del que resulta que el crédito concedido a la Conferencia, los gastos efectuados hasta el 31 de octubre y las previsiones para los períodos 1 - 15 de noviembre y 16 de noviembre 1 de diciembre, se presenta como sigue:

	<u>Crédito</u>	<u>Gastos</u>	<u>Previsión de gastos</u> <u>del</u>	
			<u>1.15.XI</u>	<u>16.XI-31.XII</u>
	Fr. s.	Fr. s.	Fr. s.	Fr. s.
Art.1 Gastos de personal	1.042.000-	529.384,45	290.000.-	110.000.-
Art.2 Gastos de local y material	221.000-	216.685,88	60.000.-	22.000.-
Art.3 Gastos de tesorería (intereses de las cantidades adelantadas)	25.000-	58,40	20.000.-	1.000.-
Art.4 Trabajos de la I.F.R.B.	262.000-	191.245,97	30.000.-	- -
<u>Totales:</u>	1.550.000-	937.374,70	400.000.- ¹⁾	133.000.-

En estas condiciones, el resultado final será que los gastos totales se elevarán posiblemente a Fr. 1.470.374,70 contra un crédito de 1.550.000.- y que, por consiguiente, la Conferencia podrá, salvo imprevisto, hacer una economía de Fr. 80.000.- aproximadamente.

Es conveniente recordar que el Consejo de Administración, en el presupuesto extraordinario de 1952, ha incluido una cantidad de 200.000 Fr. para trabajos finales de la Conferencia, a efectuar desde el 1 de enero al 30 de junio de 1952.

G. GNAME
Presidente de la Comisión de Control financiero

- 1) Este total comprende los gastos para los trabajos finales de la Conferencia hasta el 31 de diciembre de 1951.

A N E X O

CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACION CON LOS GASTOS EFECTUADOS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE
1951 Y LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O PREVISTAS

Artículos y partidas	Presupuesto aprobado por el C.A.	Gastos del mes de agosto	Gastos del mes de septiembre	Gastos del mes de octubre	Total de gas- tos hasta el 30 - 10 - 51	Saldo en 1º noviembre	Previsiones del presupuesto des- de el 1-11 hasta el 15 - 11 - 51.	Gastos suplemen- tarios en caso de prolongación de 15 días.
<u>Art. I. Gastos de personal</u>								
1. Serv. administrativos, Secret.	160.000,--	20.630,10	24.380,20	33.915,65	78.925,95	81.074,05)		
2. Servicios lingüísticos	800.000,--	107.404,30	139.204,95	153.506,40	400.115,65	399.884,35)	290.000,-- ¹⁾	110.000,--
3. Servicios de reproducción	58.000,--	11.034,--	13.650,--	18.268,15	42.952,15	15.047,85)		
4. Seguros	24.000,--	5.517,20	301,25	1.572,25	7.390,70	16.609,30)		
	1.042.000,--	144.585,60	177.536,40	207.262,45	529.384,45	512.615,55	290.000,--	110.000,--
<u>Art. II. Gastos de locales y material.</u>								
5. Locales, mobiliario, máquinas	41.000,--	3.574,60	12.866,70	13.533,50	29.980,90	11.019,10	20.000,-- ²⁾	10.000,--
6. Producción de documentos	60.000,--	16.430,30	5.489,15	43.536,85	65.456,30	./.. 5.456,30 ³⁾	30.000,--	10.000,--
7. Suministros y gastos genera- les de oficina.	20.000,--	21.387,40	2.428,90	3.212,45	27.028,75	./.. 7.028,75	3.000,-- ⁴⁾	1.000,--
8. Interp. simult. e instal. técnicas	90.000,--	81.172,28	7.742,80	1.540,95	90.456,03	./.. 456,03 ⁵⁾	2.000,--	1.000,--
9. Imprevistos	10.000,--	1.262,70	3.681,20	+ 1.180,--	3.763,90	6.236,10	5.000,--	--
	221.000,--	123.827,28	32.208,75	60.649,85	216.685,88	4.314,12	60.000,--	22.000,--
<u>Art. III. Gastos de Tesorería</u>								
10. Intereses de las sumas adelan- tadas.	25.000,--	58,40	--	--	58,40	24.941,60	20.000,--	1.000,--
<u>GASTOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL</u>								
<u>Art. IV. Trabajos de la I.F.R.B.</u>								
a) Trabajos hasta el 31-12-51.	20.000,--	20.017,73	--	--	20.017,73	./.. 17,73	--	--
b) Trabajos desde el 1º enero hasta el 31 de agosto	117.000,--	88.024,14	320,40	322,30	88.666,84	28.333,16)	5.000,--	--
c) Public., distrib. hasta el 15.8.51	100.000,--	82.200,05	331,35	30,--	82.561,40	17.438,60)	25.000,--	--
d) Trabajos hasta el 31.12.51	25.000,--	--	--	--	--	25.000,--	30.000,--	--
	262.000,--	190.241,92	651,75	352,30	161.245,97	70.754,03	30.000,--	--
TOTALES GENERALES Frs.s.	1.550.000,--	456,20	210.396,90	268.264,60	937.374	612.625,30	400.000,--	133.000,--

- 1) Para liquidar los diferentes trabajos, la Secretaría deberá mantener en servicio cierto número de empleados aún después de la clausura de la Conferencia. En el total previsto de 290.000.-- frs. se tienen en cuenta los sueldos de estos empleados así como las indemnizaciones que han de pagarse por horas de trabajo suplementario, los días de vacaciones y los gastos de viaje.

- 7 -
(An. al D.T. 125)

2) Alquiler de locales, luz, limpieza y material para la misma	Frs.	5.700.-
Alquiler mensual de mobiliario diverso	"	400.-
Alquiler mensual de máquinas de escribir	"	2.300.-
Calefacción hasta que terminen los trabajos	"	7.000.-
Gastos diversos para desmontar las instalaciones	"	3.400.-
Gastos de mudanza	"	<u>1.200.-</u>
Total Frs.		20.000.-

3) Alquiler de las instalaciones de interpretación simultánea del salón de sesiones plenarias	900.-
Gastos diversos por desmontar las instalaciones	<u>1.100.-</u>
Total Frs.	2.000.-

- 4) En este total no están comprendidos los gastos de publicación de las Actas finales eventuales.
- 5) Está incluido el precio de los documentos publicados por la Secretaría General de la Unión y de las Listas de frecuencias de los radiofaros marítimos utilizados para los trabajos de los Grupos de trabajo de la C.A.E.R.

D.T. 125

Fs

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

12 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B3

NOTA A LAS DELEGACIONES

Con objeto de llevar a buen término el trabajo que le ha sido confiado por el Grupo de trabajo 8B3, el Grupo ad hoc 8B3 núm. 2 ruega encarecidamente a las delegaciones que puedan hacerlo, que contesten rápidamente, de serles posible, antes de las 6 p.m. del martes 13 de noviembre, a las dos preguntas siguientes:

- 1º) ¿Qué administraciones se hallan en condiciones de participar, y con qué estaciones, en el control técnico internacional de las emisiones previsto en el D.T. 122 y en la resolución adjunta al documento 284?

Si esas estaciones no figuran en la Lista provisional de estaciones de control técnico de las emisiones publicadas por la U.I.T., y a condición de que ello no retrase la respuesta a la primera parte de esta pregunta ¿cuáles son las posibilidades de esas estaciones (gamas abarcadas, servicios controlados, precisión aproximada de las mediciones de frecuencias, capacidad de identificación de emisiones, etc. ...)?

- 2º) De ser posible ¿qué volumen de datos podrán suministrar esas estaciones a la I.F.R.B.? (Bastará indicar, aproximadamente, el término medio de horas de escucha por estación y día o el término medio de observaciones por estación y mes. En cuanto a las administraciones de Australia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia, que ya han suministrado datos en respuesta a la petición del Consejo de Administración, para la preparación de la C.A.E.R. (Resolución núm. 200), bastará que indiquen si tienen la intención y la posibilidad de seguir enviando una cantidad equivalente de datos, o mayor o menor).

Se ruega el envío de estos datos al Sr. Boulin, Casilla 291.

D.T. 126

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

12 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

Grupo ad hoc
del G.T. 8D

INFORME DEL GRUPO AD HOC DEL GRUPO DE TRABAJO 8D

al

GRUPO DE TRABAJO 8D

Este informe ha sido preparado para que pueda incorporarse en el documento núm. 284, que este Grupo ha estudiado en unión de todos los demás documentos pertinentes.

Para facilitar el estudio del nuevo documento en conjunción con el documento núm. 284, se une a este informe un índice que abarca ambos documentos.

La cuestión de las frecuencias del Servicio móvil aeronáutico en las bandas Regionales ha sido remitida al Grupo de trabajo 8C.

ÍNDICE DE MATERIAS

DEFINICIONES

	<u>CAPÍTULO I - PREAMBULO</u>	Doc. 284
<u>ARTICULO I</u>	Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión	Doc. 284
<u>ARTICULO II</u>	Servicio móvil aeronáutico	Nuevo
<u>ARTICULO III</u>	Servicio móvil marítimo	Nuevo
<u>ARTICULO IV</u>	Servicios móviles aeronáutico y marítimo en bandas compartidas con otros servicios	Nuevo
	<u>CAPÍTULO II bis - SERVICIOS MÓVILES AERONAUTICO Y MARÍTIMO - PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE EL PERÍODO INTERINO</u>	Nuevo
<u>ARTICULO I</u>	Métodos aplicables al Servicio móvil aeronáutico en las bandas exclusivas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s	Nuevo
SECCIÓN I	- Servicio móvil aeronáutico R.	Nuevo
SECCIÓN II	- Servicio móvil aeronáutico OR.	Nuevo
SECCIÓN III	- Protección a los Servicios móviles aeronáuticos.	Nuevo
<u>ARTICULO II</u>	Servicio móvil marítimo.	Nuevo
SECCIÓN I	- Introducción.	Nuevo
SECCIÓN II	- Primera fase - Bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco.	Nuevo
SECCIÓN III	- Segunda fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de carga.	Nuevo
SECCIÓN IV	- Tercera fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje.	Nuevo
SECCIÓN V	- Cuarta fase - Bandas de las estaciones telegráficas de barco.	Nuevo
SECCIÓN VI	- Quinta fase - Bandas de las estaciones costeras telefónicas.	Nuevo
SECCIÓN VII	- Bandas de las estaciones costeras telegráficas.	Nuevo
<u>ARTICULO III</u>	- Lista Interina Internacional de Frecuencias Servicio móvil aeronáutico.	Nuevo

ARTÍCULO IV - Lista Interina Internacional de Frecuencias
Servicio móvil marítimo. Nuevo

CAPÍTULO III MÉTODOS APLICABLES A LOS SERVICIOS FIJO,
MÓVIL TERRESTRE Y DE RADIODIFUSIÓN, ENTRE 3950 kc/s
(4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s

<u>ARTÍCULO I</u>	Procedimiento interino	Doc. 284
SECCIÓN I	Introducción	Doc. 284
SECCIÓN II	Transferencia de asignaciones que están fuera de las bandas asignadas para Servicio respectivo, según el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.	Doc. 284
Párrafo 3.1.2 bis		Nuevo
SECCIÓN III	Establecimiento de nuevas asignaciones en las bandas respectivas de Atlantic City.	Doc. 284
SECCIÓN IV	Informaciones respecto a los cambios en la utilización de las frecuencias	Doc. 284
SECCIÓN V	Procedimientos en casos de interferencia perjudicial.	Doc. 284
<u>ARTÍCULO II</u>	Lista Interina Internacional de Frecuencias.	Doc. 284
SECCIÓN I	Introducción	Doc. 284
SECCIÓN II	Preparación de la Lista Interina Internacional de Frecuencias.	Doc. 284
	Anexo al Capítulo III, Artículo II, Sección II.	Doc. 284
<u>ARTÍCULO III</u>	Preparación de Listas o Planes.	Doc. 284
SECCIÓN I	Preparación del proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical.	Doc. 284
SECCIÓN II	Preparación de los proyectos de Planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.	Doc. 284
<u>ARTÍCULO IV</u>	Examen periódico de la situación. Informes.	Doc. 284
<u>ARTÍCULO V</u>	Lista de frecuencias de la U.I.T.	Doc. 284

CAPÍTULO IV - AJUSTE FINAL Y ENTRADA EN VIGOR

Doc. 284

ARTÍCULO I

Ajuste final para las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s.

Doc. 284

Párrafo 4.1.7

Nuevo

ARTÍCULO II

Aceptación y entrada en vigor de la Lista Internacional de Frecuencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical.

Doc. 284

ARTÍCULO III

Aceptación y entrada en vigor de los Planos para el Servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

Doc. 284

ARTÍCULO IV

Servicio móvil aeronáutico en las bandas exclusivas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s.

Doc. 284

SECCIÓN I

Período de ajuste final.

Nuevo

SECCIÓN II

Lista Internacional de Frecuencias, notificación y registro de frecuencias.

Nuevo

ARTÍCULO V

Servicio móvil marítimo.

Doc. 284

SECCIÓN I

Período de ajuste final.

Nuevo

SECCIÓN II

Lista Internacional de Frecuencias, notificación y registro de frecuencias.

Nuevo

RESOLUCIONES

Número 1 -

Relativa a los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s.

Doc. 284

Número 2 -

Relativa a la entrada en vigor de las bandas del Servicio móvil aeronáutico.

Nuevo

Adición propuesta al Capítulo I, Proámbulo

ARTÍCULO II

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

El ordenamiento final de la utilización de las frecuencias para las partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City correspondientes a las bandas exclusivas destinadas al Servicio móvil aeronáutico, entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27 500 kc/s, será determinada por medio de planos. En principio, la entrada en vigor de estos planes deberá coincidir con la entrada en vigor del Cuadro de Atlantic City para otros Servicios. La base y los procedimientos para la entrada en vigor de estos planes son los indicados en el Capítulo II bis, Artículo I, y Capítulo IV, Artículo IV.

Las administraciones, mientras tanto, y como medida interina, evitarán en la medida que lo juzguen posible, establecer nuevas asignaciones para el Servicio móvil aeronáutico en las bandas asignadas a otros Servicios según el Cuadro de Atlantic City, y se esforzarán, por medio de transferencias voluntarias, a eliminar las asignaciones que existan para dicho Servicio en las bandas asignadas para otros Servicios según el Cuadro de Atlantic City.

ARTÍCULO III

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

El ordenamiento final de la utilización de frecuencias para las partes del Cuadro de distribución de frecuencias correspondientes a las bandas exclusivas destinadas al Servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27 500 kc/s, será determinada por los planos para las estaciones costeras, y por los Apéndices 10 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (tal como han sido modificados por la C.A.E.R.) para las estaciones de barco. En principio, la entrada en vigor de estos planes y apéndices coincidirá con la entrada en vigor del Cuadro de Atlantic City para otros Servicios. Las bases y los procedimientos para la entrada en vigor de estos planes y apéndices serán los que se indican en el Capítulo II bis, Artículo II, y en el Capítulo IV, Artículo V.

Las administraciones, mientras tanto, y como medida interina, evitarán en la medida que lo juzguen posible, establecer nuevas asignaciones para el Servicio móvil marítimo en las bandas asignadas a otros Servicios según el Cuadro de Atlantic City, y se esforzarán, por medio de transferencias voluntarias, a eliminar las asignaciones que existan para dicho Servicio en las bandas asignadas para otros Servicios según el Cuadro de Atlantic City.

ARTÍCULO IV

SERVICIOS MÓVILES AERONÁUTICO Y MARÍTIMO
EN BANDAS COMPARTIDAS CON OTROS SERVICIOS

Los Servicios móviles aeronáutico y marítimo que operen en bandas compartidas entre 4000 y 27 500 kc/s seguirán el procedimiento prescrito para los Servicios fijos.

Capítulo adicional propuesto

CAPÍTULO II BIS

SERVICIOS MÓVILES AERONÁUTICO Y MARÍTIMO
PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE EL PERÍODO INTERINO

ARTÍCULO 1

MÉTODOS APLICABLES AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN LAS BANDAS
EXCLUSIVAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) Y 27 500 kc/s

SECCIÓN I. Servicio móvil aeronáutico R

- 2.1.1.1. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico R se distribuyen por familias * de frecuencias a las áreas de explotación aérea (áreas de rutas aéreas mundiales principales, MWARAs, y áreas de rutas aéreas regionales y nacionales, RDARAs). En principio, la entrada en vigor se efectuará sobre la base de estas áreas.
- 2.1.1.2. Las frecuencias para las MWARAs se introducirán en cada área por familias completas, aun cuando se presenten casos en los que pueda introducirse el uso de frecuencias separadas.
- 2.1.1.3. Para las RDARAs, podrán utilizarse frecuencias separadas siempre que se efectúe la coordinación necesaria entre las administraciones interesadas en el uso de tales frecuencias.
- 2.1.1.4. Para limitar el número de cambios necesario en el equipo de a bordo de las aeronaves, y para mantener la flexibilidad de explotación del plan, las frecuencias exclusivas de las bandas del Servicio móvil aeronáutico entrarán en vigor en las áreas específicas de distribución primaria y para los fines específicos que se determinan en el plan que figura en el Anexo 7.
- 2.1.1.5. Las administraciones prepararán la pronta liberación y entrada en vigor de las frecuencias comunes al mundo entero de 3023.5 y 5680 kc/s.
- 2.1.1.6. La entrada en vigor detallada de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R se efectuará por medio de consultas directas entre las administraciones interesadas y la I.F.R.B. Como quiera que la Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) coordina las comunicaciones aeronáuticas R con las explotaciones aéreas en gran parte del mundo, se consultará a dicha Organización en los casos apropiados.

* DEFINICIÓN (Para añadir a la lista de definiciones)

Una familia de frecuencias móviles aeronáuticas es un grupo de frecuencias de órdenes diferentes previstas para una ruta aérea y que han de permitir, en cualquier momento o a cualquier distancia, la comunicación entre las aeronaves en vuelo y las estaciones terrestres aeronáuticas respectivas.

D.T. 127 (Revisado)

SECCIÓN II. Servicio móvil aeronáutico OR

- 2.1.2.1. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico OR se distribuyen por países, áreas y localidades, y su entrada en vigor se efectuará en lo posible en igual forma.

SECCIÓN III. Protección de los Servicios móviles aeronáuticos

- 2.1.3.1. Las frecuencias móviles aeronáuticas existentes seguirán siendo protegidas contra la interferencia perjudicial hasta que sean reemplazadas por nuevas frecuencias de las bandas exclusivas móviles aeronáuticas del Cuadro de Atlantic City.

ARTÍCULO II

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

SECCIÓN I. Introducción

- 2.2.1.1. Durante el período interino entre la clausura de la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las bandas de las estaciones de barco deberán quedar liberadas de todas las asignaciones fuera de banda, de conformidad con el programa detallado en el Capítulo II, Artículo II, Secciones II a V, ambas inclusive. Esto implicará durante este período cambios de frecuencias para algunas estaciones costeras, las cuales, en la medida de lo posible, se cambiarán directamente a sus frecuencias asignadas, de acuerdo con los Planes que figuran en los Anexos 5 y 6.
- 2.2.1.2. Las administraciones se esforzarán para cumplir con el programa previsto en este artículo, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar interferencia a las estaciones de barco durante el período interino.
- 2.2.1.3. Al llevar a cabo este programa, y a causa de la necesidad de mantener relaciones armónicas entre las asignaciones en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 Mc/s, asignadas a las estaciones telegráficas de barco, es esencial que las asignaciones relativas a cada estación de barco en todas estas bandas se cambien simultáneamente, y que estos cambios queden terminados con anterioridad al comienzo del período de ajuste final.
- 2.2.1.4. Con objeto de garantizar la explotación satisfactoria dentro de las bandas del Servicio móvil marítimo de Atlantic City, el 85% de las estaciones de barco deberán quedar equipadas con instalaciones capaces de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

SECCIÓN II. Primera fase - Bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco

- 2.2.2.1. Las administraciones deberán realizar todos los esfuerzos posibles para liberar las bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco de todos los servicios fuera de banda, dentro de los dieciocho meses (o veinticuatro meses *) siguientes a la fecha de clausura de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

- 2.2.2.2. Según el número 775 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco son las siguientes:

4177	a	4187	kc/s
6265.5	a	6280.5	kc/s
8354	a	8374	kc/s
12531	a	12561	kc/s
16708	a	16748	kc/s
22220	a	22270	kc/s

- 2.2.2.3. La I.F.R.B. enviará un informe a los Miembros de la Unión con anterioridad a la Reunión del Consejo de Administración en 1953, a fin de que el Consejo pueda analizar la situación y recomendar una fecha en la que las estaciones de barco comenzarán su transferencia a las bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en dichas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4.).
- 2.2.2.4. Las administraciones tratarán de terminar la transferencia a las bandas de llamada dentro de las dos semanas subsiguientes a la fecha de comienzo.
- *) En caso de adoptarse 24 meses, no podrá mantenerse, de acuerdo con el párrafo 3.4.2. del documento núm. 284, el párrafo 2.2.2.3.

SECCIÓN III. Segunda fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de carga

- 2.2.3.1. Las administraciones deberán tratar de liberar las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga de todas las asignaciones fuera de banda dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de barco hayan comenzado la transferencia a las bandas de llamada.
- 2.2.3.2. Según el número 793 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga son las siguientes:

4187	a	4238	kc/s
6280.5	a	6357	kc/s
8374	a	8476	kc/s
12561	a	12714	kc/s
16748	a	16952	kc/s
22270	a	22400	kc/s

- 2.2.3.3. Hacia el final del período especificado en el párrafo 2.2.3.1. precedente, la I.F.R.B. enviará a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que los barcos de carga comenzarán a servirse de sus frecuencias asignadas en las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga, a condición de que se hallen equipados para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4.).

- 2.2.3.4. Las administraciones tratarán de completar esta transferencia con la mayor rapidez posible, ya que con ello ayudarán a liberar las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de pasaje y las telefónicas de las estaciones de barco.

SECCIÓN IV. Tercera fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje

- 2.2.4.1. Las administraciones tratarán de liberar las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje de todas las asignaciones fuera de banda dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de los barcos de carga hayan comenzado la transferencia a las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de carga.
- 2.2.4.2. Según el número 788 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje son las siguientes:

4133	a	4177	kc/s
6200	a	6265.5	kc/s
8265	a	8354	kc/s
12400	a	12531	kc/s
16530	a	16708	kc/s
22070	a	22220	kc/s

- 2.2.4.3. Hacia el final del período especificado en el párrafo 2.2.4.1. precedente, la I.F.R.B. deberá enviar a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que las estaciones de los barcos de pasaje podrán comenzar a utilizar sus frecuencias asignadas en las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje, a condición de que se hallen equipados para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4. precedente).
- 2.2.4.4. Las administraciones deberán tratar de completar la transferencia con la mayor rapidez posible, ya que con ello ayudarán a liberar las bandas telefónicas de las estaciones de barco.

SECCIÓN V. Cuarta etapa - Bandas telefónicas de las estaciones de barco

- 2.2.5.1. Las administraciones tratarán de completar la liberación de las bandas telefónicas de las estaciones de barco, de todas las asignaciones fuera de banda, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de los barcos de pasaje hayan comenzado la transferencia a las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de pasaje.
- 2.2.5.2. Según el número 264 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas telefónicas de las estaciones de barco son las siguientes:

4063	a	4133	kc/s
8195	a	8265	kc/s
12330	a	12400	kc/s
16460	a	16530	kc/s
22000	a	22070	kc/s

- 2.2.5.3. Hacia el final del período especificado en el párrafo 2.2.5.1. precedente, la I.F.R.B. deberá enviar a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que las estaciones de barco podrán comenzar a servirse de sus frecuencias asignadas en las bandas telefónicas de las estaciones de barco, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4.).

SECCIÓN VI. Quinta fase - Bandas telefónicas de las estaciones costeras

- 2.2.6.1. Las administraciones tratarán de completar la liberación de las bandas telefónicas de las estaciones costeras, de todas las asignaciones fuera de banda, en el menor tiempo posible después del comienzo de la cuarta fase.
- 2.2.6.2. Según el número 265 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas telefónicas de las estaciones costeras son las siguientes:

4368	a	4438	kc/s
8745	a	8815	kc/s
13130	a	13200	kc/s
17290	a	17360	kc/s
22650	a	22720	kc/s

- 2.2.6.3. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las estaciones costeras telefónicas deberán transferirse, siempre que sea posible, a sus asignaciones previstas de conformidad con el Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras telefónicas.

SECCIÓN VII. Bandas telegráficas de las estaciones costeras

- 2.2.7.1. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las estaciones costeras telegráficas deberán transferirse, siempre que sea posible, a sus frecuencias previstas de conformidad con el Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras telegráficas.

ARTÍCULO III

LISTA INTERINA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS - SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

- 2.3.1 Las distribuciones en los planes para los Servicios móvil aeronáuticos R y OM figurarán como inscripciones adecuadas en la Lista Interina Internacional de Frecuencias; estas inscripciones se imprimirán en tipo especial, y bajo las mismas se inscribirá la referencia "C.I.A.R.A.".
- 2.3.2 La inserción de estas inscripciones no impedirá la aparición en la Lista Interina Internacional de Frecuencias de cualquier asignación específica a las estaciones del Servicio móvil aeronáutico, siempre que las mismas sean notificadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.2.2.4 de la Sección II del Artículo II del documento 284.
- 2.3.3 Las asignaciones a las estaciones del Servicio móvil aeronáutico en la Lista Interina Internacional de Frecuencias conformes con el uso general del canal de que se trate, según se especifica en los Planes que figuran en el Anexo 7, llevarán, en la columna 2c, la fecha de... (la de la firma de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones). Las asignaciones no conformes con el uso general del canal, según se especifica en los Planes, llevarán, en la columna 2c, la fecha en que entraron en servicio; no obstante, si tales asignaciones se refieren a frecuencias de compartición adicional a las contenidas en los Planes y respetan las normas técnicas adoptadas por la C.I.A.R.A., la fecha de la columna 2c será la de... (la de la firma de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones). Estas fechas regirán el uso general de las frecuencias en lo que respecta a las asignaciones a estaciones del Servicio móvil aeronáutico; no obstante, en los casos de interferencia perjudicial entre el Servicio móvil aeronáutico y otros servicios, estas fechas estarán subordinadas a las de los otros servicios que no hayan salido todavía de las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico o que puedan volver a estas bandas, de acuerdo con el párrafo B.2 del Anexo al Capítulo III, Artículo II, Sección II, documento núm. 284.

ARTÍCULO IV

LISTA INTERINA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS - SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

- 2.4.1 Las asignaciones a las estaciones del Servicio móvil marítimo figurarán en la Lista Interina Internacional de Frecuencias siempre que sean notificadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.2.2.4 de la Sección II del documento núm. 284.
- 2.4.2 Las asignaciones a las estaciones del Servicio móvil marítimo conformes con el Plan de asignaciones para las estaciones costeras telefónicas que figuran en la Sección A del Anexo 5, o con la Lista de asignaciones a las estaciones costeras telegráficas que figura en el Anexo 6, llevarán, en la columna 2c, la fecha... (la de la firma de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones). Las asignaciones no conformes con el Plan, o con la Lista, llevarán, en la columna 2c, la fecha en que entraron en servicio. Estas fechas regirán el uso general de las frecuencias en lo que respecta a las asignaciones a estaciones del Servicio móvil marítimo; no obstante, en los casos de interferencia perjudicial entre el Servicio móvil marítimo y otros servicios, estas fechas estarán subordinadas a las de los otros servicios que no hayan salido todavía de las bandas exclusivas del Servicio móvil marítimo o que puedan volver a estas bandas, de acuerdo con el párrafo B.2 del Anexo al Capítulo III, Artículo II, Sección II, documento núm. 284.

Párrafos adicionales propuestos al Capítulo III, Artículo I, Sección II

Párrafo 3.1.2. bis

1. Debe reconocerse que el espacio del espectro distribuido al Servicio fijo en el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City es aproximadamente un 20% menor que el del Cuadro de distribución de El Cairo. Por lo tanto, habría que ayudar en todo lo posible al Servicio fijo en la difícil tarea de acomodarse en el espacio del espectro restringido de que dispone.
2. Para facilitar la transferencia de los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión dentro de sus bandas apropiadas de Atlantic City, con el menor perjuicio posible, los Servicios móviles aeronáutico y marítimo deben tomar todas las medidas posibles para transferirse a sus propias bandas lo antes posible, de forma que dejen libres aquellas partes del espectro que ocupan actualmente, pero que han sido asignadas en el Cuadro de Atlantic City a los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión.
3. Recíprocamente, los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, al transferirse dentro de banda, deben prestar especial atención a la liberación lo antes posible de aquellas partes de las bandas distribuidas a los Servicios móviles aeronáutico y marítimo que puedan permitir a estos Servicios acomodarse en ellas según los procedimientos detallados en el Capítulo II bis. En relación con esto, hay que reconocer que los Servicios móviles marítimo y aeronáutico son, generalmente, de baja potencia, y especialmente relacionados con la seguridad de la vida humana.
4. Durante el período interino, todos los servicios deben organizar su pronta transferencia, de modo que, hasta donde sea posible, sean complementarios y de que cada servicio ocupe, en cualquier momento, el menor espacio del espectro necesario para satisfacer las necesidades efectivas de comunicación. Es posible que durante el período interino ocurra alguna pérdida temporal de eficiencia, durante lapsos de tiempo relativamente cortos. En principio, estas pérdidas deberán ser soportadas igualmente por todos los servicios.
5. Las administraciones y la I.F.R.B. deberán colaborar durante el período interino para asegurar, en lo posible, un proceso de ajuste uniforme y ordenado, dando prioridad a aquellas transferencias que tengan repercusión directa en las fases finales del ajuste.
6. No es práctico establecer un programa específico de transferencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión. Sin embargo, existen varios factores de los que deben tomar nota las administraciones y la I.F.R.B. cuando organicen las transferencias y los cambios. Algunos de estos factores se citan a continuación.

- 6.1 Se puede facilitar la solución del problema del Servicio fijo:
- a) Si el Servicio móvil aeronáutico demora el empleo de la nueva banda "OR" de 15 Mc/s hasta una fase final del período interino;
 - b) Si el Servicio móvil marítimo libera en una fase temprana la banda de 11.000 a 11.100 kc/s;
 - c) Si se puede reducir en una fecha temprana la banda de 14 Mc/s destinada al Servicio de aficionados, para adaptarla al Cuadro de Atlantic City.
- 6.2 Se facilitaría la resolución del problema del Servicio de radiodifusión si el Servicio fijo pudiera liberar, tan pronto como sea posible, aquellas partes de las bandas de radiodifusión de Atlantic City que se distinguieron en el Cuadro de El Cairo al Servicio fijo.

D.T. 127 (Revisado)

Mn.

Texto propuesto para el párrafo 4.1.7 del documento núm. 284

- 4.1.7 Para completar la transferencia de las asignaciones fuera de banda de todos los servicios dentro de banda durante el período de ajuste final, se seguirá en cuanto sea posible, el programa que a continuación se describe:

Los reajustes comenzarán en 27 500 kc/s, continuando hacia abajo escalonadamente en progresión sucesiva. De esta forma, los bloques de frecuencias en una porción del espectro relativamente menos congestionada se reajustarán de una vez, las asignaciones desplazadas tenderán a moverse ligeramente hacia arriba en frecuencia en lugar de hacia abajo, y el número de perturbaciones que se cause a las operaciones normales será el mínimo posible.

Para desarrollar la "progresión en sentido descendente" se podrá dividir el espectro en "seis bloques", tal como se indica en el cuadro siguiente:

Bloque núm. 1	27 500 - 21 450 kc/s
" " 2	21 450 - 15 450 kc/s
" " 3	15 450 - 11 400 kc/s
" " 4	11 400 - 6 765 kc/s
" " 5	6 765 - 5 250 kc/s
" " 6	5 250 - 3 950 kc/s (4000 kc/s Región 2)

En la fecha que se establezca para comenzar el período de ajuste final, cesarán todas las operaciones fuera de banda en el Bloque núm. 1, pero pueden continuar dentro del bloque los ajustes que permitan transferir las asignaciones fuera de banda dentro del Bloque núm. 1 y de los bloques inferiores al Bloque núm. 1, especialmente en el espacio que quede disponible por la suspensión de actividad fuera de banda en el Bloque núm. 1. Se concederá para hacer los citados ajustes, un período de un mes desde la fecha en que hayan cesado las operaciones fuera de banda en el Bloque núm. 1. A la terminación de este período, cesarán las operaciones fuera de banda en el Bloque núm. 2, concediéndose un período similar de un mes para los ajustes dentro de banda en el citado bloque. El mismo proceso seguirá sucesivamente en los restantes bloques.

La duración del período de ajuste final será, por lo tanto, de seis meses.

Adición propuesta al Capítulo IV

ARTÍCULO IV

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN LAS BANDAS EXCLUSIVAS ENTRE 3950 kc/s
(4000 kc/s Región 2) y 27 500 kc/s

Sección I - Período de ajuste final

- 4.4.1.1 Durante el período de ajuste final, el Servicio móvil aeronáutico completará sus transferencias a las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico por el método indicado en el Capítulo II bis, Artículo I.
- 4.4.1.2 Durante este período, las asignaciones del Servicio móvil aeronáutico que continúen aún fuera de banda, y no previstas en el plan de distribución básico, se acomodarán dentro de banda de acuerdo con los principios técnicos que figuran en.... (Sección 2 del proyecto del documento 112 de la Comisión 4) sobre una base de compartición secundaria de acuerdo con.... (Sección 5 del proyecto del documento 112 de la Comisión 4).

SECCION II - Lista Internacional de Frecuencias, notificación y registro de frecuencias.

- 4.4.2.1 Según los planes básicos de distribución adoptados por los Servicios móviles aeronáuticos "R" y "OR", no es necesario adoptar una lista de asignación de frecuencias detallada para las estaciones.
- 4.4.2.2 Las distribuciones en los planes para los Servicios móviles aeronáuticos "R" y "OR" figurarán como inscripciones adecuadas en la Lista Internacional de Frecuencias; estas inscripciones se imprimirán con caracteres especiales y regirán la utilización general de las frecuencias en las bandas distribuidas exclusivamente a estos servicios. Debajo de tales inscripciones debe insertarse la siguiente referencia: "C.I.A.R.A."
- 4.4.2.3 La inserción de estas inscripciones no impedirá la aparición en la Lista Internacional de Frecuencias de cualquier asignación específica a las estaciones, siempre que estas asignaciones sean notificadas por las administraciones de acuerdo con las disposiciones de la Sección II del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 4.4.2.4 Si las asignaciones a las estaciones se hacen de acuerdo con las inscripciones que especifican la utilización general de cada canal (es decir, con los planes preparados por la C.A.I.R.A. y revisados por la C.A.E.R.), se deberán inscribir en la columna REGISTRO. Si las asignaciones no están de acuerdo con las citadas inscripciones, serán inscritas en la columna NOTIFICACION, a menos que la compartición de frecuencias adicional a aquella de los planes (siempre que se respeten las normas técnicas adoptadas por la C.A.I.R.A.) permita que la frecuencia sea inscrita en la columna REGISTRO. En todos los casos, las asignaciones hechas de conformidad con la distribución que figura en los planes, tendrán prioridad sobre aquellas que no se hayan hecho de acuerdo con la distribución.
- 4.4.2.5 Las asignaciones hechas de conformidad con los planes de distribución de la C.A.I.R.A. revisados por la C.A.E.R. no tendrán prioridad entre ellas mismas, cualquiera que sean las fechas en que hayan sido notificadas, y todas llevarán la fecha de la firma de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.
- 4.4.2.6 Los planes de distribución para los Servicios móviles aeronáuticos "R" y "OR", siendo, como son, acuerdos de servicio, deben tratarse por medio de negociaciones directas entre las administraciones interesadas, puesto que pueden ocurrir interferencias o conflictos después de que dichos planes entren en vigor. Los cambios resultantes de las asignaciones deben notificarse a la I.F.R.B.

ARTICULO 5

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

SECCION I - Período de ajuste final

- 4.5.1.1 Durante el período de ajuste final, las estaciones costeras seguirán el procedimiento detallado en el párrafo 4.1.7. Cuando cesen las operaciones fuera de banda en una banda dada, las estaciones costeras cambiarán a su frecuencia asignada de acuerdo con los planes para las estaciones costeras que figuran en los Anexos V y VI.

SECCION II - Lista Internacional de Frecuencias. Notificación y registro de frecuencias.

- 4.5.2.1 Las asignaciones hechas de conformidad con el plan de distribución para las estaciones costeras telefónicas que figuran en la Sección I del Anexo V, y las asignaciones hechas de acuerdo con la lista de asignación de frecuencias para las estaciones costeras telegráficas que aparece en el Anexo VI no tendrán prioridad entre ellas mismas y figurarán en la Lista Internacional de Frecuencias, llevando en la columna REGISTRO, la fecha de (fecha de la firma de las Actas finales de la C.A.E.R.).
- 4.5.2.2 Las asignaciones que figuran en el plan de distribución para las estaciones costeras telefónicas que aparece en la Sección II del Anexo V, indicadas con status de notificación, aparecerán en la Lista Internacional de Frecuencias, en la columna NOTIFICACION, llevando la fecha de (fecha de la firma de las Actas finales de la C.A.E.R.); la conversión de estas notificaciones en registros no se considerará hasta dos años después de entrar en vigor la Lista Internacional de Frecuencias, y estará sujeta a las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 4.5.2.3 Las asignaciones que no estén de acuerdo con el plan de distribución para las estaciones costeras telefónicas o con la lista de asignación de frecuencias a las estaciones costeras telegráficas serán inscritas como notificaciones; la conversión de estas asignaciones en registros estará sujeta a las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones. De todas formas, no se considerarán hasta después de las especificadas en el párrafo 4.5.2.2 antes citado, y, si más tarde se convierten en registros, se les concederá una fecha posterior.

Resolución adicional propuesta

RESOLUCIÓN NÚM. 2

RELATIVA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS BANDAS MÓVILES AERONÁUTICAS

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones

Considerando :

1. Que ya en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1949) se reconoció que las frecuencias disponibles para los servicios aeronáuticos en el regimen de El Cairo (1938) eran inadecuadas, y que la aviación se había desarrollado de tal modo que requería de manera imperiosa se le asignaran bandas de frecuencias exclusivas, que le diesen flexibilidad y que hiciesen posible su planificación y coordinación en todo el mundo;
2. Que la preferencia creciente de las aeronaves modernas y el aumento del transporte aéreo durante los cuatro años transcurridos desde Atlantic City (1947) han agravado más aún esta insuficiencia y que la situación se ha hecho crítica en la actualidad;
3. Que la experiencia ha demostrado que el manejo de las aeronaves modernas de gran velocidad, especialmente en las áreas de intensa densidad de tránsito exige, entre otras cosas, la comunicación directa entre los pilotos de aeronaves y los controles del tránsito aéreo, y que esta necesidad, que por ahora sólo puede satisfacerse por medio de la radiotelefonía, ha sido reconocida en los planes que figuran en los Anexos 7 y 8.

4. Que la seguridad y la regularidad de la explotación aérea dependen de comunicaciones rápidas y seguras, exentas de interferencias perjudiciales, consideración ésta que va adquiriendo mayor importancia a medida que aumenta la velocidad de las aeronaves y la densidad del tránsito aéreo;

5. Que los planes satisfacen en el máximo grado posible, dentro de las bandas destinadas en Atlantic City al Servicio móvil aeronáutico, las necesidades implícitas en las precedentes consideraciones, y que el logro de las ventajas que los planes representan depende de la pronta disponibilidad de las frecuencias distribuídas en ellos,

Resuelve

Que las Administraciones, individual y colectivamente, tomen cuantas medidas prácticas que :

a) Permitan a los servicios aeronáuticos pasar tan rápidamente como sea posible a las frecuencias que se les haya distribuído, en forma racional y ordenada;

b) Eviten toda interferencia perjudicial a este Servicio durante el período de entrada en vigor.

Be

D.T. 127 (Revisado)

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

12 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

Grupo ad hoc
del G.T. 8D

INFORME DEL GRUPO AD HOC DEL GRUPO DE TRABAJO 8D

al

GRUPO DE TRABAJO 8D

Este informe ha sido concebido para que pueda encajarse en el documento núm. 284, que este Grupo ha estudiado en unión de todos los demás documentos pertinentes.

Para facilitar el estudio del nuevo documento en conjunción con el documento núm. 284, se une a este informe un índice que abarca ambos documentos.

La cuestión de las frecuencias del Servicio móvil aeronáutico en las bandas Regionales ha sido remitida al Grupo de trabajo 8C.

D.T.127

Mn.

ÍNDICE DE MATERIAS

DEFINICIONES

	<u>CAPÍTULO I - PREAMBULO</u>	Doc. 284
<u>ARTÍCULO I</u>	Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión	Doc. 284
<u>ARTÍCULO II</u>	Servicio móvil aeronáutico	Nuevo
<u>ARTÍCULO III</u>	Servicio móvil marítimo	Nuevo
<u>ARTÍCULO IV</u>	Servicios móviles aeronáutico y marítimo en bandas compartidas con otros servicios	Nuevo
	<u>CAPÍTULO II bis - SERVICIOS MÓVILES AERONÁUTICO Y MARÍTIMO - PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE EL PERÍODO INTERINO</u>	Nuevo
<u>ARTÍCULO I</u>	Métodos aplicables al Servicio móvil aeronáutico en las bandas exclusivas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s	Nuevo
SECCIÓN I	- Servicio móvil aeronáutico R.	Nuevo
SECCIÓN II	- Servicio móvil aeronáutico OR.	Nuevo
SECCIÓN III	- Protección de los Servicios móviles aeronáuticos.	Nuevo
<u>ARTÍCULO II</u>	Servicio móvil marítimo.	Nuevo
SECCIÓN I	- Introducción.	Nuevo
SECCIÓN II	- Primera fase - Bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco.	Nuevo
SECCIÓN III	- Segunda fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de carga.	Nuevo
SECCIÓN IV	- Tercera fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje.	Nuevo
SECCIÓN V	- Cuarta fase - Bandas de las estaciones telefónicas de barco.	Nuevo
SECCIÓN VI	- Quinta fase - Bandas de las estaciones costeras telefónicas.	Nuevo
SECCIÓN VII	- Bandas de las estaciones costeras telegráficas.	Nuevo
<u>ARTÍCULO III</u>	- Lista Interina Internacional de Frecuencias Servicio móvil aeronáutico.	Nuevo

ARTICULO IV - Lista Interina Internacional de Frecuencias
Servicio móvil marítimo. Nuevo

CAPÍTULO III MÉTODOS APLICABLES A LOS SERVICIOS FIJO,
MÓVIL TERRESTRE Y DE RADIODIFUSIÓN, ENTRE 3950 kc/s
(4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s

<u>ARTICULO I</u>	Procedimiento interino	Doc. 284
SECCIÓN I	Introducción	Doc. 284
SECCIÓN II	Transferencia de las asignaciones que se hallan fuera de las bandas destinadas al Servicio interesado en el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.	Doc. 284
Párrafo 3.1.2 bis		Nuevo
SECCIÓN III	Establecimiento de las nuevas asignaciones en las bandas adecuadas de Atlantic City.	Doc. 284
SECCIÓN IV	Información relativa a los cambios en la utilización de las frecuencias.	Doc. 284
SECCIÓN V	Procedimientos a seguir en los casos de interferencia perjudicial.	Doc. 284
<u>ARTICULO II</u>	Lista Interina Internacional de Frecuencias.	Doc. 284
SECCIÓN I	Introducción	Doc. 284
SECCIÓN II	Preparación de la Lista Interina Internacional de Frecuencias.	Doc. 284
	Anexo al Capítulo III, Artículo II, Sección II.	Doc. 284
<u>ARTICULO III</u>	Preparación de la Lista o de los Planes.	Doc. 284
SECCIÓN I	Preparación del proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical.	Doc. 284
SECCIÓN II	Preparación de los proyectos de Planes para el Servicio de radiodifusión por altas frecuencias.	Doc. 284
<u>ARTICULO IV</u>	Examen de los progresos realizados e informes.	Doc. 284
<u>ARTICULO V</u>	U.I.T. Lista de frecuencias.	Doc. 284

CAPÍTULO IV - AJUSTE FINAL Y ENTRADA EN VIGOR Doc. 284

ARTÍCULO I Ajuste final para las bandas de 3950 kc/s
(4000 kc/s, Región 2) a 27500 kc/s Doc. 284

Párrafo 4.1.7 Nuevo

ARTÍCULO II Aceptación y entrada en vigor de la Lista
Internacional de Frecuencias para los Ser-
vicios fijo, móvil terrestre y de radiodi-
fusión tropical. Doc. 284

ARTÍCULO III Servicio de radiodifusión por altas frecuen-
cias. Aceptación y entrada en vigor de los
Planes. Doc. 284

ARTÍCULO IV Servicio móvil aeronáutico en las bandas
exclusivas entre 3950 kc/s (4000 kc/s,
Región 2) y 27500 kc/s Doc. 284

SECCIÓN I Período de ajuste final Nuevo

SECCIÓN II Lista Internacional de Frecuencias,
Notificación y registro de frecuencias. Nuevo

ARTÍCULO V Servicio móvil marítimo Doc. 284

SECCIÓN I Período de ajuste final. Nuevo

SECCIÓN II Lista Interina Internacional, Notificación
y registro de frecuencias. Nuevo

RESOLUCIONES

Núm. 1 - Relativa a los Servicios fijo, móvil terres-
tre y de radiodifusión entre 3950 kc/s
(4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s. Doc. 284

Núm. 2 - Relativa a la entrada en vigor de las
bandas del Servicio móvil aeronáutico. Nuevo

D.T. 127

Mn.

Adición propuesta al Capítulo I, Proámbulo

ARTÍCULO II

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

El ajuste final de la utilización de las frecuencias para las partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City correspondientes a las bandas exclusivas destinadas al Servicio móvil aeronáutico, entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27 500 kc/s, será determinada por medio de planos. En principio, la entrada en vigor de estos planos deberá coincidir con la entrada en vigor del Cuadro de Atlantic City para otros Servicios. La base y los procedimientos para la entrada en vigor de estos planos son los indicados en el Capítulo II bis, Artículo I, y Capítulo IV, Artículo IV.

En el interregno, y como medida provisional, las administraciones tratarán hasta donde les sea posible de no establecer nuevas asignaciones para el Servicio móvil aeronáutico en las bandas distribuidas en Atlantic City a otros servicios, y se esforzarán, efectuando transferencias voluntarias, por eliminar las asignaciones para dicho Servicio situadas en bandas destinadas en Atlantic City a otros Servicios.

ARTÍCULO III

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

El ajuste final de la utilización de frecuencias para las partes del Cuadro de distribución de frecuencias correspondientes a las bandas exclusivas destinadas al Servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27 500 kc/s, será determinada por los planos para las estaciones costeras, y por los Apéndices 10 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (tal como han sido modificados por la C.A.E.R.) para las estaciones de bareo. En principio, la entrada en vigor de estos planos y apéndices coincidirá con la entrada en vigor del Cuadro de Atlantic City para otros Servicios. Las bases y los procedimientos para la entrada en vigor de estos planos y apéndices serán los que se indican en el Capítulo II bis, Artículo II, y en el Capítulo IV, Artículo V.

En el interregno, y como medida provisional, las administraciones tratarán, hasta donde les sea posible, de no establecer nuevas asignaciones para el Servicio móvil marítimo en las bandas distribuidas en Atlantic City a otros Servicios, y se esforzarán, efectuando transferencias voluntarias, por eliminar sus asignaciones para este Servicio situadas en bandas destinadas en Atlantic City a otros Servicios.

ARTÍCULO IV

SERVICIOS MÓVILES AERONÁUTICO Y MARÍTIMO
EN BANDAS COMPARTIDAS CON OTROS SERVICIOS

Los Servicios móviles aeronáutico y marítimo que operen en bandas compartidas entre 4000 y 27 500 kc/s seguirán el procedimiento prescrito para los Servicios fijos.

Capítulo adicional propuesto

CAPÍTULO II BIS

SERVICIOS MÓVILES AERONÁUTICO Y MARÍTIMO
PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE EL PERÍODO INTERINO

ARTÍCULO 1

MÉTODOS APLICABLES AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN LAS BANDAS
EXCLUSIVAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) Y 27 500 kc/s

SECCIÓN I. Servicio móvil aeronáutico R

- 2.1.1.1. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico R se distribuyen a las áreas de explotación aérea (Áreas de paso de rutas aéreas mundiales principales, MVARAs, y áreas de rutas aéreas regionales y nacionales, RDARAs) por familias *. En principio, la entrada en vigor se efectuará sobre la base de estas áreas.
- 2.1.1.2. Las frecuencias para las MVARAs se introducirán en cada área por familias completas, aun cuando se presenten casos en los que pueda introducirse el uso de frecuencias separadas.
- 2.1.1.3. Para las RDARAs, podrán utilizarse frecuencias separadas siempre que se efectúe la coordinación necesaria entre las administraciones interesadas en el uso de tales frecuencias.
- 2.1.1.4. Para limitar el número de cambios necesario en el equipo de a bordo de las aeronaves, y para mantener la flexibilidad de explotación del plan, las frecuencias exclusivas de las bandas del Servicio móvil aeronáutico entrarán en vigor en las áreas específicas de distribución primaria y para los fines específicos que se determinan en el plan que figura en el Anexo 7.
- 2.1.1.5. Las administraciones prepararán la pronta liberación y entrada en vigor de las frecuencias comunes al mundo entero de 3023.5 y 5680 kc/s.
- 2.1.1.6. La entrada en vigor detallada de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R se efectuará por medio de consultas directas entre las administraciones interesadas y la I.F.R.B. Como quiera que la Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) coordina las comunicaciones aeronáuticas R con las explotaciones aéreas en gran parte del mundo, se consultará a dicha Organización en los casos apropiados.

* DEFINICIÓN (Para añadir a la lista de definiciones)

Una familia de frecuencias móviles aeronáuticas es un grupo de frecuencias de órdenes diferentes previstas para una ruta aérea y que han de permitir, en cualquier momento o a cualquier distancia, la comunicación entre las aeronaves en vuelo y las apropiadas estaciones terrestres aeronáuticas.

La

SECCIÓN II. Servicio móvil aeronáutico OR

- 2.1.2.1. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico OR se distribuyen por países, áreas y localidades, y su entrada en vigor se efectuará en lo posible en igual forma.

SECCIÓN III. Protección de los Servicios móviles aeronáuticos

- 2.1.3.1. Las frecuencias móviles aeronáuticas existentes seguirán siendo protegidas contra la interferencia perjudicial hasta que sean reemplazadas por nuevas frecuencias de las bandas exclusivas móviles aeronáuticas del Cuadro de Atlantic City.

ARTÍCULO II

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

SECCIÓN I. Introducción

- 2.2.1.1. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las bandas de las estaciones de barco deberán quedar liberadas de todas las asignaciones fuera de banda, de conformidad con el programa detallado en el Capítulo II, Artículo II, Secciones II a V, ambas inclusivo. Esto implicará durante este período cambios de frecuencias para algunas estaciones costeras, las cuales, en la medida de lo posible, se cambiarán directamente a sus frecuencias asignadas, de acuerdo con los Planos que figuran en los Anexos 5 y 6.
- 2.2.1.2. Las administraciones deberán hacer toda suerte de esfuerzos para cumplir con el programa previsto en este artículo, a fin de reducir al minimum el riesgo de causar interferencia a las estaciones de barco durante el período interino.
- 2.2.1.3. Al llevar a cabo este programa, y a causa de la necesidad de mantener relaciones armónicas entre las asignaciones en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 Mc/s, asignadas a las estaciones telegráficas de barco, es esencial que las asignaciones relativas a cada estación de barco en todas estas bandas se cambien simultáneamente, y que estos cambios queden terminados con anterioridad al comienzo del período de ajuste final.
- 2.2.1.4. Con objeto de garantizar la explotación satisfactoria dentro de las bandas del Servicio móvil marítimo de Atlantic City, el 85% de las estaciones de barco deberán quedar equipadas con instalaciones capaces de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

SECCIÓN II. Primera fase - Bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco

- 2.2.2.1. Las administraciones deberán realizar todos los esfuerzos posibles para liberar las bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco de todos los servicios fuera de banda, dentro de los dieciocho meses (o veinticuatro meses *) subsiguientes a la fecha de clausura de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

- 2.2.2.2. Según el número 775 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco son las siguientes:

4177	a	4187	kc/s
6265.5	a	6280.5	kc/s
8354	a	8374	kc/s
12531	a	12561	kc/s
16708	a	16748	kc/s
22220	a	22270	kc/s

- 2.2.2.3. La I.F.R.B. enviará un informe a los Miembros de la Unión con anterioridad a la Reunión del Consejo de Administración en 1953, a fin de que el Consejo pueda analizar la situación y recomendar una fecha en la que las estaciones de barco comenzarán su transferencia a las bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en dichas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4.).
- 2.2.2.4. Las administraciones tratarán de terminar la transferencia a las bandas de llamada dentro de las dos semanas subsiguientes a la fecha de comienzo.
- *) En caso de adoptarse 24 meses, no podrá mantenerse, de acuerdo con el párrafo 3.4.2. del documento núm. 284, el párrafo 2.2.2.3.

SECCIÓN III. Segunda fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de carga

- 2.2.3.1. Las administraciones deberán tratar de liberar las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga de todas las asignaciones fuera de banda dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de barco hayan comenzado la transferencia a las bandas de llamada.
- 2.2.3.2. Según el número 793 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga son las siguientes:

4187	a	4238	kc/s
6280.5	a	6357	kc/s
8374	a	8476	kc/s
12561	a	12714	kc/s
16748	a	16952	kc/s
22270	a	22400	kc/s

- 2.2.3.3. Hacia el final del período especificado en el párrafo 2.2.3.1. precedente, la I.F.R.B. enviará a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que los barcos de carga comenzarán a servirse de sus frecuencias asignadas en las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga, a condición de que se hallen equipados para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4.).

- 2.2.3.4. Las administraciones tratarán de completar esta transferencia con la mayor rapidez posible, ya que con ello ayudarán a liberar las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de pasaje y las telefónicas de las estaciones de barco.

SECCIÓN IV. Tercera fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje

- 2.2.4.1. Las administraciones tratarán de liberar las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje de todas las asignaciones fuera de banda dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de los barcos de carga hayan comenzado la transferencia a las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de carga.
- 2.2.4.2. Según el número 788 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje son las siguientes:

4133	a	4177	kc/s
6200	a	6265.5	kc/s
8265	a	8354	kc/s
12400	a	12531	kc/s
16530	a	16708	kc/s
22070	a	22220	kc/s

- 2.2.4.3. Hacia el final del período especificado en el párrafo 2.2.4.1. precedente, la I.F.R.B. deberá enviar a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que las estaciones de los barcos de pasaje podrán comenzar a utilizar sus frecuencias asignadas en las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje, a condición de que se hallen equipados para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4. precedente).
- 2.2.4.4. Las administraciones deberán tratar de completar la transferencia en el menor espacio de tiempo posible, ya que con ello ayudarán a liberar las bandas telefónicas de las estaciones de barco.

SECCIÓN V. Cuarta etapa - Bandas telefónicas de las estaciones de barco

- 2.2.5.1. Las administraciones tratarán de completar la liberación de las bandas telefónicas de las estaciones de barco, de todas las asignaciones fuera de banda, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de los barcos de pasaje hayan comenzado la transferencia a las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de pasaje.
- 2.2.5.2. Según el número 264 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas telefónicas de las estaciones de barco son las siguientes:

4063	a	4133	kc/s
8195	a	8265	kc/s
12330	a	12400	kc/s
16460	a	16530	kc/s
22000	a	22070	kc/s

- 2.2.5.3. Hacia el final del período especificado en el párrafo 2.2.5.1. precedente, la I.F.R.B. deberá enviar a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que las estaciones de barco podrán comenzar a servirse de sus frecuencias asignadas en las bandas telefónicas de las estaciones de barco, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4.).

SECCIÓN VI. Quinta fase - Bandas telefónicas de las estaciones costeras

- 2.2.6.1. Las administraciones tratarán de completar la liberación de las bandas telefónicas de las estaciones costeras, de todas las asignaciones fuera de banda, en el menor tiempo posible después del comienzo de la cuarta fase.
- 2.2.6.2. Según el número 265 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas telefónicas de las estaciones costeras son las siguientes:

4368	a	4438	kc/s
8745	a	8815	kc/s
13130	a	13200	kc/s
17290	a	17360	kc/s
22650	a	22720	kc/s

- 2.2.6.3. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las estaciones costeras telefónicas deberán transferirse, siempre que sea posible, a sus asignaciones previstas de conformidad con el Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras telefónicas.

SECCIÓN VII. Bandas telegráficas de las estaciones costeras

- 2.2.7.1. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las estaciones costeras telegráficas deberán transferirse, siempre que sea posible, a sus frecuencias previstas de conformidad con el Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras telegráficas.

ARTICULO III

LISTA INTERINA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS - SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

- 2.3.1 Las asignaciones en los planes para los Servicios móviles aeronáuticos R y OR figurarán como inscripciones adecuadas en la Lista Interina Internacional de Frecuencias; estas inscripciones se imprimirán en tipo especial, y bajo las mismas se inscribirá la referencia "CI/RA".
- 2.3.2 La inserción de estas inscripciones no impide la de las asignaciones específicas a las estaciones del Servicio móvil aeronáutico en la Lista Interina Internacional de Frecuencias, siempre que estas últimas sean notificadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3224 de la Sección II del Artículo II del Documento 284.
- 2.3.3 Las asignaciones a las estaciones del Servicio móvil aeronáutico en la Lista Interina Internacional de Frecuencias conformes con el uso general del canal de que se trate, según se especifica en los Planes que figuran en el Anexo 7, llevarán, en la columna 2c, la fecha de.... (la de la firma de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones). Las asignaciones no conformes con el uso general del canal, según se especifica en los Planes, llevarán, en la columna 2c, la fecha en que entraron en servicio; no obstante, si tales asignaciones se refieren a frecuencias de compartición adicional a las contenidas en los Planes y respetan las normas técnicas adoptadas por la CIARA, la fecha de la columna 12 será la de... (la de la firma de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones). Estas fechas regirán el uso general de las frecuencias en lo que respecta a las asignaciones a estaciones del Servicio móvil aeronáutico; no obstante, en los casos de interferencia perjudicial entre el Servicio móvil aeronáutico y otros Servicios, estas fechas estarán subordinadas a las de los otros servicios que no hayan salido todavía de las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico o que puedan volver a estas bandas, de acuerdo con el párrafo B.2 del Anexo al Capítulo III, Artículo II, Sección II, Documento 284.

ARTICULO IV

LISTA INTERINA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS - SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

- 2.4.1 Las asignaciones a las estaciones del Servicio móvil marítimo figurarán en la Lista Interina Internacional de Frecuencias siempre que sean notificadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.2.2.4 de la Sección II del Documento 284.
- 2.4.2 Las asignaciones a las estaciones del Servicio móvil marítimo conformes con el Plan de asignaciones para las estaciones costeras telefónicas que figuran en la Sección A del Anexo 5, o con la Lista de asignaciones a las estaciones costeras telegráficas que figura en el Anexo 6, llevarán, en la columna 2c, la fecha de... (la de la firma de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones). Las asignaciones no conformes con el Plan, o con la Lista, llevarán, en la columna 2c, la fecha en que empieza su utilización. Estas fechas regirán el uso general de las frecuencias en lo que respecta a las asignaciones a estaciones del Servicio móvil marítimo; no obstante, en los casos de interferencia perjudicial entre el Servicio móvil marítimo y otros servicios, dichas fechas estarán subordinadas a las de los otros Servicios que no hayan salido todavía de las bandas exclusivas del Servicio móvil marítimo o que puedan volver a estas bandas, de acuerdo con el párrafo B.2 del Anexo al Capítulo III, Artículo II, Sección II, Documento 284.
- Va.

Párrafos adicionales propuestos al Capítulo III, Artículo I, Sección II

Parrf. 3.1.2 bis

1. Hay que reconocer que el espacio del espectro distribuido al Servicio fijo en el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City es aproximadamente un 20% menor que el del Cuadro de distribución de El Cairo. Por lo tanto, hay que ayudar todo lo posible al Servicio fijo en la difícil operación de acomodarse en el espacio del espectro bastante restringido de que dispone.
2. Para facilitar la transferencia de los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión dentro de sus bandas apropiadas de Atlantic City, con el menor perjuicio posible, los Servicios móviles aeronáutico y marítimo deben tomar todas las medidas posibles para cambiar sus propias bandas, con toda la rapidez posible, de forma que dejen libres aquellas partes del espectro que ocupan actualmente, pero que han sido asignadas en el Cuadro de Atlantic City a los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión.
3. Recíprocamente, los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, al cambiar dentro de banda, deben prestar especial atención a la más rápida liberación posible de aquellas partes de las bandas distribuidas a los Servicios móviles aeronáutico y marítimo que puedan permitir a estos Servicios acomodarse en ellas según los procedimientos detallados en el Capítulo II bis. En relación con esto, hay que reconocer que los Servicios móviles marítimo y aeronáutico son, generalmente, de baja potencia, y especialmente relacionados con la seguridad de la vida humana.
4. Durante el período interino, todos los servicios deben organizar su pronta transferencia, hasta donde sea posible, de modo que sean complementarios y de que cada servicio ocupe, en cualquier momento, el menor espacio del espectro necesario para satisfacer las necesidades efectivas de comunicación. Es posible que durante el período interino ocurra alguna pérdida temporal de eficiencia, durante lapsos de tiempo relativamente cortos. En principio, estas pérdidas deberán ser soportadas igualmente por todos los servicios.
5. Las administraciones y la I.F.R.B. deberán colaborar durante el período interino para asegurar, en lo posible, un proceso de ajuste uniforme y ordenado, dando prioridad a aquellas transferencias que tengan repercusión directa en las fases finales del ajuste.
6. No es práctico establecer un programa específico de transferencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión. De todas formas, existen varios factores de los que deben tomar nota las administraciones y la I.F.R.B. cuando organicen las transferencias y los cambios. Algunos de estos factores se citan más adelante.

- 6.1 Se puede facilitar la solución del problema del Servicio fijo:
- a) Si el Servicio móvil aeronáutico demora el empleo de la nueva banda "OR" de 15 Mc/s hasta una fase posterior del período interino;
 - b) Si el Servicio móvil marítimo libera en una fase temprana la banda de 11.000 a 11.100 kc/s;
 - c) Si se puede reducir en una fecha temprana la banda de 14 Mc/s destinada al Servicio de aficionados, para adaptarla al Cuadro de Atlantic City.
- 6.2 Se facilitaría la resolución del problema del Servicio de radiodifusión si el Servicio fijo pudiera liberar, tan pronto como sea posible, aquellas partes de las bandas de radiodifusión de Atlantic City que se distinsaron en el Cuadro de El Cairo al Servicio fijo.

D.T. 127

Mn.

Texto propuesto para el párrafo 4.1.7. del Documento núm. 284

- 4.1.7. A la terminación de la transferencia de las asignaciones fuera de banda de todos los servicios dentro de banda, durante el período de ajuste final, seguirá, en cuanto sea posible, el programa que a continuación se describe :

Las nuevas asignaciones comenzarán en 27 500 kc/s, continuando hacia abajo escalonadamente en progresión sucesiva. De esta forma, los bloques de frecuencias en una porción del espectro relativamente menos congestionada se podrán volver a asignar de una vez, las operaciones desplazadas tenderán a moverse ligeramente hacia arriba en el orden de frecuencias en lugar de hacia abajo, y el número de perturbaciones que se cause a las explotaciones corrientes será el mínimo posible.

Mientras se desarrolla la "progresión en sentido descendente" se podrá dividir el espectro en "seis bloques", tal como se indica en el cuadro siguiente :

Bloque núm.	1	27 500 - 21 450 kc/s
" "	2	21 450 - 15 450 kc/s
" "	3	15 450 - 11 400 kc/s
" "	4	11 400 - 6 765 kc/s
" "	5	6 765 - 5 250 kc/s
" "	6	5 250 - 3 950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2)

En la fecha que se establezca para comenzar el período de ajuste final, cesarán ~~toda~~ las operaciones fuera de banda en el Bloque núm. 1, pero pueden continuar dentro del bloque los ajustes que permitan transferir las explotaciones de las frecuencias fuera de banda dentro del Bloque núm. 1 y de los bloques inferiores en el Bloque núm. 1, especialmente en el espacio que quede disponible por la interrupción de explotaciones fuera de banda en el Bloque núm. 1. Se puede conceder para hacer los citados ajustes, un período de un mes desde la fecha en que hayan cesado las explotaciones fuera de banda en el Bloque núm. 1. A la terminación de este período, cesarán las explotaciones fuera de banda en el Bloque núm. 2, concediéndose un período similar de un mes para los ajustes dentro de banda en el citado bloque. El mismo proceso seguirá sucesivamente en los restantes bloques.

La duración del período de ajuste final será, por lo tanto, de seis meses.

Adición propuesta al Capítulo IV

ARTÍCULO IV

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN LAS BANDAS EXCLUSIVAS ENTRE 3950 kc/s

(4000 kc/s para la Región 2) y 27 500 kc/s

Sección I - Período de ajuste final

- 4.4.1.1. Durante el período de ajuste final el Servicio móvil aeronáutico terminará sus cambios a las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico por el método indicado en el Capítulo II bis, Artículo I.
- 4.4.1.2. Durante este período, las frecuencias del Servicio móvil aeronáutico que continúen aún fuera de banda, y no previstas en el plan de distribución básico, se acomodarán dentro de banda de acuerdo con los principios técnicos que figuran en..... (Sección 2 del proyecto del documento 112 de la Comisión 4) sobre una base de compartición secundaria de acuerdo con..... (Sección 5 del proyecto del documento 112 de la Comisión 4).

SECCIÓN II - Lista Internacional de Frecuencias, notificación y registro de frecuencias.

- 4.4.2.1 Según los planes básicos de distribución adoptados por los Servicio móviles aeronáuticos "R" y "OR", no es necesario adoptar una lista de asignación de frecuencias detallada para las estaciones.
- 4.4.2.2 Las asignaciones en los planes para los Servicio móviles aeronáuticos "R" y "OR" figurarán como inscripciones adecuadas en la Lista Internacional de Frecuencias; estas inscripciones se imprimirán con caracteres especiales y regirán la utilización general de las frecuencias en las bandas distribuidas exclusivamente a estos servicios. Debajo de tales inscripciones debe insertarse la siguiente referencia: "C.I.A.R.A."
- 4.4.2.3 La inserción de estas inscripciones no impedirá la aparición en la Lista Internacional de Frecuencias de cualquier asignación específica a las estaciones, siempre que estas asignaciones sean notificadas por las administraciones de acuerdo con las disposiciones de la Sección II del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 4.4.2.4 Si las asignaciones a las estaciones se hacen, de acuerdo con las inscripciones especificando la utilización general de cada canal (es decir, con los planes preparados por la C.I.A.R.A. y revisados por la C.A.E.R.), se deberán inscribir en la columna REGISTRO. Si las asignaciones no están de acuerdo con las citadas inscripciones, serán inscritas en la columna NOTIFICACIÓN, a menos que la compartición de frecuencias adicional a aquella en estos planes (siempre que se respeten las normas técnicas adoptados por la C.I.A.R.A.) permita que la frecuencia sea inscrita en la columna REGISTRO. En todos los casos, las asignaciones hechas de conformidad con la distribución que figura en los planes tendrán prioridad sobre aquellas que no se hayan hecho de acuerdo con la distribución.
- 4.4.2.5 Las asignaciones hechas de conformidad con los planes de distribución de la C.I.A.R.A. revisados por la C.A.E.R. no tendrán prioridad entre ellas mismas, cualquiera que sean las fechas en que hayan sido notificadas, y todas llevarán la fecha de la firma de las actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.
- 4.4.2.6 Los planes de distribución para los Servicios móviles aeronáuticos "R" y "OR", siendo, como son, acuerdos de servicio, deben tratarse por medio de negociaciones directas entre las administraciones interesadas, puesto que pueden ocurrir interferencias o conflictos después de que dichos planes entren en vigor. Los cambios resultantes de las asignaciones deben notificarse a la I.F.R.B.

ARTÍCULO 5

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

SECCIÓN I - Período de ajuste final

- 4.5.1.1 Durante el período de ajuste final, las estaciones costeras seguirán el procedimiento detallado en el párrafo 4.1.7. Cuando cesen las explotaciones fuera de banda en una banda dada, las estaciones costeras cambiarán a su frecuencia asignada de acuerdo con los planes para las estaciones costeras que figuran en los Anexos V y VI.

SECCIÓN II - Lista Internacional de Frecuencias. Notificación y registro de frecuencias.

- 4.5.2.1 Las asignaciones hechas de conformidad con el plan de distribución para las estaciones costeras telefónicas que figuran en la Sección I del Anexo V, y las asignaciones hechas de acuerdo con la lista de asignación de frecuencias para las estaciones costeras telegráficas que aparece en el Anexo VI no tendrán prioridad entre ellas mismas y figurarán en la Lista Internacional de Frecuencias, llevando en la columna REGISTRO, la fecha de.... (fecha de la firma de las Actas finales de la C.A.E.R.).
- 4.5.2.2 Las asignaciones que figuran en el plan de distribución para las estaciones costeras telefónicas que aparece en la Sección II del Anexo V, que se ha indicado poseen "status" de notificación, aparecerán en la Lista Internacional de Frecuencias, en la columna NOTIFICACION, llevando la fecha de... (fecha de la firma de las Actas finales de la C.A.E.R.); la conversión de estas notificaciones en registros no se considerará hasta dos años después de entrar en vigor la Lista Internacional de Frecuencias, y estará sujeta a las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 4.5.2.3 Las asignaciones que no estén de acuerdo con el plan de distribución para las estaciones costeras telefónicas o con la lista de asignación de frecuencias a las estaciones costeras telegráficas serán inscritas como notificaciones; la conversión de estas asignaciones en registros estará sujeta a las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones. De todas formas, no se considerarán hasta después de las especificadas en el párrafo 4.5.2.2 antes citado, y, si más tarde se convierten en registros, se les concederá una fecha posterior.

Resolución adicional propuesta

RESOLUCION NÚM. 2

RELATIVA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS BANDAS MÓVILES AERONÁUTICAS

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones

Considerando:

1. Que ya en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1949) se reconoció que las frecuencias disponibles para los servicios aeronáuticos en el régimen de El Cairo (1938) era inadecuadas, y que la aviación se había desarrollado de tal modo que requería de manera imperiosa se le asignaran bandas de frecuencias exclusivas, que la dieran flexibilidad y que hiciesen posible su planificación y coordinación en todo el mundo;
2. Que el progreso creciente de las modernas aeronaves y el aumento del transporte aéreo durante los cuatro años transcurridos desde Atlantic City (1947) han agravado más aún esta insuficiencia y que la situación se ha hecho crítica en la actualidad;
3. Que la experiencia ha demostrado que el manejo de las modernas aeronaves de gran velocidad, especialmente en las áreas de intensa densidad de tráfico, exige, entre otras cosas, la comunicación directa entre los pilotos de aeronaves y los controles del tráfico aéreo, y que esta

Va.

necesidad, que por ahora sólo puede satisfacerse por medio de la radiotelefonía, ha sido reconocida en los planes que figuran en los Anexos 7 y 8.

4. Que la seguridad y la regularidad de la explotación aérea dependen de comunicaciones rápidas y seguras, exentas de interferencias perjudiciales, consideración ésta que va adquiriendo mayor importancia a medida que aumenta la velocidad de las aeronaves y la densidad del tráfico aéreo;

5. Que los planes satisfacen en el máximo grado posible, dentro de las bandas destinadas en Atlantic City al Servicio móvil aeronáutico, las necesidades implícitas en las precedentes consideraciones, y que el logro de las ventajas que los planes representan depende de la pronta disponibilidad de las frecuencias distribuidas en ellos,

Resuelve

Que las Administraciones, individual y colectivamente, tomen cuantas medidas prácticas

a) Permitan a los Servicios aeronáuticos pasar tan rápidamente como sea posible a las frecuencias que se les haya distribuido, en forma racional y ordenada;

b) Eviten toda interferencia perjudicial a este Servicio durante el período de entrada en vigor.

Va.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

13 de noviembre de 1951

COMISIÓN 5

G.T. 5E

AVISO A LOS DELEGADOS

En la primera sesión del Grupo de trabajo 5E se decidió hoy que cada uno de los países interesados, es decir los países que constituyen los límites de las Regiones 1, 2 y 3, o los que están cerca de sus límites, debían preparar una lista detallada de los problemas que hay que resolver en los diferentes Planes regionales. Estas listas tienen que estar preparadas para la séptima sesión del Grupo que se celebrará el 14 de noviembre a las 9,30 a.m. en la Sala 10.

La labor principal consistirá en coordinar los Planes de las Regiones 1 y 3, aunque también puede ocasionar algún trabajo la coordinación entre las Regiones 1 y 2 y entre las Regiones 2 y 3.

Hay que subrayar que se ha requerido al Grupo para que termine su trabajo el jueves por la tarde, con el fin de que pueda presentar su informe el viernes 16 de noviembre, por la mañana.

No se ha propuesto que se hagan cambios de asignaciones que puedan implicar una apreciable transformación de los Planes. Sin embargo, en casos aislados los cambios sugeridos pueden causar efectos en las asignaciones de otros países.

Por lo tanto, se invita a las delegaciones interesadas a que asistan a la séptima sesión.

S.T. EMMET

Presidente del Grupo de trabajo 5C

Mn.

D.T. 128

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

14 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

Grupo de trabajo 8C

INFORME AL GRUPO DE TRABAJO 8C

del Grupo ad hoc constituido el 10 de noviembre

(Para su examen por el Grupo de trabajo 8C en su
sesión del jueves, 15 de noviembre)

Al Grupo ad hoc se le ha confiado el examen de las recomendaciones de la Comisión 5 y la preparación de un texto coordinado en debida forma para su inclusión en las Actas finales. Se une a este informe el proyecto de texto. Se propone para él el mismo formato del proyecto (D.T. 127) preparado por el Grupo de trabajo 8D y publicado en el documento núm. 284.

El Grupo ad hoc cree conveniente poner bajo títulos separados los detalles de la entrada en vigor en las tres regiones. También se une a este informe un proyecto de texto de una resolución relativa a la entrada en vigor regional.

El Grupo recomienda a las delegaciones tengan presente la posibilidad de adoptar fechas uniformes para las partes respectivas del espectro siempre que las diferencias entre las diferentes regiones sean pequeñas. Asimismo se sugiere que el Grupo de trabajo 8C fije una fecha para la adopción simultánea en todo el mundo de la frecuencia de llamada y socorro de 2182 kc/s. Sería, por lo tanto, conveniente que las delegaciones estudiaran esta cuestión antes de la sesión del Grupo de trabajo 8C.

En nombre del Grupo ad hoc,

El Presidente,

T.R. Clarkson

D.T. 129

Mn.

C A P Í T U L O I

Preámbulo

ARTÍCULO V

Servicios que utilizan frecuencias entre 14 kc/s y 3900 kc/s
(4000 kc/s, Región 2)

La transferencia de asignaciones a las bandas respectivas de Atlantic City para las frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3900 kc/s (4000 kc/s, Región 2) se efectuará de acuerdo con planes y listas. Los planes para las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico -de 2850 kc/s a 3155 kc/s y de 3400 kc/s a 3500 kc/s- forman parte de la serie de planes que se menciona en el artículo II. Las listas preparadas para las distintas regiones para las bandas restantes por debajo de 3900 kc/s (4000 kc/s, Región 2), de que se trata en el capítulo II, entrarán en vigor en las fechas que figuran en el cuadro del capítulo IV, artículo VI. En el capítulo IV, artículos VII a XI, se consigⁿan detalles adicionales relacionados con la transferencia a las bandas de Atlantic City en varias regiones, y en los artículos XII y XIII se contienen disposiciones especiales para los Servicios móviles en estas partes del espectro.

C A P Í T U L O I V

Ajuste final y entrada en vigor

ARTÍCULO VI

Cuadro de fechas efectivas para las partes del Cuadro de distribución de fre-
cuencias de Atlantic City, entre 14 kc/s y 3900 kc/s
(4000 kc/s, Región 2)

El cuadro contiene un sumario de las disposiciones de los artículos VII a XI.

D.T. 129

ARTÍCULO VII

Transferencia de asignaciones para acomodarlas a la Lista de Frecuencias
para las frecuencias de 14 a 55 kc/s (Mundial)

La nueva Lista de asignación de frecuencias -capítulo II, artículo- para la banda de 14 a 55 kc/s, tendrá efecto a partir del 15 de agosto de 1952.

ARTÍCULO VIII

Transferencia de asignaciones para acomodarlas a la Lista de frecuencias
para las frecuencias de 55 a 150 kc/s

La nueva Lista de asignación de frecuencias -capítulo II, artículo- para la banda de 55 a 150 kc/s, tendrá efecto en las fechas que a continuación se indican:

En las Regiones 2 y 3, el 15 de agosto de 1952;

En la Región 1, el 15 de agosto de 1953.

En el período comprendido entre el 15 de agosto de 1952 y el 15 de agosto de 1953, en los casos en que se ocasione interferencia perjudicial en los servicios que funcionan en la Región 1 por servicios que funcionan en las Regiones 2 y 3, los servicios que causen tal interferencia se ajustarán, con el fin de eliminar la interferencia.

La

ARTÍCULO IX

Transferencia de asignaciones para acomodarlas al Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, entre 150 kc/s y 3900 kc/s en la Región 1

En este artículo se especifican las fechas efectivas para las listas para la Región 1 y para el área africana.

Área Africana

- | | |
|--------------------------------|---|
| Banda de 150 kc/s a 255 kc/s. | La transferencia a las asignaciones en esta banda dará comienzo el 1º de mayo de 1952, y terminará el 1º de julio de 1952. |
| Banda de 255 kc/s a 285 kc/s. | La transferencia a las asignaciones en esta banda terminará el 1º de julio de 1952. |
| Banda de 285 kc/s a 315 kc/s. | La transferencia a las asignaciones en esta banda terminará el 1º de enero de 1953. |
| Banda de 315 kc/s a 415 kc/s. | La transferencia a las asignaciones en esta banda terminará el 1º de julio de 1952. |
| Banda de 405 kc/s a 525 kc/s. | La transferencia a las asignaciones en esta banda se efectuará el 1º de mayo de 1952, a las 0200 GMT. |
| Banda de 525 kc/s a 1605 kc/s. | La transferencia a las asignaciones en esta banda dará comienzo el 1º de enero de 1952, y terminará el 1º de marzo de 1952. |

Región 1*

Bandas de 255 kc/s a 285 kc/s
315 kc/s a 405 kc/s
405 kc/s a 415 kc/s

Las transferencias para la adaptación a la nueva lista de frecuencias en estas bandas se han efectuado casi por completo en el área europea, y sólo parcialmente en el área africana. La transferencia a las asignaciones en estas bandas tendrá que estar terminada el 1º de julio de 1952, con excepción de los radiofaros aeronáuticos que funcionan actualmente en la banda de 285 kc/s a 290 kc/s (Véase el párrafo).

Banda de 285 kc/s a 315 kc/s.

La transferencia a las asignaciones en esta banda habrá de estar hecha para el 1º de agosto de 1953 en el área europea, y, en la misma fecha, los radiofaros aeronáuticos en la misma área que utilicen la banda de 285 kc/s a 290 kc/s se transferirán a la banda de 315 kc/s a 320 kc/s. En otras áreas, cuando en ellas hayan de efectuarse transferencias en algunos radiofaros, estas transferencias serán objeto de arreglos entre las administraciones, y deberán estar terminadas el 1º de enero de 1953.

* Bandas de 150 kc/s a 255 kc/s) Para estas bandas, en el área europea,
415 kc/s a 1605 kc/s) véase el Plan de Copenhague, vigente
) desde el 15 de marzo de 1950

Banda de 1605 kc/s a 2850 kc/s

La transferencia a las asignaciones en esta banda se efectuará el 1 de marzo de 1953, a las 0200 GMT, para todas las estaciones, excepto para las frecuencias de barco que no sean la de 2182 kc/s.

La frecuencia internacional de llamada y socorro de 2182 kc/s entrará en vigor el 1 de mayo de 1953, a las 0200 GMT. Esta medida es también aplicable a las estaciones de barco.

Para la transferencia de otras asignaciones de barco se concede un plazo de seis meses, que terminará el 1 de noviembre de 1953.

Bandas de 3155 kc/s a 3400 kc/s
3500 kc/s a 3900 kc/s

La transferencia a las asignaciones en estas bandas dará comienzo el 1 de mayo de 1952. No se especifica en este artículo la fecha en que habrá de darse por terminada.

ARTÍCULO X

Transferencia de asignaciones para acomodarlas al Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, entre 150 kc/s y 4000 kc/s, en la Región 2

En este artículo se especifican las fechas efectivas en que ha de realizarse la transferencia de asignaciones, para acomodar éstas a la Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2.

Banda de 150 kc/s a 200 kc/s

Esta banda y la lista de asignaciones correspondiente preparada en esta Conferencia entrarán en vigor el 1 de diciembre de 1952.

Banda de 200 kc/s a 325 kc/s

Esta banda y la lista de asignaciones correspondiente preparada en esta Conferencia, entrarán en vigor el 1 de noviembre de 1952.

Banda de 325 kc/s a 535 kc/s

Esta banda y la lista de asignaciones correspondiente preparada por esta Conferencia entrarán en vigor el 1 de noviembre de 1952.

Banda de 535 kc/s a 1605 kc/s

La banda y la lista de asignaciones correspondiente preparada en esta Conferencia entrarán en vigor el 1 de diciembre de 1952.

La

Banda de 1605 kc/s a 2000 kc/s

La banda y la lista de asignaciones correspondiente preparada por esta Conferencia, entrarán en vigor el 1 de enero de 1952.

Banda de 2000 kc/s a 2850 kc/s

La banda y la lista de asignaciones correspondiente preparada por esta Conferencia entrarán en vigor no antes del 1 de enero de 1954.

Banda de 3155 kc/s a 4000 kc/s

La entrada en vigor en esta parte del espectro formará parte de un programa coordinado de entrada en vigor que se establecerá mediante arreglos análogos a los de la banda entre 2850 kc/s y 27000 kc/s. La fecha efectiva será la que fije una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la adopción de la Lista Internacional de Frecuencias por encima de 4000 kc/s (Véase el documento núm. 284).

ARTÍCULO XI

Transferencia de asignaciones
para acomodarlas al Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City,
entre 150 kc/s y 3900 kc/s, en la Región 1

En este artículo se especifican las fechas efectivas para la lista para la Región 3. Las administraciones podrán, mediante arreglos especiales, poner en vigor estas listas antes de las fechas indicadas;

De 150 kc/s a 2850 kc/s. La transferencia a las asignaciones en las bandas comprendidas entre 150 kc/s y 2850 kc/s, excepto para las estaciones costeras y de barco, dará comienzo el 1 de diciembre de 1952, y terminará el 1 de febrero de 1953.

Bandas de 3155 kc/s a 3600 kc/s
3500 kc/s a 3900 kc/s. La transferencia a las asignaciones en estas bandas, excepto para las estaciones costeras y de barco, dará comienzo el 1 de febrero de 1953, y terminará el 1 de marzo de 1953.

Bandas de 405 kc/s a 535 kc/s
1605 kc/s a 3900 kc/s. La transferencia a las asignaciones en estas bandas para las estaciones costeras y de barco terminará el
La transferencia a las bandas respectivas de Atlantic City podrá efectuarse antes de las fechas indicadas en los tres párrafos precedentes, siempre que tales transferencias no causen interferencia perjudicial.

ARTÍCULO XII

Disposiciones especiales aplicables a las frecuencias internacionales de llamada del Servicio móvil marítimo

La frecuencia internacional de llamada de 143 kc/s en la banda de 90 a 160 kc/s para el Servicio móvil marítimo (vigente ahora según el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo) se pondrá en servicio de una manera efectiva en las siguientes fechas :

En las Regiones 2 y 3, el 15 de agosto de 1952;

En la Región 1, el 15 de agosto de 1953;

La frecuencia internacional de llamada de 2182 kc/s en el servicio móvil marítimo se pondrá en servicio el (La fecha para la introducción internacional ha de fijarse. Los países de la Región 1 han propuesto la de 1 de mayo de 1953).

ARTÍCULO XIII

Disposiciones especiales aplicables al Servicio móvil aeronáutico

Las frecuencias en las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 3900 kc/s (4000 kc/s, Región 2), se distribuyen, para las rutas aéreas mundiales principales, sobre la base de Áreas de rutas aéreas mundiales principales, no comprendidas, en algunos casos, dentro de los límites de una sola Región. Las frecuencias utilizadas para las rutas aéreas mayores principales se pondrán en servicio mediante coordinación entre Regiones, basada en estas áreas. Para facilitar los vuelos interregionales, se deberá poder disponer de las frecuencias de las rutas aéreas principales simultáneamente y en localidades adecuadas en las regiones limítrofes.

Resolución que se propone.

Relativa a la entrada en vigor del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, para las frecuencias por debajo de 3900 kc/s (4000 kc/s, Región 2)

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Después de estudiar los diversos factores que pueden considerarse en la implantación del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City para las frecuencias por debajo de 3900 kc/s (4000 kc/s, Región 2),

Resuelve :

Que todas las Administraciones pongan en vigencia lo antes posible la nueva lista de frecuencias, y

- a) Que concierten arreglos especiales para evitar la interferencia perjudicial durante el período de transferencias;
- b) Que presten especial atención a la necesidad de poner en servicio la frecuencia de 2182 kc/s en la fecha fijada, para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar.

Recomienda

Que las Administraciones de la Región 3 se concierten para la publicación de una lista especial de estaciones costeras y de barco en la que consten sus nuevas asignaciones, antes de proceder a su transferencia a las bandas respectivas de Atlantic City.

Ruega

Al Secretario General que proceda a la publicación de una Lista especial de estaciones costeras y de barco, en la que figuren las nuevas asignaciones de frecuencias para la Región 2 en la banda de 325 a 535 kc/s, y la fecha en que dichas asignaciones han de entrar en vigor.

- Nota 1 : La frecuencia de llamada de 143 kc/s en el Servicio móvil marítimo, con su banda de seguridad de 140 a 146 kc/s, continuarán en vigor como disponen para ambas los Reglamentos de Radiocomunicaciones de El Cairo y de Atlantic City.
- Nota 2 : En los casos en que los Servicios que operen en las Regiones 2 y 3 causen interferencia perjudicial a los que operen en la Región 1, los servicios que causen tal interferencia se reajustarán para eliminarla, durante el período comprendido entre el 15 de agosto de 1952 y el 15 de agosto de 1953.
- Nota 3 : Los radiofaros en el área europea que operan provisionalmente en la banda de 285 - 290 kc/s deben transferirse a sus frecuencias del Plan en la banda de 315 - 320 kc/s, el 1 de agosto de 1953.
- Nota 4 : Al Sur de la latitud de 30° N., la última fecha para la entrada en vigor del Plan para los radiofaros aeronáuticos es el 1 de julio de 1952, y para los radiofaros marítimos, el 1 de enero de 1953.
- Nota 5 : Todas las modificaciones hechas por la C.A.E.R. en el Plan para la Región 1 (1949), entrarán en vigor lo antes posible.
- Nota 6 : Las administraciones que lo deseen pueden concertar acuerdos bilaterales o multilaterales encaminados a la entrada en vigor total o parcial de las partes de la Lista que los interesen, siempre que con ello no se causen interferencias perjudiciales a otras administraciones.
- Nota 7 : Cualquier administración puede transferirse a las nuevas asignaciones de frecuencias en las listas antes de esta fecha, siempre que con ello no cause interferencia perjudicial a las explotaciones o a las asignaciones existentes.
- * Esta es la fecha más temprana indicada por el Grupo de trabajo para la banda correspondiente.

Banda de frecuencias kc/s	Mundial	REGIÓN 1		REGIÓN 2	REGIÓN 3
		Excepto el área africana	Área africana		
14 - 15	15 agosto 1952				
55 - 150 Nota 1		15 de agosto de 1953		15 de agosto de 1952 Nota 2	15 de agosto de 1952 Nota 2
150 - 200		Plan de Copenhague (Vigente desde el 15 de marzo de 1950)	1 de mayo de 1952 (comienzo)	1 de diciembre de 1952*	1 de septiembre de 1952* (co- mienzo)
200 - 255			1 de julio de 1952 (termina)	1 de noviembre de 1952*	1 de febrero de 1953 (termina)
255 - 285		Plan de Copenhague Notas (Vigente desde el 15 de 3 y 5 marzo de 1950)	1 de julio de 1952 (termina)		
285 - 315		1 de agosto de 1953 (termina) Notas 3 y 4	1 de enero de 1953 (termina)		
315 - 405		Plan de Copenhague Notas (Vigente desde el 15-3-50) 3, 4 y 5	1 de julio de 1952 (termina)		
405 - 415		Plan de Copenhague (Vigente desde el 15-3-50)			
415 - 525		Plan de Copenhague	1 de mayo de 1952 0200 GMT	1 de diciembre de 1952	
525 - 535		(Vigente desde el 15-3-50)	1 de enero de 1952 (comienzo)		
535 - 1605			1 de marzo de 1952 (termina)		
1605 - 2000		1 de mayo de 1953 a 0200 GMT, excepto las estaciones de barco		1 de enero de 1952*	
2000 - 2850		1 de mayo de 1953 a 0200 GMT, la frecuencia de 2182 kc/s reemplazará a la de 1650 kc/s para todas las estaciones costeras y de barco		1 de enero de 1954* Nota 6	Nota 7
3155 - 3400		1 de mayo de 1952 (comienzo)		La entrada en vigor deberá realizarse según un programa coordinado para la totalidad del espectro, entre 2850 y 27500 kc/s. La fecha final efectiva será la que una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones fije para la entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias por encima de 4000 kc/s	1 de febrero 1953* (comienzo)
3500 - 3900		La entrada en vigor se efectuará por un método voluntario y gradual. La fecha de terminación depende del tiempo que exija la transferencia de frecuencias por encima de 4000 kc/s			1 de mayo de 1953 (termina)
4000 Región 2)					Nota 7

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B3 ad hoc 1

INFORME INTERINO

Estimado Sr. Alvendia:

1. El Grupo de trabajo 8B3 ad hoc 1 fué creado por el Grupo de trabajo 8B3 el día 8 de noviembre con el mandato que figura en el documento núm. 294.
2. El Grupo ha celebrado 4 sesiones y ha llegado a conclusiones provisionales basándose en los documentos de las Comisiones 5, 6 y 7 disponibles hasta la fecha. No obstante, el Grupo desea señalar que todavía no han tenido lugar las sesiones finales de estas Comisiones, y que las conclusiones provisionales del Grupo pueden ser modificadas cuando disponga de los informes de los Grupos de trabajo 8C y 8D.
3. Especialmente, nos ha sido imposible considerar la aplicación del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones sin estudiar al mismo tiempo la estructura de la lista de frecuencias durante los períodos interino y de ajusto final, aunque este asunto no entraba estrictamente en nuestro mandato.
4. Considerando las diferentes proposiciones de las Regiones 1, 2 y 3 relativas a la entrada en vigor de varias bandas regionales, el Grupo ad hoc cree conveniente establecer las siguientes hipótesis en lo que se refiere a la redacción del capítulo V, artículo 2:

La posibilidad

- a) De ampliar la aplicación del procedimiento recomendado por la Comisión 7 para la Lista Interina Internacional de Frecuencias, a las frecuencias inferiores a la de 2850 kc/s, y
- b) De poner en vigor la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda de 14 a 2850 kc/s.

En relación con esto, hay que advertir que la Comisión 5 no ha hecho recomendaciones para poner en vigor en la Región 1 los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, aunque sí ha recomendado que los planes y listas entren en vigor en fechas determinadas.

5. Se reconoce que las fechas que figuran en las columnas 2(a) y 2(b) para las inscripciones de acuerdo con las listas o planes aprobados, y para las nuevas asignaciones y transferencias a que se refiere el capítulo V, artículo 2, sección II, párrafos 2, 3 y 4, requerirán otra revisión. El Grupo considera conveniente que se inserte oventualmente en las columnas 2(a) y 2(b) una sola fecha común para todas las inscripciones iniciales en la nueva Lista Internacional de Frecuencias inferiores a 2850 kc/s, siendo esta fecha la de la firma de las Actas finales de esta Conferencia.

6. Hemos creído conveniente redactar nuestro informe de acuerdo con el documento núm. 156 en la forma propuesta por el capítulo V de las Actas finales, que trata de los Reglamentos que se han de llevar a efecto, y a los que se refiere el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que también trata de las disposiciones interinas que reemplazarán a las que no se puedan aplicar en esta fase.

7. En nuestro segundo informe nos proponemos revisar nuestras presentes conclusiones basándonos en los resultados del trabajo de los Grupos de trabajo 8C y 8D, y comparar las nuevas diversas tareas que esta Conferencia asigna a la I.F.R.B. Esperamos también tratar acerca del asunto de la disolución de la J.F.F., que fue remitido al Grupo por acuerdo adoptado en la sesión del Grupo de trabajo 8B3 de 12 de noviembre de 1951, estando esbozadas las disposiciones en el documento núm. 283, párrafos 3.2.2.5 y 3.5.1.

8. Hay que señalar que este Grupo no ha tenido conocimiento de la cuestión de los procedimientos para la notificación y publicación de las asignaciones de frecuencias superiores a 27500 kc/s, asunto éste a que se hace referencia en el documento núm. 128.

Por el Convocador,

R. Cassey

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 1

Entrada en vigor de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

1. Los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City entrarán en vigor en la fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia.*

No obstante, algunos párrafos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones continuarán en suspenso, según se indica en los párrafos 2 y 3.

2. Los números 288 y 291 del artículo 10, y los números 309 a 351, ambos inclusive, y 356 a 359, también ambos inclusive, del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, continuarán en suspenso para la banda de frecuencias comprendida entre 2850 y 27500 kc/s, pendiente de decisión de una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones.

3. Los números 288 y 291 del artículo 10 y los números 309 a 351, ambos inclusive, del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, continuarán en suspenso hasta que entren en vigor en las fechas que a continuación se indican y para las bandas y regiones que también se especifican:

<u>Región 1</u>			
<u>Area europea</u>	14 - 55	kc/s	15 agosto 1952
	55 - 150	kc/s	15 agosto 1953
	150 - 285	kc/s	Ya en vigor
	285 - 295	kc/s	1º agosto, posiblemente 1953
	295 - 315	kc/s	1º agosto, posiblemente 1953
	315 - 320	kc/s	1º agosto, posiblemente 1953
	320 - 1605	kc/s	Ya en vigor
	1605 - 2850	kc/s	1º noviembre, 1953
<u>Area africana</u>	150 - 295	kc/s	29 febrero, 1952
	295 - 315	kc/s	1º enero, 1953
	315 - 1605	kc/s	29 febrero, 1952
	1605 - 2850	kc/s	1º noviembre, 1953
<u>Región 2</u>			
	14 - 150	kc/s	15 agosto 1952
	150 - 200	kc/s	1º diciembre 1952
	200 - 535	kc/s	1º noviembre 1952
	535 - 1605	kc/s	1º diciembre 1952
	1605 - 2000	kc/s	en la fecha de la firma de las Actas finales de la Conferencia
	2000 - 2850	kc/s	1º enero 1954

*Se entiende que la frase "la fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia" puede ser objeto de enmienda por la Comisión de Redacción, ya que la ratificación legal de estas Actas puede tener lugar en una fecha posterior.

Región 3

14 - 150	kc/s	15 agosto 1952
150 - 2850	kc/s	1º febrero 1953

4. Para las bandas, y en las regiones y períodos en que no están vigentes los números 288 y 291 del artículo 10 y los números 309 a 351, ambos inclusive, y 356 a 359, ambos inclusive, del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la I.F.R.B. aplicará el procedimiento establecido en los párrafos correspondientes del capítulo V, artículo 2, de estas Actas finales.

Mn.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 2

Instrucciones a la I.F.R.B. relativas al registro de asignaciones de frecuencias

Sección I - Banda de frecuencias entre 2850 y 27500 kc/s

1. La I.F.R.B. compilará la primera edición de la Lista Interina Internacional de Frecuencias para las asignaciones de frecuencias entre 2850 y 27500 kc/s de acuerdo con el Capítulo III, artículos 1 y 11 de estas Actas finales, para su publicación por el Secretario General el 1º de octubre de 1952, a más tardar.
2. Además, la I.F.R.B. registrará en la primera edición de esta Lista,
 - a) Las asignaciones del plan móvil marítimo para las estaciones costeras, que figura en estas Actas finales (Anexos). Cada inscripción contendrá todos los datos importantes registrados en el Plan. Para estas asignaciones no se consignará fecha alguna en las columnas 2 (a), 2 (b) o 2 (c). En el caso de asignaciones a las estaciones costeras para las que el Plan estipula "status" de registro, se pondrá un asterisco en la columna 2 (a). En el caso de asignaciones a estaciones costeras para las que el Plan estipula "status" de notificación, se pondrá un asterisco en la columna 2 (b).
 - b) Las frecuencias de barco de llamada y trabajo establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones (modificadas por esta Conferencia) y las frecuencias distribuidas en el Plan del servicio móvil aeronáutico que figura en las Actas finales (Anexo), sin fechas en las columnas 2 (a), 2 (b) o 2 (c), pero con una indicación conveniente acerca de su finalidad. Las inscripciones de las estaciones de barco se imprimirán en *itálicas*.
 - c) Las asignaciones que figuran en las listas regionales o en los planes para la banda de frecuencias entre 2850 y 4000 kc/s (Anexos). Para estas asignaciones no se consignará fecha alguna en las columnas 2 (a), 2 (b) o 2 (c). En el caso de asignaciones para las que los planes o listas estipulan un "status" de registro, se pondrá un asterisco en la columna 2 (a). En el caso de asignaciones para las que los planes o listas estipulen un "status" de notificación, se pondrá un asterisco en la columna 2 (b).
3. Las notificaciones de las administraciones relativas a cambios en la utilización de frecuencias, se registrarán por la I.F.R.B. en la Lista Interina Internacional de Frecuencias y se publicarán en sus suplementos trimestrales, de acuerdo con el Capítulo III, artículos 1 y 2 y en la sección B del Anexo (al Capítulo III, artículo 2, sección II).

4. Cuando se registren en la lista asignaciones de frecuencias que tengan una distribución primaria en el Plan del servicio móvil aeronáutico, se pondrá un asterisco en la columna 2 (a).
5. Cuando las asignaciones de frecuencias entren en servicio durante el período interino, de acuerdo con los planes correspondientes, no se suprimirá el asterisco que indica un "status" futuro de registro o de notificación después de la entrada en vigor, para estas bandas, del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
6. Por medio del citado procedimiento,
 - a) Se indicará el futuro "status" de las asignaciones planificadas;
 - b) Se hará evidente el progreso hacia la entrada en vigor de las bandas planificadas;
 - c) Las Administraciones que busquen nuevas frecuencias dentro de banda tendrán a la vista, no solamente las frecuencias normales sino también las asignaciones planificadas, a las que evitarán causar interferencia perjudicial en el futuro.

Sección II - (14 - 2850 kc/s)

1. La I.F.R.B. preparará, para su publicación por el Secretario General, en la forma indicada en el Apéndice 6, Lista I, del Reglamento de Radiocomunicaciones, los planes y listas que figuran en el Anexo a las Actas finales para la banda de frecuencias entre 14 y 2850 kc/s, y esta publicación constituirá la Nueva Lista Internacional de Frecuencias para esta banda. La publicación tendrá lugar tan pronto como sea posible, pero no más tarde del 1 de enero de 1953.
2. La fecha estipulada para poner en vigor cualquier lista de frecuencias o plan en cualquier banda, se inscribirá en la columna 2 (a), en el caso de que se haya acordado "status" de registro a la asignación, y en la columna 2 (b) cuando se haya acordado para la asignación "status" de notificación.
3. Cuando la información que figure en las listas o planes referidos en el párrafo 1 anterior sea insuficiente para completar cada inscripción en la nueva Lista Internacional de Frecuencias, de acuerdo con el modelo del Apéndice 6, Lista I, del Reglamento de Radiocomunicaciones, las Administraciones proporcionarán a la I.F.R.B. la información adicional necesaria. Cuando entre en servicio una asignación de la Lista antes citada, la Administración notificará a la I.F.R.B. la fecha de la entrada en servicio, y, en su caso, cualquier supresión que haya que hacer en la Lista de Frecuencias de la U.I.T. (Berná).
4. De acuerdo con las disposiciones de la Sección II del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las Administraciones notificarán a la I.F.R.B. las nuevas asignaciones y las transferencias de asignaciones*. Para estas asignaciones y transferencias, la fecha que se registrará en las columnas 2 (a) o 2 (b) será la de recepción del aviso por la I.F.R.B., pero esta fecha será en todos los casos posterior a la de la del registro de la inscripción en la Lista inicial.
5. La información que se presente de acuerdo con los párrafos 3 y 4 precedentes, se registrará y publicará en suplementos a la Lista, como se determina en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

*Hay que advertir que el Apéndice 1 a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, puede no ser puesto en vigor por esta Conferencia.

CONFÉRENCE ADMINISTRATIVE EXTRAORDINAIRE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

Genève, 1951

14 novembre 1951

COMMISSION 7

G.T. 8C

GROUPE DE TRAVAIL 8C

Séance du jeudi 15 novembre, 9h.30

Ordre du jour

1. Examen du rapport du Groupe ad hoc, (DT 129).
2. Adoption d'une date pour la mise en service dans le monde entier de la fréquence d'appel et de détresse 2182 kc/s.
3. Adoption de dates de mise en vigueur uniformes dans les différentes régions.
4. Etablissement du rapport de la Commission 8.

WORKING GROUP 8C

Meeting 0930 Thursday 15 November

Agenda

1. Consideration of report by ad hoc Group, D.T. 129.
2. Adoption of world-wide effective date for calling and distress frequency 2182 kc/s.
3. Adoption of uniform effective dates by the different regions.
4. Preparation of report to Committee 8

GRUPO DE TRABAJO 8C

Sesión del jueves 15 de Noviembre, a las 9.30 a.m.

Orden del Día

1. Examen del informe del Grupo ad hoc, D.T. 129.
2. Adopción de la fecha efectiva de aplicación internacional para la frecuencia de llamada y de socorro de 2182 kc/s.
3. Adopción de las fechas uniformes de aplicación para la distintas regiones.
4. Preparación del informe a la Comisión 8.

D.T. 131

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

14 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B3

Señor Presidente
del Grupo de trabajo 8B3

Señor Presidente:

1. Tengo el honor de remitirle adjunto el texto de dos recomendaciones elaboradas por el Grupo de trabajo 8B3 ad hoc 2, en respuesta a los puntos b) y c) del D.T. 122.
2. En lo que concierne al punto a), se ha efectuado una información cerca de las delegaciones (véase el D.T. 126), para determinar cuáles eran las regiones comprendidas ya o en breve plazo en un sistema de control internacional constituido por estaciones que participen en el control internacional previsto en la Resolución anexa al documento núm. 284.

De esta información se desprende que ciertas regiones se hallaban comprendidas en tal sistema de modo satisfactorio, teniendo en cuenta la densidad local de las radiocomunicaciones, pero que tal no era el caso en otras regiones como, por ejemplo y muy especialmente, en África Occidental y Ecuatorial y en África del Sur, en la parte Norte de América del Sur, en Melanesia e Indonesia, y en el Oriente Medio. No parece que, en este respecto, haya mejorado la situación desde hace dos años. El Grupo 8B3 ad hoc 2 estima que sería conveniente que las administraciones de las regiones anteriormente citadas tomaran disposiciones para poner en servicio estaciones de control que puedan informar a la I.F.R.B. Las consideraciones que se exponen en el proyecto de recomendación A dan a las administraciones indicaciones complementarias sobre la cuestión.

J. BOULIN

Presidente del Grupo 8B3 ad hoc 2

Mn.

D.T. 132

PROYECTO DE RECOMENDACION A

La C.A.E.R.,

Considerando:

- a) Que con el fin de poder mejorar la utilización del espectro de frecuencias, especialmente durante el período interino, en el que ha de procederse a numerosos cambios de frecuencias, se ha rogado a las Administraciones que envíen a la I.F.R.B. informaciones procedentes del control técnico de las emisiones y relativas a la utilización de frecuencias;
- b) Que el valor de los resultados obtenidos sería mayor si se coordinase el trabajo de las estaciones de control,

Recomienda a las Administraciones

- 1) Que hagan lo posible por participar a la puesta en servicio de un sistema eficaz de control técnico internacional de las emisiones que se extienda al mundo entero;
- 2) Que se ajusten al programa de trabajo que la I.F.R.B. establezca, teniendo en cuenta las posibilidades de las estaciones de control técnico de las emisiones indicadas por las Administraciones.

Nota: Con carácter informativo se han reproducido en anexo algunos datos sobre los cuales se llama la atención de las Administraciones.

Va.

ANEXO AL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A

1. En lo que concierne a las necesidades actuales, una estación de control técnico internacional, conveniente para explorar la sobrecarga del espectro, puede estar constituida por un receptor de buena calidad combinado con un equipo de medición de frecuencias. Es suficiente una precisión de $\pm 0,5$ kc/s.
2. Es muy importante evitar los errores burdos, por ejemplo los que resultan de protección insuficiente contra la frecuencia imagen u otras reacciones parásitas del receptor.
3. A petición de ella, se deberá tener a la I.F.R.B. al corriente del horario normal de las estaciones y del tiempo que puedan dedicar a este trabajo de control internacional.
4. La escucha deberá ser dirigida de acuerdo con las indicaciones de la I.F.R.B. Estas indicaciones pueden depender del número de estaciones de control técnico que presten su concurso, de la posición geográfica de la estación, y de las necesidades más urgentes de la I.F.R.B. en el momento considerado.
5. Para mayor comodidad de la difusión y de la utilización, la presentación de los resultados de la escucha deberán estar de acuerdo con el procedimiento que la I.F.R.B. establecerá para este fin.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN B

La C.A.E.R.,

Considerando:

- a) Que es necesario un conocimiento suficientemente preciso de la utilización del espectro a fin de que las Administraciones puedan hacer la elección de frecuencias para sus nuevas asignaciones, o para reemplazar las asignaciones fuera de banda, y para ayudar a la I.F.R.B. a aconsejar a las Administraciones a hacer su elección; y que este conocimiento puede en gran parte provenir de los resultados obtenidos por las estaciones de control internacional de las emisiones;
- b) Que, en un futuro próximo, la utilización del espectro sufrirá importantes cambios como consecuencia de las decisiones de la C.A.E.R., y que por consiguiente el eficaz control internacional de las emisiones ha de ser necesario cada día a las Administraciones, como asimismo a la I.F.R.B.;
- c) Que la exacta identificación de las emisiones por parte de las estaciones de control, reviste una gran importancia;
- d) Que hay actualmente un número considerable de factores que se oponen a una tal identificación (por ejemplo, el hecho de que los datos que se hallan a disposición de la Secretaría General en cuanto a los distintivos de llamada no están al día, o el uso incorrecto y / o poco frecuente de indicativos de llamada apropiados), y que la eficacia de las estaciones de control se halla muy reducida;

Recomienda a las Administraciones,

~~Que se esfuercen en facilitar~~ la identificación de las estaciones;

- 1º) Obligándose a respetar hasta donde sea posible las disposiciones del Artículo 13, Sección V del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta la Recomendación núm. ... del C.C.I.R. (Ginebra 1951) y, en particular, los puntos § 1.1, 1.2 y 1.3 de esta Recomendación;
- 2º) Ayudando a la Secretaría General a tener al día los informes de que dispone respecto de los indicativos de llamada utilizados por las estaciones emisoras, o al menos los que se refieren a las series internacionales*.

* En espera de informes completos, sería de desear el que entretanto se diera a conocer a la I.F.R.B. la forma en que son atribuidos los indicativos de llamada en las series utilizadas por cada Administración.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

15 de noviembre de 1951

COMISION 8

G.T. 8B3 ad hoc 1

SEGUNDO INFORME

Estimado Sr. Alvondia:

1. Refiriéndose de nuevo al párrafo 7 de la carta de remisión de mi informe interino, que figura en el D.T. 130, el Grupo ad hoc ha preparado dos proyectos de resolución titulados como sigue:

Anexo A. Proyecto de resolución relativa a la disolución de la J.P.F.

Anexo B. Proyecto de resolución relativa a las tareas adicionales que han de confiarse a la I.F.R.B.

Se incluyen ambos proyectos de resolución para estudio por su Grupo de trabajo.

2. No ha sido posible todavía considerar los restantes asuntos a que se refiere el párrafo 7 del D.T. 130, pero serán estudiados en futuras reuniones del Grupo ad hoc.

3. Durante la ausencia temporal del Sr. Millen, el Grupo ad hoc me ha propuesto que asuma las funciones de Convocador del Grupo, si ello merece la aprobación del Grupo de trabajo que Ud. preside.

En nombre del Convocador del

G.T. 8B3 ad hoc 1

Rex Cassey

ANEXO A

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DISOLUCIÓN DE LA J.P.F.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,
Ginebra (1951),

Considerando:

- a) Que la Resolución de Atlantic City "relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias", encargó la preparación de los proyectos de esta Lista a la Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.);
- b) Que en el párrafo 21 de la Resolución de Atlantic City "relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias" se establece que "la J.P.F. se disolverá el día en que la nueva Lista sea adoptada por la Conferencia especial";
- c) Que la Resolución de Atlantic City "relativa a la participación de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias" dispone que hasta que se adopte la nueva Lista Internacional de Frecuencias por la Conferencia especial, la misión de los miembros de la I.F.R.B. estará de acuerdo con lo que se establece en la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, excepto para los trabajos preparatorios que en ella se especifican;
- d) Que el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) establece que algunas partes del Reglamento no entraran en vigor hasta la fecha en que entre en vigor la nueva Lista Internacional de Frecuencias y que determine una Conferencia Administrativa especial de Radiocomunicaciones;
- e) Que el Consejo de Administración de la U.I.T., en su cuarta Reunión, adoptó la Resolución número 154, en la que se disponía que el 28 de febrero de 1950 se retirasen los miembros nacionales que participaban en los trabajos de la J.P.F., y se proponía una Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones que debía celebrarse en lugar de la Conferencia especial que se cita en el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (y en el párrafo 21 de la Resolución anexa relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias);

La

f) Que el Consejo de Administración, en su quinta Reunión adoptó la Resolución núm. 199, proponiendo que tuviera lugar la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones el 16 de Agosto de 1951, para considerar el Orden del día especificado;

g) Y que, específicamente, en el punto 4 del Orden del día de la C.A.E.R. se determina lo siguiente:

"Tomar las medidas necesarias para disolver la Junta Provisional de Frecuencias, modificando, en la medida necesaria y de conformidad con los párrafos 3 a 7 b) c) y d) anteriores, el párrafo 21 de la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias".

h) Que esta Conferencia considera que la J.P.F. no tiene ya razón de existir.

Resuelve:

Que en la fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia:

- 1) Sea disuelta la Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.) y revocada, en consecuencia, la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias;
- 2) Que se revoque la Resolución de Atlantic City relativa a la participación en la Junta Provisional de Frecuencias de los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

ANEXO B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS TAREAS ADICIONALES
QUE HAN DE CONFÍARSE A LA I.F.R.B.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra (1951),

Considerando:

- a) El deseo expresado en la Conferencia en lo relativo a la explotación de los diversos servicios dentro de sus bandas de frecuencias apropiadas;
- b) La necesidad de poner en vigor en la fecha más próxima posible el Cuadro de distribución de frecuencias que figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) y los procedimientos correspondientes;
- c) Las decisiones de esta Conferencia para poner en vigor ciertas partes del citado Cuadro de distribución de frecuencias, permitiendo así a la I.F.R.B. asumir sus funciones;
- d) Algunos procedimientos interinos establecidos por esta Conferencia para los casos en que no hayan sido adoptados planes o listas;
- e) La conveniencia de preparar planes o listas adicionales para poner en vigor el Cuadro de distribución de frecuencias completo;
- f) El Orden del día de esta Conferencia, que en su punto 5 incluye lo siguiente:

"Definir las tareas adicionales que la Conferencia podrá estimar necesario encomendar a la I.F.R.B., en vista de sus resultados".

Teniendo en cuenta:

- a) Que de acuerdo con la "Resolución relativa a la participación de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias", estos miembros han participado como miembros internacionales en los trabajos de la J.P.F.;
- b) Que la I.F.R.B., de acuerdo con las Resoluciones 199, 200, 202 y 228, ha llevado a cabo varios trabajos preparatorios con anterioridad a los de la C.A.E.R., con objeto de ayudar a las administraciones a llegar en esta Conferencia a una pronta conclusión satisfactoria;
- c) Que la I.F.R.B. ha participado activamente en las deliberaciones de la Conferencia y de sus diversas Comisiones y Grupos de trabajo;

- d) Que la I.F.R.B., como organismo de la U.I.T., es la organización más adecuada para confiarle estas tareas especializadas en relación con el trabajo interino y los problemas no resueltos;
- e) Que esta Conferencia ha hecho posible la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones al definir las funciones normales de la I.F.R.B. solamente en algunas partes del espectro de frecuencias, que es sólo parte de las atribuciones propias de la I.F.R.B.,

Resuelve:

Que desde la fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia,

- 1. Además de las funciones prescritas para la I.F.R.B. en las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City que están ya, o que van a estar en vigencia, la I.F.R.B. realizará los trabajos que se le asignen en las Actas finales de esta Conferencia, incluyendo los relacionados con lo siguiente:

- *1.1 Transferencia de asignaciones de frecuencias, según
los párrafos 3.1.2.)
3.1.4.2.) Documento núm. 284

- 1.2 Preparación de la L.I.I.F., de acuerdo
con los párrafos 3.1.4.3.)
3.2.2.1.) Documento núm. 284
3.2.2.5.)

- 1.3 Preparación del proyecto de L.I.F. para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, de acuerdo
con los párrafos 3.3.1.1.)
3.3.1.3.) Documento núm. 284
3.3.1.4.)
4.2.1.)
4.2.2.)

- 1.4 Preparación de los planos para el Servicio de radiodifusión por altas frecuencias, de acuerdo
con los párrafos 3.3.2.1.)
3.3.2.2.) Documento núm. 284
3.3.2.3.)
4.3.1.)

* Las referencias al documento núm. 284 dependen de las enmiendas que la Comisión de Redacción haga en los números correspondientes de las Actas finales de la Conferencia.

1.5 Preparación de informes y exámenes periódicos de la situación para información de los Miembros de la Unión, de acuerdo con el párrafo 3.4.1. del documento núm. 284,

e invita

A las administraciones a cooperar con la I.F.R.B. en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de las misiones que se le confieren en esta Resolución, y a que envíen cuantas informaciones se requieran para ello.

D.T. 133

Mn.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

S.G.T. B3

Resumen de la exposición hecha por la Delegación de los
Estados Unidos de América en la sesión del SGT B3, celebrada
el 15 de noviembre de 1951, con respecto a la
Lista Internacional de Frecuencias
aprobada para su publicación por la CAER,
Ginebra, 1951

A. Índice

1. Asignaciones de la nueva Lista Internacional de Frecuencias en las bandas en las que la C.A.E.R. ha efectuado distribuciones o asignaciones.
 - 1.1 Inicialmente todas las inscripciones deberán tener las fechas 2a o 2b solamente. Estas fechas deberán ser la de la firma de las Actas finales de la C.A.E.R.
 - 1.2 En las citadas inscripciones de la Lista Internacional de Frecuencias figurarán progresivamente las fechas de la columna 2c a medida que se cumpla lo dispuesto en el punto 4 siguiente, a reserva de las condiciones que sea necesario llenar en algunas bandas especiales.
2. Asignaciones de la Lista Interina Internacional de Frecuencias en las bandas comprendidas entre 2850 y 27500 kc/s.
 - 2.1 Todas las inscripciones correspondientes a estas asignaciones deberán tener solamente las fechas respectivas de la columna 2c, debiéndose dejar en blanco las columnas 2a y 2b.
3. Las asignaciones de la Lista Interina de Frecuencias, superiores a 27500 kc/s, aprobadas por la C.A.E.R.
 - 3.1 Todas las inscripciones correspondientes a estas asignaciones no figurarán en las columnas 2a o 2b, pero podrá figurar en la columna 2c la fecha en que empiece su utilización, indicada por las administraciones.
4. Modificaciones y adiciones
 - 4.1 Las modificaciones y adiciones a lo comprendido en el punto 1 (LIF) que sometan las administraciones en el período comprendido entre la clausura de la C.A.E.R. y la entrada en vigor de la distribución o lista acordadas podrán recibir fechas apropiadas de notificación y de utilización (columnas 2b y 2c).
 - 4.2 La I.F.R.B. deberá revisar las fechas de la columna 2b en un período de tiempo conveniente después de la fecha de entrada en vigor de las listas para cualesquiera bandas, debiendo tomar las medidas oportunas con este fin, a reserva de que las fechas de registro (columna 2a) concedidas a tales inscripciones deberán ser posteriores a la fecha registrada en la columna 2a para las inscripciones de la distribución o lista acordadas para cualquier banda.

- 4.3 En lo que se refiere a las inscripciones en la banda de 3155 - 4000 kc/s para la Región 2, se hace observar que cuando se fije una fecha para poner la lista en vigor, se deberá aplicar una fecha común de utilización (columna 2c) a todas las inscripciones que sean conformes a la lista aprobada por la C.A.E.R. para dicha banda.
- 4.4 A las modificaciones y adiciones a lo comprendido en el punto 2 (LIIF) que sometan las administraciones después de la fecha de clausura establecida por la C.A.E.R. para la presentación inicial de la información correspondiente a las asignaciones de frecuencias se les concederán únicamente fechas de utilización apropiadas (columna 2c).
- 4.5 Las modificaciones y adiciones a lo comprendido en el punto 3 (LIF interina) que sometan las administraciones después de la fecha de las Actas finales de la Conferencia (en su defecto, después de la fecha final fijada para incluir los datos correspondientes en la lista preparada para que la considere la C.A.E.R.) recibirán solamente las fechas de utilización apropiadas de la columna 2c.

B. Resumen y status de las inscripciones en las distintas partes de la lista

1. Todas las inscripciones inferiores a 2850 kc/s gozarán del status de la "LIF" y tendrán una fecha en las columnas 2a o 2b.
2. Todas las inscripciones superiores a 27 500 kc/s disfrutará del status de la LIF interina y podrán tener una fecha en la columna 2c solamente.
3. Las inscripciones comprendidas entre 2850 y 27 500 kc/s gozarán ya sea del status de la LIF o del de la LIIF, según corresponda, de acuerdo con las fechas de las columnas 2a o 2b para las inscripciones de la LIF, y de conformidad con las fechas de la columna 2c solamente para las inscripciones de la LIIF.
4. Las disposiciones de los artículos 10 y 11 se aplicarán solamente a las asignaciones de frecuencias que tengan una fecha en la columna 2a o 2b; por el contrario, no se aplicarán entre estaciones de las cuales una no tenga fecha ni en la columna 2a ni en la 2b.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

15 de noviembre de 1951

COMISIÓN 5 (Ad hoc)

- 1) Cuando exista la probabilidad de que se produzcan interferencias perjudiciales entre asignaciones de planes regionales pertenecientes a administraciones de diferentes Regiones, las administraciones interesadas se consultarán mutuamente para prevenir tales interferencias. Antes de modificar en el plan o planes una cualquiera de sus asignaciones, consultarán con la I.F.R.B. y pedirán a ésta el consejo que estimen necesario. En tal caso se notificarán a la I.F.R.B. cuantos arreglos especiales puedan concertarse.
- 2) Antes de proceder a un ajuste cualquiera en sus asignaciones existentes en virtud del cual éstas difieran de las provistas en la nueva Lista Internacional de Frecuencias, las administraciones interesadas habrán de esperar a que la I.F.R.B. les asegure que todas las administraciones probablemente interesadas han sido consultadas y no han formulado objeción alguna.

D.T. 135

Sg.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

15 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8D

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 8D

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 8

Estimado Sr. Pederson,

Someto a su consideración el informe del Grupo de trabajo 8D. Algunas delegaciones se han opuesto a este documento, que no estiman conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, y han pedido que sus declaraciones se unan a este informe.

De acuerdo con la decisión del Grupo de trabajo, me permito hacer a usted las siguientes observaciones:

1. PREÁMBULO

ARTÍCULO II -- Servicio móvil aeronáutico

El Grupo de trabajo estima que la frase:

"Las distribuciones en los planes constituyen la Lista Internacional de Frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico",

debería incluirse en el lugar correspondiente de las Actas finales de la Conferencia.

2. PREÁMBULO

ARTÍCULO III -- Servicio móvil marítimo

El Grupo de trabajo estima que la frase:

"Los planes constituyen la Lista Internacional de Frecuencias para el Servicio móvil marítimo",

debería incluirse en el lugar adecuado de las Actas finales de la Conferencia.

3. Que debe tomarse en consideración la inclusión en el documento 284 de los párrafos 3.1.2 bis, y 4.1.7.

De acuerdo con sus deseos, las cuestiones relativas a la Lista Internacional de Frecuencias y a la Lista Internacional de Frecuencias, en lo que respecta a los servicios móviles aeronáutico y marítimo, han sido remitidas al Grupo de trabajo 8B.

Le saluda atentamente,

C. F. BOOTH

Presidente del Grupo de trabajo 8D.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 8D

Este informe ha sido preparado para que pueda incorporarse en el documento núm. 284, que este Grupo ha estudiado en unión de todos los demás documentos pertinentes.

Para facilitar el estudio del nuevo documento en conjunción con el documento núm. 284, se une a este informe un índice que abarca las partes correspondientes de ambos documentos.

La cuestión de las frecuencias del Servicio móvil aeronáutico en las bandas Regionales ha sido remitida al Grupo de trabajo 8C.

Los Anexos 5, 6, 7 y 8 se refieren a los planes para las estaciones costeras telefónicas y telegráficas y para el Servicio móvil aeronáutico.

Fs

ÍNDICE DE MATERIAS

DEFINICIONES

	<u>CAPÍTULO I - PREÁMBULO</u>	Doc. 284
<u>ARTÍCULO I</u>	Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión	Doc. 284
<u>ARTÍCULO II</u>	Servicio móvil aeronáutico	Nuevo
<u>ARTÍCULO III</u>	Servicio móvil marítimo	Nuevo
<u>ARTÍCULO IV</u>	Servicios móviles aeronáutico y marítimo en bandas compartidas con otros servicios	Nuevo
	<u>CAPÍTULO II bis - SERVICIOS MÓVILES AERONÁUTICO Y MARÍTIMO - PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE EL PERÍODO INTERINO</u>	Nuevo
<u>ARTÍCULO I</u>	Métodos aplicables al Servicio móvil aeronáutico en las bandas exclusivas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s	Nuevo
SECCIÓN I	Servicio móvil aeronáutico R.	Nuevo
SECCIÓN II	Servicio móvil aeronáutico OR	Nuevo
SECCIÓN III	Protección a los Servicios móviles aeronáuticos	Nuevo
<u>ARTÍCULO II</u>	Métodos aplicables al Servicio móvil marítimo en las bandas exclusivas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s.	Nuevo
SECCIÓN I	Introducción	Nuevo
SECCIÓN II	Primera fase - Bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco	Nuevo
SECCIÓN III	Segunda fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de carga	Nuevo
SECCIÓN IV	Tercera fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje.	Nuevo
SECCIÓN V	Cuarta fase - Bandas de las estaciones telegráficas de barco	Nuevo
SECCIÓN VI	Quinta fase - Bandas de las estaciones costeras telefónicas	Nuevo
SECCIÓN VII	Bandas de las estaciones costeras telegráficas	Nuevo
SECCIÓN VIII	Protección a los Servicios móviles marítimos	Nuevo

CAPÍTULO III MÉTODOS APLICABLES A LOS SERVICIOS FIJO,
MÓVIL TERRESTRE Y DE RADIODIFUSIÓN, ENTRE 3950 kc/s
(4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s

<u>ARTÍCULO I</u>	Procedimiento interino	Doc. 284
SECCIÓN I	Introducción	Doc. 284
SECCIÓN II	Transferencia de asignaciones que están fuera de las bandas asignadas para Servicio respectivo, según el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.	Doc. 284
Párrafo 3.1.2 bis		Nuevo
SECCIÓN III	Establecimiento de nuevas asignaciones en las bandas respectivas de Atlantic City.	Doc. 284
SECCIÓN IV	Informaciones respecto a los cambios en la utilización de las frecuencias	Doc. 284
SECCIÓN V	Procedimientos en casos de interferencia perjudicial.	Doc. 284
<u>ARTÍCULO II</u>	Lista Interina Internacional de Frecuencias.	Doc. 284
SECCIÓN I	Introducción	Doc. 284
SECCIÓN II	Preparación de la Lista Interina Internacional de Frecuencias.	Doc. 284
	Anexo al Capítulo III, Artículo II, Sección II.	Doc. 284
<u>ARTÍCULO III</u>	Preparación de Listas o Planes.	Doc. 284
SECCIÓN I	Preparación del proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical.	Doc. 284
SECCIÓN II	Preparación de los proyectos de Planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.	Doc. 284
<u>ARTÍCULO IV</u>	Examen periódico de la situación. Informes.	Doc. 284
<u>ARTÍCULO V</u>	Lista de frecuencias de la U.I.T.	Doc. 284

CAPÍTULO IV - AJUSTE FINAL Y ENTRADA EN VIGOR

Doc. 284

ARTÍCULO I Ajuste final para las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s.

Doc. 284

Párrafo 4.1.7

Nuevo

ARTÍCULO II Aceptación y entrada en vigor de la Lista Internacional de Frecuencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical.

Doc. 284

ARTÍCULO III Aceptación y entrada en vigor de los Planes para el Servicio de radiodifusión por altas frecuencias

Doc. 284

ARTÍCULO IV Servicio móvil aeronáutico en las bandas exclusivas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s.

Doc. 284

SECCIÓN I Período de ajuste final.

Nuevo

ARTÍCULO V Servicio móvil marítimo.

Doc. 284

SECCIÓN I Período de ajuste final

Nuevo

Adición propuesta al Capítulo I, Preámbulo

ARTÍCULO II

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

El ordenamiento final de la utilización de frecuencias para las partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City correspondientes a las bandas exclusivas destinadas al Servicio móvil aeronáutico, entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s, se determinará por los planes objeto de los Anexos 1 y 8. En principio la entrada en vigor de estos planes deberá coincidir con la entrada en vigor del Cuadro de Atlantic City para otros Servicios. La base y los procedimientos para la entrada en vigor de estos planes son los indicados en el Capítulo II bis, Artículo I, y Capítulo IV, Artículo IV.

Las administraciones, mientras tanto, y como medida interina, evitarán en la medida que lo juzguen posible, establecer nuevas asignaciones para el Servicio móvil aeronáutico en las bandas asignadas a otros Servicios según el Cuadro de Atlantic City, y se esforzarán, por medio de transferencias voluntarias, a eliminar las asignaciones que existan para dicho Servicio en las bandas asignadas para otros Servicios según el Cuadro de Atlantic City.

ARTÍCULO III

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

El ordenamiento final de la utilización de frecuencias para las partes del Cuadro de distribución de frecuencias correspondientes a las bandas exclusivas destinadas al Servicio móvil marítimo entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s, se determinará por los planes para las estaciones costeras que figuran en los Anexos 5 y 6 y por los Apéndices 10 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (tal como han sido modificados por la C.L.E.R.) para las estaciones de barco. En principio, la entrada en vigor de estos planes y apéndices coincidirá con la entrada en vigor del Cuadro de Atlantic City para otros Servicios. Las bases y los procedimientos para la entrada en vigor de estos planes y apéndices serán los que se indican en el Capítulo II bis, Artículo II, y en el Capítulo IV, Artículo V.

Las administraciones, mientras tanto, y como medida interina, evitarán en la medida que lo juzguen posible, establecer nuevas asignaciones para el Servicio móvil marítimo en las bandas asignadas a otros Servicios según el Cuadro de Atlantic City, y se esforzarán, por medio de transferencias voluntarias, a eliminar las asignaciones que existan para dicho Servicio en las bandas asignadas para otros Servicios según el Cuadro de Atlantic City.

ARTÍCULO IV

SERVICIOS MÓVILES AERONÁUTICO Y MARÍTIMO EN BANDAS COMPARTIDAS CON OTROS SERVICIOS

Los Servicios móviles aeronáutico y marítimo que operen en bandas compartidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s seguirán el procedimiento prescrito para los Servicios fijos.

Capítulo adicional propuesto

CAPÍTULO II BIS

SERVICIOS MÓVILES AERONÁUTICO Y MARÍTIMO
PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE EL PERÍODO INTERINO

ARTÍCULO 1

MÉTODOS APLICABLES AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN LAS BANDAS
EXCLUSIVAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) Y 27500 kc/s.

SECCIÓN I. Servicio móvil aeronáutico R

- 2.1.1.1. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico R se distribuyen por familias * de frecuencias a las áreas de explotación aérea (áreas de rutas aéreas mundiales principales, MWARAs, y áreas de rutas aéreas regionales y nacionales, RDARAs). En principio, la entrada en vigor se efectuará sobre la base de estas áreas.
- 2.1.1.2. Las frecuencias del Servicio móvil aeronáutico R se introducirán en cada área por familias completas, aun cuando se presenten casos en los que pueda introducirse el uso de frecuencias separadas. En todos los casos se efectuará la coordinación necesaria entre las administraciones interesadas.
- 2.1.1.3. Para limitar el número de cambios necesario en el equipo de a bordo de las aeronaves, y para mantener la flexibilidad de explotación del plan, las frecuencias exclusivas de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R entrarán en vigor en las áreas específicas de distribución y para los fines específicos que se determinan en el plan que figura en el Anexo 7.
- 2.1.1.4. Las administraciones prepararán la pronta liberación y entrada en vigor de las frecuencias comunes al mundo entero de 3023,5 y 5680 kc/s para las emisiones A3.
- 2.1.1.5. La entrada en vigor detallada de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R se efectuará por medio de consultas directas entre las administraciones interesadas y la I.F.R.B. Como quiera que la Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) coordina las comunicaciones aeronáuticas R con las explotaciones aéreas en gran parte del mundo, se consultará a dicha Organización en los casos apropiados.

* DEFINICIÓN (Para añadir a la lista de definiciones)

Una familia de frecuencias móviles aeronáuticas es un grupo de frecuencias de órdenes de Mc/s diferentes previsto para una ruta aérea y que ha de permitir, en cualquier momento o a cualquier distancia, la comunicación entre las aeronaves en vuelo y las estaciones aeronáuticas respectivas.

SECCIÓN II Servicio móvil aeronáutico OR

- 2.1.2.1. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico OR se distribuyen por países, áreas y localidades, y su entrada en vigor se efectuará en lo posible en igual forma.

SECCIÓN III Protección de los Servicios móviles aeronáuticos

- 2.1.3.1. Las frecuencias móviles aeronáuticas existentes seguirán siendo protegidas contra la interferencia perjudicial hasta que sean reemplazadas por nuevas frecuencias de las bandas exclusivas móviles aeronáuticas del Cuadro de Atlantic City.

ARTÍCULO II

MÉTODOS APLICABLES AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN LAS BANDAS EXCLUSIVAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) Y 27500 kc/s

SECCIÓN I Introducción

- 2.2.1.1. Durante el período interino entre la clausura de la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las bandas de las estaciones de barco deberán quedar liberadas de todas las asignaciones fuera de banda, de conformidad con el programa detallado en el Capítulo II bis, Artículo II, Secciones II a V, ambas inclusive. Esto implicará durante este período cambios de frecuencias para algunas estaciones costeras, las cuales, en la medida de lo posible, se cambiarán directamente a sus frecuencias asignadas, de acuerdo con los Planes que figuran en los Anexos 5 y 6.
- 2.2.1.2. Las administraciones se esforzarán para cumplir con el programa previsto en este artículo, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar interferencia a las estaciones de barco durante el período interino.
- 2.2.1.3. Al llevar a cabo este programa, y a causa de la necesidad de mantener relaciones armónicas entre las asignaciones en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 Mc/s, asignadas a las estaciones telegráficas de barco, es esencial que las asignaciones relativas a cada estación de barco en todas estas bandas se cambien simultáneamente, y que estos cambios queden terminados con anterioridad al comienzo del período de ajuste final.
- 2.2.1.4. Con objeto de garantizar la explotación satisfactoria dentro de las bandas del Servicio móvil marítimo de Atlantic City, el 85% de las estaciones de barco deberán quedar equipadas con instalaciones capaces de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

SECCIÓN II Primera fase - Bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco

- 2.2.2.1. Las administraciones harán cuanto esté a su alcance por liberar lo antes posible las bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco y, a reserva de la liberación substancial de estas bandas de las estaciones que sean causa probable de interferencia perjudicial, las administraciones pondrán en vigor estas bandas dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de clausura de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

- 2.2.2.2. Según el número 775 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco son las siguientes:

4177	a	4187	kc/s
6265.5	a	6280.5	kc/s
8354	a	8374	kc/s
12531	a	12561	kc/s
16708	a	16748	kc/s
22220	a	22270	kc/s

- 2.2.2.3. La I.F.R.B. enviará un informe a los Miembros de la Unión con anterioridad a la Reunión del Consejo de Administración en 1953, a fin de que el Consejo pueda analizar la situación y, si ésta es satisfactoria, recomendar una fecha en la que las estaciones de barco comenzarán su transferencia a las bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en dichas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4.).
- 2.2.2.4. Las administraciones tratarán de terminar la transferencia a las bandas de llamada dentro de las dos semanas subsiguientes a la fecha de comienzo.

SECCIÓN III Segunda fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de carga.

- 2.2.3.1. Las administraciones deberán tratar de liberar las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga de todas las asignaciones fuera de banda dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de barco hayan comenzado la transferencia a las bandas de llamada.
- 2.2.3.2. Según el número 793 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga son las siguientes:

4187	a	4238	kc/s
6280.5	a	6357	kc/s
8374	a	8476	kc/s
12561	a	12714	kc/s
16748	a	16952	kc/s
22270	a	22400	kc/s

- 2.2.3.3. Hacia el final del período especificado en el párrafo 2.2.3.1. precedente, la I.F.R.B. enviará a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que los barcos de carga comenzarán a servirse de sus frecuencias asignadas en las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga, a condición de que se hallen equipados para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4.).

- 2.2.3.4. Las administraciones tratarán de completar esta transferencia con la mayor rapidez posible, ya que con ello ayudarán a liberar las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de pasaje y las telefónicas de las estaciones de barco.

SECCIÓN IV. Tercera fase - Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje

- 2.2.4.1. Las administraciones tratarán de liberar las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje de todas las asignaciones fuera de banda dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de los barcos de carga hayan comenzado la transferencia a las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de carga.
- 2.2.4.2. Según el número 788 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje son las siguientes:

4133	a	4177	kc/s
6200	a	6265.5	kc/s
8265	a	8354	kc/s
12400	a	12531	kc/s
16530	a	16708	kc/s
22070	a	22220	kc/s

- 2.2.4.3. Hacia el final del período especificado en el párrafo 2.2.4.1. precedente, la I.F.R.B. deberá enviar a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que las estaciones de los barcos de pasaje podrán comenzar a utilizar sus frecuencias asignadas en las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje, a condición de que se hallen equipados para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4. precedente).
- 2.2.4.4. Las administraciones deberán tratar de completar la transferencia con la mayor rapidez posible, ya que con ello ayudarán a liberar las bandas telefónicas de las estaciones de barco.

SECCIÓN V. Cuarta etapa - Bandas telefónicas de las estaciones de barco

- 2.2.5.1. Las administraciones tratarán de completar la liberación de las bandas telefónicas de las estaciones de barco, de todas las asignaciones fuera de banda, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de los barcos de pasaje hayan comenzado la transferencia a las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de pasaje.
- 2.2.5.2. Según el número 264 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas telefónicas de las estaciones de barco son las siguientes:

4063	a	4133	kc/s
8195	a	8265	kc/s
12330	a	12400	kc/s
16460	a	16530	kc/s
22000	a	22070	kc/s

- 2.2.5.3. Hacia el final del período especificado en el párrafo 2.2.5.1. precedente, la I.F.R.B. deberá enviar a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que las estaciones de barco podrán comenzar a servirse de sus frecuencias asignadas en las bandas telefónicas de las estaciones de barco, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el párrafo 2.2.1.4.).

SECCIÓN VI. Quinta fase - Bandas telefónicas de las estaciones costeras

- 2.2.6.1. Las administraciones tratarán de completar la liberación de las bandas telefónicas de las estaciones costeras, de todas las asignaciones fuera de banda, en el menor tiempo posible después del comienzo de la cuarta fase.

- 2.2.6.2. Según el número 265 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas telefónicas de las estaciones costeras son las siguientes:

4368	a	4438	kc/s
8745	a	8815	kc/s
13130	a	13200	kc/s
17290	a	17360	kc/s
22650	a	22720	kc/s

- 2.2.6.3. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las estaciones costeras telefónicas deberán transferirse, siempre que sea posible, a sus asignaciones previstas de conformidad con el Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras telefónicas.

SECCIÓN VII. Bandas telegráficas de las estaciones costeras

- 2.2.7.1. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las estaciones costeras telegráficas deberán transferirse, siempre que sea posible, a sus frecuencias previstas de conformidad con el Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras telegráficas.

SECCIÓN VIII. Protección a los Servicios móviles marítimos

- 2.2.8.1. Las frecuencias móviles marítimas existentes seguirán siendo protegidas contra la interferencia perjudicial hasta que hayan sido reemplazadas por nuevas frecuencias de las bandas exclusivas móviles marítimas del Cuadro de Atlantic City.

Párrafos adicionales propuestos al Capítulo III, Artículo I, Sección II

Párrafo 3.1.2. bis

1. Debe reconocerse que el espacio del espectro distribuido al Servicio fijo en el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, es aproximadamente un 20% menor que el del Cuadro de distribución de El Cairo. Por lo tanto, habría que ayudar en todo lo posible al Servicio fijo en la difícil tarea de acomodarse en el reducido espacio de espectro de que dispone.
2. Para facilitar la transferencia de los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión dentro de sus bandas apropiadas de Atlantic City, con el menor perjuicio posible, los Servicios móviles aeronáutico y marítimo deben tomar todas las medidas posibles para transferirse a sus propias bandas lo antes posible, de forma que dejen libres aquellas partes del espectro que ocupan actualmente, pero que han sido asignadas en el Cuadro de Atlantic City a los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión.
3. Recíprocamente, los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, al transferirse dentro de banda, deben prestar especial atención a la liberación lo antes posible de aquellas partes de las bandas distribuidas a los Servicios móviles aeronáutico y marítimo que puedan permitir a estos Servicios acomodarse en ellas según los procedimientos detallados en el Capítulo II bis. En relación con esto, hay que reconocer que los Servicios móviles marítimo y aeronáutico son, generalmente, de baja potencia, y especialmente relacionados con la seguridad de la vida humana.
4. Durante el período interino, todos los servicios deben organizar su pronta transferencia, de modo que, hasta donde sea posible, sean complementarios y de que cada servicio ocupe, en cualquier momento, el menor espacio del espectro necesario para satisfacer las necesidades efectivas de comunicación. Es posible que durante el período interino ocurra alguna pérdida temporal de eficiencia, durante lapsos de tiempo relativamente cortos. En principio, estas pérdidas deberán ser soportadas igualmente por todos los servicios.
5. Las administraciones y la I.F.R.B. deberán colaborar durante el período interino para asegurar, en lo posible, un proceso de ajuste uniforme y ordenado, prestando primordial atención a aquellas transferencias que tengan repercusión directa en las fases finales del ajuste.

(La cuestión de la adopción de los tres párrafos siguientes, 6, 6.1, y 6.2., se puso a votación en la última sesión del Grupo de trabajo 8D, pero como no recayó decisión alguna sobre ella, el Grupo de trabajo remitió el asunto a la Comisión 8).

6. No es práctico establecer un programa específico de transferencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión. Sin embargo, existen varios factores de los que deben tomar nota las administraciones y la I.F.R.B. cuando organicen las transferencias y los cambios. Algunos de estos factores se citan a continuación.

- 6.1. Se puede facilitar la solución del problema del Servicio fijo:
- a) Si el Servicio móvil aeronáutico demora el empleo de la nueva banda "OR" de 15 Mc/s hasta una fase final del período interino;
 - b) Si el Servicio móvil marítimo libera en una fase temprana la banda de 11000 a 11100 kc/s;
 - c) Si se puede reducir en una fecha temprana la banda de 14 Mc/s destinada al Servicio de aficionados, para adaptarla al Cuadro de Atlantic City.
- 6.2. Se facilitaría la resolución del problema del Servicio de radiodifusión si el Servicio fijo pudiera liberar, tan pronto como sea posible, aquellas partes de las bandas de radiodifusión de Atlantic City que se destinaron en el Cuadro de El Cairo al Servicio fijo.

Texto propuesto para el párrafo 4.1.7 del documento núm. 284

- 4.1.7 Para completar la transferencia de las asignaciones fuera de banda de todos los servicios dentro de banda durante el período de ajuste final, se seguirá en cuanto sea posible, el programa que a continuación se describe:

Los reajustes comenzarán en 27 500 kc/s, continuando hacia abajo escalonadamente en progresión sucesiva. De esta forma, los bloques de frecuencias en una porción del espectro relativamente menos congestionada se reajustarán una vez, las asignaciones desplazadas tendrán a moverse ligeramente hacia arriba en frecuencia en lugar de hacia abajo, y el número de perturbaciones que se cause a las operaciones normales será el mínimo posible.

Para desarrollar la "progresión en sentido descendente" se podrá dividir el espectro en "seis bloques", tal como se indica en el cuadro siguiente:

Bloque núm. 1	27 500 - 21 450 kc/s
" " 2	21 450 - 15 450 kc/s
" " 3	15 450 - 11 400 kc/s
" " 4	11 400 - 6 765 kc/s
" " 5	6 765 - 5 250 kc/s
" " 6	5 250 - 3 950 kc/s (4000 kc/s Región 2)

En la fecha que se establezca para comenzar el período de ajuste final, cesarán todas las operaciones fuera de banda en el Bloque núm. 1, pero pueden continuar dentro del bloque los ajustes que permitan transferir las asignaciones fuera de banda dentro del Bloque núm. 1 y de los bloques inferiores al Bloque núm. 1, especialmente en el espacio que quede disponible por la suspensión de actividad fuera de banda en el Bloque núm. 1. Se concederá para hacer los citados ajustes, un período de un mes desde la fecha en que hayan cesado las operaciones fuera de banda en el Bloque núm. 1. A la terminación de este período, cesarán las operaciones fuera de banda en el Bloque núm. 2, concediéndose un período similar de un mes para los ajustes dentro de banda en el citado bloque. El mismo proceso seguirá sucesivamente en los restantes bloques.

La duración del período de ajuste final será, por lo tanto, de seis meses.

Adición propuesta al Capítulo IV

ARTÍCULO IV

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN LAS BANDAS EXCLUSIVAS
ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) Y 27500 kc/s.

SECCIÓN I - Período de ajuste final

- 4.4.1.1. Durante el período de ajuste final, el Servicio móvil aeronáutico completará sus transferencias a las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico por el método indicado en el Capítulo II bis, Artículo I.
- 4.4.1.2. Durante este período, las asignaciones del Servicio móvil aeronáutico que continúen aún fuera de banda, y no previstas en el plan de distribución básico, se acomodarán dentro de banda de acuerdo con los principios técnicos que figuran en ... (Apartado 2, párrafo I, del Artículo 6, Capítulo II) sobre una base de compartición secundaria de acuerdo con ... (Apartado 4 del Artículo 6, Capítulo II).

ARTÍCULO V

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

SECCIÓN I - Período de ajuste final

- 4.5.1.1. Durante el período de ajuste final, las estaciones costeras seguirán el procedimiento detallado en el párrafo 4.1.7. Cuando cesen las operaciones fuera de banda en una banda dada, las estaciones costeras cambiarán a su frecuencia asignada de acuerdo con los planes para las estaciones costeras que figuran en los Anexos V y VI.

ANEXO I

DECLARACIONES HECHAS EN LA SESIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1951

a) UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

(Relativa al documento 9)

La Delegación de la U.R.S.S. ha estudiado las recomendaciones del documento 9, y con relación a las Recomendaciones números 1, 2, 3, 9 y 10, relativas a la protección contra interferencias de los servicios móviles aeronáuticos próximos a los límites de banda de otros servicios, a la utilización, sobre una base secundaria, de frecuencias distribuidas a las rutas aéreas mundiales principales y a la no conveniencia del uso de frecuencias distribuidas al Servicio móvil aeronáutico R por los Servicios fijos aeronáuticos, las considera INACEPTABLES, desde el momento en que dan por supuesta la aprobación y la entrada en vigor de un plan de distribución para un servicio, a saber, el móvil aeronáutico.

La aprobación y la entrada en vigor SEPARADAS, AISLADAS de los planes para el Servicio móvil aeronáutico VA EN CONTRA de lo dispuesto por la Conferencia de Atlantic City y por el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47), que prevé la aprobación y la entrada en vigor simultánea de una sola Lista Internacional de Frecuencias completa, que comprenda todos los Servicios radioeléctricos.

Hasta ahora no se ha previsto ninguna lista de frecuencias y, por tanto, la aprobación y la entrada en vigor separadas de los planes para el Servicio móvil aeronáutico son ILEGÍTIMAS.

La Resolución núm. 6 es contraria al Reglamento de Radiocomunicaciones, por cuanto altera la forma en que debe ser preparada la Lista Internacional de Frecuencias, propone irregularmente que se dé prioridad a las asignaciones hechas en los planes de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas y propone irregularmente la entrada en vigor del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones - que no puede aplicarse antes de que se haya preparado y aprobado una Lista Internacional de Frecuencias completa.

Por tanto, la Delegación de la U.R.S.S. declara que las recomendaciones y resoluciones que figuran en el documento núm. 9 son ilegítimas y totalmente inaceptables, y considera que deben ser RECHAZADAS. Nosotros votaremos contra la adopción de las recomendaciones y resoluciones de este documento.

b) UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

(Relativa al documento 25)

"La Delegación de la U.R.S.S. ha estudiado las recomendaciones formuladas en la cuarta Reunión de la División de Comunicaciones de la O.A.C.I. (Documento 25 de la C.A.E.R.).

Con relación a estas recomendaciones, esta Delegación tiene que declarar lo siguiente:

1. La Recomendación 51, relativa a la rápida entrada en vigor del Cuadro de Atlantic City, no puede adoptarse en estos momentos, porque la entrada en vigor del Cuadro, tal como se estableció en el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, sólo puede realizarse después de haberse preparado y aprobado la nueva Lista Internacional de Frecuencias. Como quiera que hasta ahora no se ha producido esta lista, no puede entrar en vigor el nuevo Cuadro.

En esta misma Recomendación se habla de la adopción de partes del plan para el Servicio móvil aeronáutico y del Acuerdo final preparado por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas.

La aprobación y la entrada en vigor, ahora, de un plan de distribución de frecuencias para un Servicio (en este caso, el móvil aeronáutico) constituiría una infracción flagrante de lo dispuesto por la Conferencia de Atlantic City y por el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47), que prevé la aprobación y la entrada en vigor simultáneas de una sola Lista Internacional de Frecuencias completa, que comprenda todos los Servicios radioeléctricos. Como quiera que hasta ahora no se ha producido esta lista, no se puede tener la seguridad de que las necesidades de otros servicios (el fijo y el de radiodifusión por altas frecuencias, por ejemplo) se verán satisfechas.

Por consiguiente, la aprobación y la entrada en vigor aisladas de los planes para el Servicio móvil aeronáutico va en contra de lo dispuesto por la Conferencia de Atlantic City y por el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47) y son, por tanto, ILEGÍTIMAS.

Como ya se ha declarado por la Delegación de la U.R.S.S., los proyectos de planes para el Servicio móvil aeronáutico se han preparado partiendo de una base errónea e injusta a la vez, o ignoran las necesidades de muchos Miembros de la Unión. Son, pues, INACEPTABLES,

2. En cuanto a la Recomendación 53, debe indicarse que de acuerdo con el artículo 47 (número 1077) del Reglamento de Radiocomunicaciones, el procedimiento establecido en el Reglamento de El Cairo para la notificación y registro de frecuencias sigue vigente hasta la fecha en que entre en vigor la nueva Lista Internacional de Frecuencias. En estas condiciones, la U.R.S.S. observará el procedimiento actualmente vigente para el registro de frecuencias, y hará caso omiso de la Recomendación 53.

3. Por lo que se refiere a la Recomendación 59 y, en particular, al párrafo "c", esta Delegación estima que las estaciones que pertenezcan a otros servicios no pueden ser transferidas de las bandas móviles aeronáuticas, puesto que no existe ninguna Lista Internacional de Frecuencias para esos otros servicios. Por tanto, no puede existir garantía alguna de que las necesidades de esos otros servicios serán satisfechas.
4. En cuanto a las Recomendaciones 60 y 61, esta Delegación opina que los sistemas existentes de navegación aérea y, especialmente, la Cadena Loran, funcionan en contra del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones (Véanse nuestras observaciones en el documento 92). Esta Delegación considera que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones debe proceder a arreglos para que la explotación de la Cadena Loran cese inmediatamente y para que, consiguientemente, no se tengan en cuenta las Recomendaciones 60 y 61.
5. Las Recomendaciones restantes del documento 25, relativas a la aprobación y entrada en vigor de planes separadas para los Servicios aeronáuticos son, asimismo, inaceptables.

En vista de lo expuesto, la Delegación de la U.R.S.S. declara que las Recomendaciones del documento 25 deben ser rechazadas."

c) UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

(Relativa al documento 208)

"En relación con el documento 208, la Delegación de la U.R.S.S. se cree en el deber de hacer la siguiente declaración:

La aprobación y entrada en vigor de un plan de distribución de frecuencias para un Servicio (en el caso presente, el Servicio móvil aeronáutico) constituiría una infracción flagrante de lo dispuesto en la Conferencia de Atlantic City y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47), que prevé la aprobación y entrada en vigor simultáneas de una sola Lista Internacional de Frecuencias, que comprenda todos los servicios radioeléctricos.

Hasta ahora no se ha previsto ninguna Lista de frecuencias y no puede, por tanto, existir la garantía de que las necesidades de otros servicios (el servicio fijo y el de radiodifusión por altas frecuencias, por ejemplo) serán satisfechas.

Por consiguiente, la aprobación y entrada en vigor SEPARADAS, AISLADAS de los planes del Servicio móvil aeronáutico VA EN CONTRA de lo dispuesto por la Conferencia de Atlantic City y por el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47) y son, por tanto, ILEGÍTIMAS.

Como ya ha declarado esta Delegación, los proyectos de planes para el Servicio móvil aeronáutico se han preparado partiendo de una base errónea e injusta, a la vez, e ignoran las necesidades de muchos Miembros de la Unión. Son, pues, INACEPTABLES.

En tales condiciones, la Delegación de la U.R.S.S. declara que las proposiciones y proyectos de decisión del documento 208 son ilegítimas y totalmente inaceptables, y considera que deben ser RECHAZADAS. Nosotros votaremos en contra de las resoluciones y proposiciones contenidas en este documento."

d) U.R.S.S. y R.S.S. de UCRANIA

(Relativa al documento 235)

"El documento 235 es el informe de la sexta sesión de la Comisión 6, sesión en que fueron adoptados los documentos 202 y 177. Las Delegaciones de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania votaron contra la adopción de estos documentos por las siguientes razones:

1. El documento 202 contiene proposiciones para la entrada en vigor de los planes de asignación para el Servicio móvil marítimo. La entrada en vigor SEPARADA, AISIADA de los planes para el Servicio móvil marítimo VA EN CONTRA de lo dispuesto en la Conferencia de Atlantic City y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47), que prevén la aprobación y la entrada en vigor simultáneas de una sola Lista Internacional de Frecuencias, que comprenda todos los servicios radioeléctricos. Hasta ahora no se ha presentado ninguna lista de frecuencias y, por tanto, la entrada en vigor separada de los planes del Servicio móvil marítimo es ILEGÍTIMA.
2. El documento 177 contiene un proyecto de plan de distribución de frecuencias para el Servicio costero radiotelefónico, proyecto de plan INACEPTABLE para la U.R.S.S. y para la R.S.S. de Ucrania. Hemos votado contra la adopción de este plan y haremos caso omiso de él y de las decisiones adoptadas por la Comisión 6, que figuran en el documento 177. La aprobación de un plan de distribución para un servicio (en el presente caso, las estaciones costeras radiotelefónicas) representaría una infracción flagrante de lo dispuesto en la Conferencia de Atlantic City y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47), que prevén la aprobación y la entrada en vigor simultáneas de una sola Lista Internacional de Frecuencias completa, que comprenda todos los servicios radioeléctricos.

En estas condiciones, las Delegaciones de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania se creen obligadas a declarar que las decisiones adoptadas por la Comisión 6 (documento 235), relativas a la aprobación de los documentos 202 y 177, son INJUSTAS e ILEGÍTIMAS,

Votaremos en contra de las decisiones que aparecen en el documento 235."

o) U.R.S.S. y R.S.S. de UCRANIA

(Relativa al documento 246)

"La aprobación y entrada en vigor de los planes para el Servicio móvil marítimo constituyen una grave infracción de lo dispuesto por la Conferencia de Atlantic City y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47), que prevén la aprobación y entrada en vigor simultáneas de una sola Lista Internacional de Frecuencias, que comprenda todos los servicios radioeléctricos.

Hasta ahora no se ha producido ninguna Lista de frecuencias y, por tanto, no se puede tener la seguridad de que las necesidades de otros servicios (el servicio fijo y el de radiodifusión por altas frecuencias, por ejemplo) serán satisfechas.

En estas condiciones, la aprobación y la entrada en vigor SEPARADAS, AISLADAS de los planes del Servicio móvil marítimo, que se proponen en el documento 246, representarían una INFRACCIÓN de lo dispuesto en la Conferencia de Atlantic City y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47) y serían, por consiguiente, ILEGÍTIMAS.

Como ya han declarado las Delegaciones de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania, los proyectos de planes para el servicio móvil marítimo se han preparado partiendo de una base errónea e injusta, a la vez, e ignoran las necesidades de muchos Miembros de la Unión. Son, por tanto, INACEPTABLES;

Las proposiciones que figuran en el documento 246, relativas al empleo de los rótulos "registrado" y "notificado" en la evolución de la Lista Internacional de Frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas, son ILEGÍTIMAS y constituyen en sí una infracción de las disposiciones de la Conferencia de Atlantic City en lo relativo a la preparación de una Lista Internacional de Frecuencias.

Asimismo son ilegítimas las proposiciones que figuran en el documento 246, relativas a la entrada en vigor de los artículos 10, 11 y 17, y de párrafos aislados de otros artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones, que sólo pueden entrar en vigor cuando se haya preparado y aprobado una Lista Internacional de Frecuencias completa.

Por consiguiente, las Delegaciones de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania declaran que las proposiciones que figuran en el documento 246 son inaceptables, y votarán en contra de las mismas."

f) U.R.S.S. y R.S.S. de UCRANIA

(Relativa al documento 284)

"Las Delegaciones de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania han votado contra la adopción de los documentos 267 y 280 (de los que ha salido el documento 284), fundadas en que las decisiones que en ellos figuran CONTRAVIENEN el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (artículo 6) y el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47) y son, por consiguiente, ILEGÍTIMAS.

Estas decisiones ilegítimas comprenden:

- 1) Las decisiones en favor de la transición efectiva al Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City CON ANTERIORIDAD a la terminación y aprobación de una Lista Internacional de Frecuencias completa. Esto VA EN CONTRA del Reglamento de Radiocomunicaciones, artículo 47 (párrafo 1076).
- 2) Las decisiones relativas a un "procedimiento interino" para el registro de frecuencias y para la publicación de las listas de frecuencias, las que están en favor de la interrupción de la publicación de la Lista de Berna, y las relativas a la preparación de la llamada "Lista Interina Internacional de Frecuencias", todo lo cual va en contra del Reglamento de Radiocomunicaciones, Artículo 47 (párrafo 1077).

Estas decisiones constituyen un intento de discriminación contra las notificaciones de los países que consideran deben respetar el Reglamento de Radiocomunicaciones (número 1077), en lo relativo al procedimiento de registro de frecuencias.

- 3) Las decisiones en favor de que se encomiende a la I.F.R.B. toda una serie de misiones respecto de las cuales nada se prevé en el Convenio. Esto es contrario al artículo 6 del Convenio.
- 4) Las decisiones relativas a los métodos y procedimientos de preparación de la futura Lista Internacional de Frecuencias, basada en una lista ilegítimamente llamada "Lista Interina Internacional de Frecuencias". Estas decisiones son discriminatorias y contravienen la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias.

Siendo, pues, ilegítimas las decisiones que figuran en el documento 284, las Delegaciones de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania votaron en contra de la adopción del documento.

Como ya han declarado las Delegaciones de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania, no reconoceremos estas decisiones ilegítimas y, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, seguiremos observando el procedimiento vigente de registro y utilización, basado en la Lista de Berna.

Por consiguiente, las Delegaciones de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania protestan contra la adopción de las decisiones que figuran en el documento 284."

g) CHECOESLOVAQUIA

"La Delegación checoslovaca apoya las declaraciones hechas por la Delegación de la U.R.S.S. Estamos de completo acuerdo con los puntos de vista expresados por la Delegación soviética y adoptamos la misma posición que ella contra los intentos de poner en vigor planes parciales y algunos de los artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, que no pueden entrar en vigor sino cuando haya sido preparada y aprobada una Lista Internacional de Frecuencias completa, para todas las regiones y servicios."

h) REPÚBLICA POPULAR RUMANA

"Habiendo principiado la discusión general sobre la entrada en vigor de las frecuencias de los servicios móviles aeronáuticos, y proponiendo la Presidencia, por medio del Documento de trabajo núm. 120, ciertos documentos como base de trabajo, desco poner de manifiesto la opinión de nuestra Delegación con el fin de que sea tenida en cuenta en el curso de las discusiones.

Los métodos que se sugieren en los Documentos núms. 9, 25 y 208 no pueden aceptarse de ninguna manera, pues son ilegales y, desde el punto de vista técnico, injustos. Proponen, especialmente, la entrada en vigor de algunas partes aisladas del Cuadro de Frecuencias de Atlantic City - las relativas a los servicios móviles aeronáuticos - antes de que se haya preparado y aprobado la Lista Internacional de Frecuencias completa. Proponen, asimismo (Documento núm. 25, punto C), que se transfieran, en las mismas condiciones que las bandas móviles aeronáuticas, las demás estaciones. Estas proposiciones contravienen claramente las disposiciones del punto 1076 del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Son, al propio tiempo, injustas también desde el punto de vista técnico: no se puede separar ni tratar un solo servicio con independencia de los demás, dada la estricta interdependencia que existe entre los servicios de radiocomunicaciones, como hemos tenido ocasión de demostrar en diversas ocasiones. Si no se dispone de una Lista Internacional de Frecuencias completa, no se puede prever ni, por consiguiente, evitar las interferencias, ni conocer tampoco el grado general de satisfacción de los diferentes servicios. Por otra parte, el movimiento, la transferencia no planificada, desordenada de las estaciones, conduciría ciertamente a una situación caótica. Este punto ha sido ya tratado por el delegado del Reino Unido, al hablar del problema que plantea la transferencia de las estaciones móviles aeronáuticas sin saber lo que puedan hacer las estaciones de otros servicios.

Otra proposición injusta contenida en los documentos respectivos consiste en la diferencia que existe entre el status de la notificación y el del registro (Doc. núm. 9). De acuerdo con el punto 1077 del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones; el procedimiento actual de notificación y de registro previsto por el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo, continuará en vigor hasta que se haya aprobado la nueva Lista Internacional de Frecuencias. Por consiguiente, no puede tomarse en consideración el procedimiento sugerido por el Documento núm. 9.

En vista de lo expuesto, nuestra Delegación rechaza estas proposiciones y se opone a su utilización como base de trabajo.

En lo que se refiere a los Documentos núms. 235, 246 y 284 y a las proposiciones que contienen, la Delegación de la República Popular Rumana se adhiere en absoluto a la declaración hecha por el delegado de la U.R.S.S."

A N E X O 2

Declaraciones hechas en la sesión del 14 de noviembre de 1951

a) U.R.S.S., R.S.S. de Ucrania y R.S.S. de Bielorrusia

"Con relación a la discusión del D.T. 127, las Delegaciones de la U.R.S.S. y de las R.S.S. de Ucrania y de Bielorrusia estiman necesario hacer la siguiente declaración :

El D.T. 127 contiene proposiciones inaceptables relativas al procedimiento para la entrada en vigor de los Planes para los Servicios móviles aeronáutico y marítimo.

Las Delegaciones de la U.R.S.S. y de las R.S.S. de Ucrania y Bielorrusia han indicado ya que estos Planes no satisfacen las necesidades de la U.R.S.S. y de las R.S.S. de Ucrania y Bielorrusia, ni tampoco las de muchos otros países.

Estos planes son discriminatorios y han sido concebidos para servir los intereses de sólo un reducido grupo de países, especialmente de los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia.

Las proposiciones contenidas en el D.T. 127 para la entrada en vigor de estos Planes son, por consiguiente, totalmente inaceptables.

Las Delegaciones de la U.R.S.S. y de las R.S.S. de Ucrania y Bielorrusia, se oponen a todo intento de entrada en vigor de Planes separados, aislados, toda vez que hasta ahora no se ha preparado ni aprobado la Lista Internacional de Frecuencias completa, ni han sido satisfechas o coordinadas las necesidades de los demás servicios.

El D.T. 127 es un plan para la entrada en vigor efectiva del nuevo Cuadro de Atlantic City antes de estar preparada y aprobada la nueva Lista Internacional de Frecuencias.

Las proposiciones que figuran en el D.T. 127 para poner en vigor el nuevo Cuadro antes de estar preparada y aprobada la nueva Lista Internacional están en abierta oposición con las decisiones de la Conferencia de Atlantic City y con el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y son, por consiguiente, ilegales.

El D.T. 127 contiene proposiciones totalmente inaceptables para la "liberación" de las bandas de los servicios móviles aeronáutico y marítimo, en tanto que no se ha tomado ninguna decisión en lo que se refiere a los Servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias, y no existe garantía alguna de que sus necesidades serán satisfechas.

El D.T. 127 contiene, asimismo, proposiciones inaceptables para la inclusión en la nueva Lista Internacional de Frecuencias de asignaciones a las que se ha dado status de "registro" en los planes para los Servicios móviles aeronáutico y marítimo.

Las Delegaciones de la U.R.S.S. y de las R.S.S. de Ucrania y Bielorrusia se creen obligadas a declarar que sus países no reconocerán estas decisiones ilegales ni ninguna prioridad a las asignaciones de frecuencias que figuran en estos planes, ni ahora ni en el futuro, en caso de intento de hacer figurar las inscripciones adecuadas en la Lista Internacional de Frecuencias.

Las Delegaciones de la U.R.S.S. y de las R.S.S. de Ucrania y Bielorrusia se oponen, igualmente, a la Resolución 2 contenida en el D.T. 127, teniendo en cuenta que su finalidad es el paso ilegal al nuevo Cuadro en ausencia de una Lista Internacional de Frecuencias, lo que constituye una infracción flagrante del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En vista de la naturaleza ilegal de las proposiciones contenidas en el D.T. 127, las Delegaciones de la U.R.S.S. y de las R.S.S. de Ucrania y Bielorrusia consideran que este documento es totalmente inaceptable e insisten en que sea rechazado."

- - - - -

b) R.P. de Bulgaria y Checoslovaquia

"El D.T. 127, concebido para su inserción en la Comisión 7, en el documento núm. 284, es inaceptable para nuestras Delegaciones por las siguientes razones :

1. El propio documento núm. 284 es inaceptable para nuestras Delegaciones.
2. Los planes para los Servicios móviles aeronáuticos R y OR son inaceptables para nuestras Delegaciones. Nuestras Delegaciones, como muchas otras, han planteado repetidamente la cuestión de la injusticia y de la discriminación observadas con relación a ciertos países en los proyectos de planes R y OR. Los defectos fundamentales de estos planes no han sido subsanados, y algunas otras Delegaciones han intentado adoptar estos planes, sin justificación alguna y a pesar de lo que se dispone en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Los mismos defectos existen en el plan de asignación de frecuencias para el Servicio marítimo radiotelefónico y en la llamada Lista de frecuencias para el Servicio móvil marítimo radiotelegráfico.
3. Ciertas partes del D.T. 127 son un intento de poner en vigor planes separados o partes separadas del Cuadro de Atlantic City. Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones son muy explícitas en este punto : únicamente después de preparada y aprobada la Lista Internacional de Frecuencias completa, que comprenda todos los países y todas las frecuencias, podrá entrar en vigor el Cuadro de Atlantic City.
4. Varios párrafos del D.T. 127 son un intento más de encomendar a la I.F.R.B. atribuciones que no se mencionan en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, según han repetido insistentemente nuestras Delegaciones, la Junta no tiene legalmente derecho a existir hasta que se haya preparado y aprobado por una Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones la nueva Lista Internacional de Frecuencias.

5. Nuestras Delegaciones han expresado repetidamente su desacuerdo absoluto con el llamado método "voluntario" de transferencia de frecuencias, método caótico y que no da garantía alguna a la explotación futura de las radio-comunicaciones. El D.T. 127 refrenda simplemente los intentos para adoptar este método ilógico e irregular. En estas circunstancias, las "fases regulares y lógicas" de transferencia mencionadas en el párrafo 4.1.7 suenan admirablemente."

- - - - -

c) República de Polonia

"La Delegación de la República de Polonia, en nombre propio y en el de la República Popular de Hungría, declara que el D.T. 127 no es aceptable para ellas y que votarán contra su adopción."

- - - - -

d) República Popular Rumana

"La Delegación de la R.P. Rumana considera que las proposiciones contenidas en el D.T. 127 son inaceptables, por las siguientes razones :

1. El D.T. 127 defiende la aceptación de procedimientos para la entrada en vigor de los planes para los Servicios móviles aeronáutico (R y OR) y marítimo entre 3950 kc/s y 27500 kc/s.

Hemos de señalar :

- a) Que los planes para los Servicios R y OR y para las estaciones costeras radiotelefónicas y radiotelegráficas no fueron aceptados por nuestra Delegación a causa de los injustos principios en que se basan y por su actitud discriminatoria para gran número de países y, en especial, para los nuestros, a los cuales podemos señalar que no se prevé asignación alguna en el plan para los Servicios móviles marítimos.
- b) El intento de poner en vigor partes aisladas del Cuadro de Atlantic City, como se propone para los planes anteriormente mencionados, es ilegal, teniendo en cuenta que constituye una evidente infracción del número 1076, Artículo 47, del Reglamento de Radio-comunicaciones.
- c) Las proposiciones relativas a la llamada transferencia voluntaria son, a nuestro juicio, injustas e ilegales, puesto que, según se ha señalado repetidamente, crearían, en lo futuro, una situación caótica en nuestros servicios de radiocomunicación. Al propio tiempo, este método es evidentemente desfavorable para la gran mayoría de países, cuyos recursos técnicos no les permite competir con las estaciones de gran potencia pertenecientes a un reducido número de países, entre los que se cuentan los Estados Unidos de América y el Reino Unido.

- d) Estimamos que las funciones que se propone en el D.T. 127 se asignen a la I.F.R.B., violan el Reglamento de Radiocomunicaciones, en el que se estipula que el citado organismo no podrá asumir legalmente sus funciones hasta que se prepare y apruebe una Lista internacional de frecuencias completa.
- e) Se intenta modificar el status de notificación y de registro de las frecuencias, en contravención del artículo 47, número 1077.

Protestamos contra estos intentos ilegales, y declaramos que nuestras Administraciones continuarán respetando las disposiciones del artículo mencionado, hasta que una conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones apruebe una nueva Lista internacional de frecuencias completa.

2. En las adiciones propuestas al documento núm. 284 (párrafos 3.1.2 bis y 4.1.7. del D.T. 127) se sugiere el método para transferir los servicios fijos a las bandas de altas frecuencias.

Nos oponemos a estas proposiciones por las razones siguientes:

- a) Nuestra Delegación no ha aprobado el documento núm. 284;
- b) Estas proposiciones adicionales no perfeccionan en modo alguno el documento; por el contrario, sirven para empeorar la situación de los servicios fijos a causa de la falta de un plan o lista, que es lo único que haría posible la coordinación de las solicitudes de todos los servicios y países. Sólo debería considerarse una lista completa para la totalidad del espectro.

Por todas las razones expuestas anteriormente, nuestra Delegación se opone categóricamente a la aprobación del D.T. 127 y declara que se debe rechazar."

D.T. 136

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Corrigendum núm. 1
al D.T. 137
17 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8
G.T. 8B3 ad hoc

CORRIGENDUM NÚM. 1

al D.T. 137

1. En el Capítulo I (bis), antes del título "Preparación del registro de frecuencias radioeléctricas", insértese: "Artículo 1".
2. Punto 2.1,b) y d) del Capítulo I (bis), Artículo 1. Enmiéndese para que se lean:

"b) Las asignaciones que figuran en los Planes del Servicio móvil marítimo para las estaciones costeras [Anexos 5 y 6].

d) Las asignaciones que figuran en los planes para los servicios aeronáuticos R y OR (Anexos 7 y 8). Estas inscripciones deberán imprimirse en tipo especial, con la indicación "C.A.I.R.A." en la columna 13."
3. Capítulo I (bis), Artículo 1, punto 2.2,b) y c). Insértese: "Capítulo III, Artículo 2".
4. En la nota al final del Capítulo I (bis), Artículo 1, correspondiente al punto 3.2,b), suprimase la coma después de la palabra "posterior" e intercalése "de la Comisión 8;"
5. En el Capítulo V, Artículo 1, punto 2, agréguese:

(Debe observarse que el Apéndice 1, mencionado en el núm. 318 del Reglamento de Radiocomunicaciones, probablemente no tenga que ponerlo en vigor esta Conferencia.)".

PROPOSICIONES DE ENMIENDAS AL D.T. 137

Capítulo 1 bis - Párrafo 3.2. Léase:

Cuestión de
forma

- 3.2 Cuando las asignaciones estén de acuerdo con planes o listas aceptados por la C.A.E.R. se han de considerar dos casos, según que el procedimiento prescrito por los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones para la Notificación y Registro de frecuencias esté vigente o no.

3.2.1. Procedimiento vigente

La fecha de la firma de las Actas finales de la C.A.E.R. se inscribirá en la columna 2a o en la columna 2b.

3.2.2. Procedimiento no vigente

Se pondrá un asterisco en la columna 2a o en la columna 2b, con el fin de indicar que se concede a estas asignaciones el beneficio del status de registro o de notificación, pero que se demora su aplicación hasta el momento en que una Conferencia administrativa de Radiocomunicaciones adopte una decisión a este respecto.

Esta disposición se aplica a las bandas siguientes:

(La enumeración de las bandas no sufre modificación alguna).

Cuestión de
fondo

- 3.2 Suprímense los asteriscos delante de 2850 - 3155 kc/s
3400 - 3500 kc/s
4000 - 27500 kc/s
y, de igual modo, la llamada correspondiente.

CAPÍTULO 5 - ARTÍCULO 1 - PÁRRAFO 2a)

Cuestión de
fondo

Suprímase : * 4000 - 27500 Servicio móvil aeronáutico
(bandas exclusivas)

Suprímense los asteriscos delante de 2850 - 3155 kc/s
3400 - 3500 kc/s
y, de igual modo, la llamada correspondiente.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

16 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B3 ad hoc 1

COMISIÓN 8

TERCER INFORME

Estimado Sr. Alvendia:

1. El informe interino sometido al Grupo de trabajo 8B3 en el D.T. 130 ha sido revisado teniendo en cuenta los informes finales de las Comisiones 5, 6 y 7, los informes de los Grupos de trabajo 8C y 8D, contenidos en los D.T. 129 y 127 y las discusiones subsiguientes en estos Grupos de trabajo; y finalmente, las opiniones expresadas por los delegados en las sesiones del Grupo de trabajo 8B3. Adjunto se somete a la consideración del Grupo de trabajo el informe revisado y final.
2. El informe se ha redactado en forma conveniente para su inclusión en las Actas finales de la Conferencia. A continuación se reproduce, con carácter informativo, un resumen de los pasajes más importantes del informe.
 - 1) El registro de frecuencias radioeléctricas mostrará claramente el status de las operaciones en todo el espectro radioeléctrico y la aplicación de las disposiciones de los artículos 10 y 11 en lo tocante al registro o a la protección contra la interferencia.
 - 2) Las disposiciones de los artículos 10 y 11 entrarán en vigor, en principio, en la fecha de las Actas finales de esta Conferencia. Estas disposiciones se aplicarán a las inscripciones del Registro de frecuencias radioeléctricas en las que figure una fecha en las columnas 2(a) o 2(b). Las disposiciones relativas a los procedimientos de NOTIFICACIÓN y de REGISTRO del Reglamento de Radiocomunicaciones no se tendrán en cuenta en los casos de interferencia cuando una de las asignaciones no haga evidente el status de notificación ni el de registro por medio de una fecha en la columna 2(a) o en la 2(b).
 - 3) En general, las asignaciones en los planes y listas de frecuencias aprobados por esta Conferencia se incluirán en el Registro de frecuencias radioeléctricas y constituirán una parte de la L.I.F., llevando cada una de ellas una fecha común en la columna 2(a) o en la 2(b), a reserva de las decisiones o condiciones que rigen las inscripciones en una banda de frecuencias determinada o en una región o servicio determinados.

- 3a) Al entrar las inscripciones en vigor, la I.F.R.B. registrará la fecha de entrada en vigor en la columna 2 c).
- 3b) En los casos en que se efectúen asignaciones para nuevas operaciones, que no estén previstas en planes o listas de frecuencias aprobadas por esta Conferencia en ninguna banda o servicio, o en que se efectúe cualquier transferencia substancial a asignaciones previstas en los planes o listas aprobados, deberá notificarse a la I.F.R.B. para que ésta actúe de acuerdo con las disposiciones de los artículo 10 y 11, a reserva de cualesquiera condiciones que puedan aplicarse en una banda de frecuencias determinada o en una región o servicio determinados.
- 4) Las asignaciones de frecuencias sometidas por las administraciones para la Lista Interina Internacional de Frecuencias se incluirán en el Registro de frecuencias radioeléctricas. Para tales inscripciones no figurará ninguna fecha en las columnas 2(a) o 2(b). Las fechas para tales inscripciones figurarán en la columna 2(c), según se dispone en el documento núm. 284.

Las asignaciones de la nueva L.I.I.F. y las transferencias a las asignaciones de la L.I.I.F., se tratarán según se dispone en el documento núm. 284.

- 5) Por el procedimiento mencionado en el Capítulo I (bis)
- a) Se indicará el futuro status de las asignaciones planificadas;
 - b) Se harán patentes los progresos que se realicen en lo relativo a la entrada en vigor de las bandas planificadas;
 - c) Las administraciones que busquen nuevas frecuencias dentro de banda, tendrá ante su vista no sólo las frecuencias normales sino también las asignaciones planificadas, a las que han de evitar causar en lo futuro interferencia perjudicial.
- 6) Los textos revisados y adicionales (Referencia D.T. 127), relativos a las bandas móviles aeronáuticas y marítimas se someterán en un informe posterior.

El Convocador,

Rex Cassey

PREÁMBULO

DEFINICIONES

Registro de frecuencias radioeléctricas: Una lista que comprenda lo siguiente:

- a) Asignaciones que figuran en planes aceptados o en listas que forman parte de la Lista Internacional de Frecuencias.
- b) La Lista Interina Internacional de Frecuencias.
- c) La Lista Interina Internacional de Frecuencias para frecuencias superiores a 27500 kc/s.

CAPÍTULO 1 (bis)

PREPARACIÓN DEL REGISTRO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

1. La I.F.R.B. recopilará el Registro de frecuencias radioeléctricas conforme al Apéndice 6, Lista 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
2. Los datos para la publicación inicial del Registro de frecuencias radioeléctricas serán los siguientes:

2.1 Planes o listas de frecuencias aceptados

- a) Las asignaciones que figuran en las Listas o Planes (Anexos....) para las frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s, en la Región 2)
- b) Las asignaciones que figuran en los planes del Servicio móvil marítimo para las estaciones costeras
[Anexos..... y Capítulo..... Artículo.....]
- c) Frecuencias de trabajo y de llamada de barco, según las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones [conforme han sido modificadas por esta Conferencia -anexo...-], con una indicación adecuada para este fin, haciéndose las inscripciones para las estaciones de barco en itálicas;
- d) Las frecuencias asignadas en el plan del Servicio móvil aeronáutico [Anexo.....] con una indicación adecuada para este fin [Capítulo Artículo]

2.2. Listas no aprobadas

- a) Las inscripciones para los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de radiodifusión por altas frecuencias se harán conforme al Capítulo III, artículo 2, sección II;
- b) Las inscripciones para el Servicio móvil aeronáutico, conforme al Capítulo artículo;
- c) Las inscripciones para el Servicio móvil marítimo, de conformidad con el Capítulo artículo;
- d) La Lista Interina Internacional de Frecuencias para frecuencias superiores a 27500 kc/s [Anexo]

3. Inscripciones en las Columnas 2 (a) y 2 (b)

- 3.1 No se harán inscripciones en las columnas 2 (a) o 2 (b) para asignaciones de listas no aprobadas.

3.2

Cuando las asignaciones estén de acuerdo con planes o listas

- a) Se aplicarán los procedimientos de NOTIFICACIÓN y de REGISTRO de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, inscribiéndose en las columnas 2(a) o 2(b) la fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia.
- b) En los casos en que NO estén en vigor los procedimientos de NOTIFICACIÓN y de REGISTRO de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se colocará un asterisco en las columnas 2(a) o 2(b), con objeto de indicar el "status" futuro de registro o de notificación que se ha de conceder a dichas asignaciones, y se conservará en las listas hasta que una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones apropiada adopte la decisión oportuna. Esta condición se aplica a las siguientes:

<u>Bandas de frecuencias</u>			<u>Regiones o servicios</u>
150	-	535 kc/s	Región 1
535	-	1605 kc/s	Regiones 1 y 2
1605	-	2850 kc/s	Región 1 (excepto 2182 kc/s)
* 2850	-	3155 kc/s	Servicio móvil aeronáutico
3155	-	3400 kc/s	Región 1
* 3400	-	3500 kc/s	Servicio móvil aeronáutico
3500	-	3950 kc/s	Región 1
* 4000	-	27500 kc/s	(Servicio móvil aeronáutico (bandas exclusivas) (Servicio móvil marítimo (bandas exclusivas)

3.4

En los casos en que se apliquen consideraciones especiales en relación con la aplicación de procedimientos de NOTIFICACIÓN y de REGISTRO de los artículos 10 y 11, se han de indicar estas consideraciones mediante el empleo de símbolos apropiados.

4.

Cuando la información sea insuficiente para completar cada inscripción en el Registro de frecuencias radioeléctricas, de conformidad con la forma establecida en el Apéndice 6, lista 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las administraciones deberán facilitar a la I.F.R.B. la información adicional necesaria.

5.

El Secretario General publicará el Registro de frecuencias radioeléctricas como un documento de servicio, lo más pronto posible, y a más tardar para el 1 de octubre de 1952.

* A reserva de una decisión posterior, véase el párrafo 2 de la carta de presentación.

CAPÍTULO 5

ARTÍCULO 1

Implantación de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones

1. Las disposiciones de los números que se citan a continuación, de los artículos 10 y 11, entrarán en vigor a partir de la fecha en que se firmen las Actas finales de esta Conferencia:

Artículo 10 (números 284 - 287 inclusive
(" 289 - 290
(" 292 - 308 inclusive
Artículo 11 (números 352 - 355 inclusive
(" 360 - 361

2. Los números restantes de los artículos 10 y 11, es decir, los números 288 y 291 del artículo 10, y los números 309 - 351 inclusive y 356 - 359 inclusive, del artículo 11, correspondientes a los procedimientos de NOTIFICACIÓN y de REGISTRO,

a) Entrarán en vigor a partir de la fecha en que se firmen las Actas finales de esta Conferencia para las asignaciones en las bandas de frecuencias, regiones y servicios que se citan a continuación y para las cuales se hayan adoptado planes de frecuencias o listas:

<u>Bandas de frecuencias</u>	<u>Regiones o servicios</u>
14 - 150 kc/s	Regiones 1 y 2 y 3
150 - 535 "	Regiones 2 y 3
535 - 1605 "	Región 3
1605 - 2000 "	Regiones 2 y 3
2000 - 2850 "	Regiones 2 y 3 (2182 kc/s, también en la Región 1)
*2850 - 3155 "	Servicio móvil aeronáutico
3155 - 3400 "	Regiones 2 y 3
*3400 - 3500 "	Servicio móvil aeronáutico
3500 - 3950 "	Regiones 2 y 3
3950 - 4000 "	Región 2
*4000- 27500 "	Servicio móvil aeronáutico (bandas exclusivas) Servicio móvil marítimo (bandas exclusivas)

* A reserva de una decisión ulterior de la Comisión 8; véase el párrafo 2 de la carta de presentación.

Mn.

- b) En las asignaciones de todos los demás casos se esperará a que una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones apropiada adopte la decisión oportuna, y tampoco se tomará ninguna medida para resolver los casos de interferencia que correspondan a cualquier asignación de esta clase.

Al principio de la publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas, la suspensión de los párrafos de los artículos 10 y 11, en lo que se refiere a cualquier inscripción del Registro de frecuencias radioeléctricas, se comprobará con la falta de una fecha en la columna 2(a) o en la columna 2(b).

3. Para las frecuencias que los números 288 y 291 del artículo 10 y los números 309-351 inclusive, así como los números 356-359 inclusive del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones no entren en vigor, la I.F.R.B. aplicará el procedimiento establecido en los párrafos correspondientes del capítulo III, artículo 2 de estas Actas finales.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

17 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B3 ad hoc 1

COMISIÓN DE ENTRADA EN VIGOR

CUARTO INFORME

Estimado Sr. Alvendia :

1. Este informe completa el trabajo de este Grupo ad hoc y constituye un suplemento del tercer informe del Grupo (D.T. 137).
2. En el Informe Interino (D.T. 130) de este grupo, se sugería la posibilidad de extender la aplicación del procedimiento interino de la LIF recomendado por la Comisión 7 hasta la frecuencia de 2850 kc/s. Al examinar este informe, el Grupo considera que existen razones suficientes para no modificar el límite inferior de 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) para la LIF interina. Parece que durante algún tiempo la presente Lista de Frecuencias de la U.I.T. (Berna), con su suplemento final, hasta el 29 de febrero de 1952, satisfará la necesidad de un registro de utilización normal para esta parte del espectro. La presentación de datos relativos a la utilización normal de frecuencias en las bandas regionales inferiores a 3950/4000 kc/s puede imponer un serio gravamen para muchas administraciones, en vista de los muchos servicios diferentes y asignaciones comprendidos en estas bandas, de significación predominantemente localizada. Además, como se acordó en los planes o listas que existen para las bandas de frecuencias inferiores a 3950/4000 kc/s, no prevalece la necesidad de un registro de utilización normal para ayudar a las administraciones en la transferencia de operaciones fuera de banda a sus bandas correspondientes de Atlantic City en ausencia de planes acordados. Hay que observar que al aplicar las asignaciones de acuerdo con los planes o listas acordados en el Registro de frecuencias radioeléctricas, este Registro será cada vez más útil por reflejar la utilización efectiva de frecuencias para esta parte del espectro.

El Convocador

Rex Cassey

Bw

CAPÍTULO I (bis)

ARTÍCULO 2

Información relativa a las modificaciones en el Registro de frecuencias radioeléctricas

1. Las administraciones presentarán a la I.F.R.B. las notificaciones consignando:
 - a) La fecha en que comience la utilización de las asignaciones de acuerdo con los planes o listas incluidos en el Registro de frecuencias radioeléctricas. Esta fecha se insertará para las referidas asignaciones en la columna 2 (c) del Registro de frecuencias radioeléctricas;
 - b) Las transferencias a asignaciones ya inscritas en el Registro de frecuencias radioeléctricas;
 - c) Las asignaciones adicionales que se empiecen a utilizar y que requieren una nueva inscripción en el Registro de frecuencias radioeléctricas.
2. Los datos relativos a estas nuevas asignaciones y transferencias que se citan en los párrafos b) y c) se presentarán en la forma prescrita por el Apéndice 6, Lista 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones, estando indicado en el Anexo al Capítulo III, Artículo 2, Sección II, los detalles mínimos que hay que presentar.
3. Para cada nueva asignación que se notifique, hay que indicar si la asignación será tramitada o no de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
4. La I.F.R.B. considerará las referidas transferencias y nuevas asignaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos
 - a) Para las asignaciones de la L.I.I.F. como se dispone en el Capítulo III, Artículo 1;
 - b) Para las asignaciones superiores a 27500 kc/s como se dispone en el documento núm. 128;
 - c) Para todos los demás casos que figuran en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5. En el caso de asignaciones a las que se haya concedido status de NOTIFICACIÓN en los planes o listas acordados, estas asignaciones no recibirán status de REGISTRO de acuerdo con los números 343 y 344 del Reglamento de Radiocomunicaciones hasta, por lo menos, dos años después de la fecha establecida para la entrada en vigor de los citados planes o listas.
6. Las asignaciones o transferencias que no estén de acuerdo con los planes o listas acordados recibirán inicialmente el status de NOTIFICACIÓN solamente. La conversión de status de NOTIFICACIÓN en status de REGISTRO estará sujeta a las disposiciones del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero no se considerará ninguna conversión de esta clase hasta después de las que figuran en el párrafo 5 anterior.
7. En el caso especial del Servicio móvil aeronáutico, si las asignaciones a las estaciones se hacen de acuerdo con las inscripciones que especifican la utilización general de cada canal, estas asignaciones serán registradas insertándose en la columna 2 (a) la fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia. Si las asignaciones a las estaciones no se hallan de acuerdo con las citadas inscripciones, serán registradas llevando la fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia en la columna 2 (b), a menos que la compartición de frecuencias, adicional a ellas en estos Planes (siempre que se respeten las normas técnicas adoptadas por la C.A.I.R.A.), permita que se conceda a la asignación un status de REGISTRO.

En caso de interferencia entre estaciones en el Servicio móvil aeronáutico, las asignaciones que estén de acuerdo con los planes de distribución tendrán prioridad sobre las asignaciones que no estén en conformidad con dichos planes.
8. La información que se presente de acuerdo con los párrafos 1 y 2 de este documento se registrará y publicará en suplementos al Registro de frecuencias radioeléctricas.
9. Cuando se pongan en uso las asignaciones que estén de conformidad con los planes o listas acordados y se notifiquen a la I.F.R.B. registrándose de acuerdo con el párrafo 7 de este documento, las administraciones indicarán cualquier inscripción correspondiente que tengan en la Lista de frecuencias de la U.I.T. (Berná) que debe ser suprimida al mismo tiempo.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3

Preparación de la L.I.F. Interina para los Servicios móviles aeronáutico y marítimo entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27.500 kc/s

Las Administraciones proporcionarán detalles relativos a la utilización de las frecuencias necesarias para mantener sus servicios durante un ciclo solar completo para los servicios móviles aeronáutico y marítimo, con objeto de que se incluya en la primera edición de la L.I.F. Interina, de la misma forma que para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, como se establece en el Capítulo III, Artículo 2, Sección II.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 5

Lista de Frecuencias

(Para reemplazar al texto de la página 11 del documento 310)

1. El Secretario General publicará un suplemento recapitulativo final a la 16ª edición de la Lista de Frecuencias de la U.I.T. entre 14 kc/s y 27500 kc/s, en el que figuren los detalles de todas las notificaciones y modificaciones que se hayan recibido de las administraciones hasta el 29 de febrero de 1952.
2. La Lista de Frecuencias de la U.I.T. será reemplazada, a su debido tiempo, por los documentos de servicio comprendidos en el Registro de frecuencias radioclóctricas descrito en el Capítulo Artículo

D.T. 138

Mn.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

17 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

(Texto del D.T. 112 revisado y adoptado por el G.T. 8B
en su sesión del 12 de noviembre de 1951)

La C.A.E.R.,

Considerando:

- A) Que la remisión, de acuerdo con los formularios prescritos, de los datos técnicos y de explotación que la Secretaría General de la Unión había solicitado de las administraciones para permitir a aquélla la preparación de documentos de servicio, da lugar a dificultades de orden administrativo;
- B) Las ventajas que se derivan del empleo de un solo modelo de notificación de todos los documentos técnicos y de servicio, del 1 al 9 ambos inclusive.

Recomienda:

Que con la finalidad de poder someter proposiciones a la futura Conferencia Ordinaria de Radiocomunicaciones, procedan las administraciones al estudio de los siguientes aspectos de la cuestión relativa a los documentos de servicio:

1. Normalización de la presentación de los datos técnicos y de explotación que sirven para la preparación de estos documentos;
2. Si las diversas publicaciones que se mencionan en el artículo 20 y en el Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones tienen, de hecho, alguna utilidad.

D.T. 139

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

17 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

(Texto del D.T. 113 revisado y adoptado por el G.T. 8B en su sesión del 12 de noviembre de 1951)

La C.A.E.R.,

Considerando:

- a) Que el desenvolvimiento de los servicios radioeléctricos que utilizan frecuencias por encima de 27.500 kc/s se halla todavía en muchos países en una fase inicial;
- b) Que se ha advertido la utilidad del empleo de frecuencias algo superiores a 27.500 kc/s no sólo para servicios de carácter local sino también en los circuitos a larga distancia, especialmente durante los períodos de gran actividad solar;
- c) Que en la porción del espectro por encima de 27.500 kc/s, no puede, en estos momentos, determinarse con exactitud el límite de frecuencia por encima del cual no puede explotarse un circuito a larga distancia durante un período de tiempo útil;
- d) Que como consecuencia de los fenómenos de la propagación a larga distancia en las bandas de frecuencias inmediatamente superiores a 27.500 kc/s, los servicios de radiocomunicación local -especialmente los servicios continuos- sufren interferencias mutuas, aunque geográficamente se hallen muy separados;
- e) Que el procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City para la notificación y registro de frecuencias, teniendo en cuenta la probabilidad de interferencias perjudiciales, no puede adaptarse enteramente a las condiciones especiales de propagación que se encuentran en la porción del espectro por encima de 27.500 kc/s;
- f) Que las administraciones pueden tener poco interés en el uso de frecuencias separadas con características visuales en áreas que excedan del alcance normal de su interferencia perjudicial, excepción hecha de ciertas frecuencias utilizadas en una escala mundial (p. e., 156.8 Mc/s), como se dispone específicamente en el Reglamento de Radiocomunicaciones, o de frecuencias cuyo empleo está regido por arreglos especiales,

Recomienda que las administraciones y la I.F.R.B. consideren, con el fin de proponer soluciones a la próxima Conferencia ordinaria de Radiocomunicaciones:

- 1) Si el procedimiento de notificación y registro de frecuencias, y la forma de publicación de la lista de frecuencias tal y como se determina en el Reglamento de Atlantic City son convenientes para la totalidad del espectro por encima de 27 500 kc/s; y, en caso negativo,
- 2) Qué otros procedimientos o métodos de publicación serían más adecuados y de mayor utilidad para las administraciones en lo que se refiere a la totalidad o a ciertas partes del espectro de frecuencias por encima de 27 500 kc/s, con particular atención a la conveniencia de subdividir esta parte de la lista según una base geográfica.

Sg

D.T. 140

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

17 de Noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B

ORDEN DEL DÍA

Sesión del domingo, 18 de noviembre de 1951, 15 p.m.

1. Informe del G.T. 8B2
2. Informe del G.T. 8B4
3. Informe del G.T. 8B3
4. Información para el G.T. 8B5
5. Otros asuntos

DOCUMENTOS:

D.T. 139

D.T. 140

Doc. 323

Doc. 312 y Corrigendum núm. 1

Informe del G.T. 8B2 o Informe final del
G.T. 8B3

(Para distribución el 18 de noviembre)

D.T. 141

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RÁDIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

18 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

G.T. 8B3

GRUPO DE TRABAJO 8B

Estimado Sr. McIntosh,

1. Tengo el honor de remitirle el informe final del Subgrupo de trabajo 8B3.

Este grupo ha sido constituido a fin de estudiar y formular, para su examen por el Grupo de trabajo 8B, recomendaciones concernientes a las cuestiones inscritas en los puntos 4 y 5 del orden del día de la Conferencia.

2. Después de las discusiones preliminares, el Subgrupo de trabajo constituyó un grupo ad hoc para formular las recomendaciones. Los informes de este grupo ad hoc (D.T. 133, 137 y 138) han sido discutidos por el Subgrupo de trabajo que, por disponer de poco tiempo, se limitó a precisar ciertos puntos e introducir algunas correcciones de poca importancia; se convino en dejar al grupo de trabajo que usted preside, el cuidado de estudiar el fondo de la cuestión. El Subgrupo de trabajo me ha rogado, pues, de transmitirle los citados documentos, acompañados de un breve informe sobre los puntos debatidos durante la discusión, y anexar varios corrigenda a dicho informe.

3. Las incidencias financieras de las labores adicionales que deben ser confiadas a la I.F.R.B. han sido estudiadas por este organismo y expuestas en el informe contenido en el documento 315. El Subgrupo de trabajo, por no haber tenido tiempo de estudiar con detalle este documento, me ha rogado se lo transmita directamente para su examen por el Grupo de trabajo 8B.

4. El mandato del Subgrupo de trabajo 8B3 fué extendido recientemente de manera tal que comprenda el estudio de los aspectos del control internacional de las emisiones tratadas en el D.T. 122. Un segundo grupo ad hoc fué constituido a este fin y, después de haber sido discutidas y aprobadas por el Subgrupo de trabajo las dos recomendaciones relativas a dicha cuestión, redacté un informe (Doc. 323) resumiendo los resultados de este segundo grupo ad hoc.

5. En lo que respecta a los D.T. 137 y 138, me permito señalarlo que los puntos siguientes merecen su especial atención:

D.T. 142

- a) los corrigenda a los D.T. 137 y 138, que forman el Anexo A al presente informe;
- b) una nota relativa a la puesta en vigor del Artículo 11 (Documento 326);
- c) las enmiendas al D.T. 137, propuestas por la Delegación francesa (Anexo B al presente informe);
- d) la correlación existente en el D.T. 137, entre la lista del Capítulo I (bis), párrafo 3.2 y la del Capítulo V, Artículo 1, párrafo 2, que podría ser necesario enmendar de acuerdo con las decisiones que hubieren de tomarse respecto al fondo de este último párrafo.

El Presidente del Subgrupo de
trabajo 8B3

A. F. Alvendia

I. Ch. 18 XI 51 03 h

Fs

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951.

19 de noviembre de 1951

COMISIÓN 1

Grupo ad hoc

GRUPO 1 AD HOC

INFORME A LA COMISIÓN 1

PROYECTO DE ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

El Grupo ad hoc ha sido encargado por la Comisión 1 de redactar el preámbulo de las Actas finales, las disposiciones finales y las declaraciones eventuales de las delegaciones.

En dos sesiones, el Grupo ha estudiado las cuestiones que se le confiaron, y tiene el honor de presentar a continuación :

1. Un proyecto de acuerdo relativo a las medidas a adoptar para la preparación y aprobación de la Lista Internacional de Frecuencias para los diferentes servicios, en las bandas comprendidas entre 14 y 27500 kc/s, a los efectos de entrada en vigor del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.
2. Un proyecto de Protocolo final para tomar nota de las reservas que puedan presentarse por las Delegaciones de los Países signatarios y que las demás delegaciones admitan.

Estas reservas podrían ser examinadas por el Grupo antes de que se sometan a la aprobación de la Asamblea plenaria.

Estos dos documentos deberían completarse con la colección de las resoluciones, recomendaciones y ruegos adoptados por la Asamblea plenaria de la Conferencia.

El Presidente del Grupo ad hoc

G. Gneme

A C U E R D O

relativo a las medidas a adoptar para la preparación y aprobación de la Lista Internacional de Frecuencias para los diferentes servicios, en las bandas comprendidas entre 14 y 27500 kc/s, a los efectos de entrada en vigor del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, celebrado en Ginebra entre los Países siguientes : (Lista de Países)

P R E Á M B U L O

Los signatarios, representantes de los Países anteriormente enumerados, reunidos en Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones a propuesta del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, han convenido adoptar, en nombre de sus respectivos Países, las disposiciones contenidas en este Acuerdo y en los Planes anexos al mismo.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

CAPÍTULO III

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO ...

Fecha de entrada en vigor del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de marzo de 1952.

En fe de lo cual, los Representantes de los Países Miembros de la Unión participantes en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (1951), firman el presente Acuerdo, en nombre de sus Países respectivos, en un único ejemplar redactado en francés, inglés y español, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar, del que se remitirá copia a cada uno de los países signatarios, quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En Ginebra, a ... de diciembre de 1951.

Por (Países)

(Firmas)

PROTOCOLO FINAL

anexo al Acuerdo de diciembre de 1951, relativo a las medidas a adoptar para la preparación y aprobación de la Lista Internacional de Frecuencias para los diferentes servicios, en las bandas comprendidas entre 14 y 27500 kc/s, a los efectos de entrada en vigor del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.

En el acto de proceder a la firma del Acuerdo anterior, los Representantes que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes:

.
.
.

En fe de lo cual, los Representantes de los Países Miembros de la Unión participantes en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (1951) firman este Protocolo final, en nombre de sus Países respectivos, en un único ejemplar redactado en los idiomas francés, inglés y español, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar, del que se remitirá copia a cada uno de los Países signatarios, quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En Ginebra, a de diciembre de 1951.

Por (Países)

(Firmas)

CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN CON LOS GASTOS EFECTUADOS HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE
1951 Y LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O PREVISTAS
HASTA LA FECHA DE CLAUSURA DE LA CONFERENCIA

Artículos y partidas	Presupuesto aprobado por el C.A.	Gastos hasta el 31-X-1951	Gastos del 1 al 26 de Nov. 1951	Total de gastos hasta el 26 de Noviembre de 1951	Gastos previstos hasta la clausura
<u>Art. I. Gastos de personal</u>					
1. Serv. administrativos, Secret.	160.000,--	78.925,95	16.823,85	95.749,80	) 250.000,-- 1)
2. Servicios lingüísticos	800.000,--	400.115,65	81.142,25	481.257,90	
3. Servicios de reproducción	58.000,--	42.952,15	14.405,--	57.357,15	
4. Seguros	24.000,--	7.390,70	302,25	7.692,95	
	1.042.000,--	529.384,45	112.673,35	642.057,80	
<u>Art. II. Gastos de locales y material</u>					
5. Locales, mobiliario, máquinas	41.000,--	29.980,90	16.264,25	46.245,15	) 12.000,-- 2)
6. Producción de documentos	60.000,--	65.456,30	30.139,20	95.595,50	
7. Suministros y gastos generales de oficina	20.000,--	13.616,75	2.364,75	15.981,50	
8. Interp. simult. e instal. técnicas	90.000,--	90.456,03	1.563,55	92.019,58	
9. Imprevistos	10.000,--	3.763,90	+ 143,03	3.620,87	
	221.000,--	203.273,88	50.188,72	253.462,60	24.000,--
<u>Art. III. Gastos de Tesorería</u>					
10. Intereses de las sumas adelantadas	25.000,--	58,40	- -	58,40	20.000,--
<u>GASTOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL</u>					
<u>Art. IV. Trabajos de la I.F.R.B.</u>					
a) Trabajos hasta el 31-12-51	20.000,--	20.017,73	- -	20.017,73	- -
b) Trabajos desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto	117.000,--	88.666,84	+ 0,72	88.666,12	) 5.000,-- 3)
c) Publ., distrib., hasta el 15.8.51	100.000,--	95.973,40	+ 1.071,80	94.801,60	
d) Trabajos hasta el 31.12.51	25.000	- -	- -	- -	) 25.000,-- 4)
	262.000,--	204.657,97	+ 1.072,52	203.585,45	
TOTALES GENERALES Frs. sv	1.550.000,--	937.374,70	161.789,55	1.099.164,25	324.000,--

1) Para liquidar los diferentes trabajos, la Secretaría deberá mantener en servicio cierto número de empleados aún después de la clausura de la Conferencia. En el total previsto de 250.000.-- frs. se tienen en cuenta los sueldos de estos empleados así como las indemnizaciones que han de pagarse por horas de trabajo suplementario, los días de vacaciones y los gastos de viaje.

2) Alquiler de locales, luz, limpieza y material para la misma	Frs.	3.000.--
Alquiler mensual de mobiliario diverso		200.--
Alquiler mensual de máquinas de escribir		1.300.--
Calefacción hasta que terminen los trabajos		2.500.--
Gastos diversos para desmontar las instalaciones y gastos de mudanza		5.000.--
		Total Frs. 12.000.--

3) Gastos previstos para liquidación de facturas no presentadas todavía.

4) Gastos previstos entre el final de la Conferencia y el 31 de diciembre de 1951.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA
DE RADIOCOMUNICACIONES
Ginebra, 1951

COMISIÓN 3

COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

CUARTO INFORME

del Grupo de trabajo de verificación de cuentas

El Grupo de trabajo se reunió el 26 de noviembre de 1951 y efectuó una verificación de las cuentas para el período del 1º al 26 de noviembre de 1951 (véase la declaración que figura en el Anexo 1).

Los representantes de la Secretaría de la Conferencia, Sres. Auberson y Stead, contestaron a las diferentes preguntas formuladas por los miembros del Grupo.

El Presidente del G.T. 3A

S.A. Sathar

D.T. 145

A N E X O I

DECLARACIÓN

De conformidad con el mandato que le ha conferido la Comisión 3, el Grupo abajo firmante ha efectuado una comprobación de todas las cuentas hasta el día 26 de noviembre de 1951.

Ha examinado todas las facturas pagadas y su distribución en las diferentes partidas.

El Grupo ha encontrado que todas las operaciones han sido efectuadas con exactitud y que la situación con respecto a los gastos y saldos se halla de conformidad con el cuadro que aparece en el D.T. 144.

Firmado: S.A. Sathar
H.J. Millen
T.R. Clarkson